Gaceta Parlamentaria

VI LEGISLATURA

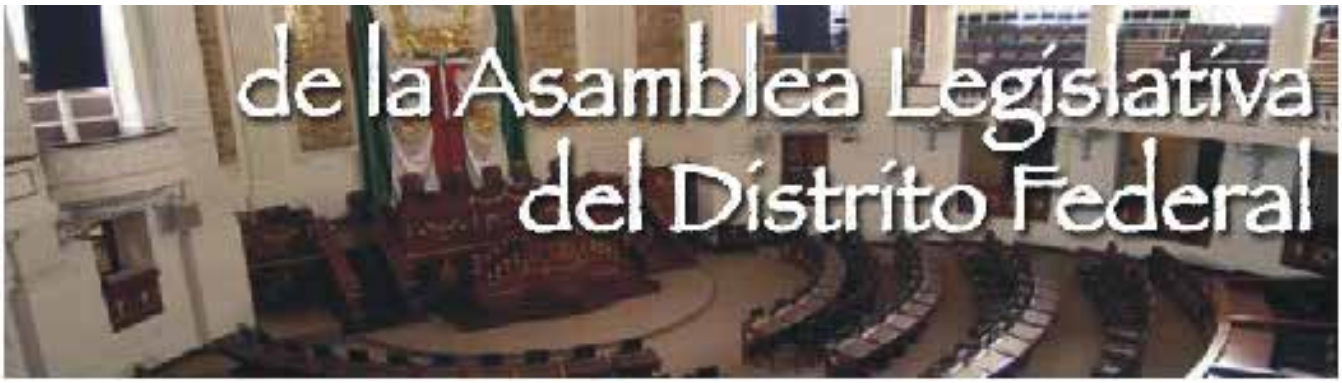

Año 02 / Segundo Ordinario | 22 - 04 - 2014 | VI Legislatura / No. 142

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

COMUNICADOS

4. UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.

5. UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE HACIENDA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.

INICIATIVAS

9. INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

10. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

11. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

12. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.

13. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

14. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.

15. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DIONE ANGUIANO FLORES, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN ANTUNA CRUZ, CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Y ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES

TERRITORIALES ENTRE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

20. 20.INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDO EL CONTENIDO DE LAS SUBSECUENTES Y ADICIONANDO LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORRE Y MODIFICA EL CONTENIDO DEL ACTUAL, DEL ARTÍCULO 5°; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 10 Y 11; Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y IX, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PROPOSICIONES

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A QUE REMITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO SOBRE EL NÚMERO DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA QUE ACUDEN A PASAR REVISTA VEHICULAR A LOS MÓDULOS VALLEJO Y POPOTLA CADA AÑO Y QUÉ TANTO AFECTAN LAS CARGAS DE TRABAJO A LA ATENCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA RAZÓN POR LA CUAL SON LOS ÚNICOS MÓDULOS EN EL DISTRITO FEDERAL DONDE ESTE TRÁMITE SE LLEVA A CABO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE PAOT-2012-1134-SOT-516, EMITIDA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LEGARIA NO. 83, COLONIA TORRE BLANCA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

33. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN DEL 20 DE MARZO DE 2014, SOBRE LA INSTALACIÓN DE LA MESA POLÍTICA RESOLUTIVA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA EN EL MERCADO ANEXO DE VILLA MILPA ALTA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL FEDERAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Y LA DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA QUE TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUENTEN CON PATIOS, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REFERENTE AL SANO ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LAS Y LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPITALINOS QUE ESTUDIAN EN DICHOS CENTROS ESCOLARES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE TOME LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A EFECTO DE QUE SEA PROHIBIDO TODO TIPO DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES COMO JUGUETES, ESTAMPAS O ACCESORIOS UTILIZADOS COMO UN "GANCHO" QUE INCITEN AL CONSUMO EN LA VENTA DE PRODUCTOS DE COMIDA RÁPIDA DESTINADA A LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL"; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL ING. SIMÓN NEUMANN LADENZÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONTINUAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES EN VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS ÚNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, DICTÁMENES DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL, POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES REFERENTES A LOS PREDIOS O INMUEBLES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL POLIGONO DELIMITADO POR LAS VIALIDADES: RÍO SAN JOAQUÍN, POPO, LAGUNA DE TÉRMINOS, FFCC CUERNAVACA, AVENIDA MARINA NACIONAL, CIRCUITO INTERIOR, EJÉRCITO NACIONAL, ANILLO PERÍFÉRICO Y LEGARIA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, IMPLEMENTE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN UN INFORME SOBRE DIVERSA INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE EL 2008 HASTA LA FECHA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y DE LAS ACCIONES Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS

PARA SU COMIENZO EN ENERO DEL 2015; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

40. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECARPETEO QUE INCLUYA UNA MEZCLA DE CONCRETO HIDRÁULICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

41. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 76 AL 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE RESUELVA SOBRE LA REMOCIÓN DEL JEFE DELEGACIONAL DE MILPA ALTA ELECTO PARA EL PERIODO 2012-2015, CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

43. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL COBRO DE LA INFRACCIÓN Y ARRASTRE ORIGINADOS POR LA REMISIÓN DE AUTOMÓVILES A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES DE LA CIUDAD; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A QUE LLEVEN A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS “ANTROS”, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

EFEMERIDES

45. SOBRE EL 135 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE EMILIANO ZAPATA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

46. CON MOTIVO DEL 95 ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA (SAN MIGUEL ANENECUILCO, MÉXICO, 1879 - MORELOS, 1919), REVOLUCIONARIO AGRARISTA MEXICANO, GENERAL DEL EJÉRCITO LIBERTADOR DEL SUR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ORDEN DEL DÍA.

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO

VI LEGISLATURA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA **22 DE ABRIL DE 2014**

1. **LISTA DE ASISTENCIA.**

2. **LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.**

3. **LECTURA Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

COMUNICADOS

4. **UNO, DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, POR EL QUE SOLICITA PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR DIVERSOS ASUNTOS.**

5. **UNO, DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE HACIENDA, POR EL QUE SOLICITAN PRÓRROGA PARA ANALIZAR Y DICTAMINAR UN ASUNTO.**

6. **SIETE, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE RESPUESTA A DIVERSOS ASUNTOS APROBADOS POR ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO.**

7. **DOS, DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

8. **UNO, DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE REMITE DIVERSA INFORMACIÓN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

INCIATIVAS

9. **INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

   TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

10. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

    TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

11. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

    TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

12. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO OSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO.**

    TURNO.- COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

13. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

    TURNO.- COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO.

14. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA.**

    TURNO.- COMISIÓN DE TURISMO.

15. **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.**

    TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

16. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DIONE ANGUIANO FLORES, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN ANTUNA CRUZ, CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN Y ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

17. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LA DELEGACIÓN TLÁHUAC Y XOCHIMILCO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA ESTHELA DAMIÁN PERALTA A NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS EFRAÍN MORALES LÓPEZ Y DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL CON OPINIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE LÍMITES TERRITORIALES.

18. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y

CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; QUE PRESENTA EL DIPUTADO VIDAL LLERENAS MORALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

19. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

20. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TURNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES.

21. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; QUE PRESENTA EL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

TURNO.- COMISIÓN DE TRANSPARENCIA A LA GESTIÓN.

22. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO AGUSTÍN TORRES PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE DESARROLLO SOCIAL Y DE SE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.

23. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO JERÓNIMO ALEJANDRO OJEDA ANGUIANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA URBANA.

24. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

25. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL Y DE FOMENTO ECONÓMICO.

26. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN.

27. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III, RECORRIÉNDO EL CONTENIDO DE LAS SUBSECUENTES Y ADICIONANDO LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORRE Y MODIFICA EL CONTENIDO DEL ACTUAL, DEL ARTÍCULO 5°; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 10 Y 11; Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y IX, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA YURIRI AYALA ZÚÑIGA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIÓN DE JUVENTUD Y DEPORTE.

28. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL Y QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA.

29. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA NUEVA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TURNO.- COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

30. INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL, LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL, LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL; QUE PRESENTA LA DIPUTADA POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TURNO.- COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO.

PROPOSICIONES

31. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A QUE REMITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO SOBRE EL NÚMERO DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA QUE ACUDEN A PASAR REVISTA VEHICULAR A LOS MÓDULOS VALLEJO Y POPOTLA CADA AÑO Y QUÉ TANTO AFECTAN LAS CARGAS DE TRABAJO A LA ATENCIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO LA RAZÓN POR LA CUAL SON LOS ÚNICOS MÓDULOS EN EL DISTRITO FEDERAL DONDE ESTE TRÁMITE SE LLEVA A CABO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO RUBÉN ESCAMILLA SALINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

32. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, A CUMPLIR CON LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE PAOT-2012-1134-SOT-516, EMITIDA POR LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LEGARIA NO. 83, COLONIA TORRE BLANCA, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

33. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO, LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN DEL 20 DE MARZO DE 2014, SOBRE

LA INSTALACIÓN DE LA MESA POLÍTICA RESOLUTIVA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA EN EL MERCADO ANEXO DE VILLA MILPA ALTA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

34. CON PUNTO DE ACUERDO POR LA QUE SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL FEDERAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Y LA DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO PARA QUE TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUENTEN CON PATIOS, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REFERENTE AL SANO ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LAS Y LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPITALINOS QUE ESTUDIAN EN DICHOS CENTROS ESCOLARES; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

35. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE TOME LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA A EFECTO DE QUE SEA

PROHIBIDO TODO TIPO DE ARTÍCULOS PROMOCIONALES COMO JUGUETES, ESTAMPAS O ACCESORIOS UTILIZADOS COMO UN "GANCHO" QUE INCITEN AL CONSUMO EN LA VENTA DE PRODUCTOS DE COMIDA RÁPIDA DESTINADA A LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL"; QUE PRESENTA EL DIPUTADO MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

36. CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL ING. SIMÓN NEUMANN LADENZÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONTINUAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES EN VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS ÚNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, DICTÁMENES DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL, POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES REFERENTES A LOS PREDIOS O INMUEBLES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL POLIGONO DELIMITADO POR LAS VIALIDADES: RÍO SAN JOAQUÍN, POPO, LAGUNA DE TÉRMINOS, FFCC CUERNAVACA, AVENIDA MARINA NACIONAL, CIRCUITO INTERIOR, EJÉRCITO NACIONAL, ANILLO PERÍFÉRICO Y LEGARIA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

37. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, IMPLEMENTE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN; QUE PRESENTA LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

38. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍEN UN INFORME SOBRE DIVERSA INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE PASAJEROS; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

39. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INFORMEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE EL 2008 HASTA LA FECHA, EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y DE LAS ACCIONES Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA SU COMIENZO EN ENERO DEL 2015; QUE REMITE LA DIPUTADA OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.

TURNO.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

40. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECARPETEO QUE INCLUYA UNA MEZCLA DE CONCRETO HIDRÁULICO; QUE PRESENTA LA DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

41. CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 76 AL 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE RESUELVA SOBRE LA REMOCIÓN DEL JEFE DELEGACIONAL DE MILPA ALTA ELECTO PARA EL PERIODO 2012-2015, CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES DEL DISTRITO FEDERAL; QUE REMITE LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.-COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL.

42. CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ,

DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

43. CON PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL COBRO DE LA INFRACCIÓN Y ARRASTRE ORIGINADOS POR LA REMISIÓN DE AUTOMÓVILES A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES DE LA CIUDAD; QUE REMITE EL DIPUTADO EDGAR BORJA RANGEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- ART. 132 RGIALDF.
TURNO.- COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.

44. CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A QUE LLEVEN A CABO VISITAS DE VERIFICACIÓN A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS "ANTROS", LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY; QUE PRESENTA EL DIPUTADO HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

TRÁMITE.- 133 RGIALDF URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.

EFEMÉRIDES

45. SOBRE EL 135 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE EMILIANO ZAPATA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

46. CON MOTIVO DEL 95 ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL EMILIANO ZAPATA (SAN MIGUEL ANENECUILCO, MÉXICO, 1879 - MORELOS, 1919), REVOLUCIONARIO AGRARISTA MEXICANO, GENERAL DEL EJÉRCITO LIBERTADOR DEL SUR; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LUCILA ESTELA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 09 DE ABRIL DE 2014

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA

En la Ciudad de México Distrito Federal, siendo las once horas con cuarenta minutos del día nueve de abril del año dos mil catorce, la Presidencia solicitó se diera cuenta del número de Diputados que habían registrado su asistencia; con una presencia de treinta y siete Diputados, la Presidencia declaró abierta la Sesión; en votación económica se dispensó la lectura del Orden del Día, toda vez que ésta había sido distribuida con antelación a cada Diputado y se encontraba publicada en el apartado de Gaceta Parlamentaria en la página de la Asamblea Legislativa; dejando constancia que estuvo compuesto por treinta y cinco puntos, asimismo se aprobó el acta de la Sesión anterior.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que de conformidad con el acuerdo establecido en la Sesión del día jueves de tres de abril y toda vez que había transcurrido más tiempo del fijado, ordenó el cierre del sistema electrónico de asistencia e instruyó a la Oficialía Mayor y a la Tesorería de este Órgano Legislativo llevaran a cabo los descuentos que señalaba la normatividad interna de la Asamblea

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral cuatro del Orden del Día había sido retirado.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que recibió un comunicado del Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, mediante el cual solicitó que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento para el Gobierno Interior se realizara la excitativa a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Preservación del Medio Ambientes, Protección Ecológica y Cambio Climático, respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 4°, una fracción XI Bis al artículo 2°, una fracción VIII Bis al artículo 20, una fracción XIV Bis al artículo 25, se adiciona el artículo 82 Bis y se reforma la fracción III del artículo 77, todo ello de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Distrito Federal, por lo que la Presidencia realizó la excitativa a las comisiones referidas a efecto de que dictaminen la iniciativa en comento en el término de 5 días hábiles, informándoles que de lo contrario se procedería en términos de lo estipulado por la propia normatividad.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar los artículos 29 fracción I, 31 fracción I de la Ley de Educación Física y del Deporte del Distrito Federal para establecer la gratuidad del deporte infantil en el uso de las instalaciones deportivas de las 16 demarcaciones territoriales del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Roberto Candia Ortega, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud y Deporte.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales siete y veintisiete habían sido retirados del Orden del Día.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que recibió una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Atención Integral del Cáncer de Mama del Distrito Federal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral nueve del Orden del Día se trasladaría al final del capítulo correspondiente.

A continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23-bis de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jesús Sesma Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Derechos Humanos.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Aguas del Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Salud para el Distrito Federal y la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jorge Gaviño Ambriz, del Partido Nueva Alianza. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local y de Salud y Asistencia Social.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, a nombre propio y de los Diputados Héctor Saúl Téllez Hernández y Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia a la Gestión.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; se concedió el uso de la palabra al Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, a nombre propio y de los Diputados Gabriel Gómez del Campo Gurza y Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 14, 17 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Gabriel Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Transparencia de la Gestión.

A continuación, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 254 bis del Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Oliva Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Asimismo, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo primero y adiciona contenido al párrafo cuarto del Artículo 179 del Código Penal para el Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Posteriormente, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración Pública Local, de Fomento Económico y de Derechos Humanos.

La Presidencia informó que recibió una solicitud de la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena para incorporar al Orden del Día una iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el Código Civil del Distrito Federal. En votación económica se autorizó su incorporación al Orden del Día.

Acto seguido, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el Código Civil del Distrito Federal; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Polimnia Romana Sierra Bárcena, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Enseguida, para presentar una iniciativa con proyecto de decreto por la que se modifican y adicionan diversos artículos a la Ley de Salud del Distrito Federal, con el objeto de prevenir y combatir las denominadas adicciones comportamentales; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. Se instruyó su inserción íntegra en el Diario de los Debates y se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Salud y Asistencia Social.

A continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Comisión Nacional del Agua para que establezca un mecanismo de coordinación y cooperación con el Gobierno del Distrito Federal y la delegación Iztapalapa, con el fin de garantizar que durante las obras de mantenimiento del Sistema Cutzamala el servicio no sea interrumpido por más de 24 horas, previo acuerdo con las autoridades delegacionales y extensamente difundido entre la población para que se tomen las medidas preventivas correspondientes; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Dione Anguiano Flores, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que se enrocó el punto enlistado en el numeral diecinueve con el punto enlistado en el numeral veintiocho.

Continuando con el Orden del Día, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el cual se exhorta a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, así como a los Titulares de la Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría del Trabajo, todas instituciones del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones impulsen los Centros de Lactancia, tanto al interior del Recinto Legislativo como en las dependencias del Gobierno Local, con el fin de fomentar la productividad de las mujeres capitalinas; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Andrés Sánchez Miranda, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que se recibió una propuesta con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a la Secretaria de Desarrollo Social del Distrito Federal, licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, para que de manera inmediata remita a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal VI Legislatura información específica del padrón de albergues privados para personas adultas mayores en el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Marco Antonio García Ayala, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Social.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que recibió una proposición con punto de acuerdo para exhortar respetuosamente a los titulares de la Secretaría de Turismo, de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, y de la Delegación Magdalena Contreras, todas del Distrito Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones coordinen y ejerzan conjuntamente diversas acciones para promover y difundir el ciclismo de montaña como turismo alternativo en el parque ejidal San Nicolás Totolapan; suscrita por la Diputada Bertha Alicia Cardona. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Turismo y de Administración Pública Local.

La Presidencia informó que los puntos enlistados en los numerales veintidós, veintitrés y veinticuatro se trasladarían al final del capítulo de proposiciones.

Continuando con la Sesión, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a efecto de que se realice una investigación exhaustiva sobre los robos a la joyería *La Pequeña Suiza*, ubicada en el Centro Comercial Santa Fe, asimismo se exhorta a las autoridades correspondientes a fin de que en situaciones de riesgo los

usuarios tengan acceso a una evacuación inmediata de todas las instalaciones de los centros comerciales, incluyendo estacionamientos; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Obras y al Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que informen la situación actual de los puentes peatonales existentes en las distintas delegaciones de la Ciudad y que se encuentran en descuido y sin mantenimiento; suscrita por el Diputado Jaime Alberto Ochoa Amorós, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

Enseguida, para presentar una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los 16 Jefes Delegacionales a que se conduzcan con respeto ante la figura de los héroes nacionales; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada María Gabriela Salido Magos, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; quien, posteriormente aceptó y contestó una pregunta del Diputado Vidal Llerenas Morales, y varias preguntas del Diputado Eduardo Santillán Pérez, ambos del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, de la misma forma no se aprobó, en consecuencia se desechó y se ordenó hacer del conocimiento de la Diputada promovente.

La Presidencia informó que la proposición enlistada en el numeral veintinueve había sido retirada del Orden del Día.

La Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que recibió una proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al Secretario de Seguridad Pública, Dr. Jesús Rodríguez Almeida, a implementar políticas en materia de prevención del delito y combate a la delincuencia en la Delegación Coyoacán; suscrita por la Diputada Isabel Priscila Vera Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

La Presidencia informó que recibió una proposición con punto de acuerdo referente a la utilización de bolsas biodegradables en el Distrito Federal; suscrita por el Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Protección Ecológica y Cambio Climático.

A continuación, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, informe a esta representación los resultados de la implementación del operativo Pasajero Seguro en los distintos puntos de revisión ubicados en el Distrito Federal y la viabilidad de su ampliación y permanencia; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Olivia Garza de los Santos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Seguridad Pública.

Asimismo, para presentar una propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta de manera respetuosa a la jefatura delegacional, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Autoridad del Centro Histórico, a que realicen un estudio técnico, físico y apegado a la normatividad de la instalación eléctrica del mercado público San Juan Ernesto Pugibet 77 ubicado en la misma demarcación, con el fin de realizar con los concesionarios un convenio de colaboración para instalar una subestación o en su caso la compra de un transformador, ya que desde 1997 la entonces Luz y Fuerza del Centro, mediante un reporte de inspección les pide reformar su contrato debido a la sobrecarga de energía; se concedió el uso de la Tribuna al Diputado Rubén Escamilla Salinas, del Grupo Parlamentario de Partido de la Revolución Democrática. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

Posteriormente, para presentar una propuesta con punto de acuerdo a través del cual esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal determina exhortar respetuosamente a todos los Congresos Locales de los Estados Unidos Mexicanos a homologar sus respectivos marcos jurídicos con el propio del Distrito Federal en materia de interrupción legal del embarazo, a objeto de que todas las mujeres de

la República Mexicana cuenten con los mismos derechos sexuales y reproductivos evitando así la discriminación estructural y sistemática que existe actualmente en nuestro país en dicha materia; se concedió el uso de la Tribuna a la Diputada Rocío Sánchez Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; quien posteriormente, no aceptó una pregunta por parte del Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Enseguida, la Presidencia concedió el uso de la Tribuna al Diputado Orlando Anaya González**,** del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra, y quien durante su intervención aceptó y contestó una pregunta, respectivamente, de la Diputada María Gabriela Salido Magos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Diputado Eduardo Santillán Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, del Diputado Edgar Borja Rangel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Diputado Alberto Martínez Urincho, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Asimismo los Diputados Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, y el Diputado Oscar Octavio Moguel Ballado, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, realizaron respectivamente, una solicitud a la Presidencia. El Diputado Orlando Anaya González, no aceptó una pregunta del Diputado Rodolfo Ondarza Rovira, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. En votación económica se consideró de urgente y obvia resolución, asimismo, se aprobó y se ordenó remitir a las autoridades correspondientes para los efectos legales a que hubiese lugar.

La Presidencia informó que el punto enlistado en el numeral treinta y cinco había sido retirado del Orden del Día.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para proponer a los ciudadanos Alfonso Cuarón Orozco y Emmanuel Lubezki Morgenstern reciban la Medalla al Mérito en Artes 2014 por su destacada trayectoria en la cinematografía mundial; suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Cultura.

La Presidencia informó que recibió una propuesta con punto de acuerdo para proponer a la ciudadana Paola Michell Longoria López para recibir la Medalla al Mérito Deportivo 2014; suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Juventud y Deporte.

De igual forma, la Presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que recibió una propuesta con punto de acuerdo para solicitar al Contralor General del Distrito Federal comience una investigación por el posible desvío de recursos públicos en la contratación y arrendamiento de camiones cisterna para el abastecimiento de agua potable; suscrita por el Diputado Armando Tonatiuh González Case, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración Pública Local.

Habiéndose agotado los asuntos en cartera y siendo las catorce horas con treinta minutos, se levantó la Sesión y se citó para la que tendría lugar el día jueves diez de abril de dos mil catorce, a las once horas. Rogando a todos su puntual asistencia.

COMUNICADOS.

Comisión de Seguridad Pública.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

Oficio No.- CSP/ALDF/088/2014.
México, D.F. a 03 de abril de 2014.

Diputado Manuel Granados Covarrubias
Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

P R E S E N T E

Por este medio, me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, para exponerle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Seguridad Pública, solicita de la manera más atenta la ampliación del plazo para emitir el dictamen correspondiente a los puntos de acuerdo que a continuación se mencionan:

Proponente	Fecha de Turno	Punto de Acuerdo	Turno
Dip. María Alejandra Barrios Richard del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	03-III-2014	La propuesta con punto de acuerdo por el que se hace una denuncia ciudadana, sobre la inseguridad que viven los habitantes de la colonia Roma y los locatarios y transeúntes de la glorieta del metro Insurgentes.	Comisión de Seguridad Pública
Dip. Edgar Borja Rangel del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional	03-III-2014	La propuesta con punto de acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal , para que implemente un protocolo de actuación policial, con el objetivo de establecer un procedimiento más ordenado y eficiente para el arrastre y remisión de automóviles a los depósitos vehiculares de la ciudad.	Comisión de Seguridad Pública

Lo anterior, derivado de la carga de trabajo de esta dictaminadora.
Por ende, esta Comisión solicita la ampliación de plazo de 60 días con la consigna de emitir el dictamen debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente Comisión de Seguridad Publica

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA
VI LEGISLATURA
ASAMBLEA DE TODOS

03 ABR. 2014 0 0 8 7 7 6

OFICINA ZÓCALO
Hora: 14:23 Firma: Beatriz

Avenida Juárez No. 60, quinto piso, oficina 501, Colonia Centro, Código Postal 06010, Delegación Cuauhtémoc,
México, Distrito Federal. Teléfono: 5130-1980 Ext. 4303

Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Hacienda

COMISIÓN DE GOBIERNO
PRESIDENCIA

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

03 ABR. 2014 008777

OFICINA ZÓCALO
Hora: 17:50 Firma: Beatriz

Oficio No.- CSP/ALDF/089/2014.
México, D.F. a 03 de abril de 2014.

Diputado Manuel Granados Covarrubias
Presidente de la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura

P R E S E N T E

Por este medio, me permito distraerlo de sus múltiples ocupaciones, para exponerle lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones de Seguridad Pública y Hacienda, solicitan de la manera más atenta la ampliación del plazo para emitir el dictamen correspondiente al Punto de Acuerdo que a continuación se menciona:

Proponente	Fecha de Turno	Punto de acuerdo	Turno
Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	03-III-2014	La propuesta con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Secretaría de Finanzas y a la Secretaría de Transportes y Vialidad, todas del Distrito Federal, diversa información sobre la imposición de multas y aplicación de sanciones a conductores de automotores en el Distrito Federal	Comisiones Unidas de Hacienda y de Seguridad Pública

Lo anterior, derivado de la carga de trabajo de ambas dictaminadoras.
Por ende, esta Comisión solicita la ampliación de plazo de 60 días con la consigna de emitir el dictamen debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, quedamos a sus órdenes para cualquier duda y/o aclaración.

Dip. Santiago Taboada Cortina
Presidente Comisión de Seguridad Publica

Dip. Héctor Saúl Téllez Hernández
Presidente de la Comisión de Hacienda

INICIATIVAS.

INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS

(PROYECTO)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Desde la década de los sesenta, en distintos países se registró un fenómeno masivo de expresiones de violencia en estadios de futbol. Tal es el caso de Inglaterra, donde en la década de los 80 grupos denominados “hooligans” realizaron diversos actos vandálicos, que tuvieron como consecuencia gran cantidad de heridos, lesionados **e incluso pérdidas de vida,** siendo en su momento, incontrolables para las autoridades y sembrando el terror en la sociedad, además de convertir un evento deportivo en escenario de batallas campales.

En su momento fue atribuido a la situación de marginalidad que origino la liberalización de la economía impuesta por el régimen de la economía de Margatet Thatcher, ya que se asoció a una apariencia física, indumentaria, argot y pautas de conducta propios de los barrios marginales.

Estas expresiones se recrudecieron en la década de los ochenta, cuando la práctica de los hooligans se replicó en otros países, como la ex Yugoslavia,

donde se registraron expresiones similares, en este caso atribuidas a los conflictos interétnicos.

La popularidad del fútbol fue creciendo con el siglo XX, de manera que surgieron grupos de apoyo identificados con cada equipo de futbol. Argentina ha sido uno de los países donde se ha arraigado más este deporte. En Argentina las llamadas “barras” organizadas en grupos de fanáticos, que han cometido, en diversos momentos, actos vandálicos que incluso llegaron al extremo de asesinar a integrantes de “barras” contrarias. Se calcula que ha fallecido un total de 271 personas en sucesos violentos relacionados con el futbol.

Acontecimientos similares se han registrado en México, en partidos llamados “clásicos”, donde los aficionados suelen agredir a sus rivales de equipo, de manera verbal, lanzando objetos, basura, petardos e incluso desechos orgánicos, y ocasionalmente llegando también a perpetrar actos violentos.

Tal es el caso más reciente, acontecido en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el pasado sábado 29 de marzo. Se registró una trifulca en el partido “Chivas” contra “Atlas” donde resultaron 51 lesionados 21 de ellos eran elementos policiales que fueron agredidos. Las dramáticas imágenes, que fueron transmitidas por televisión, mostraron a los ensangrentados. En total se reportaron 19 personas detenidas.

Existe un común denominador en este tipo de eventos deportivos

Tomando en cuenta estos antecedentes y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las experiencias de otras naciones nos hacen alertar sobre los riesgos y consecuencias fatales que pueden traer estos brotes de violencia en estadios de futbol.

SEGUNDO.- Que estos actos vandálicos se han sancionado de manera individual, por sus consecuencias penales, civiles y administrativas, pero no se han abordado desde el punto de vista de fenómeno de masas, ni se ha analizado los orígenes de estos comportamientos.

TERCERO.- Que es preciso tener una visión preventiva, en lugar de criminalizar hechos que ya no se pueden remediar, y por ello debemos buscar alternativas que devuelvan al futbol su origen meramente deportivo y familiar.

CUARTO.- Que la venta de alcohol, si bien no se puede prohibir toda vez que el Estado asume que los ciudadanos son capaces de tener un criterio cívico y responsable, es deseable que disminuya su consumo en estos espacios en congruencia con el espíritu de convivencia armónica y con la cultura de la paz, y para salvaguardar la índole deportiva de estos eventos.

QUINTO.- Que con fecha de 25 de octubre de 2012, el diputado de esta Asamblea Legislativa de la VI legislatura, Eduardo Santillán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la iniciativa “Ley de Estadios” que tiene por objeto crear normas de conducta a observar al interior de los estadios, sin embargo consideramos que antes debemos de prohibir la entrega masiva de boletos de cortesía a agrupaciones de fanáticos. En cambio, planteamos que debemos ser incluyentes y promover la asistencia de todos los sectores de la población. Muchos de ellos se abstienen de asistir justamente por evitar los riesgos que implican las agrupaciones de fanáticos.

SEXTO.- Que con fecha 1 de abril, el Senado de la República aprobó la minuta de la iniciativa que reforma la Ley del Deporte para sancionar con cárcel y multas a quien sea responsable de generar violencia en los

estadios. Prevé sanciones de hasta cuatro y medio años de cárcel a quienes generen violencia y de seis meses hasta cuatro a quienes participen activamente en riñas, con multas de hasta 6 mil pesos; las sanciones serán de 6 meses a 3 años de prisión a quien ingresen sin autorización a la cancha y multas de 2 mil 600 pesos; y de 6 meses a dos años de cárcel a quien lance objetos al campo y multas de hasta 2 mil pesos.

Sin embargo, observamos una diferencia de visión entre el legislativo federal y el local: mientras el Senado de la República, plantea una visión punitiva, que sanciona únicamente las consecuencias de la problemática, el gobierno de izquierda de la Ciudad de México apuesta a impulsar reformas que cambien el esquema social y cultural de la forma en que se asiste a presenciar un espectáculo deportivo.

Planteamos una propuesta media al autorizar la venta de bebidas alcohólicas, solo la primera mitad del evento. Queremos promover la convivencia de más mujeres, más niños y una y una convivencia familiar libre de riesgos. Por tal motivo es necesario prohibir la entrega de boletos a grupos determinados de fanáticos, y fomentar la promoción de precios diferenciados para mujeres y niños. Y obligar a los organizadores, propietarios y dueños de clubes a garantizar la protección de los asistentes, sin excepción.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a su consideración la siguiente:

LEY PARA PREVENIR LA VIOLENCIA EN LOS ESTADIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés social y observancia general en el Distrito Federal, y tendrá por objeto preservar la seguridad y regular la asistencia de las personas a los estadios; y prevenir la generación de violencia al interior de estos recintos, sin alejarse del fin recreativo, de esparcimiento, y propiciando en todo momento un ambiente de sana convivencia, mediante la cultura de la paz.

Artículo 2.- Para efecto de la presente ley se deberá entender por:

I. **Cultura de la paz**: son valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas y los grupos.

II. **Barras**: Aficionados que se reúnen para constituirse como grupos de apoyo a un equipo, con o sin el apoyo directo de la directiva del equipo al cual apoyan.

III. **Dueño**: La persona física propietaria o poseedora del bien inmueble, conocido como estadio, que ostenta una licencia otorgada por la Delegación, para fungir como tal.

IV. **Club Deportivo**: son asociaciones deportivas estipuladas en el Artículo 46, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

V. **Delegación**: Los órganos" político- administrativos y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal

VI. **Emergencia**: Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones

sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia.

VII. **Fenómenos** perturbadores: Fenómenos de carácter sanitario-ecológico y socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias o desastres.

VIII. **Estadio**: recinto con graderías para los espectadores, destinado a competiciones deportivas, y excepcionalmente para espectáculos públicos diversos.

IX. **INVEA**: Instituto de verificación Administrativa del Distrito Federal.

X. **Instrumentos de la Protección Civil**: Herramientas e información utilizadas en la prevención del desastre y protección civil, empleadas por el Sistema, con el fin de alcanzar los objetivos de protección de la vida, bienes y entorno de la población.

XI. **Ley**. La Ley para Prevenir la Violencia en los Estadios.

XII. **Secretaría**: a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.

XIII. **Secretaria de Seguridad Pública**; a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

XIV. **Zonas Aledañas**: es el radio de afectación de los establecimientos mercantiles de alto impacto vecinal, que deberá ser determinado conforme estudios por la Secretaria de protección civil.

Se aplicarán supletoriamente las leyes y reglamentos vigentes en materia de protección civil.

Artículo 3.- La Secretaría de Protección Civil, en coordinación con las autoridades delegacionales, deberá crear instrumentos de protección civil para los estadios del Distrito Federal.

Articulo 4.- Las propietarios o poseedores de los estadios deberán pagar al gobierno del Distrito Federal un monto por servicios de seguridad, cuando la Secretaria de Seguridad Pública del Distrito Federal destine elementos para mantener el orden y la seguridad al interior de los estadios y la zona de afectación, generada por los eventos que ahí se realicen. Los

organizadores, dueños de clubes deportivos, son responsables solidarios cuando sus equipos o jugadores participen en los partidos.

El monto del pago que se calculará dependiendo del número de elementos asignados, horas de asignación y lugar de la competencia deportiva.

Articulo 5.- Para efectuar el cobro por servicios de seguridad, los propietarios o poseedores, organizadores y dueños de clubes deportivos deberán registrarse en el registro que instrumente para tal efecto la Secretaria de Seguridad Publica, en coordinación con la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal.

Artículo 6. Los propietarios o poseedores en conjunto con organizadores de eventos deportivos deberán instrumentar programas de protección civil internos para los estadios, que contarán como mínimo con los requisitos que establecen esta Ley, y la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 7. Los programas de protección civil internos de los estadios deberán presentarse para conocimiento, aprobación y clasificación de las delegaciones o la Secretaria, en el ámbito de su competencia.

La omisión de cualquier requisito será causal de que se considere como no presentado para todos los efectos legales.

Artículo 8.- Son obligaciones de los organizadores de espectáculos públicos, y propietarios o poseedores:

I. Los organizadores de espectáculos públicos deberán instrumentar medidas para contar con vigilancia privada suficiente para la competencia deportiva a realizar, así como solicitar los elementos de policía pública suficientes.
II. Establecer medidas adecuadas de vigilancia en la entrada de los estadios.

III. Los propietarios o poseedores están obligados a instalar en sus inmuebles sistemas de vigilancia de circuito cerrado suficientes para observar todo el inmueble. Además deberán instalar arcos detectores de metales en los accesos.

Artículo 9.- Con el objeto de evitar conductas que perturben el orden o generen violencia al interior de los estadios y pongan en riesgo a los asistentes, se prohíbe a los organizadores de espectáculos públicos y propietarios o poseedores de estadios o dueños de clubes:

I. Otorgar boletos de cortesía a un grupo o grupos de fanáticos organizados en barras, porras, grupos de apoyo o cualquier otra denominación, que tenga como fin apoyar a determinado equipo.
II. Vender bebidas alcohólicas después de la primera mitad del partido que se trate.
III. Incitar al odio, a la polarización, a la violencia, discriminación o cualquier otro acto de vejación a la persona humana, con el objeto de un espectáculo público.

Artículo 10. Los organizadores y dueños deberán evitar la estratificación y la masculinización del deporte, y fomentar la asistencia de mujeres, niños y personas de la tercera edad, propiciando las condiciones para la inclusión de toda persona interesada. Para ello, instrumentará, políticas de tarifa diferenciada en el costo de boletos. Se aplicará un descuento de un 50 por ciento al boleto de una mujer, un niño o adulto mayor.

El cumplimiento de este articulo y el acceso mediante cualquier boleto será verificado INVEA.

CAPÍTULO II

DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 13.- A petición de las delegaciones, el Instituto de Verificación Administrativa verificará los estadios. A falta de petición, deberán verificarlos

al cumplirse el tercer mes de la última verificación. El informe que se deriva de cualquier Inspección deberá ser enviado a la secretaría de Gobierno, Secretaria de Seguridad Pública, Secretaria de Protección Civil y a la Delegación.

El INVEA deberá coordinarse con la Secretaria de Protección Civil y de Seguridad Pública para implementar operativos cuando se realicen espectáculos deportivos. En caso de encontrar irregularidades administrativas o instalaciones que representen un riesgo para la población podrá proceder a la clausura inmediata del establecimiento.

CAPÍTULO V

DE LAS SANCIONES

Artículo 15. Corresponde a cada autoridad o secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable.

Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:

I. Multa;
II. Suspensión o clausura de eventos y establecimientos mercantiles; y,
III. Revocación del nombramiento de funcionarios de protección civil o del INVEA.

La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El incumplimiento o violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones será sancionada administrativamente

por la autoridad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de la competencia de autoridades jurisdiccionales.

Para la aplicación de sanciones en materia de protección civil se aplicará supletoriamente la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en La Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- El Ejecutivo tendrá un plazo máximo de 30 días después de la publicación de la presente Ley para emitir su reglamento.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones contradictorias a la presente ley.

.

Plaza de la Constitución
No. 7. Oficina 612. Colonia
Centro Histórico
Delegación Cuauhtémoc
C.P. 06000.
Teléfono: 51301900
ext.2617

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
VI Legislatura de la Asamblea
Legislativa del Distrito Federal.

La suscrita, Diputada Priscila Vera Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción VIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1,7,10 fracción II, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafo primero y segundo de la Ley Orgánica; y 85 fracción I, y 93 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal contempla la existencia de distintos programas de desarrollo urbano. El Programa General define la estrategia para toda la Ciudad, los programas delegacionales y los programas parciales de desarrollo urbano norman dentro de las delegaciones de una forma muy específica.

La planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los siguientes instrumentos:

A. **El Programa General de Desarrollo Urbano.** De conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del DF, el Programa General de Desarrollo Urbano es el que determina la política, estrategia y acciones del desarrollo urbano en el territorio del Distrito Federal, así como las bases para expedir los Programas de los subsecuentes ámbitos de aplicación. Destacan en el Programa General, la zonificación primaria de los usos del suelo, la delimitación de áreas de actuación y las Acciones estratégicas.
B. **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.** Programa Delegacional de Desarrollo Urbano es el que establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.
C. **Programa Parcial de Desarrollo Urbano.** Es el que establece la planeación del desarrollo urbano en áreas específicas con condiciones particulares.

Este conjunto de programas de desarrollo urbano tienen como objetivo establecer adecuados usos del suelo para regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Cabe señalar que para algunos Programas Parciales su instrumentación ya no corresponde a las necesidades para las que fueron creados, debido a los años en que fueron elaborados y por consecuente en el transcurso de dichos años se ha generado una fuerte especulación del suelo, los cambios en la dinámica urbana de la Ciudad de México y los retos definidos en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012.

El desarrollo urbano de la Ciudad de México precisa contar con una mayor participación ciudadana, por lo que es necesario contemplar en la legislación sobre desarrollo urbano y participación ciudadana procedimientos y mecanismos que sean claros, precisos y funcionales para involucrar a los habitantes, vecinos, ciudadanos y hasta visitantes de la capital de la república.

Un programa delegacional o parcial incluye, entre otros, la zonificación de los usos de suelo, un diagnóstico minucioso de la zona, una imagen objetivo, así como estrategias de transporte, vialidades y equipamiento urbano, y normas que estimulan o desalientan ciertas actividades y usos.

En su elaboración participan las delegaciones, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, la sociedad a través de consulta pública, y en última instancia debe ser aprobado por la Asamblea Legislativa.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los programas y sus modificaciones serán formulados con base en los resultados que arroje el Sistema de Información y Evaluación del Desarrollo Urbano, a fin de verificar su congruencia con otros instrumentos de planeación y determinar si los factores que determinaron la aprobación de un programa, tales como los económicos, ambientales, sociales, de infraestructura urbana o de riesgo en el Distrito Federal, persisten o han variado de tal manera que sea necesario modificar los programas vigentes, o en su caso, formular unos nuevos.

En el Distrito Federal existe un total de 45 Programas Parciales de Desarrollo Urbano, más de la mitad de estos, están vencidos y sin actualizar.

- 29 corresponden a suelo urbano.
- 16 corresponden a suelo de conservación.
- 9 se encuentran vigentes.
- 27 han concluido su vigencia.
- 9 no indican temporalidad o vigencia.[1]

[1] Información del portal web de la SEDUVI http://www.seduvi.df.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-parciales

Asimismo en 29 zonas de la ciudad no ha sido actualizada la normatividad específica que debería indicar qué puede construirse, cuáles son los usos de suelo, y cuáles sus prohibiciones.

De acuerdo con información de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda (SEDUVI), la mayoría de los planes parciales fueron elaborados hace dos décadas, entre 1993 y 1994, por lo que ya no corresponden a las necesidades para las que fueron creados. Los más nuevos, datan del año 2000.

Entre las atribuciones de la SEDUVI, además de las que le confiere la Ley Orgánica, se encuentran:

a) Realizar con el apoyo de las Delegaciones, los estudios para la elaboración de los proyectos de Programas y de sus modificaciones, para consideración del Jefe de Gobierno, cuidando su congruencia con los sistemas nacional y local de desarrollo.
b) Promover con el apoyo de las Delegaciones la participación ciudadana, mediante consulta pública, en la elaboración y modificación de los Programas, así como recibir, evaluar y atender las propuestas que en esta materia les sean presentadas por interesados de los sectores privado y social.

Asimismo el artículo 34, de la Ley de Desarrollo Urbano establece que los programas y sus modificaciones serán formulados por el Jefe de Gobierno y sometidos a la aprobación de la Asamblea, de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ley.

Es importante señalar que el reto principal de un Programa Desarrollo Urbano Delegacional o Parcial, es concertar, llegar a un acuerdo entre los vecinos y los niveles de gobierno que intervienen. Para el caso de la Ciudad de México, son: el gobierno delegacional (la instancia de mayor cercanía a las demandas y necesidades de la zona), la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y la jefatura de gobierno del Distrito Federal (por ser ambas las promotoras del desarrollo urbano a nivel local).

La toma de acuerdos en la elaboración de un programa parcial, pueden involucrar también a otras secretarías del Gobierno del Distrito Federal, así como a dependencias del gobierno federal, como el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes (ambos en aspectos vinculados a la preservación y manejo del patrimonio histórico – arquitectónico), o la Secretaría de Desarrollo Social; el número de instancias involucradas puede aumentar o disminuir dependiendo de la complejidad de la zona donde se realizará el programa parcial, así como en función de los requerimientos y necesidades que se planteen.

Por último, es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ALDF) quien una vez concluida la integración del programa parcial de desarrollo urbano lo sanciona y

somete a votación, hace las modificaciones o cancelaciones pertinentes, y finalmente remite al jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación e inscripción en los registros.

Es en este sentido que los programas delegaciones y parciales se elaboran atendiendo a dos variables: el diagnóstico de necesidades en materia desarrollo urbano, y la realización de procedimientos para llegar a acuerdos e incorporar las opiniones y necesidades de los vecinos, con el fin de que el Programa Parcial cuente con su aval.

El elemento de la participación en los programas parciales está expresado en el procedimiento de la consulta pública, como ámbito de deliberación pública e instrumento para conciliar las demandas, opiniones y requerimientos de los vecinos, tanto con los elementos que se identificaron como necesarios en el diagnóstico, como con las acciones que las autoridades consideran prioritarias; arribando así a un proceso de planeación participativa.

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en su artículo 38, establece el procedimiento para la formulación y aprobación de los programas de desarrollo urbano, como se observa a continuación:

> *Artículo 38. La formulación y aprobación de los programas se sujetará al siguiente procedimiento:*
>
> *I. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso para informar el inicio de la formulación del programa;*
>
> *II. La Secretaría, en un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, formulará un proyecto de programa, con el auxilio de talleres de participación ciudadana;*
>
> *III. La Secretaría lo remitirá, al Jefe Delegacional correspondiente para que haga observaciones;*
>
> *IV. El Jefe Delegacional podrá hacer observaciones al proyecto de programa, las cuales deberá notificar a la Secretaría en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del proyecto;*
>
> *V. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior el Jefe Delegacional no notifica a la Secretaría sus observaciones, se entenderá aceptado el proyecto de programa;*
>
> *VI. Si el Jefe Delegacional notifica a la Secretaría sus observaciones en el plazo establecido por este artículo, la Secretaría integrará las que estime pertinentes;*

VII. En caso de que la Secretaría desestime integrar observaciones del Jefe Delegacional, deberá notificarle, en un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de las observaciones, una resolución fundada y motivada que especifique las razones por las que desestima cada observación;

VIII. Una vez aceptado el proyecto de programa por el Jefe Delegacional, o en su caso, notificada la resolución de desestimación de observaciones, la Secretaría publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en un diario de mayor de circulación, un aviso para informar el inicio de la consulta pública, su duración, el número de audiencias que se llevarán a cabo, lugar y fecha de las audiencias y los requisitos para participar en ellas;

IX. El aviso para informar el inicio de la consulta pública deberá publicarse en un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo para que el Jefe Delegacional notifique a la Secretaría sus observaciones al proyecto de programa, o en su caso, a partir de la fecha en que la Secretaría haya notificado al Jefe Delegacional la desestimación de observaciones;

X. Las audiencias que conformen la consulta pública serán presididas por la Secretaría y en ellas podrán participar las demás Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública, el órgano de representación ciudadana que corresponda según la ley de la materia y cualquier otro ciudadano que solicite formalmente su participación;

XI. Por cada consulta pública la Secretaría elaborará una memoria que deberá contener, entre otros apartados, uno de conclusiones;

XII. La Secretaría integrará al proyecto de programa las conclusiones de la consulta pública que estime pertinentes, y en su caso, emitirá una resolución fundada y motivada que especifique las razones por las que desestima cualquier conclusión de la consulta pública;

XIII. Por cada proyecto de programa la Secretaría integrará un expediente técnico que deberá contener las constancias de todo lo actuado en el procedimiento, tales como la publicación del aviso de inicio de formulación del programa, los oficios de remisión al Jefe Delegacional, las observaciones del Jefe Delegacional y las constancias de su notificación a la Secretaría, la constancia de conclusión del plazo para que el Jefe Delegacional notifique observaciones al proyecto, la resolución de desestimación de observaciones y las constancias de su notificación al Jefe Delegacional, la publicación del aviso de inicio de consulta pública, la memoria de la consulta pública, y en su caso, la resolución de desestimación de conclusiones de la consulta pública;

XIV. La Secretaría tendrá un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de conclusión de la consulta pública, para integrar al proyecto de programa las conclusiones que estime pertinentes así como el expediente técnico respectivo;

XV. Concluido el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Secretaría deberá remitir al Jefe de Gobierno el proyecto de programa con su respectivo expediente técnico;

XVI. El Jefe de Gobierno, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, presentará a consideración de la Asamblea el programa;

XVII. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 40 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias, contados a partir de la fecha de recepción del programa, para resolver, o en su caso, notificar observaciones y devolver el programa con su expediente técnico al Jefe de Gobierno;

XVIII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve o no notifica al Jefe de Gobierno sus observaciones, se entenderá que el programa ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XIX. Si la Asamblea notifica al Jefe de Gobierno observaciones al programa en el plazo que establece este artículo, el Jefe de Gobierno, a su vez, las hará del conocimiento de la Secretaría para que practique las adecuaciones correspondientes;

XX. La Secretaría practicará las adecuaciones al programa en un plazo máximo de 10 días hábiles, al término del cual lo volverá a remitir al Jefe de Gobierno para que, a su vez, lo presente nuevamente a consideración de la Asamblea;

XXI. La Asamblea tendrá un plazo máximo de 20 días hábiles de los periodos de sesiones ordinarias para resolver sobre la aprobación del programa;

XXII. Si en el plazo a que se refiere la fracción anterior, la Asamblea no resuelve sobre la aprobación del programa, se entenderá que éste ha sido aprobado y el Jefe de Gobierno procederá a promulgarlo y publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal;

XXIII. Si la Asamblea aprueba el programa, lo enviará al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y

XXIV. Una vez publicado el programa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Secretaría procederá a inscribirlo en el Registro de Planes y

Programas y a solicitar su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

En este sentido, es de observarse que en la formulación de los programas de desarrollo urbano, interviene en primera instancia la Administración Pública local, a través de la SEDUVI y las Delegaciones.

Posteriormente participan los ciudadanos a través de la consulta, y los resultados de la misma, en consideración de la SEDUVI son integrados en un mismo documento, que se envía al Jefe de Gobierno para posteriormente ser entregado a la Asamblea Legislativa.

Pero es en esta etapa del procedimiento donde se observa un vacío que limita al ciudadano en conocer los términos en los cuales, fue entregado el proyecto del programa respectivo a la Asamblea Legislativa del D.F., siendo una limitante importante en el acceso a la información y a la participación ciudadana.

Es evidente que los ciudadanos desconocen de inicio el proyecto del programa que envía la SEDUVI a la Asamblea Legislativa, los usos de suelo propuestos, las prohibiciones, situaciones que impactan en su vida diaria, y aunado a ello, tampoco conocen las modificaciones que realiza la Asamblea a dicho documento, y las justificaciones que las sustentan.

Por ello es necesario que tanto la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, así como la Asamblea Legislativa publiquen en sus páginas web, el proyecto del programa correspondiente con su expediente técnico que el Jefe de Gobierno presenta a la consideración de la Asamblea, lo anterior dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a su entrega en el órgano legislativo.

Asimismo, la Asamblea tiene la obligación de publicar en su portal web, el dictamen por medio del cual se aprueba el programa correspondiente, señalando de forma precisa las modificaciones realizadas a la versión de inicio enviada por el Jefe de Gobierno, y la justificación de las mismas.

Actualmente, el procedimiento señalado en el artículo 38 de la ley en comento carece de transparencia, toda vez que el ciudadano no conoce, ni tiene acceso directo al seguimiento de las modificaciones propuestas por los diferentes actores en los programas.

El desarrollo urbano de la Ciudad de México precisa contar con una mayor participación ciudadana y transparencia, por lo que es necesario contemplar en la legislación sobre desarrollo urbano procedimientos y mecanismos que sean claros, precisos y funcionales para involucrar a los ciudadanos de la Ciudad.

La citada ley de desarrollo urbano señala como una de las atribuciones del Jefe de Gobierno del Distrito Federal el promover y facilitar la participación ciudadana en la

elaboración, ejecución, seguimiento, evaluación y modificación de los programas en materia de desarrollo urbano en la Ciudad de México: el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; mientras que la actual ley de participación ciudadana dispone como un derecho ciudadano el participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno.

Es indispensable hacer pública la información en torno a la formulación de los programas delegaciones y parciales de desarrollo urbano, beneficiando la transparencia y la participación ciudadana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con proyecto de

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica la fracción XVI y se adiciona una fracción XXV al artículo 38 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 38. …

…

XVI. El Jefe de Gobierno, en un plazo no mayor a 20 días hábiles, presentará a consideración de la Asamblea el programa, **el cual deberá publicarse en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción del mismo en la página web de la Secretaría y en la correspondiente de la Asamblea. Asimismo la Secretaría y la Asamblea pondrán a disposición del ciudadano el expediente técnico del programa para su consulta directa.**

…

XXV. La Asamblea deberá publicar en su página web, el dictamen correspondiente por el cual aprueba el programa y los términos en los cuales fue enviado al Jefe de Gobierno, o en su caso, informar que no emitió opinión alguna, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación del mismo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero. Se derogan aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Recinto Legislativo, a los diez días del mes de abril de 2014.

DIP. ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ. _____

RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO

H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

VI LEGISLATURA

PRESENTE

Honorable Asamblea:

El que suscribe, **DIPUTADO RODOLFO ONDARZA ROVIRA,** Presidente de la Comisión de Salud de la VI Legislatura, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17 fracción IV, 18 fracción VII; 36 fracción VII, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica, y 28, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de este Órgano Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

RODOLFO ONDARZA ROVIRA
DIPUTADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La epilepsia es uno de los problemas neurológicos más frecuentes y constituye la primera causa de consulta en cualquier servicio de neurología, ya sea en hospitales generales o de alta especialidad.

A nivel mundial, se estima que unos cincuenta millones de personas son afectadas por esta enfermedad y se considera que el 80% de los casos se presentan en países en vías de desarrollo, la mayor parte de los casos ocurren en la infancia y adolescencia. En América Latina, la tasa de prevalencia fluctúa de 14 a 57 por cada mil habitantes, lo cual contrasta con la tasa mundial estimada en 7 por cada mil.

Es un problema médico que requiere de atención desde que se establece el primer contacto con el paciente, debido a que en muchas ocasiones su diagnóstico resulta complejo, además de que es difícil que el paciente y su familia lo acepten y enfrenten. Por tanto, es complicado su tratamiento, pues no solamente se debe atender con medicamentos antiepilépticos combinados, sino también con medidas coadyuvantes que mejoran los resultados de la medicación.

Parte de los obstáculos a vencer es terminar con los prejuicios y tabúes que rodean a la enfermedad, que antes se consideraba “una enfermedad sagrada”. “No más sagrada que cualquier otra”, según dijo Hipócrates cuatro siglos antes de nuestra era; pero conceptualizada como algo mágico y sobrenatural, aún en el siglo XXI. Una complicación más es el concepto erróneo de que los medicamentos antiepilépticos son solamente “paliativos” y no logran una

curación, de modo que al paciente y a su familia les resulta fácil abandonar la medicación, por no reconocer en ella una utilidad permanente. Dicha consideración es incorrecta, pues, como sabemos, en muchos casos los pacientes pueden prescindir de ella, después de un tiempo suficientemente largo de control.

La ignorancia que rodea a la epilepsia es aún muy grande y de ahí derivan los prejuicios que vienen desde tiempos muy antiguos, los cuales han conducido a tratos inhumanos y agresivos que a lo largo de la Historia han ocurrido en contra de las personas que la padecen, a quienes se les atribuyen características distintas al resto de los seres humanos y se les estigmatiza por ello, negándoles la oportunidad de una completa integración a la sociedad y a una vida normal.

Las manifestaciones clínicas de la epilepsia son múltiples, de acuerdo con el área del cerebro en donde se origina, así como del mecanismo fisiopatológico, a nivel molecular, lo que depende de factores genéticos y ambientales, que determinarán su expresión clínica, ya sea convulsiva o no convulsiva, generalizada o focal, lo cual generó durante siglos confusión, no sólo a nivel de las sociedades, desde las más "primitivas hasta las más avanzadas", sino también en la profesión médica. No es sino hasta la segunda mitad del siglo XX que se empezó a aclarar el dilema de lo que significa la epilepsia.

La Liga Internacional Contra la Epilepsia y la Organización Mundial de la Salud, han definido a la epilepsia como una afección crónica, recurrente, caracterizada por manifestaciones clínicas (crisis epilépticas), así como manifestaciones paraclínicas; un ejemplo de esto son las alteraciones electroencefalográficas.

Debe agregarse a esta definición que las crisis epilépticas deben ser no provocadas y tener la característica de ser recurrentes. Este criterio difundido a partir de 1973 se ha aceptado en toda la comunidad científica y esto ha permitido, a partir de 1981 y 1989, que, con la Clasificación de Crisis Epilépticas y la Clasificación de Síndromes Epilépticos, se puedan hacer estudios comparativos de tipo epidemiológico (incidencia, prevalencia, frecuencia relativa) que han dado como resultado cifras, particularmente de prevalencia, que son comparables y que han demostrado, de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, que por lo menos existen, en este momento, más de 50 millones de personas con epilepsia en todo el mundo, lo cual ha sido demostrable y ha permitido que se considere a este padecimiento como problema de salud pública mundial, que requiere programas específicos para su atención médica y social, así como para la rehabilitación del paciente que sufre epilepsia.

Los avances en biología molecular han aclarado los mecanismos básicos de la descarga epiléptica, particularmente en relación a los fenómenos sinápticos, tanto de tipo inhibitorio (GABA) como del tipo excitatorio (glutamato, aspartato, NMDA), que han permitido conocer mejor la relación de lo que se llama una verdadera epilepsia con crisis recurrentes y fenómenos convulsivos aislados o sin relación a una patología, como puede presentarse en las llamadas crisis febriles; o bien, por otro lado, también determinar la posible asociación de la epilepsia con trastornos de tipo psiquiátrico, como son las psicosis, los trastornos de personalidad y por otro lado la posible asociación (comorbilidad) de padecimientos de tipo paroxístico o recurrente como sería la migraña.

En lo que respecta a los problemas psiquiátricos relacionados al fenómeno epiléptico, desde hace más de 20 años se han tratado de categorizar en manifestaciones psicóticas asociadas a la epilepsia en el periodo ictal, postictal y en los periodos interictales. Se ha señalado que la psicosis es de 6 a 12 veces más frecuente en los enfermos que padecen epilepsia en comparación a la población general.

De la misma manera la falta de estandarización de las definiciones de psicosis y esquizofrenia han hecho difícil establecer si ciertos fenómenos de tipo "psicótico" realmente son secundarios a una alteración comórbida de la epilepsia y la esquizofrenia, ya que por otro lado, en lo que se refiere a los fenómenos epilépticos, particularmente del lóbulo temporal, debe agregarse que muchas de las manifestaciones de tipo psíquico que pueden asociarse tanto en el periodo interictal, como en los periodos ictales pueden ser efectos secundarias por los fármacos antiepilépticos utilizados.
Para el tratamiento de la epilepsia se requiere un equipo multidisciplinario ya que requieren evaluaciones clínicas de neurología, neuropsicología, psiquiatría, estudios de Electroencefalografía (EEG), video EEG, neuro-radiología como la Tomografía computarizada de cráneo, Resonancia Magnética y en algunos casos Tomografía por Emisión de Positrones, habitualmente el tratamiento es con fármacos y entre el 2 a 5% requiere cirugía.

Desde el punto de vista histórico, nuestra percepción de la realidad depende con frecuencia de anécdotas, que persisten a través de la Historia como hechos que a veces se consideran incontrovertibles por ser creencias derivadas de la evolución de la cultura y particularmente de las religiones, ya sean monoteístas

o politeístas. Es así que a través de los siglos persisten estas creencias, frecuentemente de tipo anecdótico, que se confrontan directamente con los grandes avances derivados de la ciencia, particularmente en los últimos 60 años estos nuevos conocimientos han sido resultado de la investigación científica y han generado nuevas teorías, que a su vez son la base de nuevas investigaciones. Éstas provocan nuevos planteamientos en relación a los mecanismos básicos, en este caso de la descarga epiléptica. Es por ello, que resulta difícil que a nivel de la sociedad en general, cuya conducta depende de una cultura heredada, se logre un consenso entre el avance científico reciente para modificar los conceptos que a través de los siglos han identificado a la epilepsia como un fenómeno sobrenatural.

La epilepsia se caracteriza por presentarse de manera súbita, inesperada. Este fenómeno paroxístico, desde la más remota antigüedad (más de 40 000 años), ha sido considerado por el ser humano como un fenómeno que ha provocado aislamiento o segregación de la persona que lo padece, por el miedo a que sufra un padecimiento contagioso o bien relacionado con fuerzas sobrenaturales. Desde hace más de 4 000 años las escuelas de medicina babilónicas, egipcias y griegas han tratado de definir a la epilepsia como "una enfermedad como cualquier otra", con descripciones clínicas muy semejantes a las actuales, que se han difundido a través de las nuevas clasificaciones de la epilepsia, los síndromes epilépticos y de las crisis epilépticas, que finalmente han superado los conceptos galénicos que persistieron prácticamente hasta el siglo XIX, cuando todavía se consideraba a la epilepsia como “fenómeno pequeño” (*petit mal*), todo ello gracias al Renacimiento que da prioridad al cultivo de la ciencia, del humanismo y la literatura. Lo anterior facilitó el bien hacer y entender

mejor al ser humano. Desgraciadamente, hasta la fecha, persisten prejuicios que dificultan analizar el fenómeno epiléptico desde un punto de vista científico.

Las leyes que pudieran respaldar a personas con epilepsia muchas veces son poco claras. Hay otras leyes o disposiciones que aportan algunos elementos de ayuda; pero no son aplicadas y se transforman en “letra muerta”. Una encuesta realizada en Latinoamérica, en el segundo semestre del año 2002, reveló que existen pocos antecedentes al respecto y, en México, no existen antecedentes normativos. La legislación existente es mínima, y muchas veces anticuada. A su vez los médicos, generalmente, no cuentan con la información necesaria para orientar a sus pacientes. Si se acude a las autoridades a formular una solicitud formal de información con respecto a la legislación vigente de epilepsia, muchas veces no hay respuesta o bien están contenidas en descripciones críticas que son interpretadas discrecionalmente. Lo real es que muchos de los pacientes y sus familias sufren la discriminación.

En los párrafos que siguen, haremos referencia a las medidas que diversos países han tomado en relación a la epilepsia.

En la India, por ejemplo, un elemento importante para nuestro análisis son los temas de matrimonio y divorcio, en relación con la epilepsia. El acta matrimonial de 1976 en la India establecía en forma específica que un matrimonio sólo podía ser celebrado si, en ese momento, ninguno de los contrayentes tenía ataques recurrentes de epilepsia. Además el marido, en caso de crisis epilépticas de la esposa, podía repudiarla y retener los hijos varones. Después de años de lucha y de una presentación a la Corte Suprema de India, el Dr. K. S. Mani, obtuvo en

1997 una modificación a la ley. Finalmente el 20 de diciembre del año 1999 fue promulgado un articulado que eliminó la epilepsia como causal de prohibición para celebrar un matrimonio. En este país, las compañías de seguros aplican un aumento de la prima de 10 a 15% en las pólizas de vida; sin embargo el seguro no cubre enfermedades o accidentes relacionados con la epilepsia. Las compañías de seguros privadas extranjeras aplican recargos a las primas. Existe una petición oficial a las cortes exigiendo que las personas con epilepsia puedan contratar seguro de vida, pero ello no ha obtenido respuesta.

India no cuenta con reglas específicas que impidan a las personas con epilepsia tener un empleo; pero en la práctica aquéllos que son honestos y declaran tener epilepsia son rechazados en su postulación para un trabajo. La epilepsia no está incluida en las discapacidades que reciben ayuda del estado y, en consecuencia, las personas con epilepsia no reciben algún tipo de apoyo estatal. El formulario a llenar para recibir una licencia para conducir automóviles contiene una pregunta específica: ¿Tiene usted epilepsia?, si la respuesta es “sí” la licencia es negada, aun teniendo certificación médica que lo autorice.

En tanto, en EE.UU. existen leyes de protección hacia las personas con discapacidad y la discriminación. La más importante de ellas es del año 1990 y es *The American with Disabilities Act* (ADA), que prohíbe la discriminación hacia personas con alguna discapacidad, situación en la cual cae la epilepsia. El derecho estadounidense se aplica cuando una persona es capaz de cumplir las funciones esenciales de un trabajo determinado; pero es discriminado por su discapacidad. Esta ley establece la confidencialidad y, en el caso de la epilepsia, hay límites respecto a cuándo y cómo el empleador puede preguntar acerca de

enfermedades al postulante a un trabajo. Por ejemplo, el empleador no puede preguntar al postulante a un trabajo si tiene alguna discapacidad hasta que no le ha formulado una oferta de trabajo. En esta etapa adquiere relevancia la participación del médico tratante de aquel paciente, a quien se le puede consultar sobre su condición y sobre el tipo de epilepsia, el riesgo de crisis que tiene y si tendría limitaciones para el trabajo. Lo importante de este modelo es la existencia de una ley por una parte y de la importancia de la opinión de los médicos tratantes, lo cual implica la necesidad de que ellos estén al tanto de los aspectos legales de la epilepsia. En relación a la salud, no hay un derecho garantizado por ley. Si el individuo o su familia tiene ingresos inferiores a cierta cantidad, el estado le financia un seguro médico (*Medicaid, Medicare*). En algunos estados hay legislación a favor de los niños. En casos de urgencia los pacientes no son rechazados en los servicios de emergencia de los hospitales. El ADA prohíbe la discriminación en sitios públicos para las personas con discapacidades, en tanto la ley prohíbe la discriminación en la venta, arriendo o financiación de viviendas.

En EE. UU., ante la posibilidad de un arresto injustificado, después o durante una crisis parcial compleja, o de una crisis tónico clónica generalizada, algunos pacientes pueden presentar automatismos o quedar confusos, ser confundidos con ebrios o drogadictos y ser arrestados. Es importante el uso de chapas o pulseras, y andar con el número de teléfono de su médico tratante. A veces son encarcelados y al no poder tomar sus medicamentos pueden presentar crisis adicionales. En relación a los temas de violencia y epilepsia, la defensa basada en la existencia de epilepsia, en ocasiones es utilizada como una excusa para exculpar a un individuo de la responsabilidad frente a un hecho violento, atribuyendo aquella conducta como una crisis epiléptica. Al respecto, Reiman

proporciona las guías clínicas necesarias para orientarse sobre el tema. La opción de comisión de actos de violencia como expresión interictal debe prácticamente ser descartada. Finalmente en ocasiones debe considerarse la posibilidad de psicosis atribuible al uso de antisépticos.

Por su parte, la Constitución Política de Chile de 1980, en el capítulo III, artículo 19 No2, señala: “en Chile no hay persona ni grupo privilegiado”. “Hombres y mujeres son iguales ante la ley”. De esto podría desprenderse que no existe discriminación; sin embargo la realidad nos demuestra lo contrario. Las personas con epilepsia deben luchar a diario con el estigma que la sociedad les impone. En el tema del matrimonio, la ley chilena establece como requisitos ser mayor de 18 años de edad y ninguna restricción, salvo que los contrayentes deben manifestar su consentimiento de manera verbal. Por lo tanto, quien tiene epilepsia no tiene impedimento legal para contraer matrimonio. El resultado de esta disposición es que la ley discrimina a los sordomudos. El marco legal chileno, en el tema de adopción de niños, no prevé impedimento legal. Se establece que los futuros padres deben tener una moral, salud física, mental y fisiológica compatible con un adecuado desarrollo del niño. Al declarar que alguno de ellos padece epilepsia, le son solicitados antecedentes médicos que acompañan a los demás informes sociales y psicológicos que son presentados al juez de menores para su resolución, siendo la epilepsia una desventaja en relación con otras parejas sanas adoptantes. En este país andino, la ley no establece discriminaciones e incluso la educación básica es obligatoria por un mínimo de ocho años. Las discriminaciones están relacionadas más bien con casos de epilepsia asociada a otras discapacidades, situación en la cual cada colegio establece su propia normativa y en muchos casos, por desconocimiento

de los profesores de la forma de enfrentar esta condición, prefieren marginar a quienes tienen epilepsia. En esta área, se reporta una intervención activa de organizaciones, como la Liga Contra la Epilepsia y la realización de cursos educativos dirigidos a los profesores, quienes han logrado cambios importantes en este tema. En la educación básica y media habitualmente no hay discriminación, salvo que se les restringe algunas actividades físicas o deportivas y en algunos casos se les sugiere cambio de colegio. Con respecto a la educación universitaria, existen restricciones en las pedagogías, especialmente en educación física, lo que ha ido cambiando en el tiempo. En Chile, la ley para el otorgamiento de licencias de conducir y sus modificaciones, hasta el año 2000 establece en su artículo 3o: “serán consideradas carentes de aptitudes para conducir vehículos motorizados las personas que presenten alteración físicas y psíquicas”, como las que describen a continuación:

a. Para todo tipo de licencias:

- Todas aquellas enfermedades que produzcan crisis de compromiso de conciencia, cualquiera que sea su causa.
- Todas aquellas enfermedades que produzcan una incapacidad de efectuar movimientos voluntarios que impidan actuar con la rapidez y precisión que la conducción, manejo o control físico de un vehículo, aunque sea especialmente adaptados a tales defectos.

Esta reglamentación establece 3 situaciones precisas: La primera es que la existencia de epilepsia no permitiría la conducción de vehículos de transporte público; en segundo lugar otorga discrecionalmente al director de tránsito la opción de otorgar la licencia de conducir y el plazo de duración de ella; y en tercer lugar puede hacer recaer la responsabilidad de la decisión en la certificación del

médico neurólogo tratante. Las sociedades científicas no se han puesto de acuerdo en este tema y existen diversas posturas refrendadas por la literatura extranjera no siempre asimilables a las realidades locales. En la práctica lo que sucede es que, no es obligatorio declarar la condición de tener epilepsia y no está penado por la ley esta omisión. Es posible que el médico a cargo de revisar la salud física y psíquica de los postulantes ignore que ese postulante tiene epilepsia. A diferencia de otros países, el médico neurólogo no está obligado a reportar sus pacientes nuevos a las autoridades de transporte o con recaídas de crisis epilépticas.

En diversos países se ha concluido que la ruta del trabajo legislativo es la más adecuada para llamar la atención de gobiernos y sociedad sobre la existencia de diversas enfermedades, entre ellas la epilepsia. Estos esfuerzos han conjuntado países de determinadas regiones, continentes o hemisferios. Muestra de ello es la Declaración Latinoamericana sobre Epilepsia del 9 de septiembre del año 2000, emitida en Santiago de Chile, documento en el cual específicamente se convoca a: "…Promover la promulgación de Leyes a nivel nacional e internacional que permitan la implantación de políticas de salud en concordancia con las iniciativas propuestas." Uno de los acuerdos más importantes a los cuales se arribó en esa reunión latinoamericana fue el relativo a buscar la promulgación de leyes específicas sobre la epilepsia, de carácter nacional e internacional.

En México se estimaba, a principios del milenio, una tasa 15 por cada mil. Lo cual da, para los 118 millones de mexicanos estimados para este año, unos 1.7 millones de casos. Dichas estadísticas dieron motivo para la creación del

Programa Prioritario de Epilepsia (PPE) del Sector Salud. El PPE fue creado en base al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 1984, en donde se dispuso el establecimiento de coordinaciones de proyectos prioritarios de salud, creándose así el Programa Prioritario de Epilepsia y su consejo técnico, integrado por representantes del Sector Salud: SSA, IMSS, ISSSTE, PEMEX y diversos Hospitales Universitarios del país, así como representantes de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional; sin embargo, no existen avances profundos en la materia, a pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el último párrafo de su artículo 1o:

> *Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*

En nuestro país, es necesario que todo tema relevante para el conocimiento jurídico se revise en la óptica de los Derechos Humanos. En esta consideración, es necesario precisar sus alcances. Los derechos humanos son un sistema de prerrogativas, calidades y cualidades, condiciones que corresponden a las personas, inherentes a su existencia misma. La titularidad de los Derechos Humanos es connatural a la naturaleza humana. En la tesis adoptada recientemente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Derechos Humanos existen para la persona, sin que sea determinante para esto, el que formen parte o no de alguna ley. La dignidad es uno de los Derechos

Fundamentales, valor imprescindible del ser humano, que es omitido por varios países en su legislación, lo cual no la excluye de ser un derecho humano fundamental de toda persona. En la legislación mexicana no existe una regulación específica sobre la epilepsia; en efecto en las leyes sólo se contienen conceptos generales aplicables a diversos padecimientos.

Ahora bien, las recientes reformas constitucionales del 10 de junio de 2011, han traído la consagración de los Derechos Humanos en la norma fundamental; de esta manera el art. 1º establece:

> *Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> *Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*
>
> *Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el*

Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

…

La propia Ley Fundamental preceptúa tres cuestiones muy importantes: la igualdad de todos ante la ley, el derecho de toda persona a la protección de la salud, así como la determinación de la salud como materia concurrente, y lo hace en los términos siguientes términos:

Art. 4º.- El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

…

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud.

…

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

...

De lo anterior se colige que actualmente la Constitución ya reconoce a los Derechos Humanos. De igual manera conforme a lo señalado, estos nos corresponden a todos, incluyendo a los pacientes con cualquier padecimiento,

como la epilepsia; asimismo existe la obligación para todos de respetar tales derechos y la de no discriminar a nadie por enfermedad.

Por otra parte existen una serie de leyes de carácter secundario que regulan también lo relativo al derecho a la protección de la salud. Al igual que la Constitución, dichas leyes se refieren a cuestiones generales sobre todo tipo de padecimientos o enfermedades; es decir, no se pronuncian de manera específica sobre alguna de ellas, sin menoscabo de que pueden existir en la legislación nacional y en la de otros países, ordenamientos específicos sobre alguna enfermedad.

En el artículo que se cita, se subraya que, en materia de salud, existe concurrencia entre la Federación y las entidades federativas.

La Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Distrito Federal son los más importantes cuerpos normativos secundarios en materia de salud para el Distrito Federal. En el cuerpo de los documentos evocados se reitera el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, de igual manera a sus disposiciones le dan el carácter de orden público e interés social. Esto quiere decir que ningún interés particular o de grupo puede estar por encima de aquel que beneficia a todos como lo es el interés social; y el que sean de orden público significa que absolutamente todos se encuentran obligados a respetar y observar su aplicación. Con certeza se señala que el bienestar mental del ser humano es una de las finalidades de este ordenamiento; se precisan claramente los objetivos del Sistema Nacional de Salud, destacando la obligación de

proporcionar servicios de salud a toda la población; y considera como un importante servicio básico de salud a la salud mental.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fortalecida por el espíritu de izquierda, debe ocuparse de la población con una discapacidad tan importante como es la Epilepsia.

Como ha sucedido en otras ocasiones, el Distrito Federal tiene la oportunidad de ser punta de lanza en la atención a la salud. Como premisa, es mandatorio reconocer que son muchas las deficiencias en la atención a los pacientes que padecen epilepsia.

Los Derechos Humanos se encuentran reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los habitantes del país contamos con ellos. Uno de los Derechos Humanos más importantes es el derecho a la salud y toda persona es titular de esa prerrogativa. El Estado Mexicano está obligado a satisfacer el derecho a la salud de todos los habitantes del país y, de manera particular, una atención integral a los enfermos de epilepsia. Además del trabajo legislativo, también es necesario un cambio de mentalidad en las autoridades de las instituciones hospitalarias; mejorar la infraestructura de éstas; recuperar la ética y profesionalismo de personal médico, enfermeras y administrativos; dotar de medicamentos suficientes a clínicas, hospitales y dispensarios; crear conciencia y capacitar para la debida atención del enfermo de epilepsia a sus familiares; el propio enfermo deberá tener conciencia de su enfermedad y mantener una actitud positiva; y, en general todos debemos asumir y realizar lo

que nos corresponde para mantener dentro del círculo social al enfermo de epilepsia y reconocer lo útil y necesario que es para el grupo social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 11, 17 fracción IV, 18 fracción VII; 36 fracción VII, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica, y 28, 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos ordenamientos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE CREA LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES CON EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar de la siguiente manera:

LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A LOS PACIENTES DE EPILEPSIA DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I.
OBJETO

ARTÍCULO 1o. La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección y atención integral de las personas que padecen epilepsia en el Distrito Federal.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, la Secretaría de Salud del Distrito Federal establecerá los recursos técnicos, científicos y humanos necesarios para brindar un manejo multidisciplinario, continuo y permanente a las personas que sufren esta epilepsia.

ARTÍCULO 2o. Para la aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

I. Accesibilidad: Ausencia de barreras. Generación y continuidad de condiciones de máxima calidad y oportunidad para que los pacientes con epilepsia reciban los servicios necesarios en el manejo integral de su patología.

II. Atención Integral: Conjunto de servicios de promoción, prevención y asistenciales, diagnóstico, tratamiento, intervenciones quirúrgicas y rehabilitación, incluidos los medicamentos requeridos.

III. Epilepsia: Enfermedad crónica de causas diversas, caracterizada por crisis recurrentes, debidas a una descarga eléctrica excesiva de las neuronas, considerada como un trastorno neurológico, asociada eventualmente con diversas manifestaciones clínicas y paraclínicas.

IV. Gobierno: Gobierno del Distrito Federal.

V. Limitación en la actividad: Dificultad que una persona con epilepsia puede tener en el desempeño o realización de una actividad o empleo.

VI. Prevención: Integración de acciones dirigidas a la detección temprana de la epilepsia, su control para impedir que se produzcan daños físicos, mentales y sensoriales, disminuir la aparición de complicaciones o secuelas que agraven la situación de la salud o el pronóstico del paciente que padece esta patología.

VII. Proceso de Atención Integral: Toda actividad destinada a diagnosticar y atender en forma oportuna, eficaz, continua y permanente, a todos los pacientes con epilepsia, a fin de brindar un tratamiento multi e interdisciplinario.

VIII. Rehabilitación: Es un proceso de duración limitada, con un objetivo definido, dirigido a garantizar que una persona con epilepsia alcance el nivel físico, mental, social y funcional óptimo de acuerdo a su condición.

IX. Secretaría: Secretaría de Salud del Distrito Federal.

ARTÍCULO 3o. Se prohíbe, toda acción u omisión que propicie cualquier acto discriminatorio, en contra de alguna persona que padezca de epilepsia.

ARTÍCULO 4o. Se tendrán como principios rectores de la protección integral de las personas que padecen epilepsia:

I. Universalidad: El Gobierno garantizará a todas las personas que padecen epilepsia, el acceso en igualdad de condiciones a la atención integral prescrita por la presente ley.

II. Solidaridad: La sociedad en general, las organizaciones, instituciones, la familia y demás entes locales, participarán en acciones conjuntas para prevenir, promover, educar y proteger a todas las personas que padecen epilepsia.

III. Dignidad: Calidad inherente a todo ser humano, independientemente de su condición de salud, su grado de escolaridad, su raza, origen étnico, preferencia sexual o cualquier otra condición.

IV. Igualdad: Calidad de equidad, el Gobierno, promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de todas las personas que padezcan epilepsia.

V. Integración. Las autoridades de salud, las organizaciones que hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Salud y la sociedad civil, harán los ajustes técnicos necesarios para que en todas las instancias tanto públicas como privadas en las que se relacione el paciente con epilepsia, reciba trato preferente y con calidad en el marco de los principios rectores de la atención integral, basado en el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II.
ATENCIÓN INTEGRAL.

ARTÍCULO 5o. En la formulación, adopción, ejecución, cumplimiento, evaluación y seguimiento de la atención a las personas que padecen epilepsia se tendrán en cuenta los criterios para que sea at3endido en una forma integral.

ARTÍCULO 6o. La Secretaría vigilará en que en todas las instalaciones hospitalarias del Distrito Federal, se implementen programas integrales de protección a las personas con epilepsia.

Las instituciones educativas, centros de investigación y demás instituciones que tengan que ver con la salud, adoptarán las disposiciones establecidas en la presente ley y sus normas reglamentarias a fin de otorgar a quienes padecen epilepsia y a sus familias, para su integración en la sociedad.

ARTÍCULO 7o. Para el logro de los objetivos de esta ley, las autoridades de salud, implementarán programas de divulgación y participación ciudadana, destinada a la promoción, educación y prevención sobre la enfermedad y sobre la necesidad de proporcionar un tratamiento integral.

ARTÍCULO 8o. El Gobierno, en convenio con el Gobierno Federal, podrá establecer estrategias de cooperación, para facilitar el logro de los fines de la presente Ley.

ARTÍCULO 9o. El Gobierno a través de la Secretaría destinará un fondo para la prevención, investigación y la atención médica, asegurando la disponibilidad de equipamiento y la capacitación del recurso humano involucrado en la atención integral del paciente con epilepsia.

ARTÍCULO 10. El Gobierno a través de la Secretaría de Salud llevará a cabo las acciones necesarias para darle cumplimiento al objeto de la presente ley, especialmente las que tienen que ver con:

I. Generar la investigación, docencia, información, prevención, educación, promoción, diagnóstico, tratamiento integral, sistemas de vigilancia epidemiológica y salud pública.

II. Dictar las normas que desde el ámbito de su competencia permitan el mejor cumplimiento del objeto de la presente ley.

III. Llevar adelante campañas educativas destinadas a la comunidad en general y a grupos específicos en especial a la familia del paciente.

IV. Realizar todas las demás acciones procedentes de lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

CAPÍTULO III.
DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON EPILEPSIA.

ARTÍCULO 11. Las personas con epilepsia, sin distinción alguna, tendrán derecho a la vida, a la igualdad, al trabajo, a la dignidad Humana y a la Salud.

ARTÍCULO 12. La epilepsia no será considerada impedimento para la postulación a ningún cargo, al ingreso y desempeño laboral, deportivo o escolar en condiciones dignas y justas.

ARTÍCULO 13. Las personas con epilepsia estarán protegidas de toda forma de explotación y regulación discriminatoria, abusiva o de naturaleza denigrante.

ARTÍCULO 14. La persona con epilepsia que se rehúse a aceptar el tratamiento ordenado por el médico, no podrá realizar actividades peligrosas que entrañen un riesgo para su salud y para la sociedad. Para ello, la Secretaría aportará las guías esenciales para identificar las limitaciones y riesgos de la enfermedad así como aquellas actividades que resulten peligrosas ante la ocurrencia de una crisis.

ARTÍCULO 15. Las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, de los sectores público, privado y social, desde el segundo nivel, deberán tener los medios para el diagnóstico de la epilepsia, tales como equipos de EEG, laboratorio para Niveles Séricos, Equipos de imágenes y personal capacitado para su diagnóstico y tratamiento.

ARTÍCULO 16. El Secretario de Salud en coordinación con el Secretario de Educación Pública en el Distrito Federal diseñará un programa especial para capacitar a los médicos generales y al personal docente en la detección temprana de los síntomas que pueden dar lugar a una enfermedad neurológica entre ellas la epilepsia.

CAPÍTULO IV.
VIGILANCIA Y CONTROL.

ARTÍCULO 17. En caso de violación de las prohibiciones definidas en la presente ley, las autoridades competentes impondrán las sanciones administrativas, penales o disciplinarias a que haya lugar, sin perjuicio de la

responsabilidad que sea imputable por daños originados a la salud física y psicológica de la persona que padece epilepsia y de sus familiares.

ARTÍCULO 18. El Gobierno establecerá políticas que garanticen el registro y reporte de los casos de epilepsia a toda entidad, institución o similares que hagan el diagnóstico para establecer estadísticas de control y seguimiento.

ARTÍCULO 19. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Iniciativa de reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- El Reglamento de la Ley de protección y atención integral a los pacientes con epilepsia, deberá expedirse dentro de los 90 días a partir de esta publicación.

TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los 10 días del mes de abril de 2014.

DIP. RODOLFO ONDARZA ROVIRA.

PARTIDO DEL TRABAJO

A LA HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA,
PRESENTE

El que suscribe, Diputado Oscar O. Moguel Ballado, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 122 Apartado C, Base Primera, Fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10 fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración del Pleno la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la protección de la salud y el mandato al Estado Mexicano, de manera concurrente, de garantizar el acceso a la misma. En relación a este derecho, el artículo 1º constitucional expresa que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos que se precisan en la Carta Magna, además de la prohibición de incurrir en actos discriminatorios, derivados de la edad de las personas. Esto es, en nuestro país y en este caso, en la Ciudad de México, todas las personas tienen derecho de acceso a la protección de la salud, sin importar su edad. En el ámbito internacional, existen diferentes instrumentos que garantizan el derecho de protección de la salud, como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XI), la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 25), el Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales (Art. 12), tratados internacionales que, al estar ratificados por el Estado mexicano, son vinculantes para este.

Ahora bien, se ha hecho referencia al tema de la salud, mismo que debe ser relacionado con otro aspecto fundamental en la sociedad capitalina, es decir, la salud en los adultos mayores, grupo que en los últimos años ha sufrido un menoscabo a sus derechos por el simple hecho de su edad. Son diversas las necesidades de los adultos mayores, sin embargo, en la presente iniciativa tan solo se hará referencia a la relativa a la satisfacción de su derecho a la salud.

La Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, los representantes de los gobiernos reunidos (entre ellos de México) en la tercera Conferencia regional intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe, celebrada en San José de Costa Rica, del 8 al 11 de mayo de 2012, acordaron: "**promover** la universalización del derecho a la salud de las personas mayores, **diseñar e implementar** políticas de atención integral de la salud preventiva, con enfoque gerontológico e interdisciplinario, en particular mediante la atención primaria y con inclusión de servicios de rehabilitación, **implementar** modelos de atención multi e interdisciplinarios en geriatría y gerontología, en los diferentes niveles de atención en salud, para responder a las necesidades de las personas mayores, **facilitar** el acceso preferencial a los medicamentos, equipamientos, ayudas técnicas y servicios integrales de rehabilitación para favorecer la independencia de las personas mayores, teniendo en cuenta las posibilidades de los diferentes países, **favorecer** el desarrollo y acceso a cuidados paliativos, para asegurar una muerte digna y sin dolor a las personas mayores con enfermedades terminales, **promover** la formación de recursos humanos en geriatría y gerontología, en todos los niveles de atención".

De este último párrafo, es preciso definir dos conceptos fundamentales: 1) Gerontología: Ciencia que trata de la vejez y los fenómenos que la caracterizan (RAE); estudio científico sobre la vejez y de las cualidades y fenómenos propios de la misma (Art. 3, fracción VII, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores); 2) Geriatría: es la especialidad médica dedicada al estudio de las enfermedades propias de las personas adultas mayores (Art. 3, fracción VI, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores), es la rama de la medicina basada en el conocimiento profundo de los cambios normales del envejecimiento, de las diferencias de

presentación de la enfermedad en las personas mayores y de los aspectos psicológicos y sociales que influyen en su estado de salud (Instituto Nacional de Geriatría).

Ahora bien, A.J. Traxler definió a las personas mayores como *un grupo subordinado a causa de su edad, que ve conculcados sus derechos por la percepción estereotipada y negativa que se tiene de la vejez. A su vez, identificó tres factores que intervienen en nuestras actitudes y conductas negativas hacia las personas mayores en la sociedad occidental: el miedo a la muerte, el énfasis en un ideal joven, la productividad medida estrictamente en términos de potencial económico,* (Derechos de los Adultos Mayores).

Huenchuan, por su parte, hace una reflexión en torno a la vida de los adultos mayores frente a las autoridades y expresa lo siguiente: "las personas mayores suelen ser vistas como beneficiarias de programas y dádivas sociales y no siempre como verdaderos sujetos de derecho y protagonistas del desarrollo". Sin embargo, existe consenso respecto de que es necesario comenzar a abordar el tema desde una perspectiva de derechos humanos. Este enfoque "propone superar la simplificación que asocia la vejez a las pérdidas, concibiéndola junto con el envejecimiento, como conceptos construidos socialmente. Ello implica que hay responsabilidades colectivas en la forma en que se comprende esta etapa del ciclo vital y en las acciones que se adopten para la protección de las personas que la atraviesan" (Derechos de los Adultos Mayores).

Así, se puede observar que los adultos mayores comprenden un grupo vulnerable que debe ser atendido por cualquier gobierno que pretenda garantizar los derechos de todas las personas. Lo anterior constituye una urgencia que debe atenderse con mayor severidad cuando las estadísticas demuestran que dentro de pocos años lo que hoy es una necesidad de garantizar un derecho, se podría convertir en un verdadero problema de salud pública.

Según el documento "La visión de México sobre los derechos de las personas adultas mayores y las correspondientes obligaciones del Estado Mexicano" menciona que *actualmente viven en la República Mexicana 10.8 millones de adultos mayores, alrededor del 10% de la población total del país, cifra que podría triplicarse en los siguientes 40 años como consecuencia del proceso acelerado de transición demográfica hacia el envejecimiento que vive nuestro país a causa de la reducción de las tasas de natalidad y de mortalidad y del aumento*

de la esperanza de vida. Esto significa que la población de nuestro país tiende a ser mucho más longeva debido al aumento de la esperanza de vida; a lo anterior, habría que agregar que cada vez es más constante la tendencia de que las personas decidan tener menos hijos, por lo que poco a poco estamos dejando de ser una sociedad joven.

En efecto, el texto "Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos"[1] (en adelante, los Derechos de los Adultos Mayores) describe que hoy en día las personas viven más, en relación al pasado remoto y reciente *"entre 1950 y 2010 la esperanza de vida al nacer en la región aumentó de los 51 a los 75 años, y está previsto que se incremente hasta los 80 años para mediados de este siglo. Adicionalmente, se está avanzando a paso firme hacia un hecho inédito para la humanidad: la existencia de más personas mayores que de niños, situación que se prevé que ocurra alrededor de 2040 en nuestra región"*.

En el caso particular de la población del Distrito Federal, a partir del análisis de las estadísticas del último Censo de Población 2010[2] respecto de esta Ciudad, se puede apreciar que, de un total de 8 851 080 habitantes, la cantidad de personas que son consideradas como adultos mayores es de 1,003, 648 personas (población cuya edad fluctúa entre los 60 y 85 años, es decir el 12.5% de la población total del Distrito Federal); pero también se puede apreciar en dicho Censo que la población que tiene entre 45 y 59 años es de 1 453 977 personas; este rango de edad es importante mencionarlo, ya que en 15 años pasará este caudal poblacional a engrosar en su totalidad el sector de los adultos mayores. Asimismo, a los datos anteriores hay que agregar que la edad media de la población capitalina es de 31 años, cuatro años más que en el año 2000, cuando la edad media era de 27 años.

Las cantidades mencionadas en el párrafo precedente, nos muestran que en el Distrito Federal a corto y mediano plazos se necesitarán, por las afecciones a la salud propias de la edad adulta, diferentes medidas tendientes a garantizar el derecho a la salud de los adultos mayores. Por ello, el Gobierno de la Ciudad de México debe estar en condiciones de atender a este grupo en crecimiento. "El Estado debe ser capaz de asumir una gestión estratégica, con una mirada de

[1] Huenchuan, Sandra (ed.), *Los derechos de las personas mayores en el siglo XXI: situación, experiencias y desafíos,* México, CEPAL, 2012.
[2] www.inegi.gob.mx

desarrollo a largo plazo. Se tiene que incrementar la participación de los sectores excluidos y vulnerables en los beneficios económicos, desarrollar políticas públicas que suministren bienes y provean una apropiada y amplia protección social y sobre todo, revertir la fuerza inercial de la desigualdad que se reproduce en el seno de los mercados y las familias", (Derechos de los Adultos Mayores).

En cuanto a la capacidad de atención hospitalaria, a nivel nacional existe solamente el Instituto Nacional de Geriatría, dependiente de la Secretaría de Salud. Por lo que se refiere al Distrito Federal y con base en la información proporcionada por el sitio electrónico de la Secretaría de Salud local[3], el Distrito Federal cuenta con 30 hospitales dependientes del Gobierno local; de estos, tan solo dos cuentan con la especialidad en Geriatría, a saber:

- Hospital General Dr. Enrique Cabrera (consulta externa);
- Hospital de Especialidades Dr. Belisario Domínguez (consulta externa).

Además, debe considerarse que la red hospitalaria del Distrito Federal atiende, incluso, a personas que proceden de otras partes de la República.

Por tanto, con base en la información proporcionada por la propia Secretaría de Salud local, se observa que no existe un Hospital exclusivo con la especialidad única en Geriatría, y ante las necesidades inmediatas y mediatas, es necesario que el Distrito Federal cuente con un nosocomio expreso para atender a personas de la tercera edad, lo anterior, en virtud de que "todos sabemos que la edad cronológica o de calendario de los 60 años marca el inicio de una nueva etapa de la vida. En general, este límite etario suele estar asociado al momento de la jubilación como un fenómeno "connatural" para todas las personas, aunque en la práctica conlleva una relación más estrecha con la edad fisiológica" (Derechos de los Adultos Mayores).

Así pues, se comprende que con la creación de un hospital especializado en geriatría, se estaría dando una mayor atención a un amplio sector de la población, contribuyendo con ello a crear la infraestructura que prevea desde ahora las futuras necesidades de las y los habitantes de esta Ciudad.

[3] http://www.salud.df.gob.mx/ssdf/hospitales/index.php#

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 65 BIS A LA LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un Artículo 65 Bis a la Ley de Salud del Distrito Federal, para quedar como sigue:

> **Artículo 65 Bis.- Para dar plena satisfacción al derecho social prioritario, consistente en la oportuna atención médica de los adultos mayores, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la presente Ley, el Gobierno del Distrito Federal deberá realizar las gestiones necesarias a que haya lugar, para contar con un hospital especializado específicamente en geriatría y gerontología en el Distrito Federal.**

TRANSITORIOS

Primero.- Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación respectivas, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Tercero.- Para la realización del hospital de geriatría precitado, se deberán destinar en el presupuesto del Distrito Federal que corresponda, los recursos económicos a que haya lugar, para la edificación o en su caso habilitación del nosocomio requerido.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el ____.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR O. MOGUEL BALLADO.

Plaza de la constitución 7, oficina 309 Tercer Piso del edificio Zócalo, Col. Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06000, Tel. 51-30-19-80 ext. 2301

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
GRUPO PARLAMENTARIO

Recinto de la Asamblea Legislativa, D.F., a 10 de abril de 2014.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados **JESUS SESMA SUAREZ Y ALBERTO E. CINTA MARTINEZ** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 Base Primera, fracción V, inciso j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracciones XIV y 46 la fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y; 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los antecedentes de la conciencia ambiental se remontan a los antiguos pobladores de sus tierras, quienes consideraban muy importante el cuidado de la naturaleza.

Esa conciencia desafortunadamente ha sido poco transmitida hasta nuestros días, ocasionando que el actual estilo de vida y el déficit de acciones ambientalmente responsables, impacten negativamente los recursos naturales de la ciudad, los cuales parecían interminables y actualmente se encuentren en peligro, estando en riesgo además, los sistemas naturales que los albergan y nuestra salud.

En los siguientes años, la problemática ambiental será un tema de seguridad nacional ya que actualmente las necesidades básicas para la población no están cubiertas y en el futuro, una distribución equitativa de los recursos naturales será imprescindible para garantizar la estabilidad social.

Actualmente, fenómenos naturales ocasionados por el deterioro de los ecosistemas tales como inundaciones y sequías, provocan escasez de alimento, pérdida del patrimonio de miles de familias y una consecuente inestabilidad social, lo cual hace aún más difícil promover la conciencia ambiental, ya que la gente en su desesperación por satisfacer sus necesidades inmediatas, tiende a agotar los recursos, impidiendo que éstos se regeneren y por lo tanto no se cumplen los objetivos del desarrollo sustentable.

Asimismo, el aumento del establecimiento de actividades privadas de diversos sectores en la Ciudad de México, ha generado que sus procesos también produzcan consecuencias negativas al ambiente, sin que exista una legislación clara que permita demandarles la reparación del daño o la compensación por el daño que le causan, es decir, la responsabilidad ambiental.

La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una decisión. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no-acciones de otro individuo o grupo.

El desarrollo legislativo en materia de responsabilidad ambiental se ha vuelto inaplazable a la luz de numerosos casos de daños graves ocasionados al ambiente, a la salud e integridad de las personas.

En los últimos años nos hemos visto en la necesidad de crear normas que protejan al medio ambiente y en la necesidad de normar y aplicar sanciones a quienes de forma desmedida e irresponsable hacen mal uso de los recursos naturales y del medio ambiente, ya sea en beneficio propio o de terceros. Prueba de ello son los múltiples casos de contaminación que se han registrado en la ciudad durante los últimos años.

Por ejemplo, un sinnúmero de acontecimientos han tenido como resultado la contaminación de cuerpos de agua, suelo, subsuelo y acuíferos. Son públicos los casos de emisiones de contaminantes que impactan a sectores amplios de la sociedad, descargas ilícitas de aguas residuales, desechos clandestinos de residuos peligrosos, derribo de árboles en camellones, así como la construcción ilegal de proyectos sobre áreas verdes protegidas y en zonas en las que se ocasiona la deforestación.

En efecto, el Distrito Federal, ha acumulado por décadas experiencias de pérdida, deterioro y afectaciones negativas de sus recursos naturales, hábitat y ecosistemas, atribuidas a sujetos y empresas individualmente determinados, suficientes para afirmar la necesidad de un nuevo régimen jurídico de responsabilidad ambiental, adecuada y congruente a las características del daño medioambiental.

No olvidemos que las leyes en materia ambiental deben cumplir con dos compromisos fundamentales derivado del Derecho internacional, así como de la Constitución Federal. El primero contraído en 1992, con la suscripción de la histórica Declaración de la Cumbre de Río de Janeiro de las Naciones Unidas, cuyo principio 13 establece: "*Los Estados deberán desarrollar la legislación nacional relativa a la responsabilidad y la indemnización respecto de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales*".

El segundo, derivado del mandamiento del artículo 4º constitucional y el Decreto que dio lugar a la reforma del derecho humano a un *medio ambiente sano,* que prevé: "*El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley", "El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 180 días para incorporar las disposiciones relativas al derecho a un medio ambiente sano y las responsabilidades por el daño y deterioro ambiental".*

A nivel Internacional, desde el año 2000, la Unión Europea establece la estructura de un régimen comunitario de responsabilidad ambiental, encaminado a la aplicación del principio de "quien contamina paga", que tiene por objeto obligar al causante de daños al ambiente a su reparación.

De igual manera, en octubre del 2007, España expidió la Ley de Responsabilidad Medioambiental misma que regula la prevención y reparación de daños medio ambientales.

Por ello es de la mayor trascendencia legislar para que las aspiraciones de justicia y el compromiso de la Ciudad de México frente a sus ciudadanos, se traduzcan en un sistema jurisdiccional que atienda con toda eficacia los conflictos sociales producidos por los daños que se puedan ocasionar al ambiente.

En el Distrito Federal, el Código Penal señala en materia de reparación del daño, lo siguiente:

ARTÍCULO 349. Para los efectos del presente Titulo, la reparación del daño se ordenará a petición del Ministerio Público u oficiosamente por el Juez, e incluirá además:

I. La realización de las acciones necesarias para restaurar las condiciones de los elementos naturales afectados al estado en que se encontraban antes de realizarse el delito, cuando ello no sea posible, la ejecución de acciones u obras que permitan compensar los daños ambientales que se hubiesen generado, y si ninguna de ellas fuera posible, el pago de una indemnización que se integrará a los recursos del fondo ambiental público previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal.

A fin de determinar el monto de la indemnización a que se refiere esta fracción, el Juez deberá considerar los daños ambientales ocasionados, el valor de los bienes afectados y el derecho de toda persona de tener un ambiente sano; debiendo apoyarse en todo caso, en un dictamen técnico emitido por la autoridad ambiental competente para fijar el monto de la indemnización correspondiente, la cual en ninguno de los casos deberá ser inferior al valor de los bienes afectados o de los beneficios obtenidos por la conducta.

II. La suspensión, modificación o demolición de las construcciones, obras o actividades, que hubieren dado lugar al delito ambiental respectivo.

ARTÍCULO 349 Bis. Tratándose de los delitos previstos en este título, el trabajo a favor de la comunidad, consistirá en actividades relacionadas con la protección al ambiente o la restauración de los recursos naturales.

ARTÍCULO 349 Ter. En caso de concurso de delitos, en lo referente a la reparación del daño, tiene preferencia la derivada del delito ambiental, sobre el daño patrimonial, con excepción de la reparación del daño a la salud, a la vida o a la integridad de las personas.

ARTÍCULO 350. Cuando en la comisión de un delito previsto en este título, intervenga un servidor público en ejercicio, con motivo de sus funciones o aprovechándose de su calidad de servidor, la pena de prisión se aumentará en una mitad y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión, en los términos del artículo 258 de este Código.

Si bien el Código Penal del Distrito Federal establece la reparación del daño como producto de la comisión de delitos ambientales, lo cierto es que la reparación del daño solo es aplicable a los tipos penales señalados anteriormente, y en el caso de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, no se señala con claridad las personas que se encuentran legitimadas para solicitar la reparación del daño, o quienes tienen la obligación de repararlo o compensarlo para el caso de que se hayan realizado acciones u omisiones que deterioren el medio ambiente.

Por ello consideramos que el derecho y sus instituciones no pueden permanecer estáticos, sino que por el contrario deben evolucionar para adecuarse a problemáticas y realidades sociales que no existían hasta hace algunas décadas, siendo necesario que el legislador especialice el sistema jurídico y procesal, precisando conceptos tan fundamentales como el de daño, reparación y compensación especial en materia ambiental, que ayuden al órgano jurisdiccional a resolver los conflictos sociales, otorgando al mismo tiempo certeza a todos los actores que interactúan en la sociedad.

Así, la presente iniciativa tiene como propósito, establecer normas para garantizar el equilibrio ecológico y la regulación de los tópicos que nos permitan afrontar los retos de una ciudad comprometida con su entorno y lograr así, un medio ambiente de calidad para todos los habitantes del Distrito Federal.

No omitimos mencionar que para realizar las propuestas que se contienen en la presente iniciativa, se toma como modelo el contenido de la legislación federal que regula la responsabilidad ambiental que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de dichos daños cuando sea exigible, misma que se hizo posible después de más de diez años de estudios, investigaciones y consultas en esta importante materia.

De esta manera es como se precisa en la ley el **concepto de *daño ambiental***, *así como la* ***forma en la que éste deberá ser reparado, y excepcionalmente compensado en especie,*** **es decir, con la restitución de los servicios ambientales perdidos y sin indemnizaciones económicas, PERO SÍ CON UNA SANCIÓN.**

En este sentido, la presente iniciativa propone:

El **daño ambiental** da la pauta para que se lleve a cabo:
1.- Una reparación del daño; ó
2.- Una compensación

- la reparación del daño es volver las cosas a su estado original
- la compensación se dará cuando no sea posible reparar el daño, siempre que obtengas autorización por parte de la autoridad. La compensación puede ser total ó parcial (si una parte del daño se puede reparar).

Si se repara voluntariamente el daño ambiental causado, las sanciones podrán bajar considerablemente.

Existe un límite para la **sanción económica** que siempre deberán imponer los jueces, independientemente de la condena a reparar o compensar. Desaparece la obligación de la indemnización.

- La sanción será:

1.- desde 180 mil hasta 3 millones de pesos para personas físicas
2.- desde 600 mil hasta 36 millones de pesos para personas morales

La sanción podrá reducirse hasta convertirse en 1/3 parte si compruebas que has cumplido con la normatividad ambiental los ultimos tres años (procedimientos, auditorías, certificaciones, etc)

La sanción económica no aplicará si el responsable de manera voluntaria repara el daño o lleva a cabo la compensación, es decir, llega a un acuerdo con el demandante, con autorización de la autoridad. En este último caso, los jueces vigilaran que se cumpla el acuerdo entre los particulares (o entre el particular y la autoridad que haya demandado, en su caso)

No habrá daño ambiental si se comprueba que se dio aviso a la autoridad y obtuviste una autorización para compensar.

La reponsabilidad por daño ambiental es distinta a la responsabilidad administrativa, civil ó penal.

El proceso se llevará ante los jueces civiles (mientras no haya jueces ambientales, lo cual deberá ocurrir en un plazo de 2 años)

Se crea el fondo de reparación ambiental (distinto del fondo ambiental público). su patrimonio provendrá de las sanciones económicas impuestas a los particulares, principalmente (no del presupuesto de egresos)

Estarán legitimados para denunciar el daño ambiental

- Personas físicas de comunidades cercanas
- Ong´s sin fines de lucro
- la PAOT

La acción prescribe en 12 años, a partir de que se produzca el daño ambiental

En casos de suma urgencia el Jefe de Gobierno puede llevar a cabo la reparación del daño ambiental con los recursos de fondo de reparación ambiental. en este caso, después el gobierno demandará al responsable de haber causado ese daño.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI Y SE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 1°; SE REFORMA EL ARTÍCULO 221; SE ADICIONA UN ARTÍCULO 221 BIS; SE REFORMA EL ARTÍCULO 222; SE ADICIONA EL ARTÍCULO 223 BIS Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 223 TER, TODOS DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción VI y se reforma la fracción VII del artículo 1°; se reforma el artículo 221; se adiciona un artículo 221 bis; se reforma el artículo 222; se adiciona el artículo 223 bis y se adiciona el artículo 223 ter, todos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA
EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 1° La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto:
I al V…
VI. Proteger, preservar y restaurar el ambiente y el equilibrio ecológico para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona;
VII. Regular la responsabilidad **generada** por **los** daños **y el deterioro ambiental, la reparación y compensación de dichos daños** y establecer los mecanismos adecuados para garantizar la incorporación de los costos ambientales en los procesos productivos;

CAPÍTULO VI
DE LA RESPONSABILIDAD POR EL DAÑO AMBIENTAL

ARTÍCULO 221.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente o afecte los recursos naturales de competencia del Distrito Federal será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la legislación civil aplicable al Distrito Federal y esta Ley, o bien cuando la reparación no sea posible, a la compensación ambiental que proceda en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.

La acción para demandar la responsabilidad por daños al ambiente prescribirá 12 años después de que se produzca el daño en cuestión.

En lo no previsto por este Capítulo, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, ambos del Distrito Federal siempre que no contravengan lo dispuesto en esta ley.

Los daños patrimoniales y los perjuicios sufridos podrán reclamarse de conformidad con el Código Civil.

ARTÍCULO 221 bis. -Se reconoce derecho e interés legítimo para ejercer acción y demandar judicialmente la responsabilidad ambiental, la reparación y compensación de los daños ocasionados al ambiente, el pago de la sanción económica, así como las prestaciones a las que se refiere el presente Capítulo a:

I. Las personas físicas habitantes de la comunidad adyacente al daño ocasionado al ambiente;
II. Las personas morales privadas mexicanas, sin fines de lucro, cuyo objeto social sea la protección al ambiente en general, o de alguno de sus elementos, cuando actúen en representación de algún habitante de las comunidades previstas en la fracción I;
III. El Gobierno del Distrito Federal a través la Secretaría, y
IV. La Secretaría o instituciones que ejerzan funciones de protección ambiental en el Distrito Federal conjuntamente con la Secretaría.

Cualquier persona física o moral de las comunidades afectadas tendrá derecho a ejercer la acción de responsabilidad por daño al ambiente, siempre que demuestre en el procedimiento la existencia del daño y el vínculo entre éste y la conducta imputable al demandado. En consecuencia, los tribunales del Distrito Federal le reconocerán interés jurídico en los procedimientos de que se trate, sin necesidad de probar que el daño le afecta directamente en sus personas o en sus bienes.

ARTÍCULO 222.- La reparación **de los daños ocasionados al ambiente consistirá en restituir a su Estado Base los hábitat, los ecosistemas, los elementos y recursos naturales, sus condiciones químicas, físicas o biológicas y las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como los servicios ambientales que proporcionan mediante la restauración, restablecimiento, tratamiento, recuperación o remediación** y sólo si ello no fuere posible, mediante una **compensación ambiental que proceda.**

La reparación deberá llevarse a cabo en el lugar en el que fue producido el daño.

No se considerará que existe daño al ambiente cuando los menoscabos, pérdidas, afectaciones, modificaciones o deterioros no sean adversos en virtud de:

I. Haber sido expresamente manifestados por el responsable y explícitamente identificados, delimitados en su alcance, evaluados, mitigados y compensados mediante condicionantes, y autorizados por la Secretaría, previamente a la realización de la conducta que los origina, mediante la evaluación del impacto ambiental o su informe preventivo, la autorización de cambio de uso de suelo forestal o algún otro tipo de autorización análoga expedida por la Secretaría; o de que,
II. No rebasen los límites previstos por las disposiciones que en su caso prevean las Leyes ambientales o las normas oficiales mexicanas.

La excepción prevista por la fracción primera del presente artículo no operará, cuando se incumplan los términos o condiciones de la autorización expedida por la autoridad.

ARTÍCULO 222 BIS.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:
I. Cuando resulte material o técnicamente imposible la reparación total o parcial del daño, o

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

b) Que la secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y

c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

En los casos referidos en la fracción segunda del presente artículo, se impondrá obligadamente la sanción económica sin los beneficios de reducción de los montos previstos por esta Ley. Asimismo, se iniciaran de manera oficiosa e inmediata los procedimientos de responsabilidad administrativa y penal a las personas responsables.

Las autorizaciones administrativas previstas en el inciso c) de este Artículo no tendrán validez, sino hasta el momento en el que el responsable haya realizado la compensación ambiental, que deberá ser ordenada por la Secretaría mediante condicionantes en la autorización de impacto ambiental, y en su caso, de cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

ARTÍCULO 222 TER.- La compensación ambiental podrá ser total o parcial. En éste último caso, la misma será fijada en la proporción en que no haya sido posible restaurar, restablecer, recuperar o remediar el bien, las condiciones o relación de interacción de los elementos naturales dañados.

La compensación ambiental consistirá en la inversión o las acciones que el responsable haga a su cargo, que generen una mejora ambiental, sustitutiva de la reparación total o parcial del daño ocasionado al ambiente, según corresponda, y equivalente a los efectos adversos ocasionados por el daño.

Dicha inversión o acciones deberán hacerse en el ecosistema o región ecológica en donde se hubiese ocasionado el daño. De resultar esto materialmente imposible la inversión o las acciones se llevarán a cabo en un lugar alternativo, vinculado ecológica y geográficamente al sitio dañado y en beneficio de la comunidad afectada.

El responsable podrá cumplir con la obligación prevista en el presente artículo, mediante la contratación de terceros.

ARTÍCULO 222 QUÁTER.- El Jefe de Gobierno a través de la Secretaría está facultado para realizar subsidiariamente por razones de urgencia o importancia, la reparación inmediata de los daños que ocasionen terceros al ambiente. Dicha reparación podrá hacerse con cargo al Fondo previsto en el presente capítulo.

En estos casos la administración pública deberá demandar al responsable la restitución de los recursos económicos erogados, incluyendo los intereses legales correspondientes, los que serán reintegrados al fondo.

ARTÍCULO 222 QUINTUS.- La sanción económica prevista en la presente Ley, será accesoria a la reparación o compensación del Daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:

I. Trescientos a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y
II. De mil a seiscientos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.

Dicho monto se determinará en función de daño producido. Los montos mínimos y máximos de la sanción económica prevista para una persona moral, se reducirán a su tercera parte cuando se acrediten al menos tres de las siguientes:

I. Que dicha persona no ha sido sentenciada previamente en términos de lo dispuesto por esta Ley; ni es reincidente en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales;
II. Que sus empleados, representantes, y quienes ejercen cargos de dirección, mando o control en su estructura u organización no han sido sentenciados por delitos contra el ambiente o la gestión ambiental, cometidos bajo el amparo de la persona moral responsable, en su beneficio o con sus medios;
III. Haber contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las

obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;
IV. Contar con la garantía financiera que en su caso se requiera en términos de lo dispuesto por la Ley, y

Si el responsable acredita haber realizado el pago de una multa administrativa impuesta por la autoridad competente, como consecuencia a la realización de la misma conducta ilícita que dio origen a su responsabilidad ambiental, el Juez tomará en cuenta dicho pago integrándolo en el cálculo del monto de la sanción económica, sin que ésta pueda exceder el límite previsto para el caso en la presente Ley.

No podrá imponerse la sanción económica a la persona física que previamente haya sido multada por un Juez penal, en razón de haber realizado la misma conducta ilícita que da origen a su responsabilidad ambiental.

ARTÍCULO 222 SEXTUS.- Siempre que se ejerza la acción prevista en el presente Capítulo, se entenderá por demandada la imposición de la sanción económica. En ningún caso el juez podrá dejar de condenar al responsable a este pago, salvo en los casos previstos en el artículo anterior, cuando los daños ocasionados al ambiente provengan de una conducta lícita, o bien cuando exista el reconocimiento judicial de algún acuerdo reparatorio voluntario derivado de los mecanismos alternativos de resolución de controversias previstos por esta Ley.

La sanción económica la determinará el juez tomando en cuenta la capacidad económica de la persona responsable para realizar el pago, así como los límites, requisitos y .garantías previstos en su favor por la Ley; la gravedad del daño ocasionado y el carácter intencional o negligente de la violación, asegurándose que se neutralice el beneficio económico obtenido, si lo hubiere, y se garantice prioritariamente el monto de las erogaciones del actor o actores que hayan sido necesarias para acreditar la responsabilidad. En cada caso el órgano jurisdiccional preverá que la sanción económica sea claramente suficiente para lograr los fines de inhibición y prevención general y especial a que hace referencia la Ley.

El límite máximo del importe de la sanción económica no incluirá el pago de las erogaciones hechas para acreditar la responsabilidad ambiental por quien demande, concepto que siempre será garantizado al momento de dictar sentencia.

El juez deducirá del monto correspondiente al pago de sanción económica a cargo del responsable, el importe de las erogaciones que el actor o actores que hayan probado su pretensión hubieren realizado para acreditar la responsabilidad, y el responsable tendrá la obligación de consignarlo al juzgado para su entrega a aquellos. El pago de dicho importe será preferente respecto de cualquiera otra obligación.

ARTÍCULO 222 SEPTIMUS.- Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Las personas que se valgan de un tercero, lo determinen o contraten para realizar la conducta causante del daño serán solidariamente responsables.

No existirá responsabilidad alguna, cuando el daño al ambiente tenga como causa exclusiva un caso fortuito o fuerza mayor.

Los daños ocasionados al ambiente serán atribuibles a la persona física o moral que omita impedirlos, si ésta tenía el deber jurídico de evitarlos. En estos casos se considerará que el daño es consecuencia de una conducta omisiva, cuando se determine que el que omite impedirlo tenía el deber de actuar para ello derivado de una Ley, de un contrato, de su calidad de garante o de su propio actuar precedente.

Cuando se acredite que el daño o afectación, fue ocasionado dolosamente por dos o más personas, y no fuese posible la determinación precisa del daño aportado por cada responsable, todas serán responsables solidariamente de la reparación o compensación que resultare, sin perjuicio, en su caso, del derecho de repetición entre sí.

No habrá responsabilidad solidaria en los términos previstos por el presente artículo, cuando se acredite que la persona responsable:

I. Ha contado por lo menos con tres años de anterioridad a la conducta que ocasionó el daño, con un órgano de control interno dedicado de hecho a verificar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones de la persona moral derivadas de las Leyes, licencias, autorizaciones, permisos o concesiones ambientales; así como con un sistema interno de gestión y capacitación ambiental en funcionamiento permanente;
II. Cuenta con alguno de los certificados resultado de la auditoría ambiental a la que hace referencia la Ley, y
III. Cuente con la garantía financiera prevista en la legislación aplicable.

La sanción económica que corresponda será impuesta individualmente a cada una de las responsables.

ARTÍCULO 222 OCTAVUS.- **Se crea el Fondo de Responsabilidad Ambiental del Distrito Federal tendrá como objeto el pago de la reparación de los daños que sean ocasionados al ambiente, en los casos que por razones de urgencia o importancia determine la administración pública federal, además del pago de los estudios e investigaciones que el juez requiera realizar a la Secretaría o la Procuraduría durante el proceso jurisdiccional de responsabilidad ambiental.**

El Fondo estará bajo la vigilancia, supervisión y coordinación de la Secretaría, y su patrimonio se integrará con:

I. La sanción económica referida en el presente Capítulo, y
II. Los demás recursos que obtenga por cualquier otro concepto.

La Secretaría expedirá las bases y reglas de operación del fondo, en la que tendrán participación la Procuraduría, las instituciones académicas y las organizaciones sociales.

El patrimonio del fondo se destinará exclusivamente a la reparación de los daños al ambiente a los que hace referencia el presente Capítulo, así como aquellos identificados en sitios prioritarios de conformidad con las bases y reglas de operación que expida la Secretaría.

El fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establecen las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial para el Distrito Federal.

TERCERO.- Los Juzgados especializados en materia ambiental deberán establecerse en un término máximo de dos años contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. La Jurisdicción especializada en materia ambiental podrá otorgarse a los Juzgados que disponga el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, sin que esto implique la creación de nuevos órganos jurisdiccionales. El Personal de cada uno de dichos Juzgados recibirá capacitación especializada en materia de normatividad ambiental.

Por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México:

DIP. JESUS SESMA SUAREZ
COORDINADOR

DIP. ALBERTO E. CINTA ARTINEZ
VICECOORDINADOR

|México, D.F. a 25 de marzo de 2014

DIP. FERNANDO MERCADO GUAIDA
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DEL SEGUNDO AÑO
DE EJERCICIO DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
P R S E N T E.

La que suscribe Bertha Alicia Cardona; Diputada Independiente de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

Toda persona tiene derecho a la cultura y disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como ejercer sus derechos culturales, lo anterior de conformidad con el artículo 4° de la Constitución, establece lo siguiente:

> "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural."

La Constitución ordena que el Estado promueva, difunda y desarrolle el derecho a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios.

Asimismo, en el ámbito internacional existen una serie de documentos generados por la comunidad mundial en materia de Turismo alternativo que orientan la formulación de políticas públicas, a saber:

"Convenio sobre Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972)
• Convenio sobre Diversidad Biológica (1992)
• Convención Marco sobre Cambio Climático (1992)
• Código Ético Mundial para el Turismo Sustentable (1999)
• Metas del Milenio para el Desarrollo (2000)
• Declaración de Québec sobre Ecoturismo (2002)
• Declaración de Djerba sobre Turismo y Cambio Climático (2003)
• Carta del Turismo Sustentable (2005)
• Criterios Globales del Turismo Sustentable (2007)
• Declaración de Davos sobre Turismo y Cambio Climático (2007)
• Resolución de la ONU en Cartagena de Indias sobre Turismo y Cambio Climático (2007)
• Carta ICOMOS sobre itinerarios culturales (2008)
• Turismo y estímulos económicos por los efectos de la crisis (2009)"

Ahora bien, en términos del artículo 23 Quintus de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, compete a la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para la Comunidades (SEDEREC) la facultad exclusiva para formular políticas y programas en materia de turismo alternativo, en los términos siguientes:

"Artículo 23 Quintus.- A la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas:

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural;

II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia;"

Por su parte, la Ley de Turismo establece diversas disposiciones para el fomento del turismo alternativo a cargo de la SEDEREC, luego entonces la SEDEREC tiene la facultad para coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública central y delegacional, para aplicar actividades programáticas para el fomento del turismo alternativo.

En el mismo sentido, la Ley Orgánica en su artículo 32, faculta a la Secretaría de Turismo, en materia de Turismo alternativo para:

"Artículo 32.- A la Secretaría de Turismo, corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico;

II. Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística;

III. Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;

IV. Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas;

V. Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México;

VI. Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado;

VII. Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México;

VIII. Promover y facilitar la afluencia turística a la Ciudad de México desde otros estados de la república y desde el exterior, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal;

IX. Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; y coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal;

X. Promover, coordinar y, en su caso, asesorar y apoyar la organización de reuniones grupales y otras actividades para atracción turística;

XI. Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado, y"

Estimamos que la Ciudad de México tiene un potencial enorme para desarrollar y fomentar la práctica del turismo alternativo que se sustente en el valor histórico, cultural, social, económico y ambiental que han creado los pueblos originarios y los núcleos agrarios en el territorio del Distrito Federal.

La importancia de este sector radica en que potencia las relaciones sociales de convivencia, recreación y administración libre de tiempo, así como el fomento de los valores culturales, rurales y ambientales.

En el Distrito Federal, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades (SEDEREC) es la institución que tiene como facultad formular y ejecutar las políticas y

programas de turismo alternativo bajo el contexto de salvaguarda del patrimonio cultural, rural y natural.

Por lo tanto, estimamos que existen diversos factores que obligan a dar un uso eficiente a los recursos públicos, por lo que es imprescindible la coordinación entre las distintas dependencias y entidades del Gobierno del Distrito Federal, así como de las Delegaciones políticas, aunado a la participación de los Ejidos, comunidades, pequeños propietarios y sectores social, civil, privado y académico.

De Acuerdo con el Programa de Turismo Alternativo y Patrimonial de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de enero de 2012, se entiende por turismo alternativo:

> "El concepto de turismo alternativo significa todo aquello que se diferencia de la práctica de turismo convencional, comúnmente llamado turismo de masas, que se enfoca a conservar los valores históricos, culturales, rurales y ambientales. Se enmarca en la acepción del turismo que permite el disfrute de actividades recreativas aparejadas con la generación del conocimiento provisto por los pueblos originarios y núcleos agrarios, así como del valor rural y ambiental que generan espacios producidos socialmente a través de procesos históricos."

Así las cosas, la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de turismo alternativo en la zona rural y pueblos originarios, en los términos siguientes:

> "Articulo 56. La Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades es la dependencia encargada de establecer, formular y ejecutar la política y programas de Turismo Alternativo en la zona rural y pueblos originarios, así como su promoción y fomento y las demás que esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

Para los efectos de esta Ley, son categorías de Turismo Alternativo:

I. El Turismo Natural o Ecoturismo;
II. El Turismo de Aventura;

III. El Turismo Rural y Comunitario;

IV. Turismo patrimonial en pueblos originarios;

V. Rutas Patrimoniales; y

VI. Las demás que establezca el reglamento de la materia."

En cuanto al tema en comento, el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, establece en su artículo 49, establece lo siguiente:

"Artículo 49. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario se requiere de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Son servicios de turismo alternativo:

II. Ciclismo de montaña;"

Por su parte, el Programa General de Desarrollo 2013-2018 establece en su meta 1, la siguiente línea de acción:

"META 1
Establecer ecosistemas más sostenibles para la creación, producción, difusión, exhibición y disfrute cultural y artístico.
LÍNEAS DE ACCIÓN
• Implementar programas y acciones encaminadas al fomento del turismo cultural y alternativo en el Distrito Federal."

Como es posible observar el instrumento rector de las políticas públicas en el Distrito Federal, establecen en su contenido la implementación de programas y acciones que tengan injerencia con el turismo alternativo.

Derivado de lo antes citado, cabe señalar que el parque Ejidal San Nicolás Totolapan, se ubica dentro de la demarcación territorial de Magdalena Contreras, cuenta con una superficie 2,303 hectáreas propiedad de 336 ejidatarios. Los bosques templados del ejido tienen una extensión aproximada de 1,700 hectáreas y se localizan en un rango altitudinal que va de los 2,700 msnm los 3, 740 msnm. Se encuentran ubicados al suroeste de la Ciudad de México y forman parte del Eje Neo volcánico en la Sub provincia de Lagos y volcanes del Anáhuac.

Integran una parte considerable de la conformación boscosa del sur de la Cuenca de México y de la región central del Eje Neo volcánico Trasversal. Los bosques del ejido se ubican en la zona de transición entre las dos regiones biogeográficas de América: Neo ártica y Neo tropical, lo que les confiere una gran relevancia biológica.

El paisaje lo dominan formaciones montañosas con laderas escarpadas y cañadas, por las que escurren los innumerables arroyos que caracterizan al ejido. Tienen una orientación dominante hacia el norte lo cual ha favorecido el desarrollo de impresionantes bosques de coníferas principalmente de oyamel.

En el parque Ejidal San Nicolás Totolapan se practica el ciclismo de montaña, el cual se define como:

> "Recorrido a campo traviesa utilizando como medio una bicicleta para todo terreno. La actividad se desarrolla sobre caminos de terracería, brechas y veredas angostas con grados diversos de dificultad técnica y esfuerzo físico"[1]

La revista México Desconocido, también ha hecho referencia al ciclismo de montaña que se practica en el parque:

> "…al Parque Ejidal San Nicolás Totolapan, en el Ajusco, donde se halla uno de los mejores lugares para practicar en forma segura el ciclismo de montaña y donde,

[1] http://www.sectur.gob.mx/work/models/sectur/Resource/733/1/images/NOM09TUR.pdf

además, puedes pasar un fin de semana con la familia montando a caballo, caminando por el bosque, acampando, etcétera."[2]

Después de una inspección ocular al parque Parque Ejidal San Nicolás Totolapan, en el Ajusco se pudo observar que mujeres y hombres de diferentes edades practican ciclismo de montaña, en el lugar se realizan competencias deportivas y es también centro de entrenamiento para diferentes especialidades de ciclismo de montaña como son:

- Cross Country
- Down Hill, y
- Four Cross

El parque está abierto los 365 del año, cuenta con estacionamiento cercado, guardabosques y muchas familias se reúnen para andar en bicicletas y convivir en los establecimientos que hay en el parque, sin embargo, también fue posible apreciar que no existe un módulo de atención que ofrezca los servicios de turismo alternativo por parte de la Secretaría de Turismo o de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

El Parque Ejidal San Nicolás Totolapan es por lo tanto un lugar que puede ser fundamental en el turismo alternativo, por lo que resulta toral emprender acciones inmediatas para acrecentar y fomentar el turismo alternativo en esta zona.

Por los argumentos expuestos en el presente punto de acuerdo, estimamos necesario que el Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal, expresamente aluda al lugar donde se deberán de incentivar los esfuerzos conjuntos para hacer del Parque Ejidal San Nicolás Totolapan un área toral de turismo alternativo, especialmente el ciclismo de montaña, lo anterior para efecto de darle mayor certeza jurídica a este rubro.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL:

[2] http://www.mexicodesconocido.com.mx/ciclismo-parque-ejidal-san-nicolas-totolapan-distrito-federal.html

Artículo único: Se adiciona un párrafo a la fracción II, del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Turismo del Distrito Federal para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 49. Para la prestación de servicios turísticos en las categorías a las que se refiere al turismo natural o ecoturismo, el turismo de aventura y el turismo rural o comunitario se requiere de la autorización de la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.

Son servicios de turismo alternativo:

I…

II. Ciclismo de montaña;

El cual se desarrollará primordialmente en el parque Ejidal San Nicolás Totolapan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su Promulgación y Publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Es cuanto Presidente.

DIPUTADA BERTHA ALICIA CARDONA

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA VI LEGISLATURA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCIO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEL DISTRITO FEDERAL
PRESENTE:

Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:

El suscrito Diputado **JORGE GAVIÑO AMBRIZ**, Representante del Partido Nueva Alianza en esta VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV y 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I, 86 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de México, existen grupos vulnerables, a los cuales no se les han reconocido plenamente sus derechos humanos, existe un grupo que lleva más de treinta años en la lucha por el reconocimiento de sus derechos, este grupo es el de las personas que hacen del sexo servicio su actividad laboral.

La vulnerabilidad representa un estado de debilidad, la ruptura de un equilibrio precario, que arrastra al individuo o al grupo a una espiral de efectos negativos

acumulativos. Uno de sus rasgos distintivos es la incapacidad de actuar o de reaccionar a corto plazo. La noción de vulnerabilidad no se limita a la falta de satisfacción de necesidades materiales, también incluye las conductas discriminatorias.

Dentro de estos grupos vulnerables se encuentran las minorías sexuales, entendiéndose dentro de estos a las personas que se dedican al comercio sexual; las personas que prestan su trabajo como servidores sexuales se encuentran en su gran mayoría en un estado de vulnerabilidad porque son sujetos de explotación sexual y laboral por terceros, incluidas algunas autoridades, dando como resultado la falta de otras oportunidades de empleo y de superación personal; lo que conlleva a una marginación de carácter social y económico.

El estado mexicano ha sido omiso en la realización de políticas públicas que atiendan los diversos derechos fundamentales que tienen los y las sexoservidoras, como lo son el de educación, salud, calidad de vida, vivienda digna, alimentación, laboral, y específicamente salud sexual y reproductiva, entre otros.

Ante la falta de un ordenamiento jurídico que regule el sexo servicio en el Distrito Federal, da como consecuencia que las mujeres y hombres que se dediquen a esta actividad, se encuentren bajo el control de personas que hacen de la prostitución una actividad económica ilícita, siendo explotados, extorsionados y discriminados, por las diversas autoridades y la sociedad en general, recibiendo en muchos de los casos violencia física y verbal.

Lo anterior es así, porque en la capital de la República mexicana la prostitución de personas mayores de edad, es considerada una falta administrativa de

conformidad con la fracción VII del artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal que a la letra precisa:

> "Artículo 24.- Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:
> I a VI…
> VII. Invitar a la prostitución o a ejercerla, así como solicitar dicho servicio, en todo caso sólo procederá la presentación del probable infractor cuando exista queja vecinal…"

De la lectura de este precepto legal, se advierte que se encuentra en el apartado que se considera como infracciones a la tranquilidad de las personas, siendo que la definición de tranquilidad es la siguiente: "Es el estado de calma, serenidad o paz, que experimenta una determinada persona o individuo".
Lo que en la especie no acontece con el simple hecho de ofertar servicios sexuales en la vía pública.

Ahora bien, la prostitución se define como: "El trabajo sexual por la venta de prácticas sexuales a cambio de dinero".

El conflicto legal se genera por el hecho de que la Constitución no prohíbe la prostitución, y solo limita el derecho a la libertad de trabajo siempre que éste no dañe los derechos de terceros o de la sociedad, siempre y cuando dicha actividad sea lícita; pero la fracción VII del artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal, la considera una infracción de carácter administrativo, con una condicionante en poder de un tercero y no de la Autoridad, lo cual restringe el

ejercicio del Derecho al trabajo al arbitrio de un particular, que en caso concreto lo es una simple queja de carácter vecinal.

La pregunta sería. ¿Se puede considerar la prostitución como un trabajo lícito?

Recordemos que las reformas constitucionales del 10 de junio de 2011, en materia de derechos humanos han resultado en una vinculación forzosa de éstos con el derecho al trabajo tutelado por la norma constitucional; la incorporación del derecho al trabajo como uno de los derechos humanos básicos de las personas impone al Estado tres obligaciones:

La de respetar el derecho al trabajo, lo cual exige a los órganos del Estado abstenerse de interferir directa o indirectamente en el goce y disfrute de ese derecho.

Obligación de proteger el derecho al trabajo, de igual manera obliga a los órganos del estado para que adopten medidas que impidan a terceros interferir en el uso pleno de éste derecho así como de sus productos y accesorios.

Y la de aplicar el derecho al trabajo, la cual implica que el estado debe adoptar medidas de índole legislativo, administrativo, presupuestarias, jurisdiccionales, asistenciales y de cualquier tipo tendiente a velar por la plena realización del derecho al trabajo.

En Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8° se establece que el trabajo es toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5° establece:

> "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (…)"

Derivado de lo anterior a ninguna persona se le podrá impedir que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, lo que significa que la libertad se condiciona a tres supuestos a saber:

a) Que no sea una actividad ilícita;
b) que no se afecten derechos de terceros; y
c) que no se afecten los derechos de la sociedad en general.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 23, numeral 1, define el derecho al trabajo de la siguiente manera:

> "Artículo 23.

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. (…)”

En los tratados internacionales de los que México es parte, tenemos que en el artículo 6° del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales establece:

“Artículo 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.”

De la lectura del citado precepto, podemos aseverar válidamente que México como Estado parte, tiene la obligación de reconocer el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; debiendo de tomar las medidas necesarias para garantizar éste derecho.

Derivado de lo anterior, diremos que: **el derecho al trabajo es un derecho fundamental, reconocido en diversos instrumentos de derecho internacional y nacional, y esencial para la realización de otros derechos humanos; el cual constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, en la que toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad, como un instrumento para la supervivencia del individúo y de su familia, en tanto que es libremente escogido o aceptado a su plena realización y a su reconocimiento en el seno de la sociedad.**

Por ello es necesario que antes de proceder a una acertada regulación del sexo servicio que se ejerce en la vía pública de la Ciudad, como una actividad laboral que ejercen personas mayores de edad de manera libre y voluntaria.

Debemos aceptar el sexo servicio como un oficio propio del trabajo no asalariado y armonizarlo con diferentes ordenamientos legales, para su inmediata inclusión en políticas públicas de atención a grupos vulnerables con los beneficios de las políticas sociales a favor de su protección y desarrollo.

Cabe señalar que la Asamblea Legislativa como Órgano de Gobierno, tiene la obligación de respetar, proteger y aplicar medidas de carácter legislativo, que velen por la plena materialización del derecho al trabajo de todos los habitantes de la Ciudad.

Por ello es menester, tomar acciones de carácter legislativo, tendientes a la adecuada regulación de dicha actividad en el marco normativo de la Ciudad, por considerarse que en la actualidad, el trabajo sexual es un trabajo no asalariado, que ejercen de manera libre y voluntaria hombres y mujeres mayores de edad, que se encuentra infraccionado como una actividad que atenta contra la tranquilidad de las personas; derecho que se encuentra coartado y por ende restringido para ejercerse libremente como un derecho fundamental inherente a la persona y si bien es cierto dicha actividad no está prohibida tampoco se encuentra regulada por ordenamiento alguno, lo cual genera una confusión legal de que si el artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica lo restringe o no, cayendo dicha actividad en la extorsión y discriminación.

Cabe señalar que con fecha 31 de Enero del presente, el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal, en el expediente número 112/2103, otorgó el Amparo de la Justicia Federal a un grupo de sexo servidoras, considerándolas trabajadoras no a salariadas, declarando inconstitucional la fracción VII del artículo 24 de la Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, es que propongo ante el Pleno de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“Artículo 24. …

I a VI. …

DIP. JORGE GAVIÑO AMBRÍZ

VII. La oferta de sexo servicio en la vía pública, cuando la o el oferente no acredite ser trabajador no asalariado con licencia vigente en los términos del reglamento correspondiente; su ejercicio en la vía pública será en todos los casos infraccionado.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal."

Diputado Jorge Gaviño Ambriz.

Dado en el recinto parlamentario de Donceles a los_____ del mes de Abril de 2014.

VI LEGISLATURA

México, D.F., a 31 de marzo de 2014.

DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, VICTOR HUGO LOBO ROMÁN, ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ, ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ, EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA, DIONE ANGUIANO FLORES, DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA, CARMEN ANTUNA CRUZ, CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN y ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, incisos k) y ñ) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Estamos convencidos de que, como lo planteó el Jefe de Gobierno Miguel Ángel Mancera, la problemática del agua en el Distrito Federal es real y es padecida por muchos de sus habitantes, sobretodo los de menores recursos.

De acuerdo a información del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de un total de 8 millones 851 mil habitantes, 1 millón 328 mil reciben agua por tandeo diario (8 horas al día en promedio), 885 mil por tandeo semanal (uno a dos días por semana) y 354 mil de calidad deficiente. Por lo anterior, este grupo de legisladores de conformidad con la inclusión en la agenda de gobierno prioritaria manifestada por el Jefe de Gobierno respecto al tema de garantizar el acceso al agua a los habitantes de la ciudad, decidimos presentar la presente iniciativa de reformas a la Ley de Aguas del Distrito Federal con el objeto primordial y más significativo de eliminar el desigual acceso a este recurso vital. Por ello, es impostergable emprender una reforma sustentada en una visión de izquierda y de largo plazo la cual propone lo siguiente:

1. **Garantizar el derecho humano al agua.**
2. **Prevé, como parte de los instrumentos de planeación, la existencia de un Programa Especial del Agua de Largo Plazo,** que sustituye al Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos y que se define como el documento rector de la política de largo plazo en la materia para garantizar el derecho humano al agua y que contiene los lineamientos, acciones y metas al respecto.
3. **Señala como objetivos primordiales del Programa Especial del Agua de Largo Plazo el entregar agua potable en cantidad, calidad y oportunidad al cien por ciento de los habitantes del Distrito Federal, y eliminar inundaciones y encharcamientos severos. Para tal efecto propone:**
    - **Reparar y modernizar la infraestructura de agua potable:** en el Distrito Federal existen 13 mil kilómetros de red de agua potable, de acuerdo con las

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

cifras presentadas en el *Plan Agua para el Futuro CdMex* por el jefe de gobierno, Miguel ángel Mancera este 25 de marzo, de las cuales se rehabilitaran 3 mil 115 kilómetros de tuberías de agua potable para eliminar fugas. Es imperioso contar con recursos para reparar y modernizar la red de agua potable. Así como el construir y rehabilitar las plantas potabilizadoras.

- **Evitar las inundaciones:** la Ciudad de México cuenta con una red de 12 mil kilómetros de tuberías de drenaje, es ineludible su rehabilitación y sustitución para garantizar el desalojo de agua negras y pluviales, y así evitar inundaciones como las de septiembre de 2013 en Colonias de la delegación Iztapalapa, Cuauhtémoc, Tláhuac y Azcapotzalco la cual implico el cierre de estaciones del metro.
- **No sobreexplotar los mantos acuíferos de la Ciudad:** de acuerdo con el anexo estadístico del *Primer Informe del Jefe de Gobierno del Distrito Federal*, las fuentes de suministro de agua potable en 2013 y sus participaciones respectivas son las siguientes: Lerma (12.22%), Chalmitarisco (6.04%), Cutzamala (26.73%), Acuífero (52.83%) y Manantiales (2.18%). Hay una gran dependencia del agua proveniente del acuífero, lo que conduce a su sobreexplotación. Es necesario equilibrar su explotación mediante el incremento de la recarga natural y la reducción del volumen de extracción.

4. **Dispone que en la elaboración, aprobación, modificación, publicación, difusión y ejecución del Programa Especial del Agua de Largo Plazo, participarán de manera conjunta los órganos ejecutivo y legislativo de la Ciudad.** En vista de que existe una responsabilidad compartida en esta materia de parte de los órganos de gobierno ejecutivo y legislativo, se establece un esquema en el que el Jefe de Gobierno elabore y presente el Programa Especial del Agua de Largo Plazo, y la Asamblea Legislativa lo apruebe. De esta manera se garantiza la difusión masiva del programa, su conocimiento y, más

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

importante, se convierte en un instrumento de cumplimiento obligatorio para los órganos ejecutivo y legislativo, con lo que se asegura que este último apruebe los recursos presupuestarios contemplados en el programa y aquél lo ejecute.

5. **Deja en la Asamblea Legislativa la facultad de aprobar los montos de los derechos y subsidios por suministro de agua potable.** El esquema vigente de fijación de derechos y subsidios por suministro de agua incentiva la concurrencia de voluntades de los poderes ejecutivo y legislativo, donde el primero propone y el segundo aprueba. Por consiguiente, la presente iniciativa deja inalteradas las atribuciones con que hasta el momento cuentan ambos órganos de gobierno. Empero, se plantean dos cambios: 1) que el organismo del agua, y no la Secretaría de Finanzas, maneje en forma directa los ingresos provenientes de derechos por suministro de agua, y 2) que la Asamblea Legislativa profundice el esquema diferenciado de derechos y subsidios vigente (cobrando montos altos a consumidores industriales y comerciales y domésticos de ingresos altos y medios altos, y montos bajos y subsidios a los consumidores de ingresos medio bajos y bajos), teniendo en consideración los requerimientos financieros previstos en el Programa Especial del Agua de Largo Plazo.
6. **Crea al organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con el propósito de que cuente con autonomía técnica y financiera para el cumplimiento de sus dos objetivos principales: entregar agua potable en cantidad, calidad y oportunidad al cien por ciento de los habitantes del Distrito Federal, y eliminar inundaciones y encharcamientos severos.** Actualmente el Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un órgano desconcentrado subordinado al Jefe de Gobierno y sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente; como parte de la administración pública centralizada carece de autonomía de gestión y de patrimonio propio. La propuesta prevé convertir al Sistema de Aguas en un organismo descentralizado

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

que tenga personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, financiera y de gestión. Lo anterior, a diferencia de la situación actual en la que el Sistema de Aguas está subordinado a las necesidades de la Secretaría de Finanzas, se traducirá en una mayor independencia del organismo del agua en el manejo y aplicación de sus recursos.

Resulta imperante el dotar de agua potable en cantidad y calidad suficiente a todos los habitantes del Distrito Federal. Por ello, este grupo de legisladores asume de manera plena la obligación de demostrar con acciones nuestro compromiso con la gente, no podemos cruzarnos de brazos ante el hecho consistente en que en la actualidad más de uno de cada cuatro habitantes no reciben agua en cantidad y calidad suficientes. Más preocupante aún cuando la situación prevaleciente afecta de manera más acentuada a los que menos tienen, pues son precisamente ellos los que no tienen acceso al agua y si lo tienen es en malas condiciones (de los 2 millones 567 mil habitantes que señalamos que no reciben agua en la cantidad y calidad necesarias, 1 millón 800 mil se concentran en las Delegaciones con mayor nivel de marginación como son Iztapalapa y Gustavo A. Madero). De nada sirve que busquemos elevar a rango de derecho humano el derecho al agua cuando en las condiciones actuales es materialmente imposible garantizarlo. Los intereses políticos de grupo y de corto plazo no deben ni pueden prevalecer sobre el interés general, que en este caso se materializa en llevar agua a todos los habitantes presentes y futuros de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL:**

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Artículo Único.- Se reforma la Ley de Aguas del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son de orden público e interés social, y tiene por objeto **garantizar el derecho humano al agua para todos los habitantes del Distrito Federal,** regular la gestión integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 2.- Son de aplicación supletoria**, en lo no previsto por el presente ordenamiento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el Código Civil para el Distrito Federal y demás disposiciones normativas aplicables.**

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

…

XXII TER. Programa Especial.- El Programa Especial del Agua de Largo Plazo establecido en el Capítulo II del Título Segundo de esta Ley;

…

TITULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL AGUA DE LARGO PLAZO

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

CAPÍTULO I

DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Artículo 7.- La política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal **es** el proceso **por el que se** promueve el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que maximice el bienestar social, económico y ambiental **en forma** equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, y se integra por:

I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. La base de lineamientos sustentado en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;

III. La definición de políticas para la administración y la gestión integral de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, destinadas al

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;

IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reuso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental;

V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;

VI. Las políticas para el manejo y conservación de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y

VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Distrito Federal.

Artículo 8.- Son instrumentos de política de gestión integral de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental:

I. La planeación;

II. Los criterios técnicos y normas ambientales para el Distrito Federal;

III. Los instrumentos económicos;

IV. La participación social; y

V. La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.

Artículo 9.- La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de:

I. La integración, depuración, actualización y difusión de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;

II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental relativo a la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal;

III. **El Programa Especial del Agua de Largo Plazo;**

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;

V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en el Distrito Federal; y

VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas a que esta Ley hace referencia, con base en la evaluación permanente y sistemática.

Artículo 10.- En la formulación del diagnóstico, análisis, estrategias, políticas, acciones y proyectos de gestión integral de los recursos hídricos, **el Sistema de Aguas del Distrito Federal** observará proyecciones de corto, mediano y largo plazos y promoverá la participación de los distintos grupos sociales en su elaboración.

Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los recursos hídricos.

CAPÍTULO II
DEL PROGRAMA ESPECIAL DEL AGUA DE LARGO PLAZO

Artículo 11.- El Programa Especial del Agua de Largo Plazo es el documento rector de la política de largo plazo en materia de agua en el Distrito Federal, que garantiza el derecho humano al agua para todos los habitantes del Distrito Federal y que contiene los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de dichos recursos y la prestación de los servicios hidráulicos.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Artículo 12.- Para garantizar el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua para todos los habitantes del Distrito Federal y de los demás objetivos establecidos en el artículo 1 de esta Ley, el Programa Especial del Agua de Largo Plazo se centrará en la consecución de los siguientes objetivos específicos:

I. Entregar agua potable en cantidad, calidad y oportunidad al cien por ciento de los habitantes del Distrito Federal;

II. Eliminar inundaciones y encharcamientos severos;

III. Respeto al medio ambiente y la ecología y la búsqueda de la sustentabilidad en las fuentes de abastecimiento;

IV. Desincentivar el consumo excesivo de agua iniciando con la micromedición en los sectores no domésticos y domésticos de ingresos medios y altos, así como mediante el fomento del cuidado del agua a través de campañas de comunicación y participación ciudadana;

V. Disminuir al máximo posible los hundimientos debidos a la sobreexplotación del acuífero, mediante el equilibrio entre la recarga y extracción del agua de éste;

VI. Aprovechar el agua de lluvia y fomentar la recarga artificial;

VII. Disminuir las fugas al mínimo en los trece mil kilómetros de tubería de red de agua potable;

VIII. El tratamiento y reuso de las aguas residuales;

IX. Incrementar en cuatro metros cúbicos por segundo el suministro de agua potable proveniente de fuentes externas;

X. Impulsar la creación de parques lacustres;

XI. Prever y mitigar los efectos adversos del cambio climático;

XII. Lograr una óptima atención a los usuarios;

XIII. Reducir los costos administrativos en un diez por ciento;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

XIV. Conseguir el cien por ciento de macromedición y de control del agua en la Ciudad;

XV. Garantizar el manejo y conducción oportuna del drenaje pluvial y sanitario, incluyendo la solución al problema de los colectores dañados y/o colapsados, y

XVI. Aumentar los niveles de cobranza comenzando a facturar por consumo medido a los usuarios comerciales y domésticos de los sectores de ingresos medios y altos, hasta alcanzar un cien por ciento de la micromedición.

Artículo 13.- En la elaboración del Programa Especial del Agua de Largo Plazo se observarán, además de los principios establecidos en el artículo 6 de la presente Ley, los que a continuación se indican:

I. El acceso al agua como derecho humano fundamental integrado por los siguientes elementos:

a) Disponibilidad;

b) Calidad, y

c) Accesibilidad.

Con el fin de garantizarlo se realizarán, entre otras acciones, la promoción de la cultura, educación y capacitación ambientales, así como participación de la sociedad en su gestión integral;

II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;

III. Fomentar el desarrollo **y** uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en el Distrito Federal con base en indicadores de sustentabilidad;

V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;

VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;

VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que forme parte el Distrito Federal;

VIII. Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos;

IX. Considerar la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;

X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;

XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;

XII. Definir mecanismos de coordinación institucional, concertación con usuarios y sociedad civil, políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;

XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

XIV. Formular e integrar subprogramas específicos que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra el Distrito Federal y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;

XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación**, así como** el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;

XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;

XIX. Promover mecanismos de consulta, concertación y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

XX. Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reuso y la recuperación de aguas pluviales en el Distrito Federal;

XXI. Proyectar para el largo plazo los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas;

XXII. Los términos y condiciones por los que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México podrá proponer la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo, y

XXIII. Los demás que establezca**n la presente Ley y demás** ordenamientos aplicables.

De igual modo, se considerarán las disposiciones contenidas en el Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Distrito Federal, la legislación federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 14.- El Programa Especial del Agua de Largo Plazo tendrá un horizonte de planeación de al menos diez años y será de observancia obligatoria para las autoridades del Distrito Federal. Podrá ser sometido a revisión cada seis años o antes a consideración del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En su elaboración, aprobación, modificación, publicación, difusión y ejecución concurrirán los órganos de gobierno ejecutivo y legislativo del Distrito Federal, en los siguientes términos:

I. Corresponde al Sistema de Aguas de la Ciudad de México su elaboración, propuesta de modificación y ejecución.

Asimismo, enviar a más tardar el treinta de septiembre de cada año un informe sobre su ejecución y requerimientos a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno;

II. Al Jefe de Gobierno le compete remitirlo a la Asamblea Legislativa para su aprobación o modificación, así como su publicación en la Gaceta Oficial y su difusión entre los habitantes del Distrito Federal una vez que sea aprobado. Estando obligado a incluir en el Presupuesto de Egresos Anual del Distrito Federal los recursos necesarios para su ejecución, y

III. Compete al Pleno de la Asamblea Legislativa o a la Comisión de Gobierno, en los recesos de aquél, la aprobación del Programa Especial del Agua de Largo Plazo o de sus modificaciones. Para tal efecto, la Asamblea Legislativa contará con un plazo de treinta días naturales después de que le sea remitido por el Jefe de Gobierno, en caso contrario se entenderá por aprobado o modificado en los términos en que se le envíe. La Asamblea Legislativa

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

deberá preveer en el Presupuesto de Egresos Anual del Distrito Federal los montos que garanticen su ejecución, sujetándose para tal efecto a lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal.

Artículo 15.- El Sistema de Aguas formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, **mismo que contemplará los proyectos y acciones que determine el Programa Especial del Agua de Largo Plazo.**

Artículo 16.- El Sistema de Aguas promoverá instrumentos económicos para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos, siempre y cuando cumplan con los criterios de sustentabilidad contenidos en el **Programa Especial del Agua de Largo Plazo.**

Artículo 17.- El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos, el tratamiento y reuso de aguas residuales **y toda aquella relacionada con el Programa Especial del Agua de Largo Plazo**, mediante los mecanismos establecidos en el capítulo correspondiente de la Ley Ambiental, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes.

TITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 18.- Son autoridades para la aplicación de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

II. **La Secretaría del Medio Ambiente;**

III. **El Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y**

IV. **Las Delegaciones.**

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 19.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en el Distrito Federal;

V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;

VI. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

VIII. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado, y

IX. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO III
DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 20.- Se crea el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal, que cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, de gestión y financiera, y que está facultado para determinar las medidas administrativas necesarias para el mejor desarrollo de su objeto.

Artículo 21.- El Sistema de Aguas tendrá por objeto:

I. Entregar agua potable en cantidad, calidad y oportunidad al cien por ciento de los habitantes del Distrito Federal;

II. Eliminar inundaciones y encharcamientos severos;

III. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales en el Distrito Federal;

IV. Cobrar y aplicar los derechos y subsidios por los servicios públicos a su cargo con base en los requerimientos y previsiones que contemple el Código Fiscal, el Programa Especial del Agua de Largo Plazo y en las demás disposiciones normativas aplicables;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

V. Planear, construir, operar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica;

VI. Preservar las fuentes de abastecimiento y proteger los acuíferos del Valle de México y promover su equilibrio ecológico;

VII. Elaborar, proponer su modificación y ejecutar el Programa Especial del Agua de Largo Plazo;

VIII. Explotar, usar, aprovechar las aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para contribuir al desarrollo integral sustentable;

IX. Administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal,

X. Expedir los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;

XI. Aprovechar, explotar, transformar y comercializar los productos o subproductos derivados de los procesos químicos, físicos o biológicos a los que puedan someterse los recursos hídricos;

XII. Definir y establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en materia hidráulica en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en la Ley Ambiental del Distrito Federal y en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y

XIII. Brindar servicios de apoyo y asesoría técnica, y en su caso comercializarlos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 22.- El Sistema de Aguas será competente para:

I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y reutilización de aguas residuales en el Distrito Federal;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

II. Elaborar, proponer su modificación y ejecutar el Programa Especial del Agua de Largo Plazo;

III. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales;

IV. Planear, programar y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales; comprendiendo la contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios para tal efecto;

V. Cobrar y aplicar los derechos y subsidios por los servicios públicos a su cargo, tales como: suministro de agua potable y los servicios conexos para la prestación del mismo, que incluyen conexiones a la red y colocación, sustitución y restitución de aparatos de medición; el drenaje, el tratamiento y suministro de agua residual. La aplicación de los recursos previstos en esta fracción se sustentará en los requerimientos y previsiones que contempla el Programa Especial del Agua de Largo Plazo y las demás disposiciones aplicables;

VI. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reuso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

VII. Dictaminar los proyectos relacionados con agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje o tratamiento y reuso para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

VIII. Elaborar y aplicar programas que promuevan el uso eficiente del agua;

IX. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de sus servicios;

X. Medir, registrar e interpretar sistemática y periódicamente los hundimientos del subsuelo y la evolución de la presión hidrostática en el territorio del Distrito Federal, y apoyar y promover de conformidad con las autoridades competentes la realización de dichas accionas en el resto del Valle de México;

XI. Recaudar, comprobar, determinar, administrar y cobrar ingresos en materia de servicios hidráulicos;

XII. Determinar la liquidación de los recargos y penalizaciones en términos de la legislación aplicable, así como las medidas para facilitar su cobro;

XIII. Aplicar los recursos conforme a lo establecido en el Programa Especial del Agua de Largo Plazo;

XIV. Imponer las sanciones vinculadas con los servicios a su cargo que se establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

XV. Suscribir convenios para la prestación de los servicios a su cargo con dependencias y entidades de la administración pública local o federal, de las entidades federativas y de los ayuntamientos;

XVI. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal;

XVII. Promover ante las instituciones de educación superior programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

XVIII. Solicitar periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre la gestión integral de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio del Distrito Federal;

XIX. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley y demás que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y

XX. Las demás que establezcan esta Ley y los ordenamientos aplicables.

Artículo 23.- El patrimonio del Sistema de Aguas se integrará por:

I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que obtenga por cualquier título;

II. Los subsidios, donaciones, transferencias y aportaciones que le hagan personas de derecho público o de derecho privado, tanto físicas como morales;

III. Los recursos que anualmente le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal;

IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios a su cargo;

V. Los créditos que contrate de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Los frutos que obtenga de su patrimonio y las utilidades provenientes de sus obras y actividades, así como los rendimientos financieros que obtenga de sus inversiones, y

VII. Los demás bienes y derechos que obtenga de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Artículo 24.- El Sistema de Aguas estará integrado por los siguientes órganos o unidades administrativas:

I. La Junta de Gobierno;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

II. La Dirección General;
III. El Consejo Consultivo;
IV. La Contraloría Interna, y
V. El Comisario Público.

Artículo 25.- La Junta de Gobierno será la máxima autoridad del Sistema de Aguas y estará integrada por:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá;

II. Los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente, de Finanzas, de Salud y de Desarrollo Urbano y Vivienda, todas del Distrito Federal, y

III. Dos especialistas de reconocido prestigio en la materia, designados por la Junta de Gobierno a propuesta de su presidente y con una duración de tres años en su encargo con posibilidad de renovación.

La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico que será designado por aquélla a propuesta de su Presidente. Por cada integrante de la Junta de Gobierno habrá un suplente.

El titular de la Contraloría General será invitado permanente, contará con voz pero sin voto. El Director General del Sistema de Aguas podrá estar presente en las reuniones de la Junta de Gobierno, pudiendo participará únicamente con voz.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a las reuniones de ésta a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema de Aguas, quienes tendrán voz pero no voto.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Artículo 26.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria trimestralmente y en forma extraordinaria cada vez que lo convoque su Presidente.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría relativa de los presentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno, además de las que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes:

I. Aprobar el Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas, así como su presupuesto anual de egresos que tendrá que corresponder con las previsiones del Programa Especial del Agua de Largo Plazo;

II. Dar el visto bueno y remitir vía el Jefe de Gobierno, para su aprobación por la Asamblea Legislativa, el Programa Especial del Agua de Largo Plazo y las propuestas de modificación con sus justificaciones;

III. Conocer y en su caso aprobar anualmente los estados financieros y patrimoniales del Sistema de Aguas, previo informe del Comisario Público y dictamen de auditores externos;

IV. Efectuar y aplicar las derechos y subsidios por los servicios públicos a su cargo con base en las proyecciones y requerimientos del Programa Especial del Agua de Largo Plazo, el Código Fiscal y en las demás disposiciones aplicables;

V. Determinar los usos y servicios a cargo del organismo y emitir las directrices generales para el adecuado funcionamiento del Sistema de Aguas;

VI. Expedir los lineamientos para la prestación de los servicios públicos a cargo del Sistema de Aguas;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

VII. Determinar las formas de contratación para la prestación de servicios públicos a cargo del Sistema de Aguas, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables;

VIII. Determinar anualmente la aplicación de sus ingresos prioritariamente para la prestación de los servicios, administración e infraestructura del Sistema de Aguas y conforme al Programa Especial del Agua de Largo Plazo;

IX. Establecer los lineamientos para la recuperación de los adeudos de los usuarios de los servicios del Sistema de Aguas;

X. Aprobar el Estatuto Orgánico del Sistema de Aguas, los manuales administrativos y demás normas administrativas que faciliten la organización y funcionamiento del Sistema de Aguas, incluyendo los perfiles profesionales y de experiencia que deberán reunir los servidores públicos del Sistema de Aguas;

XI. Aprobar el informe de actividades del Sistema de Aguas que le somete a su consideración el Director General de éste;

XII. Aprobar el establecimiento de un sistema interno de rendición de cuentas transparente y oportuna, que le someta a su consideración el Director General;

XIII. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas de nombramiento que le formule el Director General respecto de los servidores públicos que ocupen cargos de los dos niveles administrativos inferiores al mismo, los cuales deberán apegarse a los perfiles que establezca la propia Junta de Gobierno;

XIV. Aprobar los tabuladores para el pago de los servidores públicos del Sistema de Aguas, así como la normatividad y la política de remuneración del

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

personal y determinar las políticas y lineamientos administrativos respecto de la contratación de servicios profesionales;

XV. Aprobar los programas de capacitación, adiestramiento y actualización de los servidores públicos del Sistema de Aguas;

XVI. Cuidar la congruencia global de las funciones paraestatales del Sistema de Aguas con el sistema de planeación del Distrito Federal y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación;

XVII. Implementar sistemas de indicadores técnicos, de calidad del agua, de calidad del servicio, financieros, entre otros, así como de seguimiento del programa Especial del Agua de Largo Plazo, el que será enviado en el mes de septiembre de cada año a la Asamblea Legislativa y a un ente evaluador externo, y

XVIII. Las demás que le atribuya la presente Ley y la normatividad aplicable.

Artículo 28.- El Sistema de Aguas tendrá un Director General, así como la estructura administrativa que se apruebe.

El Director General será designado por el Jefe de Gobierno. El Director General deberá de cumplir con los requisitos que establece el artículo 103 del Estatuto de Gobierno y acreditar experiencia a nivel directivo de por lo menos cinco años en dependencias u organismos relacionados con la administración o manejo del agua potable.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

El Director General del Sistema de Aguas tendrá, además de las señaladas en los artículos 54 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, las siguientes facultades:

I. Dirigir y representar legalmente al Sistema de Aguas;

II. Ejecutar las acciones destinadas a dar cumplimiento al Programa Especial del Agua de Largo Plazo;

III. Instrumentar y ejecutar las resoluciones de la Junta de Gobierno;

IV. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el Programa Anual de Trabajo del Sistema de Aguas, así como su presupuesto anual de egresos;

V. Someter a consideración de la Junta de Gobierno el proyecto de Programa Especial del Agua de Largo Plazo;

VI. Someter a consideración de la Junta de Gobierno los estados financieros y patrimoniales del Sistema de Aguas;

VII. Elaborar y someter a consideración de la Junta de Gobierno los proyectos de directrices, lineamientos, mecanismos, normas, contratos, estatuto orgánico y demás documento cuya aprobación le corresponda en términos de esta Ley y demás que resulten aplicables;

VIII. Designar al personal del Sistema de Aguas cuyo nombramiento no esté reservado a la Junta de Gobierno, apegándose a los perfiles que al efecto establezca dicho órgano de gobierno;

IX. Conocer y resolver los asuntos cuyo conocimiento no esté reservado a la Junta de Gobierno;

X. Planear, ordenar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones necesarias para que el Sistema de Aguas cumpla con su objeto;

XI. Sustanciar y resolver los recursos de inconformidad que se promuevan contra los actos del Sistema de Aguas;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

XII. **Requerir a las autoridades competentes copias simples o certificadas de cualquier documento o información que resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;**

XIII. **Diseñar y aplicar indicadores para evaluar el desempeño del personal y en general del Sistema de Aguas, así como la observancia de programa de trabajo;**

XIV. **Establecer y mantener un sistema de estadística que permita determinar indicadores de gestión del Sistema de Aguas;**

XV. **Ejercer el presupuesto anual asignado al Sistema de Aguas, con sujeción a las disposiciones aplicables;**

XVI. **Establecer y vigilar la aplicación de los programas de modernización, simplificación, desarrollo y mejoramiento administrativo del Sistema de Aguas;**

XVII. **Diseñar e implementar los sistemas que se requieran para optimizar el uso y la administración eficiente de los recursos del Sistema de Aguas;**

XVIII. **Presentar anualmente a la Junta de Gobierno, un informe de actividades del Sistema de Aguas y en cualquier tiempo los informes específicos que le soliciten, y**

XIX. **Las demás que le atribuyan este Ley y otros ordenamientos aplicables, así como las que determine la Junta de Gobierno.**

Artículo 29.- El órgano de vigilancia del Sistema de Aguas estará integrado por un Comisario Público propietario y su suplente, quienes serán designados por la Contraloría General del Distrito Federal y estarán encargados de evaluar el desempeño y funciones de la entidad.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

El titular de la Contraloría Interna del Sistema de Aguas será nombrado y removido por la Contraloría General del Distrito Federal, y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad.

Las atribuciones de los órganos de vigilancia e interno de control referidos se regularán por el Estatuto Orgánico del Sistema de Aguas.

Artículo 30.- El Sistema de Aguas contará con un Consejo Consultivo, como órgano de asesoría y consulta, que estará integrado por especialistas en la materia, representantes ciudadanos en su calidad de consumidores, organizaciones vinculadas al tema y autoridades, conforme a lo siguiente:

a) Especialistas: tres representantes provenientes de instituciones públicas de educación superior y tres representantes de institutos de investigación del sector público;

b) Representantes ciudadanos en su calidad de consumidores: el presidente de la mesa directiva de cada uno de los dieciséis Consejos Ciudadanos Delegacionales a que se refiere la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal;

c) Organizaciones vinculadas al tema: dos representantes de organizaciones relacionadas con el medio ambiente y la ecología, un representante de organizaciones de derechos humanos, dos representantes de organizaciones vinculadas con el tema del agua, dos representantes de las diversas cámaras empresariales de la Ciudad de México y dos personas de de reconocido prestigio en la materia, y

d) Autoridades: El Jefe de Gobierno y el Director General del Sistema de Aguas.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Las autoridades señaladas en el inciso d) fungirán respectivamente como presidente y secretario del Consejo Consultivo.

Los integrantes del Consejo Consultivo indicados en los incisos a) y c) de este artículo, serán designados por la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas y durarán seis años en su encargo.

Los representantes ciudadanos a que hace referencia el inciso b) de este precepto, fungirán como integrantes del Consejo Consultivo el tiempo que dure su encargo en el Consejo Ciudadano Delegacional de conformidad con la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal.

Las atribuciones y funciones del Consejo Consultivo se establecerán en el Estatuto Orgánico del Sistema de Aguas.

Artículo 31.- Las relaciones laborales de los servidores públicos del Sistema de Aguas se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La incorporación de personal especializado y su permanente capacitación, así como la adopción de nuevas tecnologías, tendrá por objeto hacer efectivos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, simplificación, austeridad, transparencia y racionalidad en las funciones del Sistema del Sistema de Aguas.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Las responsabilidades de los servidores públicos del Sistema de Aguas se regirán por la misma ley aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal.

CAPÍTULO IV
DE LAS DELEGACIONES

Artículo 32.- Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Ejecutar, dentro de su demarcación territorial, programas de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado que determine el Sistema de Aguas, así como las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras dependencias;

III. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

IV. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

V. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

VI. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia**, y**

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

VII. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 32 BIS.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México y las Delegaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad involucrados en el manejo del agua, mediante:

I. Su participación en el fomento y apoyo en la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales para el diseño e instrumentación de los programas en materia de agua;

II. La difusión de información y promoción de actividades de cultura, educación y capacitación ambientales;

III. La promoción de proyectos pilotos y de demostración destinados a generar elementos de información para sustentar programas en materia de recursos hídricos, servicios hidráulicos y de tratamiento y reuso de aguas residuales, y

IV. Su participación en las demás acciones que determine el Reglamento de la presente Ley.

V.

Artículo 32 TER.- Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su Ley Orgánica.

TITULO CUARTO
DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA
CAPÍTULO ÚNICO

…

Artículo 34.- Derogado.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

…

TÍTULO SEXTO
DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

…

CAPÍTULO II
EL PAGO DE LOS DERECHOS HIDRÁULICOS

Artículo 87.- La Secretaría propondrá anualmente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal los ingresos relacionados con el cobro de los servicios hidráulicos.
Para determinar el monto de los ingresos, la Secretaría con apoyo del Sistema de Aguas elaborará los estudios necesarios y con base en éstos, formulará el proyecto correspondiente, al cual incorporará las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios.

Con el propósito de garantizar el derecho humano al agua para todos los habitantes del Distrito Federal, los derechos y subsidios por los servicios públicos a cargo del Sistema de Aguas se apegarán a los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los requerimientos y proyecciones del Programa Especial del Agua de Largo Plazo.

La proporcionalidad y equidad de los derechos y subsidios de los servicios públicos a cargo del Sistema de Aguas, consistirá en un esquema en el que pagarán derechos más altos y recibirán menores subsidios los usuarios industriales, comerciales y domésticos de ingresos altos y medio altos;

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

mientras que, los usuarios domésticos de ingresos medios bajos y bajos serán sujetos de derechos menores y subsidios mayores. Lo anterior se reforzará con un plan de micromedición en el que se alcance el cien por ciento de ésta entre los usuarios industriales, comerciales y domésticos de ingresos altos y medio altos, y que para los usuarios de ingresos medios bajos y bajos avanzará en la medida en que se les dote de agua potable en cantidad, calidad y oportunidad.

En la aprobación y fijación de las derechos y subsidios de los servicios públicos que presta el Sistema de Aguas, la Asamblea Legislativa deberá apegarse a los principios de proporcionalidad y equidad y a los requerimientos y proyecciones para cumplir con el Programa Especial del Agua de Largo Plazo. Cuando la Asamblea Legislativa realice modificaciones o adecuaciones a las propuestas de derechos y subsidios que le sean remitidas, realizará las transferencias presupuestarias necesarias para no afectar el cumplimiento de las acciones y metas previstas en el Programa Especial del Agua de Largo Plazo, las que deberán incluirse en el respectivo Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.

Artículo 89.- Los derechos de los servicios hidráulicos se aprobarán y publicarán anualmente en el Código **Fiscal** del Distrito Federal.

Los ingresos derivados de los derechos por concepto de los servicios hidráulicos a cargo del Sistema de Aguas serán considerados ingresos propios y de aplicación automática en términos de lo establecido en la fracción IV del artículo 337 del Código Fiscal del Distrito Federal.

…

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Artículo 91.- Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falta de funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagará conforme a lo establecido en el Código **Fiscal** del Distrito Federal.

…

TÍTULO OCTAVO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA

…

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

…

Artículo 111.- Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:

a) IX, de 10 a 100;

b) V, XII, XIII, XV, XVI y XVIII, de 300 a 600; y

c) VII, **X, XVII** y XX, de 300 a 1000.

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:

a) IX, de 100 a 500;

b) V, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXV, de 700 a 1500; y

c) I, II, III, IV, VI, VII, VIII, **X,** XIII, XVI, XVII, XIX, XX y XXIV, de 1000 a 3000.

III. …

IV. …

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

La aplicación de las sanciones previstas en el presente artículo, son independientes de la aplicación de aquellas previstas en las leyes fiscales y penales.

…

CAPÍTULO III

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 118.- Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal o del Sistema de Aguas, podrán ser impugnados mediante el recurso de inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 119.- Derogado.

Artículo 120.- Derogado.

Artículo 121.- Derogado.

…

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, salvo lo dispuesto en las siguientes disposiciones transitorias.

Segundo.- El órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México seguirá en operación y actuará conforme a las disposiciones que lo rigen hasta el 31 de diciembre de 2014.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Tercero.- La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se instalará dentro de los quince días posteriores a la entrada en vigor de la presente ley, a efecto de iniciar las acciones jurídicas, operativas y administrativas conducentes para el cumplimiento de su objeto, a fin de que el organismo descentralizado que se crea esté en la posibilidad de iniciar operaciones a partir del 1 de enero de 2015.

Cuarto.- Los trabajadores que actualmente prestan sus servicios en la plantilla del órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México serán transferidos al órgano que se crea, respetándose todos sus derechos laborales.

Quinto.- Los recursos financieros y materiales afectos al órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se transferirán al patrimonio del organismo descentralizado que se crea con la presente ley. Al efecto, las dependencias competentes de la administración pública del Distrito Federal realizarán los actos jurídicos necesarios para formalizar dichas transferencias.

Los inmuebles de dominio público del Distrito Federal destinados al servicio del órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se destinarán al órgano que se crea mediante la presente ley.

Sexto.- La sustanciación y resolución de los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán por el organismo descentralizado que se crea de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de realizarse el procedimiento respectivo.

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

Los créditos fiscales que se hubieran constituido con antelación al 1 de enero de 2014, se integrarán al patrimonio del organismo que se crea y se ejecutarán por las autoridades fiscales competentes o por el organismo que se crea, el cual tendrá, para dichos efectos, carácter de autoridad fiscal, conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se hubieren generado.

Séptimo.- Por única ocasión y para efectos de lo previsto en el artículo 14 del presente decreto, se entiende que el Programa Especial del Agua de Largo Plazo 2015-2025 que obra en documento anexo es parte integrante de este decreto y se tiene por aprobado. Para los efectos legales a que haya lugar, publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Octavo.- Se derogan las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los treinta y uno días del mes de marzo de dos mil catorce.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA	**DIP. VICTOR HUGO LOBO ROMÁN**

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN	**DIP. CARMEN ANTUNA CRUZ**
DIP. DIEGO RAÚL MARTÍNEZ GARCÍA	**DIP. DIONE ANGUIANO FLORES**
DIP. EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGA	**DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GÓMEZ**
DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	**DIP. ROCÍO SÁNCHEZ PÉREZ**
DIP. ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA	

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, Esthela Damián Peralta, Efraín Morales López y Daniel Ordóñez Hernández, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122 apartado C, base Primera Fracción V incisos g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, 88 fracción I, 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo segundo, 29, 90 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea legislativa del Distrito Federal; someten a consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES XOCHIMILCO Y TLAHUAC,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de febrero de 2013, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante acuerdos CG71/2013 y CG72/2013, Modificar la Cartografía Electoral respecto de los límites territoriales entre las delegaciones de Xochimilco y Tláhuac, hecho que propició que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, aprobara mediante el acuerdo ACU-20-2013, ajustes al Marco Geográfico Electoral del Distrito Federal, a fin de adecuar los nuevos límites delegacionales hechos por el Instituto Federal Electoral.

Con ésta modificación, las colonias San Isidro, San Sebastián y Olivar Santa María, pasan a formar parte de la Delegación Tláhuac, no valorándose que desde que se crearon guardan una estrecha relación de pertenencia con el Pueblo de Santiago Tulyehualco, población ubicada al oriente del Distrito Federal en la Delegación Xochimilco.

El problema de límites territoriales en estas demarcaciones durante muchos años generó incertidumbre de pertenencia, para sus habitantes y fue el pretexto para que se suscitaran diversas problemáticas que en muchas ocasiones impidieron satisfacer las necesidades básicas de la población.

Posterior a la publicación de la nueva delimitación territorial, la inconformidad de los habitantes de las colonias afectadas, no se hizo esperar, pues de manera organizada, se manifestaron ante las autoridades electorales, en contra del Marco Geográfico propuesto para la delegación Xochimilco. Lo anterior no solo por ser un hecho que les generaría *inversión*

de tiempo y dinero en tramites administrativos como el cambio de Credencial para Votar, la actualización de datos, del predio, agua, luz, teléfono, cuentas bancarias, modificación de escrituras públicas, entre otros, si no por ser un acto a través del cual se lastima la identidad cultural y el sentimiento de pertenecía a la delegación Xochimilco.

Debe señalarse que de la anterior acción no se obtuvo una respuesta favorable, razón por la que vecinos de estas tres colonias, integrantes del Consejo del Pueblo y la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento, acudieron a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con la finalidad de que los legisladores y representantes de los intereses ciudadanos, los escucháramos y participáramos en la búsqueda de una solución.

Fue así que después de diversas mesas de trabajo, se logró la construcción de la presente iniciativa, en la cual se contó con el apoyo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien a través de su Comisión de Organización y Geografía Electoral, emitió opinión técnica de una primer propuesta, para que posteriormente y a petición de la que suscribe, fuese enriquecida con mayores elementos técnicos que permitiera mayor viabilidad, para lo cual se inicio por parte de la citada Comisión un procedimiento para un levantamiento de coordenadas geográficas conforme a la propuesta de modificación de límites entre Tlahuac y Xochimilco enviada por la firmante.

Durante las reuniones previas al recorrido de campo, el reconocimiento de los rasgos físicos para el levantamiento de coordenadas, así como la

presentación de resultados estuvieron acompañadas en todo momento por las siguientes instancias.

Procedencia	Descripción
Instituto Federal Electoral	Personal de la Dirección de Cartografía Electoral, y la mayoría de la Vocalía del Registro Federal de Electores en el DF.
Colonia Olivar Santa María	Integrantes de la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento.
Colonia San Sebastián Tulyehualco	Vecinos e integrantes de la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento.
Dirección Distrital Local XXXIV	Personal de la Dirección Distrital.
Dirección Distrital Local XXXV	Personal de la Dirección Distrital.
Dirección Distrital Local XXXVI	Personal de la Dirección Distrital.
Dirección de Organización y Geografía Electoral	Personal de la Subdirección de Sistemas e Información Geoelectoral.

Se debe subrayar que estos trabajos fueron acompañados y revisados por los vecinos e integrantes de la Asociación Civil Tulyehualco en Movimiento, quienes corroboraron los límites de sus colonias en los siguientes 13 puntos:

1) Intersección entre el Canal de Chalco y el Canal Nacional Chalco-Amecameca.
2) La coordenada 19°15'45.24"N, 99°1'47.37"O, donde dicho canal quiebra abruptamente hacia el suroeste.

3) La coordenada 19°15'44.86"N, 99°1'46.43"O, lugar donde se sitúa la esquina noroeste del Centro de Educación Ambiental "Acuexcómatl".
4) La coordenada 19°15'42.50"N, 99° 1'36.89"O, mismo que constituye la intersección entre la calle Hermenegildo Galeana y la 1ª. cda. de Cuauhtémoc y el Canal Nacional Chalco Amecameca.
5) La coordenada 19°15'43.56"N, 99°0'49.15".
6) La coordenada 19°15'37.37"N, 99°0'34.68"O, que intersecta con la Calzada Tláhuac-Tulyehualco.
7) Cerrada Monte Carmelo, en las coordenadas 19°14'26.90"N y 99°0'24.94"O.
8) La coordenada 19°14'26.34"N y 99°0'23.65"O.
9) La 2ª prolongación de Monte Carmelo, en las coordenadas 19°14'19.51"N y 99°0'32.13"O.
10) La coordenada 19°14'20.71"N y 99°0'37.31"O, donde la 2ª.prolongación de Monte Carmelo se desvía hacia el norte.
11) La coordenada 19°14'22.13"N y 99°0'47.35"O.
12) Otro camino sin nombre de se dirige hacia el oeste, en las coordenadas: 19°14'14.82"N y 99° 0'57.43"O.
13) Con coordenadas: 19°14'8.40"N y 99° 1'16.17"O, donde intersecta la línea visual que se traza desde el Volcán Tehutli hasta la intersección entre la Calzada La Monera (Acueducto) y División del Norte.

Para los ciudadanos que habitan en la zona, el mantenerse dentro de la Delegación Xochimilco no es un capricho, pues pertenecer a una comunidad no solo sirve como una referencia geográfica, sino también como un espacio para cobijar cultura, así como tradiciones; y Tulyehualco que es un Pueblo rico en estos dos rubros, ha permitido a quienes lo habitan sentirse orgullosos de ser llamados Tulyehualquenses y Xochimilcas.

Santiago Tulyehualco hoy en día es considerado como **Pueblo originario** y debe recordarse que dicha denominación fue adoptada a manera de reivindicar su cultura y sus intereses, es por ello que se proponen nuevas coordenadas para la delimitación entre los órganos político administrativos de Tláhuac y Xochimilco en las que no solo se otorgue certeza jurídica de pertenencia si no también se respete la identidad de los habitantes de nuestros pueblos originarios.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS DELEGACIONES TLÁHUAC Y XOCHIMILCO, en los siguientes términos:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el contenido del párrafo décimo séptimo del Artículo 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal a efecto de determinar los límites territoriales entre las Demarcaciones de Xochimilco y Tláhuac, para quedar como sigue

Artículo 11. ...

(Párrafos 2 a 16 ...)

Xochimilco.- A partir del entronque de los ejes de las Avenidas División del Norte y Acueducto, **continúa en dirección hacia el sureste sobre División del Norte, hasta intersectar con las Avenidas Melchor Ocampo y Avenida Norte del Comercio, continúa sobre esta última hacia el sureste hasta encontrar la Avenida Camino Real y continuar sobre ésta en la misma dirección, hasta intersectar con la calle de Monte Carmelo, continúa sobre ésta en dirección general suroeste y oeste hasta encontrarse con la calle Monte Albán en la coordenada 19°14'26.28" (Y=2,127,453.00) latitud norte y 99° 00'28.51" (X=499,167.00) longitud oeste, quiebra hacia el sur sobre la calle Monte Albán, pasa por la intersección con Monte Calvario, continúa sobre Monte Albán hasta encontrar la barda perimetral de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", de ahí se dirige hacia el suroeste, siguiendo la barda hasta la coordenada 19°14'21.82" (Y=2,127,316.28) latitud norte y 99° 00'29.71" (X=499,132.65) longitud oeste, continúa sobre la misma barda en dirección oeste, quiebra sobre la misma barda hacia el suroeste hasta la coordenada 19°14'21.43" (Y=2,127,304.30) latitud norte y 99° 00'31.97" (X=499,066.67) longitud oeste, donde intersecta con la barda de las casas que se encuentran al suroeste de la Escuela Primaria "Sor Juana Inés de la Cruz", continúa por ese límite en la misma dirección que la barda, es decir hacia el suroeste hasta intersectar con la 2da. Cerrada de Prolongación de Monte Carmelo en la coordenada 19°14'20.0" (Y=2,127,254.39) latitud norte y 99°00'32.4" (X=499,049.31) longitud oeste, de ahí se dirige hacia el noroeste hasta intersectar con la calle Jarros en la coordenada 19°14'20.79" (Y=2,127,284.64) latitud norte y 99° 00'37.45" (X=498,906.68) longitud oeste, cambia de dirección hacia el suroeste pasando por las coordenadas: 19°14'20.16" (Y=2,127,265.27) latitud norte y 99° 0'38.17" (X=498,885.66) longitud oeste; y 19°14'19.82" (Y=2,127,254.82) latitud norte y 99° 00'38.81" (X=498,866.98) longitud oeste, hasta encontrar la cerrada Cerezos, de aquí continúa hacia el suroeste hasta que la misma cerrada**

intersecta con la calle Nogal en la coordenada 19°14'18.23" (Y=2,127,205.96) latitud norte y 99° 00'40.93" (X=498,805.08) longitud oeste, para continuar en la misma dirección suroeste, siguiendo la delimitación (bardas de piedra) de terrenos de cultivo, hasta intersectar con un camino vecinal sin nombre en la coordenada 19°14'14.12" (Y=2,127,079.00) latitud norte y 99° 0'44.48" (X=498,701.00) longitud oeste, se dirige sobre el camino hacia el noroeste, hasta encontrar la intersección con la barranca sin nombre y la calle Bruno Beltrán en la coordenada 19°14'16.06" (Y=2,127,139.27) latitud norte y 99° 00'45.53" (X=498,670.78) longitud oeste, de donde se dirige en una línea visual con dirección oeste hasta la coordenada 19°14'14.68" (Y=2,127,096.88) latitud norte y 99° 00'57.49" (X=498,321.62) longitud oeste, punto que coincide con la intersección entre el Camino Real a Milpa Alta y un camino sin nombre, continúa en la misma dirección sobre la misma línea visual, hasta intersectar con la línea visual que va del volcán Teuhtli hasta División del Norte y Acueducto, punto en la coordenada 19°14'11.71" (Y=2,127,005.65) latitud norte y 99° 01'14.15" (X=497,835.23) longitud oeste, mismo que coincide con la prolongación de la calle Alegría, retoma la línea visual dirigiéndose hacia el suroeste hasta llegar a la cima del cerro Teuhtli, de este punto continúa al Suroeste en línea recta hasta la cumbre del Cerro de Tlamacaxco o Tlamacastongo, de donde sigue con rumbo Suroeste en línea recta sin accidente definido a la cima más oriental de la Loma de Atezcayo, donde cambia de dirección al Norte por la línea recta que queda definida por los vértices Cerro Tehuapaltepetl y Loma de Atezcayo, hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica Santa Cruz-Topilejo, por cuyo eje va al Noreste hasta intersectar el eje de la calle 16 de Septiembre por la que sigue al Noroeste en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la calle Prolongación 16 de Septiembre; de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta el eje de la calle Encinos, por la que continúa al Noreste hasta intersectar el eje de la calle José López Portillo, por la que sigue al Noroeste hasta

intersectar el eje de la calle Aminco en el cruce con el Arroyo Santiago; a partir de aquí el límite continúa por la calle citada hacia el Noroeste siguiendo todas sus inflexiones hasta el punto donde cruza con el eje de la carretera que va de San Miguel Topilejo a San Mateo Xalpa, de aquí continúa hacia el Noroeste hasta la cima del Cerro Tehuapaltepetl; de donde se dirige en línea recta al Noroeste hasta la cima del Cerro de la Cantera; a partir de este vértice el límite continúa por la línea recta que queda definida por los vértices del Cerro de la Cantera y del Cerro de Xochitepetl, en dirección Noreste, hasta intersectar el eje del Camino a Tepuente de donde continúa al Sureste hasta intersectar el eje de la Autopista México-Cuernavaca a la altura del kilómetro 24+210; a partir de aquí el límite continúa hacia el Noroeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle Camino Real a Santiago por el que continúa hacia el Noreste siguiendo todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la línea de Transmisión de Energía Eléctrica denominada Anillo de 230 KV Rama Sur; por cuyo eje va con rumbo Noroeste en todas sus inflexiones hasta intersectar el eje de la calle denominada Antiguo Camino a Xochimilco por el que sigue en todas sus inflexiones hasta encontrar el eje de la Cerrada Tlaxopan II, por el que prosigue en todas sus inflexiones al Oriente y Noreste hasta el punto donde termina dicha cerrada; a partir de aquí el límite continúa por el lindero Oriente que delimita al predio con número de cuenta predial 758-006, donde se ubica el Centro de Alto Rendimiento de Fútbol (antes Pegaso) hasta el vértice Oriente de dicho Centro; de donde continúa hacia el Noroeste por dicho lindero hasta llegar a la cerca donde se ubica el vértice Norte del predio con las coordenadas UTM X= 485,273.132 Y= 2,128,211.512, de este punto se dirige hacia el Noroeste en línea recta hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,248.224 Y=2,128,263.136, continúa con dirección al Noroeste por una vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,104.589 Y= 2,128,367.231, prosigue con dirección Noreste por el eje de la vereda sin nombre, pasando por el vértice con coordenadas UTM X= 485,149.181 Y= 2,128,558.934, de este punto sigue en línea

recta hacia el Noreste hasta el vértice con las coordenadas UTM X= 485,270.336 Y= 2,128,738.083, y se mantiene la misma dirección hasta encontrar el vértice con las coordenadas X= 485,315.002 Y= 2,128,875.433, de este punto se dirige en dirección Noreste por la vereda sin nombre hasta encontrar el vértice con coordenadas UTM X= 485,353.345 Y= 2,129,010.170, punto en el que sigue con dirección Noreste hasta la cima del Cerro Xochitepetl; de éste sigue al Noroeste hasta el cruzamiento del eje de la línea de transmisión de energía eléctrica Rama Sur 220 K.V., con el de la línea Magdalena Cuernavaca; sigue al Norte por el eje de esta última línea, hasta su intersección con el eje del Anillo Periférico Sur, por el cual prosigue en todas sus inflexiones con rumbo Noreste, hasta su confluencia con el Canal Nacional, por cuyo eje se encamina al Norte, cruzando el Puente de San Bernardino, situado en el cruce con la Calzada del Hueso; prosigue en la misma dirección Norte hasta su cruce con el eje del Canal Nacional de Chalco, por el cual sigue en todas sus inflexiones hacia el Sureste, hasta su confluencia con el Canal Caltongo por el que **continúa hacia el sureste por todo el Canal Nacional Chalco Amecameca, pasando por el límite norte del Centro de Educación Ambiental Acuexcómatl, donde cambia de dirección hacia el este, hasta intersectar con el Canal Acalote (calle Acatla) en la coordenada geográfica 19°15'34.85" (Y=2,129,559.48) latitud norte y 99°00'58.06" (X=498,303.56) longitud oeste, para continuar por esta misma calle hasta el punto 19°15'35.18" (Y=2,129,571.14) latitud norte y 99° 0'52.28" (Y=498,473.93) longitud oeste, donde cambia de dirección hacia el noreste, por los límites entre las colonias de San Isidro Tulyehualco (del. Xochimilco) y Cuitláhuac (del. Tláhuac) hasta la altura del límite sur de la barda del Panteón Nuevo de San Pedro Tláhuac en la coordenada 19°15'41.09" (Y=2,129,752.79) latitud norte y 99°00'49.98" (X=498,541.08) longitud oeste, continúa por toda la barda sur de dicho panteón con rumbo general oriente hasta encontrar las bardas ubicadas en el norte de las casas que se encuentran sobre la 3ª. cerrada de las Garzas, pasando por la coordenada 19°15'38.42"**

(Y=2,129,670.71) latitud norte y 99°00'41.41" (X=498,791.23) longitud oeste, continúa en la misma dirección hacia el este hasta intersectar con la Avenida Tláhuac-Tulyehualco, donde quiebra hacia el suroeste hasta intersectar con la calle Francisco Villa, por la que continúa en dirección hacia el este hasta intersectar con la Avenida de La Monera (Acueducto), continúa en línea recta hacia el suroeste, entroncando en la Avenida División del Norte y Acueducto, punto de partida.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito federal a los 10 días del mes de abril de 2014.

S U S C R I B E N

ESTHELA DAMIÁN PERLATA

EFRAÍN MORALES LÓPEZ

DANIEL ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Dip. Vidal Llerenas Morales

México, Distrito Federal a 04 de abril de 2014
No. Oficio ALDF/VLLM/055/2014

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
Presente.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El suscrito, Diputado Vidal Llerenas Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 36, 42 fracción XII, y 46 fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 7º, 10 fracción I, 17 fracción IV, 18 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal la presente Iniciativa de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alcohol es una sustancia psicoactiva que afecta al cerebro y a la mayoría de los órganos del cuerpo. Su consumo afecta al consumidor mismo y a quienes lo rodean. Por eso, el consumo de bebidas alcohólicas es un problema de salud pública de alcance mundial, ya que causa 2,5 millones de muertes cada año en todo el mundo. Aproximadamente, 320,000 jóvenes de entre 15 y 29 años de edad mueren por causas relacionadas con el consumo de alcohol, lo que representa un 9% de las defunciones en ese grupo[1]. Además, el consumo de alcohol ocupa el tercer lugar entre los factores de riesgo de la carga mundial de morbilidad; es el primer factor de riesgo en el Pacífico Occidental y las Américas, y el segundo en Europa.

[1] Organización Mundial de la Salud, URL: http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs349/es/index.html, consultada el: 9 de febrero de 2014.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha considerado que el consumo de alcohol es un problema que debe ser atendido con la mayor prioridad en las Américas.[2] Investigaciones basadas en evidencia, demuestran que esta región supera las medias globales en: 1) muertes relacionadas con el alcohol, 2) consumo de alcohol, 3). patrones de consumo de alcohol, 4) trastornos por el uso de alcohol, 5) el alcohol es el principal factor de riesgo para la carga de morbilidad en la Región. Considerando estas razones, la OMS ha situado el tema del uso nocivo del alcohol como una prioridad de salud pública en la Región.

En el mismo sentido, un estudio publicado por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), estimó que en el año 2002, el alcohol causó la muerte de una persona cada dos minutos en la región; que un 5.4% de todas las muertes en las Américas fueron atribuibles al alcohol, en comparación con la cifra mundial de 3.7%, es decir, 68% más que el promedio mundial.

El consumo de alcohol está relacionado con más de 60 condiciones de salud, que van desde las que son resultado de un consumo excesivo de alcohol durante el embarazo y que afecta al feto, a lesiones intencionales y no intencionales, cánceres, trastornos cardiovasculares, enfermedades hepáticas y condiciones neuro psiquiátricas, incluyendo la dependencia.[3.] Además, el consumo de alcohol también está relacionado con muchos problemas graves de índole social y del desarrollo, en particular la violencia, el descuido y maltrato de menores y el absentismo laboral.

En las Américas, el consumo de alcohol es aproximadamente 40% mayor que el promedio mundial. En 2002, el consumo de alcohol per cápita en las Américas, en promedio, fue de 8.5 litros, comparado con la media global de 6.2 litros[4]. México tuvo una estimación de consumo per cápita por bebedor de 13.2 litros de alcohol puro, incluyendo consumo no registrado, con un porcentaje de abstemios del 65% para las mujeres y un 36% para los hombres.

El Instituto Nacional de Salud Pública publicó la Encuesta Nacional de Adicciones (ENA) 2011, cuyo propósito principal fue estimar las prevalencias de consumo de tabaco, alcohol y drogas médicas e ilegales en dos grupos poblacionales: jóvenes entre 12 y 17 años de edad y adultos entre 18 y 65 años. Para lo cual, se entrevistaron a 16, 249 individuos, de los cuales 3 849 fueron adolescentes de entre 12 y 17 años, y 12 400 adultos de 18 a 65 años. De sus resultados se advirtió que el abuso/dependencia al alcohol incrementó del 4.1% en el 2002 a 5.5% para el 2008. Por sexo, ambos tuvieron incrementos importantes (8.3% a 9.7% en hombres y de 0.4% a 1.7% en mujeres). Tendencias que se han incrementado considerablemente para el 2011 como se muestra a continuación:

---

[2] Organización Panamericana de la Salud, *Alcohol y salud pública en las Américas. Un caso de estudio para la Acción*. Organización Panamericana de la Salud; Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud, Washington, DC, 2007, pág. 9.
[3] *Op cit*. pág. 1.
[4] *Op cit*. pág. 3.

Dadas las cifras mostradas, en los últimos años, la Organización Mundial de la Salud ha puesto especial énfasis en impulsar a nivel mundial la reducción en el uso nocivo del alcohol y ha instado a los países a que fortalezcan las respuestas nacionales a los problemas de salud pública causados por dicho consumo. Para lo cual, ha emitido la Estrategia Mundial para Reducir el Uso Nocivo del Alcohol[5] como un marco de referencia para el control de la problemática que pueda ser aplicado por las diferentes naciones.

Aunado al problema por el consumo problemático de alcohol y sus consecuencias, hay otra problemática en la cual es importante poner especial atención: la ADULTERACIÓN DE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS, que en los últimos años ha crecido, convirtiéndose en un PROBLEMA DE SALUBRIDAD GENERAL que se ha incrementado drásticamente y sobre el cual hay mucho por hacer. En México, se consumen al año más de 18 millones de cajas de bebidas alcohólicas, de las que de acuerdo con la COFEPRIS y la PROFECO el 45% de ese consumo, es de bebidas adulteradas.

En fechas recientes, la Comisión Federal para la Protección contera Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) subrayó que, durante los últimos tres años, se ha detectado en el mercado informal un crecimiento de las bebidas adulteradas con alcohol etílico y metanol; así como, los aseguramientos de alcohol ilegal en un 333% durante los últimos tres años. Se pasó de 87,175 litros decomisados en 2010 a 373, 880 litros asegurados en el periodo 2011 – 2013, en tanto que las revisiones a negocios que producen y venden bebidas alcohólicas aumentaron 721% y las sanciones 733% en el mismo periodo[6].

Así, si se consumen al año más de 8 millones de cajas de bebidas alcohólicas adulteradas, el daño a la salud de millones de mexicanos no es de soslayarse[7].Frente a ello, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 6 de enero del 2014, el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL.[8] En Consejo reconoció lo siguiente: :

- En los Estados Unidos Mexicanos, como en la mayoría de los países, el uso nocivo del alcohol se considera un problema de salud pública, ya que de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS), esta práctica resulta en 2.5 millones de muertes por año en el mundo,

[5] Organización Mundial de la Salud, URL: http://www.who.int/substance_abuse/activities/msbalcstrategyes.pdf, consultada el 10 de febrero de 2014.
[6] AF Medios, URL: http://www.afmedios.com/salud/salud/53192.html#.Uvp-8XAzqNk.email, consultada el 11 de febrero de 2014.

[7] Milenio, URL: http://www.milenio.com/firmas/francisco_trejo/consumo-bebidas-alcoholicas-adulteradas_18_205959446.html, Consultado el10 de febrero de 2014.
[8] Diario Oficial de la Federación, URL: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328859&fecha=06/01/2014, consultado el 5 de febrero de 2014.

constituyéndose en la tercera causa de muerte a nivel mundial y la segunda en México (OMS, 2011), situación que se agrava con la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas.

- **El alcohol etílico sin desnaturalizar y el metanol, se vienen utilizando con cierta regularidad en la elaboración de bebidas alcohólicas adulteradas, sustancias cuya ingesta, se vincula con problemas graves de salud, que llegan a producir incluso, el estado de coma y, en algunos casos, la muerte.**

- La adulteración de bebidas alcohólicas ha sido identificada mundialmente como un problema de salud pública, que se ve agravado por el hecho de que dichas bebidas se ofertan a bajo precio, carecen de buenas prácticas de fabricación y, en ocasiones, se suministran en restaurantes, bares y discotecas, sin conocimiento del consumidor.

- Que la reducción del impacto en la salud pública del alcohol ilícito y del alcohol de producción informal, es una de las medidas recomendadas por la OMS.

El objetivo del acuerdo es prevenir la adulteración de bebidas alcohólicas desde su proceso primario de elaboración, mediante el control del alcohol etílico y del metanol, al ser substancias altamente tóxicas que constituyen un riesgo para la salud y vida humana.

En paralelo al esfuerzo realizado por las autoridades federales para prevenir la adulteración de las bebidas alcohólicas, a través de la restricción en la venta del alcohol etílico y metanol, es necesario que esta Asamblea Legislativa participe y colabore a través de la regulación de diferentes estrategias que permitan prevenir la adulteración de las bebidas alcohólicas desde el proceso primario de elaboración, así como de su venta.

En este sentido, la presente iniciativa propone las siguientes acciones que permitan prevenir la adulteración de bebidas alcohólicas y su venta:

1. **Reconocer los términos de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano en la Ley de Salud del Distrito Federal.**

En los ordenamientos aplicables para el Distrito Federal no se reconocen los términos que contempla la Ley General de Salud, para la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas, a pesar de que dicho ordenamiento federal prevé acciones que son competencia de las entidades federativas.

Se propone incorporar los términos referidos en la Ley de Salud del Distrito Federal, a fin de tener mayor certeza jurídica, fortalecer y consolidar la normatividad que regulará las acciones que permitirán prevenir y controlar el problema.

2. **Reconocer la obligación como entidad federativa, derivada de la Ley General de Salud, de verificar y hacer el control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público bebidas alcohólicas, a fin de prevenir, orientar, controlar y vigilar la adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas.**

La Ley General de Salud contempla en su artículo 199 que es obligación de todas las entidades federativas, ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan; siendo que a la fecha no se ha incorporado dicha obligación de manera contundente en nuestro ordenamiento jurídico.

En la presente iniciativa, esa obligación recobra especial importancia, ya que se cuenta con la competencia jurídica necesaria para poder realizar el control sanitario necesario respecto de las bebidas alcohólicas y de esta manera poder prevenir, orientar, controlar y vigilar la adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas y, en caso de que se dé, materializar las acciones jurídicas que correspondan para sancionar a las personas involucradas.

3. **Tipificar como delito DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS, la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano en el Código Penal para el Distrito Federal.**

Dado el incremento en la adulteración de las bebidas alcohólicas y considerando los efectos nocivos que ésta puede ocasionar a los seres humanos, es necesario tipificar como delito de peligro para la vida o la salud, la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano.

Actualmente, la Ley General de Salud prevé como delito la adulteración de las bebidas alcohólicas, pero no así lo considera el Código Penal Federal, no tampoco el Código Penal del Distrito Federal.

A fin de fortalecer y armonizar la regulación aplicable, se propone tipificar la comisión de dicho ilícito en el Código Penal del Distrito Federal como cuerpo normativo idóneo para la aplicación de dicha sanción considerando los ámbitos competenciales de aplicación de la norma y del ilícito.

4. **Aplicar el procedimiento de extinción de dominio cuando se acredite el hecho ilícito en el caso de delitos contra la salud en su modalidad de adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas.**

Hoy día, la Extinción de

Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de ciertos bienes, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite que fueron utilizados para la comisión del hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; su fundamento se origina en el artículo 22 de la Constitución y en la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal.

Al considerarse y tipificarse, en la presente iniciativa, la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano como un delito contra la salud, en el Código Penal para el Distrito Federal debe también preverse la aplicación del procedimiento de extinción de dominio respecto de aquellos bienes que hayan estado involucrados en la comisión del hecho ilícito, de tal forma que pueda hacerse un cambio normativo homogéneo dada la nueva naturaleza jurídica del hecho.

5. **Obligar a que todos los establecimientos mercantiles en los que se vendan bebidas alcohólicas, en envase cerrado, tengan contenedores que permitan el depósito y destrucción de las botellas vacías de vinos y licores. Lo anterior, a fin de que las botellas que se consumen en los hogares también puedan ser destruidas y no contribuyan a la adulteración.**

En los últimos años, se ha realizado un esfuerzo considerable para impulsar y fomentar la destrucción de las botellas vacías de vinos y licores, por parte de ciertos establecimientos mercantiles, a fin de evitar que éstas sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas.

A pesar de ello, no es suficiente dicho avance, ya que gran parte del consumo de las bebidas alcohólicas se da en lugares privados, como lo son los hogares. Las botellas vacías de los vinos y licores que se consumen en estos sitios son desechadas sin que sean destruidas. Lo anterior, se convierte en el principal insumo para que se dé la adulteración de las bebidas alcohólicas, ya que es la materia prima para la realización del ilícito.

Con la finalidad de incentivar que todo el público en general participe activamente en la destrucción de las botellas vacías, es necesario que se faciliten los lugares en que puedan depositarse y romperse las botellas, por ello se propone la colocación de los contenedores.

En este contexto, la presente iniciativa propone que los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento, estén obligados a colocar contenedores con las características adecuadas y en lugares visibles, para que puedan depositarse y romperse las botellas vacías de vinos y licores por el público en general. Lo anterior, a fin de que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas, las botellas vacías que se consumen en lugares privados.

Con el apoyo de la sociedad, será más sencillo combatir un problema de salubridad general que afecta directamente al ser humano.

6. **Considerar como causal de clausura permanente para los establecimientos mercantiles, la no destrucción de las botellas vacías de vinos y licores y la falta de contenedores.**

Se propone una sanción tajante para los establecimientos mercantiles que no cumplan con la destrucción de las botellas vacías y la colocación de los contenedores, ya que el problema de la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano. Lo anterior es así, ya que para combatir el problema es necesario remontarse a su origen.

En la medida en que se comercialicen y vendan botellas vacías, seguirá creciendo la adulteración y manipulación de las bebidas alcohólicas.

En el ámbito federal, ya se dio un importante paso al emitirse el ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS PARA LA VENTA Y PRODUCCIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO Y METANOL, pues de origen se pretende resolver el problema; ahora es importante que como entidad federativa, el Distrito Federal también contribuya con acciones concretas que permitan prevenir y controlar la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas.

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ADULTERACIÓN, FALSIFICACIÓN, ALTERACIÓN Y CONTAMINACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO PRIMERO: Se REFORMAN Y ADICIONAN las fracciones XIV y XV del artículo 5º, la fracción XIV del artículo 6º, la fracción XIV y XV del artículo 15, los incisos z), cc), dd) y ee) de la fracción I del artículo 17 y los párrafos segundo y tercero del artículo 102, todos de la LEY DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

Artículo 5.- Para los efectos del derecho a la protección a la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a XIII. …

XIV. El programa contra el uso nocivo de bebidas alcohólicas, y

XV. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a XIII. …

XIV. Adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas, los señalados con ese carácter en la Ley General de Salud.

Artículo 15.- El Sistema de Salud del Distrito Federal es el conjunto de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Gobierno y de personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud, así como por los instrumentos jurídicos de coordinación que se suscriban con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tiene por objeto:

I. a XIII. …

XIV. Ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, y

XV. Los demás que le sean reconocidos en el marco del funcionamiento y organización del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 17.- En las materias de salubridad general el Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salud en materia de:

a) a y) …

z) El desarrollo de programas de salud contra el **alcoholismo y el uso nocivo de bebidas alcohólicas;**

aa) …

bb) …

cc) La prestación de

servicios de salud para la protección contra los riesgos sanitarios,
dd) La prestación de servicios para la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de adulteración, contaminación, alteración y falsificación de bebidas alcohólicas, y

ee) Las demás que le reconozca la Ley General de Salud y la presente Ley.

Artículo 102.- ….

Asimismo, le corresponde ejercer la verificación y control sanitario de los establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, en estado natural, mezclados, preparados, adicionados o acondicionados, para su consumo dentro o fuera del mismo establecimiento, basándose en las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan.

Tratándose de bebidas alcohólicas deberá prevenir, orientar, controlar y vigilar que no se dé su adulteración, contaminación, alteración y falsificación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ADICIONA el artículo 159 BIS en el capítulo III denominado Adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano dentro del Titulo Tercero. Delitos de Peligro para la Vida o la salud de las personas, en el CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO. DELITOS DE PELIGRO PARA LA VIDA O LA SALUD DE LAS PERSONAS

Capítulo III. Adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas para consumo humano.

Artículo 159 BIS.- A quien adultere, altere, falsifique, contamine o permita la adulteración, alteración, falsificación o contaminación de bebidas alcohólicas, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Distrito Federal, se le aplicará:

I. Cuando se trate de bebidas alcohólicas adulteradas o falsificadas, de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa;

II. Cuando se trate de bebidas alcohólicas alteradas, de tres a siete años de prisión y de doscientos cincuenta a quinientos días multa, y

III. Cuando se trate de bebidas alcohólicas contaminadas, de cinco a nueve años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Las mismas penas se aplicarán a quien, a sabiendas, por sí o a través de otro, expenda, venda o de cualquier forma distribuya bebidas alcohólicas adulteradas, contaminadas o alteradas.

ARTÍCULO TERCERO:

ARTÍCULO TERCERO. Se MODIFICAN y ADICIONAN las fracciones VII, VIII y XXI del artículo 2º y el artículo 4º, todos de la LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO PARA EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a VI. …

VII. Evento típico: Hecho típico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo **y adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;

VIII. Hecho Ilícito: Hecho típico y antijurídico, constitutivo de cualquiera de los delitos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo **y adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; aun cuando no se haya determinado quien o quienes fueron sus autores, participaron en él o el grado de su intervención;
IX. a XX. …

XXI. Delitos Contra la Salud en su modalidad de **adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas**: Los previstos en el artículo 464 de la Ley General de Salud y en el artículo 159 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 4.- La Extinción de Dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de los bienes mencionados en el artículo 5 de esta Ley, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acredite el hecho ilícito en los casos de delincuencia organizada, Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo **y adulteración, falsificación, alteración y contaminación de bebidas alcohólicas**, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dichos bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer su utilización ilícita.

ARTÍCULO CUARTO:

Dip. Vidal Llerenas Morales

Se MODIFICAN y ADICIONAN la fracción IX del artículo 4º, la fracción XIV, del apartado A, del artículo 10 y la fracción IV del artículo 71, todos de la LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

Artículo 4.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. a VIII. …

IX. Instrumentar, en coordinación con los titulares de los establecimientos mercantiles de impacto vecinal y zonal, campañas masivas de información sobre los riesgos relacionados con el consumo excesivo de bebidas alcohólicas**; la conducción de vehículos automotores bajo los influjos de aquellas y para prevenir la adulteración, falsificación, alteración y contaminación de las bebidas alcohólicas.**

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I. a XIV. …

XIV. Los establecimientos mercantiles que vendan bebidas alcohólicas exclusivamente en envase cerrado, estando prohibido su consumo en el interior del establecimiento, estarán obligadas a colocar contenedores con las características adecuadas y en lugares visibles, para que puedan depositarse y romperse las botellas vacías de vinos y licores por el público en general. Lo anterior, a fin de que sean comercializadas y reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas, las botellas vacías que se consumen en lugares privados.

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes actividades:

I. a III. …

IV. Expendan bebidas adulteradas, o con substancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor; **no rompan las botellas vacías de vinos y licores y coloquen los contenedores, en los términos referidos en el artículo 10, Apartado A, fracción XV y Apartado B, fracción XI de la Ley.**

Plaza de la Constitución No. 7, Of.307
Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000
Tel. 51301905 dir. y 51301900, ext. 2314

V. a VII. …

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Federal para su debida observancia.

A T E N T A M E N T E

c.c.p.- LIC. ANGELO FERNANDO CERDA PONCE.- COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS.- Para su conocimiento

DIP. MANUEL

Dip. Vidal Llerenas Morales

GRANADOS COVARRUBIAS.- PRESIDENTE DE COMISIÓN DE GOBIERNO.- Para su conocimiento.

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 15 de octubre de 2013

DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil trece.

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 305 Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000, México, Distrito Federal 51301916

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE ABROGA LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS Y LOS NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES ESCOLARES POR CADA CICLO ESCOLAR A TODOS LOS ALUMNOS RESIDENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.

P R E S E N T E.

El suscrito **DIPUTADO ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por el Artículo122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo la siguiente**:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad la Convención sobre los Derechos del Niño (CHN), primer instrumento internacional vinculante que reconoce de manera universal los

derechos de las niñas y los niños a la supervivencia y desarrollo, educación protección y participación, y establece los principios fundamentales que deben guiar el quehacer político, legislativo y de la sociedad en general para su cumplimiento efectivo.

En 1990 en Nueva York, se llevó a cabo la Cumbre Mundial en favor de la Infancia. A ella asistieron 71 Jefes de Estado y de Gobierno. Los dirigentes mundiales firmaron la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño, así como un Plan de Acción para aplicar la Declaración, que establece metas que deben lograrse para el año 2000.

Para el año de 1994, el “Año Internacional de la Familia”, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), reafirmó que los programas deberán apoyar a las familias, que son las que alimentan y protegen a los niños, en vez de ofrecer sustitutivos a dichas funciones.

En 1999 se aprobó el Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (Convenio Nº 182 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT).

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó a su vez dos Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: uno sobre la participación de los niños en conflictos armados, y otro sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
Para el 2000, se plantearon los Objetivos de Desarrollo del Milenio que incorporan metas específicas relacionadas con la infancia, entre ellas la reducción de la mortalidad mundial de niños menores de cinco años en dos terceras partes, y el logro de la educación básica universal a lo largo del período comprendido entre 1990 y 2015.

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)[1]:

ODM 1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre

Los datos más recientes del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la pobreza en México no son alentadores: en 2008, 50.6 millones de mexicanos (47.4% de la población total) no tenían suficientes ingresos para satisfacer sus necesidades de salud, educación, alimentación, vivienda, vestido o transporte público, aun si dedicaran la totalidad de sus recursos económicos a estos propósitos. En las localidades rurales –menos de 15,000 habitantes–, la falta de ingresos afectaba a 60.8% de la población, mientras que en las zonas urbanas ascendía a 39.8%. Lo anterior implica que en 2008 alrededor de 23.4 y 27.2 millones de personas vivían en situación de pobreza patrimonial a escalas rural y urbana, respectivamente. Asimismo, 19.5 millones (18.2%) padecían carencias alimenticias, de los cuales 7.2 millones habitaban en zonas urbanas, mientras que 12.2 millones residían en áreas rurales.

Adicionalmente, datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), estima que el número de niños que viven en pobreza es alto, 23 millones de niños, niñas y adolescentes (59.5% de la población de 0 a 18 años de edad) viven en situación de pobreza patrimonial y el 25.5% viven en situación de pobreza alimentaria, por lo que los programas de desarrollo para reducir las disparidades entre regiones y entre grupos socioeconómicos deben ser una prioridad continua para el país, especialmente en un contexto en donde la crisis económica puede provocar retrocesos.

[1] Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia México (UNICEF).

Las niñas, niños y adolescentes que viven en zonas rurales enfrentan más desventajas que los niños en zonas urbanas, además los niños indígenas son uno de los grupos de niños con más desventaja social de México (por ejemplo, el 33% de los niños indígenas menores de 5 años sufría de baja talla en 2006, en comparación con el 12% de todos los niños de esa edad).

ODM 2. Lograr la educación primaria universal

En México viven 1.2 millones de niños y niñas entre los 5 y 14 años fuera de la escuela. En este sentido, no se ha logrado el acceso universal a una educación de calidad, especialmente para aquellos niños y niñas que viven en comunidades indígenas apartadas con altos niveles de marginación, así como para los niños migrantes, los que viven en áreas urbanas marginales y los que tienen alguna discapacidad.

Las tasas de deserción en la educación secundaria y media superior son otro reto importante. Uno de cada cuatro jóvenes no concluye la educación media superior.

ODM 3. Promover la equidad de género y la autonomía de las mujeres

En México 2.5 millones más de mujeres que de hombres viven en condiciones de pobreza. En zonas urbanas, solamente 51% de las mujeres en edad de laborar están trabajando en el mercado remunerado comparado con 81% de los hombres, datos que indican una desigualdad total en el acceso de las oportunidades laborales.

ODM 4. Reducir la mortalidad de los niños menores de 5 años

Las intervenciones de salud pública para reducir la mortalidad infantil han

colocado a México en la lista de países en vía de lograr la meta de reducir en dos terceras partes la mortalidad infantil para el año 2015. Durante los últimos 25 años, la mortalidad en menores de 5 años ha descendido de 64 a 17.9 por cada mil nacidos vivos en 2008. Estos logros están estrechamente vinculados a la continuidad en las políticas de salud, a la inversión en la educación de las mujeres, a la protección social y a una mayor cobertura en los servicios de agua y saneamiento, por lo que estamos de manera obligada a fortalecer las acciones. De acuerdo con estimaciones oficiales, la mortalidad infantil (menores de 1 año) se redujo de 15.7 en 2007 a 15.2 en 2008. Sin embargo, las disparidades se reflejan en los 100 municipios con los más bajos índices de desarrollo humano que presentan una tasa promedio estimada de 32.5% (2008).

ODM 5. Mejorar la salud materna

De acuerdo con datos de la Secretaría de Salud, la tasa de mortalidad materna descendió de 61.8 en 2005 a 54.2 en 2008. Alcanzar las metas establecidas en los Objetivos de Desarrollo del Milenio implica garantizar una atención de calidad accesible para todas las mujeres durante el parto, el embarazo y el puerperio, lo cual representa importantes desafíos para el sistema de salud en México.

ODM 6. Combatir el VIH/SIDA

Después de Estados Unidos y Brasil, México es el tercer país del continente americano con mayor número de población viviendo con VIH, con una prevalencia del 0.3%.

De acuerdo con datos del Centro Nacional para la Prevención y Control del VIH/SIDA (CENSIDA), entre 1983 y noviembre de 2008, se han registrado 124,505 casos de SIDA de los cuales 2,972 corresponden a niños entre los 0 y los 14 años

(2.4%), y 37,307 a jóvenes entre 15 y 29 años (30.2%). La mayoría de los casos en menores de 15 años (90%), se deben a la transmisión vertical, es decir de la madre al bebé.

Como resultado de la XVII Conferencia Internacional de SIDA que se llevó a cabo en México, se aprobó en el país el acceso universal al tratamiento antirretroviral y la progresiva eliminación del requisito de las plantas para importar medicinas genéricas, logrando de esta manera un mayor acceso a los medicamentos requeridos.

El 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención de los Derechos de los Niños, quedando obligado a asegurar su aplicación a todo niño y niña sujeto a su jurisdicción y a promover todas las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que supone la creación de las condiciones jurídicas, institucionales, sociales y económicas para garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos en ellas.

En 2002, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un Período Extraordinario de Sesiones sobre la Infancia, reuniéndose por primera vez para debatir específicamente cuestiones relacionadas con la infancia. Cientos de niños participaron formando parte de las delegaciones oficiales. Los dirigentes mundiales se comprometieron a crear “Un mundo apropiado para los niños”, y reafirman que la familia tiene la responsabilidad básica de la protección, la crianza y el desarrollo del niño, y que tiene derecho a recibir protección y apoyo integral.

De manera histórica las niñas, niños y adolescentes han sido obviados desde una visión adultocentrista que ha limitado la participación de la comunidad infantil y adolescente en la vida diaria de la ciudad y de nuestro país, además de limitar su participación por ser considerados sujetos de asistencia y no como sujetos de

derecho, hecho que reduce el aprovechamiento de sus capacidades y habilidades propias de su edad, es decir, un gran desaprovechamiento demográfico para la construcción de un desarrollo óptimo de nuestra comunidad.

Además, las niñas, niños y adolescentes son constantemente afectados y limitados en el goce y pleno acceso a sus derechos que los ha situado en muchos de los casos como personas en situación de desventaja social y de vulnerabilidad que entorpecen su desarrollo integral, óptimo y necesario para una vida digna y libre de violencia a que toda persona aspira y tiene derecho.

Para dar cumplimiento al ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y contribuir al desarrollo de políticas públicas en el Distrito Federal a favor de la infancia y la adolescencia, se requiere del conocimiento y reconocimiento de sus diversas realidades que posibiliten construir acciones sólidas que combatan las desigualdades y la pobreza, en este sentido, se observa la gran carencia de información y estudios específicos en nuestro país en materia de infancia y adolescencia que posibiliten un diagnóstico confiable que facilite la adecuación y eficiencia de las políticas públicas.

Sin embargo, se exponen algunos datos que destacan las problemáticas más relevantes a las que se enfrentan de manera cotidiana las niñas, niños y adolescentes que impiden su pleno desarrollo y obstáculo al pleno goce de sus derechos.

En este sentido, el Censo General de Población y Vivienda 2010, estimó que 39.2 millones de personas en México eran niñas, niños o adolescentes, es decir, menores de 18 años, edad reconocida por la Convención de los Derechos de los Niños (CDN) y por la legislación nacional, representando el 35.2% de la población total del país. De ellos 49.3% eran mujeres y 50.7% hombres, en tanto que 26 millones eran niños y niñas (de 0 a 11 años) y 13.2 millones eran adolescentes (de

12 a 17 años).

En México, las niñas, niños y adolescentes se ven afectados por cuatro dimensiones principales de inequidad: el ingreso de los hogares que habitan, su origen étnico, su lugar de residencia y el género. Los estados y los municipios más pobres generalmente tienen una mayor proporción de población indígena. Igualmente, la dimensión de género es un factor de inequidad en áreas como el trabajo y la migración infantil, en las que los niños enfrentan una desventaja relativa frente a las niñas, pero tiene una ponderación menor para explicar la presencia de disparidades en la educación o en la salud.

En 2010, 52 millones de personas en México vivían en condiciones de pobreza. De ellas, 21.4 millones eran menores de 18 años y 5.1 millones (12.8%) estaban en pobreza extrema. Esto significa que 53.8% de la población menor de 18 años estaba en pobreza, frente a 46.3% de la población en general y 42% de la población adulta, lo que muestra que la pobreza se registra en mayor magnitud en los hogares en los que habitan los niños, las niñas y los adolescentes.

En el Distrito Federal, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010, residen 1.9 millones de niños de 0 a 14 años, en términos relativos representan 21.9% de la población total, y en cada uno de ellos se identifican necesidades y derechos en momentos muy particulares de su desarrollo. El monto de niños con menos de un año de edad es de 112 mil 784 (5.8%) respecto al total de niños. En ellos resulta crucial implementar una política pública que permita su sobrevivencia, sobre todo, para aquellos que enfrentan un contexto de pobreza, desnutrición y un medio ambiente poco adecuado para su salud.

Los datos que proporcionan los registros administrativos de nacimientos indican que en 2011 se registraron 156 mil 549 personas, de los cuales 133 mil 851

(85.5%) fueron de niños con menos de un año de edad y 22 mil 697 niños (14.5%) fueron registrados con un año o más de edad, condición que se considera como registro extemporáneo. Veintitrés de cada cien personas que se registraron tardíamente son hijos cuyas madres residen en la delegación Iztapalapa.

El derecho más elemental cuando un niño nace es garantizar su sobrevivencia, así lo establece el Artículo 28 fracción A de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes cuando señala que las autoridades federales, estatales y municipales, en ejercicio de su competencia, deben coordinar sus acciones para reducir la mortalidad infantil.

Los logros del México contemporáneo fue reducir las enfermedades respiratorias, infecciosas y parasitarias que en las primeras décadas del siglo pasado provocaron una alta mortalidad en niños menores de un año, sin embargo aún se presentan defunciones que afectan a este grupo de edad, cuyos factores maternos están vinculados a su desnutrición, edad, el número de partos que ha tenido (más de cinco) y el espacio entre ellos (menor de tres años). También inciden otros aspectos asociados a las complicaciones del parto (parto prolongado u obstruido) o factores exógenos que tienen que ver con el medio en que se desarrolla el niño (exposición a microorganismos, condiciones sanitarias, nutrición, entre otras); todo este contexto ha provocado que la tasa de mortalidad infantil sea considerada como un indicador que da cuenta del bienestar de vida de la población.

Datos del Consejo Nacional de Población (CONAPO) señalan que en 2011 fallecieron 13.7 niños menores de un año por cada mil nacimientos, cifra cinco veces menor a la registrada en 1970 (69 defunciones por cada mil). En el caso del Distrito Federal, en el 2011, se registraron 2 mil 584 defunciones de niños menores de 15 años, un mil 963 ocurrieron antes de que el niño cumpliera el año de edad y las principales causas de muerte son: dificultad respiratoria y otros

trastornos respiratorios originados en el período perinatal (24.2%), malformaciones congénitas del sistema circulatorio (15.3%) y las enfermedades infecciosas y parasitarias congénitas (10.6 por ciento).

El trabajo infantil constituye una violación de los derechos de los niños ya que impide su sano crecimiento y trunca su desarrollo escolar. De acuerdo con la UNICEF, el trabajo infantil es un obstáculo para el desarrollo social y económico, ya que socava las competencias de su futura fuerza laboral y favorece la transmisión intergeneracional de la pobreza[2]. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cerca de 215 millones de niños trabajan en el mundo, muchos de tiempo completo; más de la mitad de éstos se encuentran expuestos a las peores formas de trabajo infantil, en ambientes peligrosos, esclavitud, y otras formas de trabajo forzoso, actividades ilícitas incluyendo el tráfico de drogas y prostitución, así como su participación involuntaria en los conflictos armados[3].

En México, la Ley Federal del Trabajo prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años, además de los mayores de esta edad y menores de dieciséis que no hayan terminado su educación obligatoria, necesitando la autorización de sus padres o tutores.[4]

De acuerdo al Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal (PDHDF), en la Ciudad de México no hay datos oficiales sobre trabajo y explotación laboral infantil ni estimaciones sobre el número de niñas y niños que son explotados con fines de lucro; sin embargo es tangible ante la presencia de propios y extraños sobre las actividades de explotación laboral, sexual, trabajo forzoso e incluso de trata a la que son sujetos niñas, niños y adolescentes de manera indigna,

[2] UNICEF. Los derechos de la infancia y la adolescencia en México. Una agenda para el presente. México, 2010.
[3] Organización Internacional del Trabajo (OIT). Trabajo infantil (2013).
[4] Artículos 22 y 23 de la Ley Federal del Trabajo.

humillante e inhumana en diversos espacios públicos como mercados, plazas y transporte colectivo.

El INEGI, estima que en México hay más de 3 millones de niños entre los 3 y 17 años que no asisten a la escuela. Un número similar de niños trabajaba en 2011, según datos del Módulo de Trabajo Infantil de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) de ese año.

A las niñas, niños y adolescentes que desempeñan un trabajo económico se les llama ocupados, en México, durante 2009 se estimó que habían 3 millones 14 mil 800 personas ocupadas de 5 a 17 años de edad, de los cuales 67% eran hombres y 33% mujeres[5], lo anterior refleja que los hombres se incorporan a edades más tempranas a las actividades económicas frente a las mujeres, sin embargo esto puede también demostrar la ocupación de las mujeres en el hogar o apoyo familiar sin remuneración, lo cual refuerza una cultura desigual e inequitativa entre hombres y mujeres desde edades sumamente tempranas que se refuerzan a través de una cultura sexista, además habrá que notar lo preocupante que significa para que muchas niñas y niños desde los cinco años estén lamentablemente ocupados en estas actividades, que en su mayoría de los casos están destinados a una vida de miseria y marginación.

En este mismo sentido, el 16% de las niñas, niños y adolescentes ocupados aportan la mitad o más de su salario al hogar; de las niñas y niños ocupados, 25% recibe hasta un salario mínimo; 24% de uno a tres salarios mínimos; el 2% recibe más de tres salarios mínimos y 47% no percibe ninguna remuneración.

[5] Resultados del Módulo de Trabajo Infantil (INEGI), Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Censo 2010.

El 40% de los niños, niñas y adolescentes ocupados no asiste a la escuela, lo que representa 1 millón 195 mil 744 personas; el 32% de los niños, niñas y adolescentes que trabajan laboran 35 horas y más a la semana.

En cuanto a las denuncias por maltrato infantil de enero a agosto de 2009 se habían presentado 268 denuncias ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), sin embargo, el Sistema Locatel recibió durante el primer semestre de ese año, 486 llamadas con reporte de maltrato infantil: 230 relacionadas con niñas y 256 a niños, concentrándose en las delegaciones Iztapalapa, Gustavo A. Madero y Álvaro Obregón[6], lo que refleja una reducida cultura de la denuncia que imposibilita tomar por parte de la autoridad, las acciones necesarias para la protección de los derechos y de las personas menores de 18 años.

En el Distrito Federal, al igual que el resto de las entidades federativas, se enfrenta de manera continua a la muerte de sus niñas, niños y adolescentes, en muchos de los casos por hechos totalmente prevenibles como son los accidentes entre ellos los automovilísticos, las riñas, el consumo de drogas y la violencia entre sus variadas manifestaciones, así como muchas otras causas asociadas al debilitamiento de la calidad de vida y pleno desarrollo de las personas de esta población etaria y de la población en general, además del impacto psicológico y económico de estos hechos en la vida diaraia de las familias capitalinas.

En cuanto a la violencia, destaca que más de 2.2 millones, es decir, un tercio de la población de adolescentes de 15 a 17 años, están fuera de la educación media superior, y la tasa de homicidios para este mismo grupo etario subió de 5.3 a 14.4 por cada 100 mil adolescentes entre 2007 y 2010, según datos del INEGI, cabe señalar que en México, hay más de 6 millones de niñas, niños y adolescentes

[6] Maltrato y Abuso Infantil en México: Factor de riesgo en la comisión de delitos, Secretaria de Seguridad Pública Federal, 2010.

entre los 3 y 17 años que están fuera de la escuela.[7]

En 2010 el porcentaje de muertes por homicidio con respecto a total de muertes violentas entre la población menor de 20 años ascendió a 39.1/100,000. El subgrupo de edad en el que se presentó la mayor incidencia (35.8%) fue el de 15 a 19 años.[8]

La violencia contra las niñas, niños y adolescentes es una amenaza muy importante para limitar su desarrollo físico, psicológico, educativo y económico. En México, dos terceras partes de las niñas, niños y adolescentes de escuelas de educación básica en el país expresaron haber recibido al menos una agresión física durante los últimos dos años.[9]

El homicidio es una forma brutal de violencia contra la infancia y la adolescencia, ésta no puede ser disociada de otras que se presentan cotidianamente en los espacios en los que tienen lugar la vida de las niñas y los niños, tales como los hogares, las calles, las escuelas, los lugares de trabajo y entrenamiento e incluso en los centros de protección o de detención.[10]

En México mueren diariamente 2 adolescentes con menos de 14 años a causa de la violencia, según informes del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños y el Informe Nacional sobre Violencia y Salud.

En el caso del Distrito Federal no se cuenta con información estadística ni algún dato o estudio oficial específico y especializado sobre la situación de violencia escolar presente en la entidad, sin embargo contamos con cifras generales que

[7] Informe Anual, UNICEF México, 2012.
[8] Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, UNICEF-SEP-CIESAS, 2009.
[9] Informe Nacional sobre Violencia de Género en la Educación Básica en México, UNICEF-SEP-CIESAS.
[10] Propuesta: Hacia un Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia y Adolescencia en México, (2012), Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM, UNICEF).

evidencian la problemática a la que muchos niños, niñas, adolescentes y jóvenes están expuestos de manera cotidiana en los planteles educativos de la ciudad que repercuten en severas consecuencias a su salud física y emocional, y que es obligación de las autoridades competentes, sociedad y de los propios escolares abatir y atender este fenómeno desde ambas partes, víctima-victimario que aseguren el bien común y el buen trato, pero sobre todo proteger de manera integral el derecho al que son acreedores.

México ocupa el tercer lugar en América Latina con el mayor un número de asesinatos de adolescentes y jóvenes, este hecho representa la segunda causa de muerte en este grupo poblacional en nuestro país[11]; de 23 países, México ocupa el primer lugar en casos de violencia verbal, física, psicológica y social entre alumnos de educación básica[12].

Entre 55 y 62% de los adolescentes en secundaria señalan haber sufrido alguna forma de maltrato en algún momento de su vida al interior de los plantes educativos, una cifra alarmante para un espacio destinado a la educación y formación complementaria de las ciudadanas y ciudadanos.

El 50.2% de los niños y niñas de educación básica (Secundaria) opinaron que uno de los motivos para molestar a los niños es que éstos no cumplan con características del estereotipo masculino, caso mencionado más en las escuelas ubicadas en zonas urbanas que rurales, por otro lado el 47.4% de las niñas y niños en escuelas secundarias mencionaron que cuando las niñas no cumplen los estereotipos femeninos se les dice que se comportan como hombres,[13] la cultura se construye, por ello es de suma importancia que generemos una cultura equidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres libre de estereotipos de

[11] Estudios de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO).
[12] Encuesta Internacional sobre Docencia y Aprendizaje (TALIS), OCDE.
[13] Teaching and Learning International Survey (TALIS), Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

género que han sido herencia socio-histórica en nuestra nación y que se refuerzan de manera constante, a través de las diversas plataformas sociales y de comunicación; educar en valores como un derecho y un deber, es un opción para resignificar lo que ha lastimado a nuestras comunidades y construir una cultura caracterizada por el bien común.

Cabe señalar que las causas de la deserción escolar es multifactorial que origina a su vez desigualdades sociales y económicas, pobreza, inequidad y marginación que afectan de manera directa su desarrollo integral.

Entre las consecuencias de la deserción escolar a corto, mediano y largo plazo tiene costos individuales y sociales que se desarrollan en sinergia, entre los que destacan la falta de competitividad, rezago educativo y económico, deterioro en la salud física y emocional, así como enfrentarse a conductas de riesgo que inciden en la construcción de entornos inseguros, propios de la violencia.

Además de garantizar el derecho y acceso a la educación escolar de nivel básico y medio superior a la población; gobierno, instituciones y familia deben asegurar la permanencia y la conclusión satisfactoria de sus estudios.

Otra de las grandes problemáticas sociales y de salud pública de niñas, niños y adolescentes es la discapacidad, quienes de manera común enfrentan situaciones cotidianas de violación a sus derechos, el Estado de México y el Distrito Federal concentran la mayor proporción de población con discapacidad en el país: 20.4%; la población con discapacidad joven presenta mayores dificultades para hablar o comunicarse; los niños (0 a 14 años) y los jóvenes (15 a 29 años) constituyen, cada uno, cerca de 10%.[14]

[14] Estadística al propósito del Día Internacional de las personas con discapacidad, INEGÍ.

En la población con discapacidad más joven (niños de 0 a 14 años y jóvenes de 15 a 29 años), las dificultades para hablar o comunicarse, poner atención o aprender y la limitación mental son más altas. La dificultad para hablar o comunicarse en los niños representa, 28.3%.

Seis de cada diez personas con discapacidad considera que en el país no se respetan los derechos de las personas con esa condición y también que la sociedad no ayuda a la gente con alguna discapacidad porque no conoce sus problemas.[15]

El Artículo 23 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de los niños con discapacidad de vivir en condiciones que aseguren su dignidad, les permitan llegar a bastarse a sí mismos y faciliten su participación activa en la comunidad (ONU, 1989).

La muestra del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI identificó a 35 mil 034 niños (de 0 a 14 años) con dificultades para la realización de tareas de la vida diaria. Ellos representan 7.3% de la población con discapacidad y 1.8% del total de niños de la entidad. Más de la mitad (58.2%) son varones. La discapacidad más frecuente se relaciona con las limitaciones para caminar o moverse (32.8%); le siguen las dificultades para hablar (25.7), limitación mental (21.9), poner atención (18.0), ver (17.1), atender su cuidado personal (7.9) y escuchar (6.5%).

Entre la población infantil con discapacidad, 43.9% tiene de 5 a 9 años, 40.9% de 10 a 14 años y 15.2% de 0 a 4 años de edad. Por grupos de edad, de 0 a 4 años sobresalen las discapacidades para caminar o moverse (42.0%) y hablar (33.9%); de 5 a 9 años, para caminar (33.2%) y hablar (28.2%); mientras que de 10 a 14

[15] Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (2010), Resultado sobre personas con Discapacidad, México: CONAPRED.

años, destacan las dificultades para caminar (28.8%), poner atención (24.9%) y limitación mental (23.7%).[16]

El cumplimiento del derecho a la educación puede examinarse, entre otros indicadores, a través de la asistencia a la escuela. En el 2010, no existe una diferencia notable en el porcentaje de asistencia escolar de los niños de 3 y 4 años sin y con discapacidad (46.0 y 48.8%, respectivamente), pero a partir de los 5 años, se amplía la brecha que separa a ambos grupos de población, la brecha alcanza 11.9 puntos porcentuales en el grupo de 5 a 9 años y para el de 10 a 14 años hasta 12.5 puntos.[17]

Desde otra arista, la Primera Encuesta sobre Discriminación en el D.F., señala que la pobreza, el color de piel y las preferencias sexuales son las principales causas de detonan la conducta antisocial de la discriminación en la Ciudad.

La discriminación se relaciona con cuartar o limitar el acceso pleno del ejercicio de los derechos humanos de las personas, además de delimitar la participación de una persona a fin de lograr su pleno desarrollo físico y psicosocial, la percepción de la existencia de discriminación es más elevada en las personas:

- Indígenas
- Pobres
- Homosexuales
- Que viven con VIH/SIDA
- Con antecedentes penales
- Con alguna discapacidad
- Con sobre peso y obesidad
- Que viven en condición de calle
- Trabajadores Sexuales

[16] Estadísticas al propósito del "Día del Niño", (2013), INEGÍ.
[17] INEGÍ, (2013).

En cuanto al uso de dogas entre las niñas, niños y adolescentes, destaca que la edad promedio del consumo de tabaco por primera vez fue de 13.7 años en la población adolescente y en la adulta de 17.4 años, en el caso específico del D.F., es de los 10 años.[18]

Entre los hombres adolescentes y jóvenes de 12 a 25 años de edad, una cuarta parte (25.4%) ha tenido la experiencia de usar drogas; entre las mujeres, la exposición de usar drogas por primera vez ocurre a edades más tempranas y es más frecuente entre aquellas de 12 a 25 años (10.7%).

Datos de la Encuesta Nacional de Adicciones 2011, indican que los adolescentes de entre los 12 y 17 años tienen más probabilidad de usar drogas cuando están expuestos a la oportunidad de hacerlo frente a quienes ya han alcanzado la mayoría de edad, así mismo las y los jóvenes que son sorprendidos por las autoridades respecto al consumo y posición de drogas sobre todo ilícitas se afrontan a una serie de estigmas y criminalización por parte de las autoridades en un primer momento y posteriormente de la sociedad.

En cuanto a las muertes maternas suscitadas por consecuencias prevenibles es una violación a los derechos humanos, en especial al de la vida, la integridad personal y a la salud incluida la reproductiva, consecuencias derivadas de la negligencia, omisión y carencia de personal y servicios especializados en la materia.

De igual manera en la esfera de la salud, anualmente se infectan un promedio de mil doscientas a mil 300 personas con VIH en el Distrito Federal, lo que representa

[18] Encuesta Nacional de Adicciones 2011.

el 21% de las nuevas infecciones en todo el país[19], el 26% de los casos son jóvenes de 15 a 29 años.[20]

Los jóvenes entre los 15 y 24 años representan el 40% de los nuevos casos de VIH; el porcentaje de embarazadas VIH-positivas que recibían tratamiento para prevenir la trasmisión materno-infantil se incrementó del 35% en 2007 al 45% en 2008.[21]

El embarazo a edades tempranas y vivir con VIH, conduce a un futuro con grandes limitaciones y dificultades para salir adelante, escolaridad trunca, trabas para acceder al empleo, baja calidad en educación y proliferación de familias disfuncionales.

De acuerdo con información del Observatorio de Mortalidad Materna y de la Secretaría de Salud, en 2010 en México ocurrieron 992 defunciones por causas asociadas a la maternidad. Más de la tercera parte de las muertes maternas correspondieron a mujeres entre los 10 y 24 años de edad.

La obesidad y el sobrepeso son uno de los principales problemas de Salud Pública en México, nuestro país ocupa el primer lugar a nivel mundial con niñas, niños y adolescentes con obesidad y sobrepeso que conlleva a la generación de enfermedades crónicas en la edad adulta.

Entre los principales factores de riesgo para desarrollar sobrepeso y obesidad figuran una inadecuada alimentación, el sedentarismo, menor acceso y disponibilidad de alimentos nutritivos y balanceados.

[19] ONUSIDA
[20] Clínica Condesa, Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.
[21] Clínica Condesa, Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

Entre las consecuencias relacionadas al sobrepeso y obesidad conforman la probabilidad de mortalidad de 12 veces mayor en jóvenes de 25 a 35 años[22]; en contraste la prevalencia de desnutrición crónica (baja talla), es de 13.6% de menores de 5 años, 1.5 millones de niñas y niños de esa edad.[23]

En cuanto a vivienda, el saneamiento deficiente en estas, la falta de ventilación, el hacinamiento y la poca luz natural son frecuentes en los hogares de la población pobre; factores que contribuyen a enfermedades infantiles crónicas.[24] Es un derecho que tienen los niños (artículo 27 de la Convención de los Derechos de los Niños) a vivir bien, lo que implica tener un lugar donde habitar, alimentarse y vestirse; por lo que la posibilidad de residir en una vivienda cuyas características satisfagan requerimientos mínimos de higiene, abrigo, privacidad y comodidad, constituye una necesidad básica.

Conforme a datos censales de 2010, 14.0% de los niños menores de 15 años habitan viviendas que presentan una o más carencias materiales, es decir, 267 881 niños(as) viven en esta situación. La carencia por espacio en la vivienda es la más común, 12.1% de los niños habita una vivienda con un hacinamiento de más de 2.5 personas por cuarto; 0.9% reside en viviendas con piso de tierra, 2.5% en viviendas con techos de lámina de cartón o desechos y 0.7% lo hace en viviendas con muros de embarro o bajareque; de carrizo, bambú o palma; de lámina de cartón, metálica o asbesto; o material de desecho.[25]

Los criterios propuestos por CONAVI para considerar a la vivienda con carencia por servicios básicos es que se presente al menos una de las siguientes características:

[22] Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.
[23] Informe Anual, UNICEF, (2012).
[24] Estado Mundial de la Infancia, UNICEF, (2012).
[25] Estadísticas al propósito del “Día del Niño”, INEGI, (2013).

- El agua se obtiene de un pozo, río, lago, arroyo, pipa, o bien, el agua entubada la obtienen por acarreo de otra vivienda, o de la llave pública o hidrante.
- No cuentan con servicio de drenaje o el desagüe tiene conexión a una tubería que va a dar a un río, lago, mar, barranca o grieta.
- No disponen de energía eléctrica.
- El combustible que se usa para cocinar o calentar los alimentos es leña, carbón o petróleo.

El 4.5% de los niños en el Distrito Federal en 2010 habitaba en viviendas que presentaban una o más carencias por servicios básicos, es decir, 86,437 miles de niños vivían en esa situación. El principal servicio del que carecen las viviendas donde residen los menores es el tipo de agua, en 3.4% de los casos, El drenaje no conectado a la red pública o a una fosa séptica, ocupa el segundo lugar en la carencia de servicios en la vivienda (1.2 por ciento); la tercera son viviendas sin electricidad (0.2%) y la última es para el tipo de combustible donde habita un niño menor de 15 años (0.1 por ciento).

El concepto de atención integral corresponde al abordaje conjunto de un equipo interdisciplinario en los procesos de crecimiento y desarrollo normales y en cualquier problemática en que la niña, niño y adolescente presentan en cualquiera de las esferas de su vida desde el ámbito de lo social o de la salud.

Generar condiciones equitativas e igualitarias, además de garantizar el pleno acceso y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes fortalecerán las acciones de prevención de las conductas de riesgo asociadas a los actos antisociales y daños a la salud, reduce la desigualdad social y mitiga la pobreza.

La desarticulación entre los distintos sectores y órdenes de gobierno, ha sido una limitante para la construcción de una política integral que atienda de manera eficiente las problemáticas antes enunciadas que limitan el acceso y el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y la adolescencia en el país.

En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), refiere que la posición vulnerable en la que se encuentran las niñas, niños y adolescentes es especialmente vulnerable para hacer valer sus derechos por sí mismos, porque no tienen ni voto ni influencia en los grupos de presión o en las instituciones que asesoran sobre los cambios políticos y económicos.

Uno de los mayores retos que enfrenta México es dejar de considerar a los niños, niñas y adolescentes como un grupo exclusivamente pasivo y vulnerable, dando plena vigencia a su consideración como sujetos de derechos. Si bien, como consecuencia de la falta de concreción de un sistema integral de garantías de derechos, dentro de este grupo etario existe un importante número de niños, niñas y adolescentes que enfrentan condiciones que los coloca en situación de vulnerabilidad y desventaja social (tales como la migración, violencia, trabajo explotación, pobreza, discapacidad, discriminación, entre otras, que requieren de ser atendidos por un sistema de asistencia social, eso no implica que el hecho de ser niñas, niños o adolescentes los coloque de entrada en condición de vulnerabilidad.[26]

El reto implica trascender en materia de Derechos Humanos, y que las niñas, niños y adolescentes sean pensados en sujetos de derechos, con voz, con voto, dinámicos y activos.

[26] Op. Cit. Hacia un Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia.

En este sentido, para asegurar el cumplimiento efectivo de sus derechos, la Red por los Derechos de la Infancia en México y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, han trabajado para generar una propuesta que establece que el Estado requiere de un Sistema propio, que, más allá de la asistencia social, sea capaz de regir la política de infancia y adolescencia, así como de articular y coordinar los diferentes sectores y órdenes de gobierno correspondientes.

Por su parte, *Save de Children*, en su documento *"Recomendaciones Generales para una Iniciativa de Ley para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes"*, expresa que una iniciativa de Ley de ésta índole debe tener la capacidad de apoyar en las definiciones y principios que contemplan perspectiva de género, integralidad en derechos humanos, cohesión social, debida diligencia, enfoque holístico, e incluso acciones positivas, como medidas para equilibrar la desigualdad en la que viven niñas, niños y adolescentes respecto a muchos de los adultos.

En respuesta a estas necesidades, se emite el Proyecto de Iniciativa de Ley del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, que sea capaz de articular las Políticas Públicas en materia de infancia en coordinación con las diferentes instituciones gubernamentales, organismos y organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar el pleno desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de nuestra ciudad capital en el marco más amplio de políticas públicas dedicadas a los derechos humanos de la infancia y la adolescencia, que propicien su inclusión y la corresponsabilidad en materia.

La alta proporción de población infantil y adolescentes con que cuenta el país amerita incrementar y fortalecer teóricamente la inversión y las operación de política pública hasta ahora realizado a favor de la infancia, como una apuesta

estratégica que permite aprovechar el llamado bono demográfico, además de disminuir la desigualdad que compromete negativamente el desarrollo económico la competitividad y la cohesión social.[27]

El Sistema de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, favorecería a reducir las brechas socioculturales entre la población infantil, además de contar con una población que tome las acciones necesarias para el desarrollo de un futuro exitoso y próspero caracterizado por la equidad e igualdad de oportunidades.

El Gobierno del Distrito Federal, de contar con una Ley del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, contribuirá al cumplimiento de diversos objetivos planteados e identificados como prioritarios en el marco de la plataforma “10 X la Infancia”, emitida por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), con el fin de asegurar un acceso incluyente y equitativo de niñas, niños y adolescentes a sus derechos afectados por la desigualdad, así como continuar con los Objetivos del Milenio y fortalecer las políticas públicas locales en materia, pero sobre todo para en beneficio directo de la vida y dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Entre los objetivos en comento, destaca la necesidad urgente e inmediata de cerrar las brechas de desigualdad en materia de acceso y ejercicio a los derechos a la salud y la educación, considerando la gran heterogeneidad de los esquemas y la variedad en la calidad de los servicios.

Po lo tanto, el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, apoyará en el reconocimiento más amplio de

[27] Op. Cit. Hacia un Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia y la Adolescencia en México.

los derechos de la infancia y la adolescencia, ya que establecerá estándares normativos generales para el Distrito Federal y que organice el régimen de concurrencia entre los diferentes sectores del Gobierno responsables de su cumplimiento, previendo los mecanismo e instancias adecuadas que permitan su instrumentación.

Algunas funciones y atribuciones que recomienda UNICEF y REDIM para el Sistema de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes son:

- Acordar la política pública del Distrito Federal en materia de infancia y adolescencia.
- Emitir los planes para la ejecución de la política de infancia y adolescencia en la Ciudad de México.
- Asegurar la coordinación intersectorial e intergubernamental de los órganos encargados de la ejecución de la política nacional de infancia y adolescencia.
- Generar estudios, diagnósticos y fortalecer los sistemas de información.
- Realizar análisis y monitoreo del presupuesto destinado a la implementación de la política pública relativa a infancia y adolescencia.
- Monitorear el cumplimiento de la política pública del Distrito Federal.

Las políticas y programas destinados a la atención de la infancia y la adolescencia se han caracterizado hasta ahora, salvo algunas excepciones, por su falta de articulación, alto grado de fragmentación y desequilibrio en cuanto a los grupos de derechos que tienen como objetivo garantizar los derechos a la educación y salud, siendo las acciones y programas para restituir derechos en caso de violación los más escasos.[28]

[28] Op. Cit. Hacia un Sistema Nacional de Garantía de Derechos de la Infancia y Adolescencia en México.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Proyecto de Iniciativa de Ley del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, surge de la necesidad de atender y fortalecer de manera inmediata la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, además de construir una cultura de participación en el que las niñas, niños sean considerados sujetos de derecho y no de asistencia.

El Proyecto de Iniciativa de Ley fue construida desde una perspectiva de género y de derechos humanos de manera transversal, que pretende fortalecer la participación y la corresponsabilidad interinstitucional, la cual tiene por objeto garantizar, promover, proteger y modernizar de manera integral los derechos de la infancia y la adolescencia capitalina a fin de salvaguardar su pleno desarrollo e integridad de su persona, a través del goce máximo de sus derechos, además de aminorar las brechas culturales y la desigualdad social y cultural.

El proyecto incluye la creación de un espacio de participación efectiva y proactiva de las niñas, niños y adolescentes en el diseño de las políticas públicas que impactarán en su vida diaria, un Consejo Promotor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes que fortalecerá las redes interinstitucionales que den cabida a un trabajo organizado y corresponsable para garantizar la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, así como la creación de un observatorio de las políticas públicas relativas a las niñas, niños y adolescentes y la continuidad de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, así como un Espacio de Participación que promueva la participación crítica y activa de la infancia y la adolescencia.

Es un proyecto integral que impactará de manera propositiva en el desarrollo y vida diaria de las niñas, niños y adolescentes que habiten o transiten en el Distrito Federal, en el que se incluyen los abordajes de salud, seguridad, cultura,

educación, discapacidad, deberes, sanciones, reparación del daño y programas sociales.

En suma, es un gran proyecto que apoyará en la construcción de una realidad digna para todas las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho, activos y con participación efectiva en las decisiones cotidianas de su vida diaria, que se verá reflejada de menara potencial en el desarrollo de nuestra sociedad en sus diversas dimensiones, pero sobre todo contribuirá en la construcción de una vida plena para nuestras infancias y adolescencias.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: Se crea la Ley del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal.

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de la presente Ley, son de orden público, interés social y de observancia general en el Distrito Federal.

Artículo 2.- De acuerdo con los derechos y beneficios reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General para la Protección de los Derechos de

niñas, niños y adolescentes y demás tratados internacionales, formados, suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, la presente Ley tendrá por objeto:

I. Garantizar, promover y proteger los derechos de las niñas, niños y adolescentes que habiten o transiten en el Distrito Federal, para su desarrollo pleno e integral, tales como:

a. Derecho a la igualdad y la no discriminación;
b. Derecho a la protección de su integridad física y emocional;
c. Derecho a la vida y a un nivel de vida adecuado;
d. Derecho a una nacionalidad, a un nombre e identidad;
e. Derecho a una familia y un hogar;
f. Derecho a la opinión y libertad de expresión;
g. Derecho a la justicia;
h. Derecho a la conciencia y libertad religiosa;
i. Derecho a la libertad de asociación y reunión;
j. Derecho a la privacidad y correspondencia;
k. Derecho a la honra y reputación;
l. Derecho al acceso de la información;
m. Derecho a la Protección contra los diversos abusos, explotaciones, malos tratos y negligencias;
n. Derecho al nivel más alto posible de la salud;
o. Derecho a la seguridad social;
p. Derecho a la educación;
q. Derecho al esparcimiento, la recreación y acceso a la cultura y las artes;
r. Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes; y

s. Derecho a la inimputabilidad penal y al tratamiento especial en caso de infracciones a la Ley.

II. Establecer el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal, conformado por:

a. El Consejo Promotor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito Federal;
b. El Observatorio de las Políticas Públicas relativas a las Niñas, Niños y Adolescentes;
c. La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes; y
d. La Asamblea Infantil y de la Adolescencia del Distrito Federal.
e. Sistema de Información sobre infancia y Adolescencia en el Distrito Federal.

III. Disponer de la construcción de acciones y estrategias que garanticen el acceso, el ejercicio efectivo y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

IV. Asegurar la coordinación interinstitucional de los diferentes niveles y sectores del Gobierno del Distrito Federal para que se realicen acciones integrales que velen por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, desde una perspectiva de género e infancia y con enfoque en Derechos Humanos.

V. Establecer los principios sobre las Políticas Públicas del Gobierno del Distrito Federal a favor del acceso y protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes.

VI. Promover la perspectiva de género y la transversalidad en materia de infancia en las Políticas Públicas y Programas Sociales del Gobierno del Distrito Federal desde un enfoque de Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

VII. Determinar los lineamientos y las bases para la instrumentación y evaluación de las Políticas Públicas para el Distrito Federal, acciones de defensa, representación jurídica, asistencia, provisión, prevención, protección y participación en la promoción y vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con el fin de:

a. Brindar atención integral a las problemáticas y necesidades propias de la infancia y la adolescencia;

b. Ampliar las plataformas públicas, sociales y privadas existentes que buscan garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la niñez y la adolescencia en todos sus ámbitos de desarrollo personal y colectivo, tales como: la recreación, el uso del tiempo libre, la creación y consumo sociocultural, la educación, la salud, el deporte, las artes, la participación social y política, la tecnológica, el medio ambiente, la movilidad, la habitabilidad, la sociabilidad;

c. Establecer los mecanismos que garanticen la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, fundamentados en sus derechos humanos, en el ámbito público y privado;

d. Establecer las facultades y obligaciones de la Administración Pública para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Abandono:** La situación de desamparo que vive una niña, niño o adolecente cuando el estado, los progenitores, las familias, tutores o responsables de su cuidado dejan de proporcionarles los medios básicos de subsistencia y los cuidados necesarios para su desarrollo integral sin perjuicio de lo que prevengan otras leyes;

II. **Acciones de Participación:** Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad, a fin de que las niñas y los niños estén informados, se formen una opinión propia, que la expresen y puedan participar y organizarse en torno a sus intereses;

III. **Acciones de Prevención:** Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad, a fin de evitar el deterioro de las condiciones de vida de las niñas, niños y adolescentes, así como las situaciones que pongan en riesgo su supervivencia y desarrollo;

IV. **Acciones de Protección:** Aquellas que deban realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad, a fin de proporcionar bienes y servicios a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condición de desventaja social, o cuyas condiciones de vida estén deterioradas, a efecto de restituirlas o protegerlas;

V. **Acciones de Provisión:** Aquellas que deben realizarse por los órganos locales de Gobierno, familia y sociedad, a fin de garantizar la sobrevivencia, bienestar y desarrollo pleno de las niñas, niños y adolescentes para dar satisfacción a sus derechos;

VI. **Adolescentes:** Personas con edad comprendida entre los 12 a 18 años de edad incumplidos ;

VII. **Atención Integral:** Conjunto de acciones con enfoque de Derechos Humanos para la previsión continua y con calidad de los servicios e intervenciones en salud, educación y seguridad de la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, teniendo como eje de intervención las niñas, niños, adolescentes y sus familias;

VIII. **Consejo:** Al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal;

IX. **Corresponsabilidad:** Concurrencia de actores y acciones en relación con lo establecido por los sectores e instituciones del Estado conducentes a garantizar el acceso y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Las familias, la sociedad, las instituciones y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección;

X. **Convención sobre los Derechos del Niño:** Primer tratado internacional de derechos humanos que combina en un instrumento único una serie de normas universales relativas a la infancia, y el primero en considerar los derechos de la niñez como una exigencia con fuerza jurídica obligatoria y en la que se reconoce que las niñas, niños y adolescentes son titulares de sus propios derechos y por tanto no son receptores pasivos de la caridad, sino protagonistas con la facultad para participar en su propio desarrollo, misma que fue adoptada en Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Mexicano el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991;

XI. **Defensoría:** Dirección Ejecutiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, encargada de promover, proteger, orientar,

asesorar y velar el cumplimiento de los Derechos y beneficios de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, perteneciente al Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal;

XII. **Delegaciones:** A los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

XIII. **Espacio de participación infantil y de la adolescencia:** Espacio de participación plural, activo y proactivo en el que se debaten problemáticas y propuestas referentes al acceso, ejercicio y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XIV. **Hogar Provisional:** El núcleo familiar que proporciona alojamiento temporal, cuidados y atenciones a una niña, niño y adolescente en situación de desamparo, con el objeto de brindarle un ambiente propicio para su atención integral, en tanto se determine su situación jurídica;

XV. **Infancia:** Se refiere al estado y la condición de la vida de una niña, niño o adolescente, y de las necesidades particulares para lograr una adecuada calidad de vida que implica un espacio delimitado y seguro, diferenciado de la edad adulta, en el cual las niñas, niños y adolescentes, pueden crecer, jugar y desarrollarse;

XVI. **Interés Superior del Niño, Niña y Adolescente:** Conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible;

XVII. **Ley:** A la presente Ley del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal;

XVIII. **Maltrato Infantil:** A los abusos y la desatención de que son objeto las personas menores de 18 años, e incluye todos los tipos de maltrato físico o psicológico, abuso sexual, desatención, negligencia y explotación comercial, laboral o de otro tipo que causen o puedan causar daño a su salud, desarrollo o dignidad de una niña, niño o adolescente, o poner en peligro su supervivencia, en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, que vulnera el interés superior de una niña, niño o adolescente;

XIX. **Niñas y niños:** Personas menores de 18 años incumplidos;

XX. **Niñas, niños o adolescentes con discapacidad:** Personas menores de 18 años de edad que presentan temporal o permanentemente una o más deficiencias parciales o totales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXI. **Niñas, niños y adolescentes que se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social:** Aquello que dentro o fuera del ámbito familiar, y en especial por causas de pobreza o pobreza extrema, están temporal o permanentemente sujetos a:

a. Abandono;
b. Pobreza;
c. Inseguridad alimentaria;

d. Maltrato físico y/o psicológico;
e. Desintegración familiar;
f. Enfermedades severas físicas y emocionales;
g. Alguna discapacidad;
h. Padres privados de su libertad;
i. Exclusión Política
j. Víctimas de cualquier abuso, explotación laboral, sexual; o
k. Cualquier otra situación, contingencia o actividad que ponga en riesgo o impida su desarrollo integral o el interés superior de alguna niña, niño o adolescente;

XXII. **Observatorio:** espacio de participación proactivo, crítico y plural dirigido a la observancia de las Políticas Públicas relativas a niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, desde una perspectiva de género y con enfoque de Derechos Humanos, perteneciente al Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal;

XXIII. **Organizaciones Sociales y Privadas:** A todas aquellas instituciones y asociaciones que realicen acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal;

XXIV. **Perspectiva de Género:** Herramienta teórica-metodológica implementada por las instituciones a través del diseño, establecimiento y desarrollo de la equidad de género, así como el reconocimiento de sus necesidades que favorezcan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;

XXV. **Protección Integral:** Conjunto de políticas, planes, marco jurídico, protección judicial, programas y acciones institucionales e interinstitucionales, interdisciplinarias con perspectiva de género, dirigidas

al cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulnerabilidad y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior;

XXVI. **Protección Social:** Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de vulnerabilidad, desprotección o desventaja física y psicológica, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Son principios fundamentales y rectores de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes:

I. El Interés Superior de las niñas, niños y adolescentes, principio que otorga prioridad al bienestar y una calidad de vida adecuada a niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

II. La No Discriminación a que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a desarrollar su potencial en toda situación, todo el tiempo y en todas partes.

III. El Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo que facilite y asegure el acceso a los servicios básicos y a la igualdad de oportunidades para que las niñas, niños y adolescentes logren alcanzar un desarrollo integro.

IV. El Derecho a la Participación y opinión de manera activa, libre y significativa para la toma de decisiones relacionados a sus derechos y deberes.

Estos principios tendrán que orientar la actuación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y a los Órganos Locales de Gobierno encargados de las acciones de protección de los derechos, defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes, y deberá reflejarse a través de las siguientes acciones sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen étnico y social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición particular de las niñas, niños y adolescentes, de sus familias o de sus representantes legales:

a. En la asignación de recursos públicos a programas sociales dirigidos de manera directa o indirecta a niñas, niños y adolescentes;

b. En la atención integral de las niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos;

c. En la formulación y ejecución de políticas públicas transversales en materia de infancia desde una perspectiva de género y con enfoque Derechos Humanos;

d. En la instalación y operación de un Consejo Promotor coordinador, consultivo, vinculante, técnico y deliberativo que integre el Sistema Integral de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;

e. En la asignación de los servidores públicos responsables de conformar el Sistema Integral de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

f. En la asignación de presupuesto no menor al año próximo anterior para la operación del Sistema Integral de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;

g. En la instalación y operación de una Asamblea Infantil y de la Adolescencia;

h. En la gestión y operación de una Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

i. En la instalación y operación de un Observatorio relativo a las Políticas Públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes;

j. En el monitoreo y evaluación de las políticas públicas, estrategias, programas y acciones dirigidas a niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar sus derechos; y

k. En la protección contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

V. Todos los derechos deben ser aplicados a todos los niños, niñas y adolescentes sin excepción alguna, y es obligación de las instancias de gobierno, instituciones, sociedad y familia, facilitar y garantizar su protección contra toda forma de discriminación;

VI. El de la participación activa y corresponsable de la familia, órganos locales de gobierno y sociedad en general en la atención integral de niñas, niños y adolescentes;

VII. El de atención prioritaria caracterizada por la igualdad social y equidad, de la oferta de los servicios públicos y programas que conciernen de manera directa o indirecta al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes;

VIII. El de la familia como espacio prioritario y preferente para el adecuado desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;

IX. El del reconocimiento y la atención específica a las necesidades que implican las diferentes etapas de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes; y

X. El del respeto universal a la diversidad cultural, étnica, religiosa y bajo un ambiente digno, armonioso y de buen trato.

CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 5.- De manera enunciativa, mas no limitativa, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley para la Protección de niñas, niños y adolescentes, tratados internacionales y a la presente Ley, las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal tienen derechos como:

A) A la Vida, Integridad y Dignidad:

I. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la vida, por lo que los órganos locales de gobierno del Distrito Federal, sociedad y familia garantizarán en la máxima medida posible su supervivencia, su desarrollo integro así como su salud mental y emocional;

II. A la vida con calidad, siendo obligación de las familias y/o tutor, de los órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad en general, atender las necesidades de niñas, niños y adolescentes para su supervivencia y facilitar su adecuado desarrollo integral, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello;

III. A la no discriminación, por lo que la observancia de sus derechos se harán sin distinción alguna hacia su persona o madre, padre, tutor, familia;

IV. Al buen trato y a ser respetados en su integridad física, psicológica y sexual;

V. A ser protegidas y protegidos contra toda forma de explotación laboral, sexual o de otra índole;

VI. A recibir protección integral por parte del Gobierno del Distrito Federal, de sus progenitores, familiares, órganos locales de gobierno y sociedad en general;

VII. A recibir como primer alimento prioritario la leche materna y atención de calidad;

VIII. A recibir la información respecto a cuestiones de seguridad pública, de salud y protección civil;

IX. A no ser sometidos a castigos corporales, tratos crueles, inhumanos o degradantes, observando especialmente su desarrollo emocional y psicológico en todos los entornos públicos y privados, incluidos el seno familiar, escuelas, instituciones de readaptación social y otros centros alternativos;

X. A vivir en condiciones que permitan y fomenten el auto-cuidado de su salud para su desarrollo y bienestar físico, emocional, espiritual, social y sexual de manera propositiva y en armonía, bajo una orientación con perspectiva de género y con enfoque derechos humanos; y

XI. A que las madres durante su embarazo, puerperio y lactancia, reciban la atención médica y nutricional necesaria, de conformidad con el derecho a la salud de la mujer.

B) A la Identidad, Certeza Jurídica y Familias:

I. A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil;

II. A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;

III. A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres y a conocer su origen genético;

IV. A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y a mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aun en el caso de estar separados, salvo si ello es contrario al interés superior de la niña, niño y adolescente;

V. A la libertad de asociación, a integrarse libremente a instituciones u organizaciones civiles, a un hogar provisional y en su caso, obtener los beneficios de la adopción;

VI. A emitir su opinión en todos los asuntos que les afecten y a ser escuchados tomando en cuenta su edad y etapas de desarrollo en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante;

VII. A recibir información respecto a cuestiones de seguridad pública, protección civil y medio ambiente;

VIII. A pertenecer a un grupo cultural y compartir con sus integrantes costumbres, ideales, religión, idioma o lengua, sin que se entienda como razón para contrariar ninguno de sus derechos; y

IX. A recibir el apoyo integral de los órganos locales de gobierno, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos a través de las instituciones creadas para tal efecto como son: el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las Procuradurías competentes, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal.

C) A la Salud y Alimentación:

I. A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, asequibles y de calidad considerando alimentos, bienes materiales, servicios públicos, condiciones humanas que posibiliten su desarrollo armónico e integral en al ámbito físico, intelectual, social y cultural;

II. A recibir como primer alimento prioritario la leche materna;

III. A recibir asistencia médica general, psicológica y de prevención, tratamiento y rehabilitación en el ámbito de las adiciones, la sexualidad y la alimentación;

IV. A tener acceso a los servicios médicos generales y especializados necesarios para la prevención, tratamiento, atención integral y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;

V. A recibir orientación y capacitación por parte del Gobierno del Distrito Federal, sus progenitores, tutores, integrantes de la familia, profesoras y profesores que tengan a su cargo la educación, para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como aquello que favorezca su cuidado personal;

VI. A ser protegidos, orientados e informados sobre el consumo de drogas, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción por parte del Gobierno del Distrito Federal, instituciones y familias; y

VII. A poseer, recibir o tener acceso al agua potable y a una alimentación nutritiva, higiénica, saludable, suficiente y de calidad por parte del Gobierno del Distrito Federal, los progenitores, tutores, integrantes de la familia, personal docente y en general cualquier persona o institución que tenga a su cargo la educación o instrucción de cualquier índole.

D) A la educación, recreación, información y participación:

I. A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario, así como en todo procedimiento

administrativo o judicial, que afecte sus esferas sociales desde el ámbito personal, familiar y social;

II. A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social;

III. A asociarse, reunirse y jugar;

IV. A recibir información integral actualizada basada en la evidencia científica según sus etapas de desarrollo por parte del Gobierno del Distrito Federal, sus progenitores, familia, tutores, docentes, que promuevan su bienestar social, así como su salud física, psicológica y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, solidaridad, libertad, justicia y honradez;

V. A recibir educación de calidad, conforme lo señala el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

VI. A participar en la vida cultural de su comunidad, en el desarrollo de la creación artística, recreativa, de esparcimiento, actividades deportivas y lúdicas, de acuerdo a sus etapas de desarrollo.

E) A la asistencia social:

I. A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social y alimentaria, que garanticen la protección integral de sus derechos en tanto puedan valerse por sí mismos y que auxilien a recuperar la salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental;

Y los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal están obligados a otorgar y garantizar de la mejor forma posible, los servicios de defensa y representación jurídica para preservar el intereses superior de las niñas, niños y adolescentes, mismos que deberán ser gratuitos a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal mediante la Defensoría de los Derechos de la Infancia, la Defensoría de Oficio, la Procuraduría Social y en general todas las instancias de gobierno que sean necesarias para proteger y garantizar el acceso y ejercicio pleno de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Artículo 8.- Las autoridades señaladas en la presente Ley, están obligadas a salvaguardar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a ser protegidos de injerencias arbitrarias de servidores públicos o particulares.

Se entenderá por injerencia arbitraria toda forma de violación a la intimidad de la niña o niño, en su vida privada, sus posesiones, su familia, su domicilio o correspondencia.

TÍTULO TERCERO
DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS FAMILIAS

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 9.- Las familias son el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas, niños y adolescentes, en ellas, deben recibir de inicio la protección de sus

derechos, integridad y asistencia necesarios para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Artículo 10.- Para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad de las niñas, niños y adolescentes, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente digno, propositivo, cordial, amoroso, de buen trato, respeto y comprensión.

Artículo 11.- Las familias son corresponsables de primera instancia del desarrollo sano e integral de sus hijos e hijas, quienes deben proveer lo necesario para la sobrevivencia, el bienestar, la salud, la educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social de manera digna.

Artículo 12.- Son corresponsabilidades de las familias, las y los progenitores, tutores y responsables del cuidado para con las niñas, los niños y adolescentes:

I. Asegurar el respeto y la aplicación eficaz de los derechos apoyados por el Estado, establecidos en la presente Ley, así como garantizarles que no sufran ningún tipo de violencia, discriminación, maltrato, explotación o violación a sus derechos en el seno de las familias, en los centros de enseñanza, en los espacios de recreación o en cualquier otro lugar en el que se encuentren;

II. Prevenir las situaciones, acciones o hechos que amenacen o violen sus derechos previstos en el presente ordenamiento y en las demás leyes;

.

III. Proporcionar apoyo, cuidados, educación escolar, protección a la salud, alimentación necesaria y adecuada;

IV. Cumplir con el trámite de inscripción en el Registro Civil;

V. Realizar los trámites de inscripción para que reciben educación básica obligatoria;

VI. Motivar a niñas, niños y adolescentes a que realicen actividades culturales, recreativas, deportivas y de esparcimiento que contribuyan a su desarrollo integral;

VII. Respetar y considerar su carácter de sujeto de derecho;

VIII. Informar a niñas, niños y adolescentes sobre sus derechos, así como brindarles orientación y dirección para su ejercicio y debida observancia; y

IX. Orientar y educar sobre el respeto, el bien común, cuidado al medio ambiente y del autocuidado.

Artículo 13.- Es obligación del Gobierno del Distrito Federal, las familias, las y los progenitores, tutores y responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes, brindarles lo necesario para que reciban la oportuna atención médica, psicológica y dental, acudiendo para ello a las instituciones de salud pública o privada.

Artículo 14.- Es obligación del Gobierno del Distrito Federal, de las familias, de las y los progenitores, tutores y responsables del cuidado de niñas y niños, el que éstos reciban la aplicación de las vacunas que comprende el esquema básico; acudiendo para ello a Clínicas, Centros de Salud o Centros temporales de Vacunación.

Artículo 15.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y demás instituciones del Gobierno del Distrito Federal, instrumentarán los mecanismos necesarios conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los orienten,

apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades para la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 16.- El Jefe de Gobierno a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las demás instancias locales y federales, establecerá las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando una niña, niño o adolescente se vea separado de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien, para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción o retención ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores, en caso de no contar con alguna red social, tendrá que garantizarse su instalación en una familia sustituta para garantizar su derecho a la vida en familia.

Artículo 17.- Los órganos locales del Distrito Federal en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos diversos y necesarios para la supervivencia de la niña, niño o adolescente, no sea causa de separación.

Artículo 18.- Cuando una niña, niño o adolescente se vea privado de su familia, tendrá derecho a recibir el apoyo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo, quienes deberán brindarles asistencia social, atención integral y en su caso procurarle un hogar provisional o sustituto. La carencia de recursos económicos o materiales no será motivo central para la separación de niñas, niños y adolescentes de su familia, para tal efecto se proporcionará:

I. La gestión y participación de hogares provisionales en su cuidado y protección de sus derechos cuando se encuentren privados de su familia de

origen, como una de las opciones temporales garantizando la determinación de su certeza jurídica ante autoridad; y

II. La adopción de conformidad con el Código Civil.

Artículo 19.- Las mismas obligaciones que se establecen en este capítulo las tendrán los tutores, docentes, instructores y en general cualquier persona que tenga a su cargo la educación o instrucción de cualquier índole, además de las personas responsables de los cuidados y atención de las niñas, niños y adolescentes, conforme a las facultades que para sus encargos prevean las leyes correspondientes.

TÍTULO CUARTO
DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DEL JEFE DE GOBIERNO

Artículo 20.- Corresponde al Jefe de Gobierno en relación a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes:

I. Realizar, disponer, ordenar, promover y alentar los programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

II. Concertar con la Federación, Estados y Municipios, los convenios que se requieran para la realización de programas de defensa y representación jurídica, asistencia, protección, provisión, prevención, participación y atención;

III. Concertar la participación de los sectores social y privado en la planeación y ejecución de programas y Políticas Públicas relativas a infancia y adolescencia desde un enfoque de Derechos Humanos;

IV. Coordinar las acciones y promover medidas de financiamiento para la creación y funcionamiento de instituciones y servicios que garanticen sus derechos;

V. Fomentar e impulsar la protección y atención integral;

VI. Promover, fomentar, difundir y defender el ejercicio de sus derechos, así como las obligaciones de los responsables de las, niñas, niños y adolescentes;

VII. Fomentar y promocionar la estabilidad y el bienestar familiar;

VIII. Implementar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas de seguridad pública y de protección civil en los centros educativos, culturales y recreativos; así como programas de educación vial y acciones preventivas con la participación de la comunidad;

IX. Presidir el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal y apoyar las acciones del Observatorio y la Asamblea Infantil y de la Adolescencia;

X. Emitir de manera anual el Programa de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XI. Promover la creación y emitir los lineamientos por los que se regirán los hogares provisionales, así como el registro de los mismos;

XII. Integrar al Informe de Gobierno un apartado especial sobre las acciones y resultados del Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en el que se incluya un balance de las mismas;

XIII. Generar y emitir información general sobre el estado de los derechos de la infancia y la adolescencia en el Distrito Federal;

XIV. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO II
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 21.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal en relación a las niñas, niños y adolescentes:

I. Formular, fomentar, coordinar, instrumentar y difundir, salvo que de forma expresa las leyes atribuyan a otras dependencias, las políticas públicas, programas y acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección y participación para el mejoramiento general de sus condiciones de vida, en el Distrito Federal, promoviendo la equidad y la igualdad de oportunidades, tendientes a disminuir la exclusión social;

II. Gestionar, coordinar y evaluar la cooperación técnica internacional en el Distrito Federal;

III. Fomentar la participación corresponsable de la sociedad, de las instituciones públicas y privadas, en el diseño e instrumentación de las políticas y programas relacionados con ellas y ellos desde un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género;

IV. Establecer instrumentos que posibiliten la concurrencia de instancias gubernamentales y de los distintos sectores sociales en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de las acciones a su favor;

V. Fomentar la investigación de las diversas metodologías y modelos de atención dirigidas a las niñas, niños y adolescentes que carezcan de habitación cierta y que vivan en condición de calle, elaborando una evaluación de los resultados que permitan identificar los más efectivos y ponerlos en marcha;

VI. Informar sobre los resultados de acuerdo a lo establecido en la fracción anterior, al Sistema Integral de Protección a los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y al Observatorio de las Políticas Públicas relativas a Niñas, Niños y Adolescentes, de manera permanente y progresiva, de acuerdo con las acciones realizadas;

VII. Detectar las necesidades y definir los objetivos de las Políticas Sociales y Programas Sociales de cobertura, calidad y equidad, encaminadas a ampliar y coordinar las acciones necesarias para facilitar su desarrollo integral;

VIII. Establecer acciones y líneas estratégicas de gestión social en su beneficio;

IX. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar programas dirigidos al fortalecimiento de la familia en el Distrito Federal, en coordinación con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal;

X. Promover los servicios integrales en las diferentes unidades con las que cuenta la Administración Pública del Distrito Federal, así como optimizar el funcionamiento de los ya existentes;

XI. Pertenecer al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Promover la difusión y defensa de sus derechos, así como las disposiciones legales que se relacionan con ellas y ellos, con el fin de proporcionar su efectiva aplicación;

XIII. Vigilar que las Organizaciones sociales y privadas que presten servicios o realicen actividades en beneficio, lo hagan respetando en todo momento sus derechos; en caso de detectar irregularidades deberá hacerlas del conocimiento de las autoridades competentes, para lo cual se establecerán los sistemas de registro e información que se requieran;

XIV. Elaborar dentro del ámbito de sus atribuciones, lineamientos generales para la prestación de servicios sociales, así como proponer a las instituciones encargadas de su aplicación las normas técnicas necesarias;

XV. Instrumentar en coordinación con el Sistema para el Desarrollo de la Familia del Distrito Federal, los mecanismos, acciones legales y campañas de información necesarias para prevenir el castigo corporal con fines disciplinarios;

XVI. Coordinar el Observatorio de las Políticas Públicas relativas a las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal y emitir información al Sistema de Información;

XVII. Generar y emitir información general, estadística, epidemiológica en materia de su competencia, especialización y funciones al Sistema de Información sobre infancia y adolescencia en el Distrito Federal; y

XVIII. Las demás que le confiere la presente Ley y otros ordenamientos Jurídicos.

Artículo 22.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Finanzas y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal, en al ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar acciones de coordinación, a fin de promover y vigilar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las niñas, niños y adolescentes, estableciendo las medidas y mecanismos necesarios para coadyuvar a que reciban la alimentación nutritiva y el agua potable necesaria para su desarrollo.

Los programas de apoyo alimentario deberán seguir las recomendaciones establecidas en la normatividad vigente en materia de orientación alimentaria y lactancia materna, a fin de prevenir el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos alimentarios.

La Secretaría de Educación del Distrito Federal instrumentará las acciones pertinentes dentro de los programas que ejecute para garantizar una cobertura precisa, focalizada en materia alimentaria para las niñas, niños y adolescentes beneficiados; para ello deberá:

I. Organizar acciones de orientación alimentaria y de educación para la salud de acuerdo con las condiciones físicas de las niñas, niños y adolescentes;

II. Publicar materiales de difusión e implementación de campañas de orientación, promoción y protección alimentaria, lactancia materna, consumo de agua potable y la promoción de la actividad física en los diversos medios de comunicación;

III. Celebrar convenios específicos de coordinación interinstitucional y organismos públicos, así como convenios de colaboración con organismos sociales y privados que brinden orientación alimentaria a las niñas, niños y adolescentes;

IV. Diseñar y desarrollar acciones educativas en materia de salud integral, en coordinación con la Secretaría de Salud, que incluyan temas relacionados con: la sexualidad, infecciones de transmisión sexual, embarazo no planeado, adicciones, higiene, prevención del abuso sexual y laboral, maltrato, violencia y accidentes, sobrepeso y obesidad, diabetes, deporte y trastornos emocionales, entre otros que impacten a su desarrollo físico, psicológico y emocional, y

V. Elaborar, implementar y mantener actualizados programas que vigilen que las niñas, niños y adolescentes consuman agua potable, alimentos nutritivos y saludables, durante el tiempo en que se encuentren bajo la tutela o instrucción de docentes y en general cualquier persona que tenga a cargo la educación e instrucción de cualquier índole durante el desarrollo de sus respectivas actividades, ya sean en centros escolares, deportivos o culturales.

CAPÍTULO III
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 23.- Corresponde a la Secretaría de Salud del Distrito Federal en relación con las niñas, niños y adolescentes:

I. Realizar acciones necesarias de prevención y provisión de los servicios y recursos para facilitar la salud de niñas, niños y adolescentes;

II. Concertar convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales para la presentación de servicios gratuitos a niñas, niños y adolescentes en condición de desventaja social, migración no acompañada, indígenas, maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales o niñas embarazadas, en cuanto a la hospitalización, tratamiento y rehabilitación;

III. Garantizar que su hospitalización sea de calidad, digna y con respeto a sus derechos;

IV. Participar en los programas de políticas compensatorias para niñas, niños y adolescentes en condiciones de desventaja social garantizándoles el acceso a los Centros de Salud y hospitalarios para que reciban los servicios que requieran de manera gratuita y de forma prioritaria;

V. Organizar campañas de difusión de los servicios que brindan las instituciones públicas, privadas y sociales;

VI. Promover campañas de atención médica preventiva y participar en las campañas de vacunación universal;

VII. Promover campañas que brinden información y opciones integrales de atención de calidad y gratuita en especialidades odontológicas, optométricas y auditivas;

VIII. Diseñar programas de información, prevención y atención de enfermedades infectocontagiosas;

IX. Diseñar, desarrollar y promover servicios de salud sexual y reproductiva así como programas de educación en la materia, acorde con las etapas de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, bajo una perspectiva de género y de derechos humanos, que fortalezcan su integridad y respeto;

X. Diseñar programas sociales que garanticen la atención de los servicios integrales de salud responsables de la Administración Pública, a las niñas, niños y adolescentes que cuentan con los servicios de seguridad social;

XI. Orientar a la comunidad sobre el significado de la maternidad y paternidad responsable como son el parto, la lactancia y de los cuidados personales de la madre y de la niña, niño o adolescente;

XII. Promover acciones de orientación dirigidas a la maternidad y paternidad responsable, desde el embarazo, parto, puerperio, lactancia y de los cuidados que conlleva;

XIII. Realizar la evaluación del estado nutricional mediante indicadores antropométricos y promover campañas de información nutricional, protección a lactancia materna, prevención y atención médica para las niñas, niños y adolescentes con desnutrición, sobrepeso, obesidad,

diabetes particularmente aquellos con obesidad mórbida, trastornos metabólicos y alimentarios como la bulimia, anorexia.

XIV. Diseñar e instrumentar acciones de prevención y desintoxicación sobre la experimentación en el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas;

XV. Diseñar y desarrollar acciones y contenidos en materia de salud integral en coordinación con la Secretaría de Educación del Distrito Federal que incluya temas relacionados con: la sexualidad, infecciones de transmisión sexual, embarazo no planeado, adicciones, higiene, prevención del abuso, la violencia, accidentes, sobrepeso y obesidad, diabetes, deporte y trastornos emocionales, entre otros que impacten a su desarrollo físico, mental y emocional,

XVI. Generar y emitir información general, estadística, epidemiológica en materia de su competencia, especialización y funciones al Sistema de Información sobre infancia y adolescencia en el Distrito Federal; y

XVII. Las demás que le confieren a la Ley de Salud para el Distrito Federal y otros ordenamientos.

Artículo 24.- La Secretaría de Salud del Distrito Federal diseñará y aplicará permanentemente, en concordancia con el Programa Nacional de Salud, políticas y programas en materia de salud integral de las niñas, niños y adolescentes con enfoque en Derechos Humanos, tendientes a prevenir enfermedades endémicas y epidémicas, la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimentarios, adicciones, accidentes, embarazos no planeados, infecciones de transmisión sexual o situaciones de riesgo para su integridad física, mental y emocional. Estas políticas tendrán por objeto:

I. Prevenir y reducir la morbilidad y mortalidad infantil;

II. Asegurar la prestación de la asistencia médica y psicológica necesaria;

III. Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular las familias, niñas, niños y adolescentes conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición, así como la ventajas de la lactancia materna, la higiene y las medidas de prevención de accidentes;

IV. Desarrollar estrategias educativas dirigidas a la promoción de la salud sexual que prevengan embarazos adolescentes, infecciones de transmisión sexual, conductas sexuales riesgosas, violencia y abuso sexual;

V. Realizar acciones integrales a fin de prevenir el sobrepeso y la obesidad, los trastornos alimentarios como la anorexia, la bulimia, los trastornos emocionales, las adicciones, orientadas a la prevención, atención y tratamiento oportuno; y

VI. La Secretaria de Salud, promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas, federales o estatales, para la prestación de servicios gratuitos a niñas, niños y adolescentes maltratados, víctimas de delitos, con discapacidad, con enfermedades terminales, víctimas de explotación sexual y laboral, a niñas y adolescentes embarazadas, dirigidas a la atención, hospitalización, tratamiento y rehabilitación necesaria a mantener y preservar la salud física y psicológica.

CAPÍTULO IV
DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal en materia de niñas, niños y adolescentes:

I. Realizar las actividades de Asistencia Social, así como fomentar y promover la estabilidad y bienestar familiar;

II. Integrar el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal y actuar como Secretaría Técnica del mismo;

III. Proporcionar en forma gratuita los servicios de asistencia jurídica y orientación a las niñas, niños, adolescentes, a su progenitores, familiares, tutores, o quienes los tengan bajo su cuidado, a fin de patrocinar y representar a las niñas, niños, adolescentes ante los órganos jurisdiccionales en los trámites o procedimientos relacionados con éstos;

IV. Realizar acciones de prevención y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes maltratados, en desamparo, víctimas de violencia, en condición de calle o con problemas sociales, a fin de incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción, así como garantizar en todo momento su situación jurídica conforme a lo previsto en el Código Civil;

V. Coadyuvar con la Procuraduría General de Justicia para la atención y tratamiento de las niñas, niños, adolescentes víctimas de delito;

VI. Implementar un sistema de planeación, seguimiento, monitoreo y evaluación de las Políticas Públicas y programas destinados a las niñas, niños y adolescentes, así como de la aplicación de las leyes en la materia;

VII. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de desventaja social y establecer centros de información y denuncia que permitan canalizar y gestionar la atención de los mismos;

VIII. Ejecutar acciones y programas de protección especial para los derechos de las niñas, niños y adolescentes en condiciones de desventaja social;

IX. Promover mediante la vía conciliatoria, la solución a la problemática familiar cuando no se trate de delitos tipificados por el código penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar;

X. Recibir quejas, denuncias e informes en relación de quienes ejerzan la patria protestad, la tutela, curatela, guarda y custodia de quienes tengan bajo su cuidado a niñas, niños y adolescentes, haciéndolo del conocimiento de las autoridades componentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

XI. Denunciar ante las autoridades competentes cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico, psicológico, sexual, abandono, descuido, negligencia, explotación, y en general cualquier acción que perjudique el desarrollo integral a una niña, niño y adolescente;

XII. Poner a disposición del Ministerio Público o de cualquier órgano jurisdiccional los elementos a su alcance para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y proporcionar a aquellos la información que les requieran sobre el particular;

XIII. Procurar que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren o vivan en circunstancia de desventaja social, cuenten con un lugar donde vivir, que

tengan los espacios necesarios para cubrir sus necesidades básicas, dentro de una familia u hogar provisional o instituciones de asistencia pública o privada;

XIV. Vigilar que las instituciones y los hogares provisionales presten el cuidado y atención adecuada a las niñas, niños y adolescentes bajo un marco de respeto a sus derechos humanos, a través de mecanismos de seguimiento y supervisión, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social;

XV. Gestionar ante el Registro Civil la inscripción en las partidas registrales de las niñas, niños y adolescentes solicitadas por instituciones privadas y sociales;

XVI. Establecer programas de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de niñas, niños y adolescentes;

XVII. Supervisar y vigilar que en cada institución que atienda a niñas, niños y adolescentes se lleve un registro personalizado y base de datos de los mismos;

XVIII. Promover la filiación de las niñas, niños y adolescentes para efectos de su identidad;

XIX. Comparecer ante las autoridades o instituciones competentes, en los casos en que corresponda o se le designe para ejercer la guarda, custodia provisional y en su caso, la tutela de las niñas, niños y adolescentes, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XX. Recabar los informes y datos estadísticos que requiera el debido cumplimiento de sus atribuciones y solicitar el auxilio de las demás autoridades en el ámbito de sus competencias;

XXI. Realizar estrategias informativas y educativas en coordinación con la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, sobre la promoción y protección de la salud integral, la lactancia, la educación nutricional y sexual, así como acciones dirigidas a la prevención de la experimentación de drogas y generación de adicciones e infecciones de trasmisión sexual, embarazos adolescentes, así como la deserción, abandono, abuso y acoso escolar;

XXII. Generar y emitir información general, estadística, epidemiológica en materia de su competencia, especialización y funciones al Sistema de Información sobre infancia y adolescencia en el Distrito Federal; y

XXIII. Coordinar las Acciones de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes establecidas en los Artículos 38 y 39 de esta Ley.

Las demás que le confiere otros ordenamientos jurídicos.

CAPÍTULO V
DE LOS JEFES DELEGACIONALES

Artículo 26.- Corresponde a los Jefes Delegaciones en relación con las niñas, niños y adolescentes;

I. Elaborar y ejecutar programas dirigidos a la solución de problemáticas relativas a la infancia y la adolescencia presentes en su respectiva demarcación territorial;

II. Impulsar dentro de su demarcación las actividades de defensa y representación jurídica, protección, provisión, prevención, participación y

atención de la población objetiva, en coordinación con las diversas instituciones y organismos del Gobierno del Distrito Federal;

III. Promover la concertación entre los sectores público, privado y social, para mejorar su calidad de vida en la demarcación territorial;

IV. Propiciar espacios lúdicos, recreativos y culturales dirigidos a las niñas, niños y adolescentes, primordialmente en periodos vacacionales o recesos escolares, basado en el calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública;

V. Facilitar y promover la capacitación en materia de derechos humanos de la infancia y la adolescencia, promoción de la salud y discapacidad de niñas, niños y adolescentes, dirigida a las y los servidores públicos delegacionales, de acuerdo a la Legislación local, nacional e internacional;

VI. Desarrollar mecanismos de coordinación para el combate de la explotación sexual y laboral infantil, así como del abuso y la violencia escolar a través del Comité Delegacional de Seguridad Pública;

VII. Abastecer de alimentos a los Centros Comunitarios de Desarrollo Infantil, Centros de Desarrollo Infantil y Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil pertenecientes al Gobierno del Distrito Federal, a fin de proveer el desayuno nutritivo y suficiente a niñas y niños de estos espacios;

VIII. Promover la construcción y asignación de recursos a Centros de Desarrollo Infantil y Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil;

IX. Implementar un Sistema de Cuidado a Distancia, el cual consiste en:

a. Instalar en los Centros de Desarrollo Infantil y Centros de Asistencia de Desarrollo Infantil, un sistema de cámaras de video-vigilancia que permita el monitoreo a distancia a través de internet sobre la atención y cuidado de las niñas y niños, a fin de garantizar su adecuada atención y buen trato, además de facilitar la detección de áreas de oportunidad en pro de la mejora de los servicios que se brindan;

b. Permitir el acceso al padre, madre o tutor, a través de internet con una clave proporcionada de manera exclusiva para el monitoreo a distancia, a fin de apoyar al cuidado de las niñas y niños desde sus hogares y centros de trabajo;

X. Asignar a un represente con rango mínimo de Dirección para que se integre a las corresponsabilidades del Consejo Promotor de los Derechos de niñas, niños y adolescente;

XI. Informar sobre las acciones, resultados y demás asuntos relacionados con infancia al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes efectuadas en la demarcación;

XII. Generar y emitir información general, estadística, epidemiológica de la demarcación al Sistema de Información sobre infancia y adolescencia en el Distrito Federal; y

TÍTULO QUINTO
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO I
DEL CONSEJO PROMOTOR DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27.- Se crea el Consejo Promotor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito Federal, como órgano encargado de promover todas las acciones dedicadas a la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que viven o transitan en el Distrito Federal, así como de la asesoría, apoyo y consulta del Gobierno del Distrito Federal y de concertación entre los sectores público, social y privado, que tiene por objeto promover, proponer y concertar acciones para su debido cumplimiento.

Artículo 28.- El Consejo Promotor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes del Distrito Federal, se integrará de la siguiente forma:

I. La Presidencia del Consejo Promotor, estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, mismo que cuenta con voto de calidad;

II. La Secretaría Técnica del Consejo Promotor a cargó del Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal;

III. Los Integrantes del Consejo Promotor, por parte de las y los Titulares de las siguientes entidades y dependencias del Gobierno del Distrito Federal: Secretaría de Gobierno, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Educación, Secretaria de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Salud, Secretaría de Protección Civil, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Instituto de la Juventud, Instituto del Deporte, el Presidente del

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México y la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, quienes nombrarán a un representante de nivel jerárquico inmediato, quienes serán garantes de manera permanente de los acuerdos, seguimientos y cumplimiento de las corresponsabilidades que se sometan en el Consejo;

IV. Además el Consejo Promotor, estará integrado por tres diputados o diputadas presidentes de la Asamblea Legislativa de las Comisiones de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y de Juventud y Deporte; y

V. Podrán participar en el Consejo con voz y no con voto, dos representantes de instituciones académicas, dos representantes del sector empresarial, dos representantes de los medios de comunicación, cinco representantes de las organizaciones de la sociedad civil, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada de reconocida trayectoria que se haya destacado por su trabajo, estudio o compromiso en materia de infancia y adolescencia.

Artículo 29.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

I. Acordar la política pública dirigida a niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, garantizando su enfoque de Derechos Humanos;

II. Emitir planes y programas para la ejecución de las Políticas Públicas dirigidas y en beneficio del desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes;

III. Proponer un programa de concertación de acciones entre las Distintas Dependencias de la Administración Pública que fije los lineamientos generales para unificar los criterios en el ejercicio de los recursos financieros destinados a los programas de atención a las niñas, niños y adolescentes;

IV. Asegurar la coordinación interinstitucional con las Dependencias y Órganos de Gobierno del Distrito Federal;

V. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones que garanticen el acceso y ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal;

VI. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar en el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, debiendo estar el Consejo informado en todo momento;

VII. Evaluar los logros y avances de los programas de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal en la materia y proponer medidas para su optimización; así como verificar que la formulación y ejecución de las Políticas Públicas no contravengan lo estipulado en los Principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como los establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos internacionales en la materia;

VIII. Analizar y proponer a las instituciones competentes, modelos de atención para las niñas, niños y adolescentes;

IX. Contribuir a la difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal;

X. Impulsar programas que permitan la promoción, el acceso y ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

XI. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas, niños y adolescentes privados de su entorno familiar, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;

XII. Promover y proponer procesos administrativos tendientes a la agilización de los trámites encaminados a la definición de la situación jurídica de las personas menores de 18 años albergados en centros asistenciales públicos y privados, así como en hogares provisionales en el Distrito Federal;

XIII. Proponer lineamientos en los programas de adopción que se realicen en el Distrito Federal;

XIV. Contar con un registro de las niñas, niños y adolescentes de ser susceptibles de ser adoptados; clasificados a quienes mediante sentencia judicial se la haya extinguido la patria protestad a la que estaban sujetos, así como aquellos que se encuentran en situación de desamparo;

XV. Apoyar las acciones del Observatorio de las Políticas Públicas y de la Asamblea de la Infancia y la Adolescencia, de manera imparcial y objetiva;

XVI. Monitorear el cumplimiento de la Política Pública dirigida a niñas, niños y adolescentes, y garantizar su definición con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género; y

XVII. Entregar un informe anual sobre las acciones y resultados del Consejo al Jefe de Gobierno, a fin de ser incorporado a los Informes de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 30.- La Secretaria Técnica del Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes estará a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia del Distrito Federal, la cual tendrá las siguientes facultades:

I. Convocar y desarrollar las sesiones ordinarias del Consejo Promotor;

a. Tendrán que realizarse por lo menos cuatro sesiones anuales y las extraordinarias según lo considere.

II. Instalar el Consejo como fecha límite al 31 de enero inmediato al cambio de administración de la Jefatura de Gobierno;

III. Coordinar los trabajos del Consejo;

IV. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo;

V. Las demás inherentes a su cargo;

VI. Reportar al Presidente del Consejo en caso de incumplimiento por parte de las y los integrantes representantes de las entidades y organismos que conforman el Consejo; y

VII. Monitorear y apoyar las acciones de los Consejos Delegacionales de Protección de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;

Artículo 31.- En cada una de las Delegaciones se instalará un Consejo Promotor Delegacional de Protección de los Derechos a niñas, niños y adolescentes, presidido por el Titular de la Delegación, e integrado por los Directores Generales de Desarrollo Social, Jurídico y de Gobierno, un representante de la Secretaría de Salud, un representante de la Secretaría de Educación, un representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y el Delegado de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Presidente del Consejo podrá invitar a participar en el Consejo Delegacional de Protección a otras dependencias del Gobierno del Distrito Federal que considere oportuno, así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de niñas, niños y adolescentes, asociaciones de padres de familia y especialistas en temas de infancia y adolescencia.

Artículo 32.- Las funciones de dichos consejos se ajustarán a lo perpetuado en el Artículo 29 con excepción de lo previsto en las fracciones I y II.

CAPÍTULO II
DEL OBSERVATORIO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS RELATIVAS A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 33.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal convocará en un plazo no mayor a noventa días posteriores a la instalación del Consejo Promotor de los Derechos de las de Niñas, Niños y Adolescentes, a la instalación del Observatorio de las Políticas Públicas relativas a las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal.

Artículo 34.- El Observatorio será un espacio colegiado, crítico y de participación plural, que tendrá por objeto:

I. Brindar un espacio de participación proactivo, crítico y plural dirigido a la observancia de las Políticas Públicas relativas a niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal, desde una perspectiva de género y con enfoque de Derechos Humanos;

II. Analizar, vigilar y monitorear las Políticas Públicas en el Distrito Federal relativas a niñas, niños y adolescentes, desde un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género; y

III. Emitir observaciones al Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal;

Artículo 35.- El Observatorio de las Políticas Públicas relativas a las Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal se conformará de la siguiente forma:

I. Un coordinador con un nivel jerárquico no menor a Dirección de Área de la Secretaría de Desarrollo Social;

II. La Secretaría de Desarrollo Social convocará e invitará a conformar y participar en el Observatorio a: cinco representantes de la sociedad civil,

tres académicos y tres representantes del sector privado dedicados al trabajo dirigido a niñas, niños y adolescentes, así como a dos representantes de la asociación de padres de familia, dos representantes del Gobierno Federal y a un representante de la Secretaría Ejecutiva del Mecanismo de Seguimiento y Evaluación del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal;

III. Podrán invitar a participar en las sesiones del Observatorio a por lo menos a una niña, un niño y un adolescente que radiquen o transiten en el Distrito Federal y a una niña, un niño y a un adolescente con discapacidad que radiquen o transiten en el Distrito Federal y a una niña, un niño y adolescente indígena que radiquen o transiten en el Distrito para que participen en las actividades de este espacio considerando un esquema y metodología de acuerdo a sus etapas de desarrollo; y

IV. El Observatorio tendrá que sesionar al menos una vez cada tres meses y renovarse cada tres años.

Artículo 36.- Una vez constituido el Observatorio, sus integrantes especificarán sus funciones, su coordinación interna, sus aspectos estratégicos, sus áreas de trabajo, sus aliados estratégicos y los aportes específicos que brindará a la sociedad.

CAPÍTULO III
DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 37.- La Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Federal será una Dirección Ejecutiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, encargada de promover, proteger,

orientar, asesorar y velar el cumplimiento de los Derechos y beneficios de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 38.- Son atribuciones de la Defensoría de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

I. Emitir recomendaciones y lineamientos para armonizar las acciones y programas de las diferentes dependencias que atiendan a niñas, niños y adolescentes;

II. Velar por que se cumplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III. Presentar denuncias y en su caso representar legalmente, ante las autoridades competentes, a las niñas, niños y adolescentes por delitos cometidos en su agravio y en contra de sus derechos, así como intervenir en su defensa ante las instancias administrativas o judiciales;

IV. Diseñar programas conjuntos entre las instancias públicas, organismos sociales, empresas privadas e instancias internacionales en beneficio de las niñas, niños y adolescentes;

V. Impulsar estrategias que fomenten una vida libre de violencia y discriminación hacia las niñas, niños y adolescentes, así como la protección de sus derechos. La defensoría deberá contar con mecanismo para hacerla accesible para niñas, niños y adolescentes a nivel delegacional;

VI. Conocer o allegarse de la información necesaria sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en instituciones públicas o privadas, en condición de calle, en centros donde trabajen, vivan o concurran, brindar el acompañamiento y supervisión adecuado, así como impulsar las acciones administrativas necesarias para la defensa de sus derechos;

VII. Realizar campañas de fomento y promoción de los derechos de la niñez, así como de la aplicación de las leyes en la materia;

VIII. Crear, alimentar, mantener y actualizar un sistema de información sobre las niñas, niños y adolescentes que habitan en el Distrito Federal, de los organismos dedicados a ésta, así como de los materiales y documentos en la materia;

IX. Impulsar y fomentar programas que permitan a las niñas, niños y adolescentes en situación de calle, el pleno respeto y ejercicio de sus derechos;

X. Elaborar el Programa de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Distrito Federal;

XI. Apoyar y acompañar a niñas, niños y adolescentes y sus familias en la denuncia en los casos de abuso y acoso escolar, sexual y maltrato;

XII. Fomentar una cultura de no discriminación, de igualdad y equidad entre las niñas, niños y adolescentes, a través de programas y campañas con enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género; y

XIII. Coadyuvar en la elaboración del informe a que se refiere la fracción XII del Artículo 18 de la presente Ley; y

XIV. Generar y emitir información general sobre el resultado de sus acciones al Sistema de Información sobre infancia y adolescencia en el Distrito Federal.

CAPÍTULO IV
DEL ESPACIO DE PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 39.- Se crea el Espacio de Participación de la Infancia y la Adolescencia del Distrito Federal, como un espacio de participación plural, activo y proactivo en el que se debatan problemáticas y propuestas referentes al acceso, ejercicio y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 40.- El Espacio, será un parte de la participación para las niñas, niños y adolescentes que radiquen o transiten en el Distrito Federal, coordinados por la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 41.- Los Coordinadores del Espacio de Participación de la Infancia y la Adolescencia del Distrito Federal, serán los responsables de la realización de las acciones necesarias tendientes a la operación del Espacio, misma que se integrará de la siguiente forma:

I. Un Coordinador de la Secretaría de Gobierno con un nivel jerárquico no menor a Dirección de Área; y

II. Un coordinador de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Artículo 42.- El Espacio de Participación de la Infancia y de la Adolescencia se renovará de manera anual y con diferentes niñas, niños y adolescentes, y se instalará a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 43.- El Espacio de participación infantil y de la adolescencia, tendrá que sesionar por lo menos tres veces al año, una sesión cada tres meses y las extraordinarias según lo considere.

Artículo 44.- Las y los integrantes del Espacio de Participación, tendrán las siguientes facultades:

I. Opinar y expresar sus opiniones sobre los temas a tratar;

II. Participar de manera activa y propositiva en las sesiones;

III. Escuchar y ser escuchado;

IV. Colaborar en el desarrollo de las sesiones;

V. Emitir recomendaciones al Consejo Promotor de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes;

VI. Informar, promover e invitar a más niñas, niños y adolescentes sobre las sesiones, acciones y actividades del Espacio de Participación Infantil y de la Adolescencia, tomando en cuenta en todo momento, la inclusión, la equidad y la igualdad de oportunidades;

VII. Proponer a las instituciones competentes, modelos de atención para las niñas, niños y adolescentes;

VIII. Contribuir al conocimiento y difusión de los principios, derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes; y

IX. Opinar sobre las Políticas Públicas que las y los beneficie y su opinión será tomada en cuenta por el Consejo Promotor.

Artículo 45.- El Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, los 16 Consejos Promotores Delegacionales y todas las entidades y organismos del Gobierno del Distrito Federal, tendrán que apoyar en la medida de sus respectivas competencias las actividades de la Asamblea Infantil y de la Adolescencia, según sea solicitado por los Coordinadores o de los propios niños, niñas y adolescentes integrantes de la Asamblea.

Artículo 46.- Una vez constituido el Espacio de Participación Infantil y de la Adolescencia, sus integrantes especificarán sus funciones, su coordinación interna, sus aspectos estratégicos, sus áreas de trabajo, sus aliados estratégicos y los aportes específicos que brindará a la sociedad.

TÍTULO SEXTO
DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO Y LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I
DE LA EDUACIÓN Y LA CULTURA

Artículo 47.- En materia de Educación y Cultura las niñas, niños y adolescentes tienen derechos inalienables a las mismas oportunidades de acceso y

permanencia a la educación obligatoria; el derecho a ser respetado por sus profesores; y el derecho a acceder a la educación básica de manera gratuita.

Artículo 48.- La Secretaría de Educación en coordinación con el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Distrito Federal, tendrán que desarrollar acciones de información sobre discapacidad en niñas, niños y adolescentes, que apoyen la construcción de cultura de equidad e inclusión social.

Artículo 49.- Dentro de las estrategias y acciones realizadas por los Órganos de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal en sus respectivas competencias dirigidas a niñas, niños y adolescente, se realizarán las acciones necesarias para la inclusión y participación de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, incluidas:

I. El fomento y promoción de la accesibilidad de los espacios públicos;

II. La realización de campañas informativas y de sensibilización que impulsen el reconocimiento de las diversas discapacidades y las corresponsabilidades sociales de la inclusión y la no discriminación;

III. El diseño y generación de apoyos educativos y formativos para las familias de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a fin de aportar los medios necesarios para que puedan fomentar su desarrollo y una vida digna e independiente;

IV. Se facilite la capacitación de lenguaje de señas mexicanas y del sistema braille a las y los servidores públicos responsables de la atención directa de niñas, niños y adolescentes;

V. Facilitar a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad auditiva y visual según corresponda la provisión recursos educativos en sistema braille y apoyos tecnológicos e informáticos que les permita acceder a la información;

Artículo 50.- la Secretaría de Medio Ambiente promoverá entre otras acciones, las siguientes:

I. Fomentar entre las niñas, niños y adolescentes el respeto y el conocimiento de los recursos naturales y del medio ambiente en general, a través de información científica sobre la importancia de su cuidado que propicien una cultura de bienestar, higiene y saludable de acuerdo a las diversas normas ambientales, además de generar acciones de capacitación para su uso adecuado y sustentable; e

II. Implementar programas formativos, de divulgación y sensibilización sobre el reciclaje de residuos materiales, el uso responsable de recursos naturales, específicamente de energías no contaminantes y, en general, sobre la necesidad e importancia de adquirir hábitos saludables para la conservación del medio ambiente;

Artículo 51.- La Administración Pública del Distrito Federal fomentará y ejecutará políticas y programas que contribuyan a elevar los niveles de la calidad de vida y propiciará las condiciones para favorecer la educación integral de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 52-. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal celebrará convenios de coordinación con la Federación e instituciones privadas, con el objeto de:

I. Garantizar el acceso a todas las niñas, niños y adolescentes a escuelas dignas, seguras e higiénicas;

II. Propiciar la integración de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad a planteles de educación básica, actividades recreativas y culturales;

III. Fomentar el otorgamiento de becas por parte de las instituciones particulares a fin de apoyar a las familias a que sus hijas e hijos continúen con su formación educativa;

IV. Impulsar programas de fomento educativo con las familias, educandos, maestros; y

V. Fortalecer la infraestructura tecnológica de las escuelas públicas para fomentar la formación científica y tecnológica de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 53.- La Secretaría de Desarrollo Social propiciará, fomentará y promoverá propuestas y programas para incluir a las niñas, niños y adolescentes excluidos de la educación básica obligatoria.

Artículo 54.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades competentes, establecerá programas alternativos de atención y educación extraescolar a través de actividades lúdicas, culturales, esparcimiento y científicas.

Artículo 55.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con la Secretaría de Cultura del Distrito Federal y con Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades competentes, fomentará:

I. El acceso a los espacios culturales del Distrito Federal, que favorezca la expresión y conocimiento de sus valores, historias y tradiciones;

II. El conocimiento y la participación de las niñas, niños y adolescentes en la cultura y las artes, que propicien el acceso tomando en cuenta las características de las diferentes etapas de desarrollo de sus vidas y en caso de contar con alguna discapacidad;

III. El acceso de las niñas, niños y adolescentes a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos; y

IV. Las actividades de lecto-escritura que propicien hábitos de estudio y acceso a la información y el conocimiento.

Artículo 56.- El Gobierno del Distrito Federal hará las gestiones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes acudan a eventos culturales y recreativos, gozando de beneficios especiales económicos y en especie, para niñas, niños y adolescentes;

Artículo 57.- La Secretaria de Educación, realizará las estrategias para la capacitación, prevención, atención y canalización de casos de abuso y acoso escolar;

Artículo 58.- El Instituto de Cultura fomentará la participación social relativa a manifestaciones culturales y artísticas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 59.- Los Organismos y Dependencias del Gobierno del Distrito Federal que atiendan de manera directa a personas menores de 18 años de edad, tendrán que generar y emitir información estadística, epidemiológica en materia de su

competencia al Sistema de Información sobre infancia y adolescencia en el Distrito Federal.

CAPÍTULO II
DE LA RECREACIÓN Y DEPORTE

Artículo 60.- En materia de Deporte y recreación, la Administración Pública, a través de las dependencias competentes propiciará:

I. La inclusión en los programas, actividades, convenios, bases de colaboración, intercambios, apoyos, permisos, estímulos y demás actos similares o equivalentes que suscriba el Instituto del Deporte en ejercicio de sus atribuciones, la participación y presencia de niñas, niños y adolescentes, cuidando que no se afecte, menoscabe, excluya o restrinja el goce de sus derechos;

II. La admisión gratuita de niñas, niños y adolescentes de escasos recursos en:

- **a.** Establecimientos de la Administración Pública y Privados que presten servicios de talleres, cursos o enseñanza deportiva dirigida a niñas, niños y adolescentes.
- **b.** Espectáculos públicos deportivos a la que se refiere la Ley de Espectáculos del Distrito Federal.

III. La elaboración de programas deportivos, actividades físicas y recreativas, para niñas, niños y adolescentes, preferentemente de escasos recursos y con discapacidad, para ser aplicados en los espacios públicos y privados, así como poner los programas a disposición de las instituciones gubernamentales y privadas para su ejecución;

IV. Las actividades de recreación en las Delegaciones gestionadas por grupo vecinales o asociaciones con la colaboración de las niñas, niños y adolescentes;

V. El deporte y las actividades de tiempo libre, tanto en el medio escolar como a través de la acción comunitaria; y

VI. El desarrollo de las asociaciones infantiles y juveniles para la recreación.

CAPÍTULO III
DE LA PARTICIPACIÓN

Artículo 61.- El derecho de la participación, como prerrogativa de las niñas, niños y adolescentes constituyen un deber que observarán las instituciones públicas, privadas y sociales, quienes, en particular, deberán contar con mecanismos públicos que garanticen la consideración de las opiniones y propuestas de niñas, niños y adolescentes respecto de los asuntos de su familia, su comunidad y su país, así como todos aquellos temas que los involucren.

Artículo 62.- Las autoridades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, fomentarán la creación de espacios de participación en todos los ámbitos para que las niñas, niños y adolescentes:

I. Se organicen de conformidad con sus intereses y en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Opinen, analicen y en general, puedan expresar su punto de vista y propuestas, de forma individual o colectiva, en todos aquellos asuntos de su interés;

III. Participen en procesos de apropiación y de responsabilidad individual y colectiva del entorno que les rodea;

IV. Las autoridades del Gobierno del Distrito Federal y las Delegaciones destinarán espacios y programas de educación para la democracia, la equidad, la igualdad y la participación ciudadana de niñas, niños y adolescentes; y

V. Las autoridades de la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal establecerán mecanismos y espacios para garantizar el derecho a la participación de todas las niñas, niños y adolescentes, pero desarrollará esfuerzos particulares para promoverla en niñas, niños y adolescentes privados de su entorno familiar y otro tipo de tutela, particularmente a quienes vivan con algún tipo de discapacidad o formen parte de la población en condición de calle.

TITULO SÉPTIMO
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN O VIVEN EN CIRCUNSTANCIAS DE DESVENTAJA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS ACCIONES DE PROTECCIÓN

Artículo 63.- Toda persona que tenga conocimiento de alguna niña, niño o adolescente que se encuentre en condiciones de desventaja social, maltrato, abuso, explotación laboral o sexual, o que fueron objeto de la violación de sus

derechos, podrán pedir la intervención de las autoridades competentes para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 64.- La autoridad correspondiente tendrá que atender de manera inmediata la solicitud referida en artículo 65, además de llevar a cabo las diligencias necesarias para la reparación del daño.

Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en condiciones de desventaja social, cuando sean atendidos por instituciones públicas, tendrán que ser atendidos en espacios diferentes respecto a la de los adultos.

Artículo 65.- Para efectos del artículo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social, y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia propondrá y establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en desventaja social.

Artículo 66.- Las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal apoyarán, según corresponda, las acciones y estrategias para la búsqueda y localización de niñas, niños y adolescentes extraviados.

SECCIÓN PRIMERA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 67.- Las niñas, niños y adolescentes que presenten cuadro de adicción a alguna droga tendrán derecho a recibir tratamiento médico y psicológico tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica. Para tal fin la Secretaría de Salud reforzará y creará programas integrales enfocados a problemáticas particulares asociadas con los

riesgos y consecuencias de las diversas drogas y manifestaciones de la dependencia física y psicológica que causan dichas sustancias.

Artículo 68.- La Secretaría de Salud establecerá estrategias preventivas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes, tendientes a crear en ellos, en las familias y la sociedad en general conocimientos sobre los factores de protección, riesgos, daños y consecuencias sobre el consumo de drogas, fármacos, inhalables y alcohol a edades tempranas, mismas que los faculte para la toma de decisiones asertivas, del autocuidado y la prevención de adicciones, desde un enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.

Artículo 69.- La Secretaria de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, llevarán a cabo las estrategias de información dirigidas a las niñas, niños y adolescentes y sus familias para la prevención de:

I. Las infecciones de trasmisión sexual y embarazo adolescente;

II. Las situaciones de riesgo en medios electrónicos y plataformas de comunicación a través de las diferentes redes sociales;

III. El abuso y acoso escolar, sexual y/o laboral; y

IV. El secuestro y la trata de personas;

SEGUNDA SECCIÓN

DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES VÍCTIMAS DE MALTRATO

Artículo 70.- Aun cuando las niñas, niños o adolescentes se encuentren bajo la custodia de su padre, madre, tutor o cualquier persona que lo tenga legalmente o en acogimiento, el Ministerio Público estará facultando para intervenir de oficio en

los casos en que su integridad física o psíquica éste en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

Artículo 71.- A fin de garantizar el goce y ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes cuando han sido víctimas de delito, se estará conforme a lo dispuesto en el Código Penal del Distrito Federal y la Ley de Atención y Apoyo a las víctimas del Distrito Federal.

SECCIÓN TERCERA
DE LAS NIÑAS Y NIÑOS EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 72.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social y las delegaciones, tendrán obligaciones de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas, niños y adolescentes, en situación de calle, las medias de defensa jurídica, de provisión, protección y asistencia.

Artículo 73.- La Secretaría de Desarrollo Social en coordinación y concentración con organismos, instituciones e instancias competentes, establecerán las acciones que estimulen la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales en las políticas públicas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Artículo 74.- La Secretaría de Desarrollo Social y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de las becas, desayunos escolares, despensas, útiles

escolares entro otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos e impedir su explotación.

SECCIÓN CUARTA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS y ADOLECENTES TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DESVENTAJA SOCIAL

Artículo 75.- La Secretaría de Gobierno promoverá los mecanismos de colaboración y fomentará programas de protección de los derechos humanos para que las y los adolescentes mayores a catorce años que trabajen cuenten con la protección laboral y el respeto a los derechos que otorga la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 76.- La Administración Pública impulsará proyectos de empleo y capacitación, en coordinación con los sectores social y privado, para la creación de empleos y bolsa de trabajo dirigidas a las y los adolescentes mayores de catorce años que tengan la necesidad de trabajar.

SECCIÓN QUINTA
DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

Artículo 77.- La Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal propiciará con la participación de los organismos públicos e institucionales privadas y sociales, programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes para la prevención de las discapacidades, a la rehabilitación, a su integración familiar, educativa, social, talleres de capacitación para el desarrollo de habilidades sociales, la recreación y la participación en el deporte y demás medios dirigidos a rehabilitación integral.

Artículo 78.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Dependencias e Instituciones Especializadas, implementarán las acciones encaminadas a la protección de los derechos y cuidado de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad. Los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los solicitantes que así lo requieran.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS INSTITUCIONES DEDICADAS A LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES

Artículo 79.- Las instituciones públicas y organizaciones sociales e instituciones de asistencia privada de atención a las niñas, niños y adolescentes, sin prejuicio de disposiciones contenidas en otros ordenamientos, tendrán las obligaciones siguientes:

I. Respetar los derechos de los cuales son titulares;

II. Respetar la diversidad cultural y su dignidad;

III. Promover el establecimiento y la preservación de los vínculos familiares, tomando en cuenta que éstos no resulten en su perjuicio;

IV. Coordinarse con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Distrito Federal cuando se requiera integrar a la niña, niño, o adolescente a

un lugar provisional, para garantizar en términos del artículo 24 fracción II de esta Ley la certeza de su situación jurídica;

V. Hacer de su conocimiento sus derechos, responsabilidades y normas vigentes, así como las atribuciones que tiene el personal de éstas, además de precisar las instancias internas o externas a las que se puede acudir en caso de ser necesario para denunciar incumplimientos, abusos y cualquier clase de violación a sus derechos;

VI. Llevar un registro de los ingresos y egresos de las niñas, niños y adolescentes atendidos; y

VII. Llevar el seguimiento y evaluación de la evolución de los casos atendidos.

Artículo 80.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes sujetos a la guarda y custodia en centros de alojamiento o albergues, los siguientes:

I. Ser atendidos sin ningún tipo de discriminación;

II. Recibir un trato digno tanto por el personal del centro, como por las otras personas beneficiarias;

III. Mantener el secreto profesional y utilización reservada de su historial y de los datos que el mismo consten, pudiendo ser solicitado únicamente por el Ministerio Público o la autoridad judicial competente, a efecto de determinar su situación jurídica;

IV. Mantener relaciones con sus familiares y recibir sus visitas en el centro, salvo que exista mandamiento judicial en su contra;

V. Tener cubiertas las necesidades fundamentales de su vida cotidiana que les permita el adecuado desarrollo personal;

VI. Acceder a los servicios de salud, educación y los necesarios para atender todas las necesidades que demandan el adecuado desarrollo de su personalidad , y que no le sean satisfechas en el propio centro;

VII. Disfrutar en su vida cotidiana, el descaso, el juego, la recreación y actividades que favorezcan a su desarrollo integral;

VIII. Participar de manera activa en la elaboración normativa y programática de actividades del centro y en el desarrollo de éstas, sean internas o externas;

IX. Conocer su situación legal en todo momento y a participar en la elaboración de su proyecto individual de vida; y

X. Ser escuchado en las decisiones de trascendencia.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS SANCIONES

Artículo 81.- Las y los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, deberán actuar con apego a los principios de igualdad e imparcialidad, cuyo incumplimiento, incurrirá en falta grave y dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 82.- Las niñas, niños y adolescentes no podrán ser objeto de ninguna vulneración, discriminación, restricción en el acceso y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Artículo 83.- Las y los funcionarios, servidores públicos que no den cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ley, serán sujetos al procedimiento administrativo, penal o civil que corresponda en caso de determinarse su incumplimiento, culpabilidad o responsabilidad, serán acreedores a las sanciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás legislación aplicable.

Artículo 84.- Todos los órganos de la Administración Pública del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar el cumplimiento de la presente Ley y en su caso, proceder a aplicar las sanciones que procedan a los responsables de incumplimiento o violación del citado ordenamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA VIOLACION DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 85.- La niña, niño o adolescente receptor de cualquier tipo o modalidad de violación a sus derechos tendrá que contar con la atención integral inmediata y efectiva por parte de la autoridad competente del Distrito Federal, quienes tomarán las medidas conducentes para salvaguardar su integridad física.

Artículo 86.- Las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violación a sus derechos, tendrán que recibir por parte de las autoridades la atención integral en la que se incluirá la información veraz y oportuna sobre su circunstancia que le permita en conjunto con su familia, tutor o representante legal, conocer sobre las opciones de atención, seguimiento y reparación del daño según corresponda.

Artículo 87.- La autoridad competente del Distrito Federal, tendrá que brindar asesoría y representación jurídica gratuita, expedita y accesible de procuración y administración de justicia.

Artículo 88.- Las autoridades competentes del Gobierno del Distrito Federal, tendrán que asegurar la reparación del daño moral, físico o material, a las niñas, niños y adolescentes que han sido víctimas de violación de sus derechos a través de la indemnización o el pago de daños y perjuicios.

TÍTULO NOVENO
DE LOS PROGRAMAS SOCIALES

CAPÍTULO ÚNICO
DEL DERECHO A UN PAQUETE DE ÚTILES Y UNIFORMES ESCOLARES POR CICLO ESCOLAR A TODAS Y TODOS LOS ALUMNOS INSCRITOS EN ESCUELAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS NIVELES PREESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACIÓN ESPECIAL E INDÍGENA.

Artículo 89.- Las alumnas y alumnos radicados en el Distrito Federal, inscritos en las escuelas públicas de la Entidad en los niveles de preescolar, primaria y secundaria escolarizadas, educación especial e indígena tienen derecho a recibir gratuitamente un paquete básico de útiles y uniformes escolares determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Secretaría de Educación Pública en correspondencia a cada ciclo escolar que inicien.

Para los efectos de esta Ley también considerara a las y alumnos inscritos en el nivel preescolar, los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) y Estancias Infantiles dependientes del Gobierno del Distrito Federal. Así como los alumnos de

educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple (CAM's), las Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) y los Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa (CRIIIE).

Artículo 90.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá incluir en su Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, un monto que garantice la operación del programa que otorgue al inicio de cada ciclo escolar un paquete de útiles escolares a todos las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los niveles de preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 91.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá aprobar en el Decreto de Presupuesto Anual la asignación suficiente para hacer efectivo el derecho de un paquete de útiles a las y los alumnos inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal en los términos del artículo primero de esta Ley.

Artículo 92.- La dependencia del Gobierno del Distrito Federal responsable de operar el proceso de formación, adquisición, distribución y entrega de los paquetes de útiles escolares será aquella a la que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal le confiera atribuciones en materia educativa.

Artículo 93.- En el ámbito de sus facultades, el Jefe de Gobierno elaborará la reglamentación del programa en la que se establezcan los requisitos adicionales a la Cédula de Identidad Personal del Registro de Menores emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal y procedimientos necesarios para hacer efectivo el derecho que establece esta Ley, así como los mecanismos para la evaluación y fiscalización del programa.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto de Ley al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de Distrito Federal.

TERCERO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá emitir, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de la Ley que se crea.

CUARTO.- Se abroga la Ley de los Derechos de las niñas y niños del Distrito Federal, a la entrada en vigor de la presente Ley.

QUINTO.- Se abroga la Ley que establece derecho a un paquete de útiles escolares por cada ciclo escolar a todos los alumnos residentes del Distrito Federal inscritos en escuelas públicas del Distrito Federal, en los niveles preescolar, primaria y secundaria, a la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- Las autoridades del presente Decreto, conforme a la suficiencia presupuestal asignada por la Asamblea Legislativa, instrumentarán las acciones establecidas para dar cumplimiento a la misma.

SÉPTIMO.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, tendrá un plazo de noventa días naturales a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley para instalar el Consejo Promotor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

OCTAVO.- La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley para instalar el Observatorio de las Políticas Públicas relativas a las Niñas, Niños y Adolescentes.

NOVENO.- La Secretaría de Gobierno en coordinación con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, tendrá un plazo de ciento veinte días naturales a partir del inicio de la vigencia de la presente Ley para instalar el Espacio de Participación Infantil y de la Adolescencia del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el diez del mes de Abril del año dos mil catorce.

DIP. ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El **DIPUTADO GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17, fracción IV, 88, fracción I, de la Ley Orgánica, 85, fracción I, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,** en virtud de la siguiente:

E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal está obligada a publicar en su sitio de Internet, las iniciativas presentadas por los diputados ante esta Asamblea, en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (la "Ley de Transparencia"), cuyo texto es el siguiente:

> "Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
> I. a III. …
> IV. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
> V. a XVIII. …"

Garantizar que los habitantes del Distrito Federal conozcan el contenido de las propuestas de ley que presentan sus diputados locales, debe ser un pilar sobre el que se debe edificar la transparencia dentro de este órgano legislativo y así dar un paso más para hacer de esta Asamblea un parlamento abierto, ya que así, todos los ciudadanos podrán estar al día respecto a los propuestas de los diputados, mismas que de convertirse en ley, modificarán sus obligaciones y derechos.

Lamentablemente, los servidores públicos encargados de dar cumplimiento a la citada fracción han interpretado el texto normativo de una manera limitada a lo largo de los años, incumpliendo el principio de máxima publicidad que recoge el apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de ello, es necesario mencionar expresamente dentro del citado artículo 16 de la Ley de Transparencia, que esta Asamblea publique en su sitio de Internet, las iniciativas presentadas por los diputados durante los recesos, mismas que, al ser presentadas ante la Comisión de Gobierno, no son publicadas ni la Gaceta Parlamentaria, ni en la página de Internet, incumpliendo con el citado artículo.

Lo anterior puede ser constatado mediante el acceso al sitio de Internet de esta Asamblea, en la sección especial dedicada a cumplir con las obligaciones en materia de Transparencia y dar *click* en

la parte correspondiente a la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Transparencia. Los archivos que contienen las iniciativas presentadas, tanto en la V Legislatura como en la VI Legislatura, no contienen iniciativa alguna presentada durante los recesos.

Toda vez que el proceso para la digitalización y publicación en el sitio de Internet por parte de esta Asamblea, puede tenerse listo en poco tiempo, propongo que el plazo para la publicación de los documentos que contengan las iniciativas presentadas durante los recesos sea de máximo quince días naturales siguientes a su presentación ante la Comisión de Gobierno.

La ciudadanía tiene derecho a conocer el trabajo legislativo de los diputados, por lo que todas las iniciativas presentadas ante el Pleno de la Asamblea Legislativa, así como todas las iniciativas presentadas ante la Comisión de Gobierno durante los periodos de receso, deben poder consultarse en la página de Internet de esta Asamblea Legislativa.

Debemos reforzar la rendición de cuentas hacia los ciudadanos. Por ello, es necesario modificar la Ley de Transparencia a efecto de prever expresamente la obligación de esta Asamblea Legislativa de publicar en el sitio de Internet las iniciativas presentadas durante los recesos, en un plazo corto tras su presentación por parte de los diputados.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los siguientes términos:

D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

> "Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo 14, el Órgano Legislativo, deberá mantener actualizada, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, de acuerdo con sus funciones, según corresponda, la información respecto de los temas, documentos y políticas que a continuación se detallan:
> I. a III. …
> IV. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas; de las iniciativas presentadas durante los recesos, su texto íntegro deberá publicarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su presentación ante la Comisión de Gobierno;
> V. a XVIII. …"

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el recinto legislativo, de Donceles y Allende a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE

_____

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
Integrante del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Dip. Agustín Torres Pérez

Ciudad de México a 9 de Abril de 2014.

DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA

P R E S E N T E

El que suscribe, diputado Agustín Torres Pérez, a nombre propio y de los diputados, Yuriri Ayala Zúñiga, Lucila Estela Hernández, Gabriel Antonio Godínez Jiménez, Héctor Hugo Hernández Rodríguez, Ma. Angelina Hernández Solís, Adrian Michel Espino, Ariadna Montiel Reyes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, Antonio Padierna Luna, Alejandro Rafael Piña Medina, Cipactli Dinorah Pizano Osorio, Eduardo Santillán Pérez y Jorge Agustín Zepeda Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 17 fracción IV, 88 fracción I de la Ley Orgánica y 85 fracción I y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de los niños y niñas a una educación de calidad es un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. En México, se han alcanzado importantes logros, en 2010 se cumplieron 20 años de que ratificara la Convención de los Derechos del Niño que establece en su preámbulo, que las niñas y niños deben contar con las condiciones necesarias para el desarrollo de una vida en sociedad, además de ser considerado como un derecho fundamental y humano consagrado en el artículo 3º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó el 21 de diciembre de 1999 la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal, registrada como una de las primeras en su tipo, siendo ésta la segunda entidad del país en legislar en la materia, ésta ley es contemporánea de la reforma y adición del artículo 4° constitucional y precedió a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de carácter federal.

En el año 2009 se presentó y estableció la obligatoriedad de implementar el Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal que establece 149 líneas de acción para garantizar los derechos humanos de la infancia en la Ciudad de México. Éstas se refieren a temas de legislación y políticas públicas integrales para la infancia en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, a la educación, trabajo, salud, a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia, integridad, libertad, seguridad personal de la infancia, entre otros. Por lo que se puede decir que la cobertura en educación primaria y secundaria ha llegado a ser prioridad en las agendas públicas, lo que representa un indudable logro nacional en los últimos años, aunque aún persisten retos importantes en la educación.

De acuerdo a lo planteado por la UNICEF (United Nations Internacional Children´s Emergency Fund), algunos de estos retos consisten en lograr una educación incluyente y de calidad, la consideración de aquellos factores que tienen que ver con la creación de un clima de tolerancia y respeto en el ámbito escolar, el combate a todo tipo de discriminación, el establecimiento de canales de participación, así como de mecanismos efectivos de desarrollo y participación de los niños y niñas en las aulas escolares que permitan el aprovechamiento intensivo de su capacidad intelectual.

Por tanto, resulta necesario detectar diversos factores que afectan el cumplimiento de los retos anteriormente referidos. Uno de ellos es precisamente el problema visual en las niñas y niños, ya que un estudio realizado por la INCIVI (Fundación del Instituto de Ciencias Visuales de Madrid), indicó que entre el 15 y el 30 por ciento del fracaso escolar puede ser por problemas de la vista, mismos que son difíciles de detectar sin ayuda médica, más aún si los niños y niñas no suelen quejarse, provocando la dispersión en la clase, baja participación en el aula, un rendimiento académico desfavorable, baja autoestima y poco interés por los estudios. Asimismo, el Secretario de Salud Federal en el año 2012, manifestó que “el 18 por ciento de los niños en edad escolar necesitan algún tipo de apoyo visual, porque un niño que necesita lentes y no los tiene, no podrá desarrollarse por completo”, situación que viene a contrariar lo que se está buscando en relación a la mejora de la calidad en la educación y por lo tanto en la calidad de vida.

Este problema de discapacidad visual escolar interfiere en el cumplimiento de retos del propio estado, los cuales se relacionan directamente con la construcción de una articulación más fluida entre todos los actores de la comunidad, padres de familia, gobierno y políticas de Estado Social de Derecho, ésta última promovida por el Gobierno del Distrito Federal desde 1997, cuyos principios rectores se encaminan a realizar la justicia social y salvaguardar la dignidad humana mediante la sujeción de las autoridades a los principios, derechos y deberes sociales establecidos bajo un orden constitucional, realizando actos de gobierno formales y materiales para contrarrestar las desigualdades sociales existentes, ofreciendo a todos las oportunidades necesarias para desarrollar sus aptitudes y satisfacer sus necesidades materiales, además de promover la aplicación de una política social entendida como un proceso de realización de los derechos de la población y tiene como meta consolidar el Estado del Bienestar Social con perspectiva de derechos humanos, para fomentar el mejoramiento integral de las condiciones de las personas.

Para implementar una política de estado social de derecho es necesario estudiar la población a la cual habrá de dirigirse. A nivel mundial la OMS (Organización Mundial de la Salud) estima que 153 millones de personas tienen discapacidad visual por errores refractivos (miopía, hipermetropía, astigmatismo) esta cifra no incluye a las personas con presbicia no corregida, que según datos actualizados indican que existen 285 millones de personas con discapacidad visual de las cuales 39 millones son ciegas y 246 millones presentan visión baja que en la mayoría de los casos tendrían visión normal con anteojos, es decir el **80 por ciento del total de los problemas visuales se pueden evitar o curar**. Se estima que en el mundo existen unos 19 millones de niños con discapacidad visual, de estos, 12 millones de niños sufrieron dicha discapacidad por errores de refracción, una condición que podría ser diagnosticada y corregida fácilmente. [1]

[1] Datos obtenidos mediante la Nota descriptiva N ° 282 Actualización octubre 2013, realizada por la Organización Mundial de la Salud La deficiencia visual y ceguera, 2013.

A nivel nacional y de acuerdo con el INEGI (Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática) la discapacidad visual ocupa el segundo lugar. En el 2010 existían 112 millones 336 mil 538 habitantes en la República Mexicana de los cuales la AMFECO (Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C.) indica que el 43.24 por ciento de la población, es decir, 48 millones 575 mil 560 (cuarenta y ocho millones quinientos setenta y cinco mil quinientos sesenta) personas requieren de servicios optométricos, al filtrar más la información, encontramos que la población que abarca el rango de edad entre 5 a 14 años (básicamente nivel primaria y secundaria) equivalente al 26 por ciento y que corresponde a 21 millones 987 mil 474 niñas y niños, que necesitan de estos servicios.

Un porcentaje importante de la población de niños y niñas padece de problemas visuales aunque lo destacado ahora es analizar algunas de las acciones que se han realizado para contrarrestar este problema. En el año 2013, la Asamblea Mundial de la Salud aprobó el Plan de Acción 2014-2019 para el acceso universal a la salud de los ojos, una hoja de ruta para los Estados miembros, la Secretaría de la OMS y los asociados internacionales con el objetivo de lograr una reducción mensurable de un 25 por ciento de problemas visuales evitables para el 2019.

A nivel nacional se constituyó el 24 de abril de 1998 el Fideicomiso Privado 13744-6 “Ver Bien para Aprender Mejor” con intervención de la Secretaría de Educación Pública, el cual pretende ser el programa permanente de salud visual más eficaz enfocándose en atender los problemas de agudeza visual de las niñas y niños mexicanos. Por cuanto hace a sus logros, refiere la propia SEP que en 15 años han realizado más de 8 millones de exámenes optométricos y entregado más de 4 millones de lentes. En el ciclo escolar 2012-2013 de un universo de 2 millones 30 mil alumnos se les realizó un examen optométrico a 609 mil de los cuales 257 mil 423 fueron beneficiados con un par de anteojos, todo esto en 11 mil 330 escuelas públicas de 574 municipios en 27 estados.[2]

Es importante señalar que si bien hay un fideicomiso, éste es privado y no garantiza que la existencia del mismo pueda ser amplio y general, es decir, que llegue a la totalidad de la población escolar a nivel primaria y secundaría, además resaltar que un fideicomiso público o privado puede extinguirse en cualquier momento y esto lo hace un programa incierto que de ser el caso, no estaría atendiendo la naturaleza del problema que se plantea ya que los problemas visuales no pueden atenderse de manera provisional, sino por el contrario debe ser permanente y por tal motivo, debe ser el gobierno quien por disposición legal este obligado a contar con un programa permanente que permita disminuir los problemas visuales a nivel primaria y secundaria.

Este argumento se refuerza con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal (PGDDF 2013-2018), que indica que para hacer efectivos los derechos a la salud y a la educación se debe buscar la equidad y la calidad en estos servicios y por lo tanto es necesario que exista una coordinación constante con los Órganos Político-Administrativos que permita hacer llegar dicho programa a todas y cada una de las escuelas públicas con que cuentan las 16 delegaciones del Distrito Federal, por ello este tipo de iniciativas permite dirigir a la consolidación y cumplimiento del programa, puesto que al establecerse como ley la obligatoriedad de contar con el derecho a recibir anteojos gratuitos a niñas y niños de los niveles de primarias y secundarias públicas por parte del Gobierno de la Ciudad, se estaría

[2] Datos obtenidos de la página electrónica http://www.verbien.org.mx/espanol-fa.html consultada en fecha 31 de marzo de 2014.

proyectando una mayor equidad e igualdad de condiciones para los alumnos que tienen un problema de salud visual y que en ocasiones ni los propios padres o maestros se dan cuenta.

Por otra parte, se realizó una investigación a nivel delegacional mediante el uso del sistema electrónico de solicitudes, dependiente del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal en la que se requirió información diversa durante el periodo 2009-2014 a las 16 Delegaciones con la finalidad de saber si durante ese periodo implementaron algún programa o acción institucional que consistiera en la entrega de anteojos gratuitos, y de esta manera observar las políticas públicas temporales que se han realizado para contrarrestar el problema que nos ocupa:

AÑO	ENTE PÚBLICO	PROGRAMA O ACCIÓN INSTITUCIONAL	OBJETIVOS Y ALCANCES	PRESUPUESTO DESIGNADO	SECTOR AL QUE SE DIRIGE	PERSONAS BENEFICIADAS
2009	CUAUHTÉMOC	**PROGRAMA SALUD VISUAL ESCOLAR** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF Reglas de Operación 20 de febrero de 2009 número 531 y 28 de julio de 2009 número 641. Fecha de publicación GODF padrones 23 de septiembre de 2010 número 932 y 23 de septiembre de 2010 número 932 anexo 1	Detectar y atender oportunamente los problemas de salud visual en niños y niñas que estudian en escuelas públicas a nivel primaria y secundaria de la Demarcación territorial en Cuauhtémoc, con el propósito de contribuir a mejorar su rendimiento escolar a través de la donación de anteojos.	$503,125.00 (Quinientos tres mil ciento veinticinco pesos 00/100 M.N).	Niños y niñas que estudian el nivel primaria y secundaria en escuelas públicas	5,000
2010	CUAUHTÉMOC	**PROGRAMA DE SALUD VISUAL ESCOLAR** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 24 de marzo de 2010 número 805. Fecha de publicación GODF padrones 29 de julio 2011 número 1149 y 29 de julio de 2011 número 1149 anexo 2	Detectar y atender oportunamente los problemas de salud visual en niñas y niños que estudian en escuelas públicas de nivel primaria y secundaria residente de la Demarcación territorial en Cuauhtémoc, con el propósito de contribuir a mejorar su calidad de vida a través de la donación de anteojos reduciendo la deserción escolar y contribuir en el ahorro de la economía familiar.	$2, 499,800.00 (Dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)	Niños, niñas y población residente de la demarcación.	21,550
2011	ÁLVARO OBREGÓN	**ACCIÓN INSTITUCIONAL DE BENEFICIO SOCIAL DE SALUD VISUAL 2011** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 17 de marzo de 2011 número 1055	Mejorar la calidad de vida de las personas en condiciones de vulnerabilidad social a través de proporcionar apoyos específicos y puntuales, (exámenes de la vista y en su caso par de anteojos gratuitos) determinando la necesidad del uso de anteojos por la población solicitante.	$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	Población abierta, especialmente aquella que vive en unidades territoriales de alta marginación.	2,000

2011	CUAUHTÉMOC	**PROGRAMA SALUD VISUAL ESCOLAR Y COMUNITARIO** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 31 de enero de 2011 número 1023 bis tomo I fecha de publicación GODF padrones 5 de abril de 2012 número 1324 y número 1324 anexo 3	Detectar y atender oportunamente los problemas de salud visual en niñas y niños que estudian en escuelas públicas de nivel primaria y secundaria de la demarcación territorial en Cuauhtémoc, con el propósito de contribuir a mejorar su calidad de vida a través de la donación de anteojos.	$764,973.60 (Setecientos sesenta y cuatro mil novecientos setenta y tres pesos 60/100 M.N.)	Niñas y niños que estudian en escuelas públicas de nivel primaria y secundaria	5,600
2012	TLALPAN	**PROGRAMA VISIÓN ESPERANZA** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 31 de enero de 2012 número 1279 tomo II Fecha de publicación GODF padrones 27 de marzo de 2013 número 1571 anexo 8	Promover el fortalecimiento de la población a través de servicios y otorgamiento de apoyos sociales que les permita elevar su nivel de vida, disminuyendo la discapacidad visual de los adultos mayores primordialmente.	$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)	Población adulto mayor con prioridad, adultos, jóvenes y niños en situación vulnerable	1,031
2012	IZTAPALAPA	**ACCIÓN INSTITUCIONAL AUTORIZACIÓN PARA OTORGAR UNA AYUDA EXTRAORDINARIA Y ÚNICA A PERSONAS CON DEBILIDAD VISUAL HABITANTES DE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA** Área responsable: Desarrollo Social	Retrasar la pérdida de la visión, facilitar el desarrollo educativo de los niños y niñas así como facilitar su convivencia social y familiar.	$2, 800,000.00 (Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)	Personas mayores de 50 años, niñas y niños alumnos de escuelas públicas de nivel básico y mujeres trabajadoras y del hogar	20,000
2013	TLALPAN	**PROGRAMA UNA NUEVA VISIÓN** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 31 de enero de 2013 número 1534 bis con modificaciones 17 de julio de 2013 no. 1649 Fecha de publicación GODF padrones. En proceso	Promover el desarrollo de las personas con discapacidad visual y fortalecer la inclusión social, otorgando ayuda social por única vez para la adquisición de lentes. Atender preferentemente a las personas de 50 años en adelante	$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)	Preferentemente a los adultos mayores	1,300
2013	MIGUEL HIDALGO	**PROGRAMA SALUD VISUAL** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 30 de enero de 2013 número 1533 bis y 7 de noviembre de 2013 no. 1739. Fecha de publicación GODF padrones En proceso	Brindar atención optométrica en comunidad, para coadyuvar a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud de las personas que no tienen acceso a ningún sistema de salud institucional pública ni privada, involucrar a las y los beneficiarios en actividades de fomento a la lectura y una cultura del cuidado de la salud en diferentes temas.	Monto Presupuestal Anual: $375,000.00 Monto Unitario Anual por Beneficiario: $250.00	Personas de bajos recursos económicos que requieren la utilización de anteojos, no tienen posibilidades económicas de comprarlos y no cuentan con servicios de salud institucional pública o privada.	1,500

2013	CUAJIMALPA DE MORELOS	**ACCIÓN INSTITUCIONAL APOYO A NIÑOS Y ADULTOS CON PROBLEMAS DE SALUD VISUAL EN TODAS LAS COLONIAS Y PUEBLOS DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 22 de noviembre de 2013 número 1739	Detectar y atender oportunamente los problemas de salud visual de la demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, con el propósito de contribuir a mejorar su calidad de vida a través de la donación de anteojos.	$80,000.00 (OCHENTA mil pesos 00/100 M.N.)	Niños y adultos	320
2013	ÁLVARO OBREGÓN	**ACCIÓN INSTITUCIONAL DE BENEFICIO SOCIAL DE SALUD VISUAL 2013** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 8 de abril de 2013 número 1578	Esta Acción Institucional de Beneficio Social (AIBS) pretende mejorar la calidad de vida de las personas en condiciones de vulnerabilidad social a través de proporcionar apoyos específicos y puntuales.	$4, 000,000 (Cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)	Población abierta especialmente a aquella que vive en zonas de alta marginación	20,000
2013	CUAUHTÉMOC	**ACCIÓN INSTITUCIONAL SALUD VISUAL 2013** Área responsable: Desarrollo Social	Garantizar y atender oportunamente mediante la realización del examen de agudeza visual y en su caso de ser necesario del examen refractivo, los problemas de salud visual de la población de la demarcación a través de la donación de anteojos y contribuir en el ahorro de la economía familiar en situación de vulnerabilidad y riesgo.	$2, 700,000.00 (Dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)	Población abierta	5,900
2013	MAGDALENA CONTRERAS	**PROGRAMA SALUD VISUAL** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 30 de julio de 2013 número 1658 Fecha de publicación GODF padrones. En proceso	Otorgar a la población que tenga problemas de salud visual, servicios y apoyos sociales para mejorar su capacidad visual. Beneficiar a la población que lo necesite con un examen de la vista para el otorgamiento de lentes conforme a la graduación que corresponda.	$1, 755,000.00 (Un millón setecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)	Población abierta Un apoyo de hasta $ 800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.),	3,981
2013	AZCAPOTZALCO	**PROGRAMA DE APOYO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPECIE** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 9 de mayo de 2013 número 1600. Fecha de publicación GODF padrones. En proceso	Fortalecer la condición de vida de las personas con discapacidad y en condición de vulnerabilidad.	$1, 500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)	Estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y algunos de universidad	990
2013	IZTACALCO	**ACCIÓN INSTITUCIONAL OJOS QUE VEN BIEN…CORAZÓN CONTENTO** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 20 de	Lograr una oportuna detección en los defectos visuales (Miopía, Hipermetropía y Astigmatismo) y dotar de anteojos graduados para corregir los padecimientos visuales diagnosticados a	$324,800.00 (Trescientos veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)	Población abierta	1,430

		diciembre 2013 no. 1760	la población con deficiencia visual garantizando una mejor condición de vida.			
2013	ALVARO OBREGÓN	**ACCIÓN INSTITUCIONAL DE BENEFICIO SOCIAL DE SALUD VISUAL 2013** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 13 de mayo de 2013 número 1602	Apoyar a la población obregonense para el desarrollo de los individuos y sus familias en las diferentes comunidades en la demarcación apoyando a los grupos que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y social.	No lo establece la convocatoria	Población vulnerable	20,000
2014	GUSTAVO A. MADERO	**PROGRAMA GAM VE POR TI** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 30 de enero de 2014 número 1788 bis	Contribuir a mejorar los niveles de salud entre niñas, niños y adultos mayores maderenses de escasos recursos económicos. Coadyuvar a lograr una mejor calidad de vida a este sector con problemas de agudeza visual y en situación de marginación, a través de la entrega de lentes graduados.	$2,000.000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.)	Niñas y niños de 4 a 15 años y adultos mayores de 60 años en adelante	9,000
2014	CUAJIMALPA DE MORELOS	**PROGRAMA DE APOYO A NIÑOS Y ADULTOS CON PROBLEMAS DE SALUD VISUAL EN TODAS LAS COLONIAS Y PUEBLOS DE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS** Área responsable: Desarrollo Social. Publicación GODF reglas de operación 31 de enero de 2014 no. 1789 Bis	Detectar y atender oportunamente los problemas de salud visual de la demarcación territorial en Cuajimalpa de Morelos, con el propósito de contribuir a mejorar su calidad de vida a través de la entrega de anteojos. Reducir la deserción escolar en el nivel primaria y secundaria mejorando las condiciones de salud visual y potenciando el rendimiento escolar de la población estudiantil.	$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), como presupuesto anual.	Población estudiantil primaria y secundaria	400

Del cuadro anterior es importante resaltar que durante el período 2009-2014, 10 de las 16 Delegaciones implementaron 17 programas sociales o acciones institucionales, a través de su Dirección General de Desarrollo Social, relacionados con la entrega de lentes gratuitos y exámenes optométricos así como apoyos económicos, beneficiando alrededor de 120 mil dos vecinos, vecinas, niños y niñas, demostrando el impacto y la demanda social de la necesidad por implementar de manera permanente dicho programa.

Datos que sustentan lo que la Comisión de Desarrollo Social en el dictamen de la propuesta de iniciativa de **Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal aprobada en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 26 de noviembre de 2013,** estableció: “Que los programas sociales aplicados en el Distrito Federal por parte del Gobierno de la Ciudad, a través de las Secretarías y Dependencias (a través de sus unidades ejecutoras de los programas), hacen efectivo el goce de los derechos sociales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso de la Ciudad, de las leyes locales como la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal”.

Por otra parte, se puede observar que el número de personas beneficiadas por programas o acciones institucionales oscila entre **320** y **20 mil** dependiendo del número de residentes con los que cuenta cada Delegación y por cuanto hace al presupuesto se ha destinado desde **$80,000** (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) hasta los **$2,800,000** (dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), con costos unitarios por anteojos que varían desde $100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) hasta los $1,515 (mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.) tal y como se muestra en la siguiente tabla:

DELEGACIÓN	AÑO	PRESUPUESTO DESTINADO	NO. DE BENEFICIARIOS	COSTO UNITARIO
Cuauhtémoc	2009	$503,125.00	5,000 personas	$100.00
	2010	$2, 499,800.00	21,550 personas	$116.00
	2011	$764,973.60	5,600 personas	$136.00
	2013	$2, 700,000.00	5,900 personas	$457.00
Álvaro Obregón	2011	$800,000.00	2,500 personas	$320.00
	2013	$4,000,000.00	22,000 personas	$181.00
Tlalpan	2012	$300,000.00	1,031 personas	$290.00
	2013	$450,000.00	1,300 personas	$346.00
Iztacalco	2013	$324,800.00	1,430 personas	$227.00
Iztapalapa	2012	$2,800,000.00	20,000 personas	$140.00
Miguel Hidalgo	2013	$375,000.00	1,500 personas	$250.00
Cuajimalpa	2013	$80,000.00	320 personas	$250.00
	2014	$100,000.00	400 personas	$250.00
Magdalena Contreras	2013	$1,755,000.00	3,981 personas	$440.00
Azcapotzalco	2013	$1,500,000.00	990 personas	$1,515.00
Gustavo A. Madero	2014	$ 2,000,000.00	9000 personas	$222.00

Respecto a los objetivos generales y específicos que establecen las delegaciones, pretenden “detectar y atender oportunamente los problemas de salud visual, así como retrasar la pérdida de la visión de los niños y niñas de primarias y secundarias públicas del Distrito Federal, promoviendo su desarrollo de manera integral, fortaleciendo la inclusión social, el pleno ejercicio del derecho a la salud, una cultura del cuidado, su convivencia social y familiar, mejorar su calidad de vida, rendimiento escolar, y reducir la deserción en los niveles educativos antes referidos”. Objetivos claros que toda política de desarrollo social debe considerar.

Asimismo, es de destacar las acciones que algunos diputados integrantes de la Asamblea Legislativa en ésta legislatura han realizado a fin de atender dicha problemática. La diputada Bertha Alicia Cardona presentó un punto de acuerdo para realizar un censo de detección de debilidad visual en los niños y jóvenes de educación preescolar, primaria y secundaria, que permita donarles lentes para su mejor aprovechamiento escolar, el cual se aprobó en fecha 11 de abril de 2013, en el que se establecen tres aspectos primordiales; realizar un censo en las escuelas públicas de primaria y secundaria del Distrito Federal, de manera coordinada entre la Secretaría de Educación, la de Salud y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con el propósito de tener un diagnóstico que permita implementar un programa financiado por el Gobierno del Distrito Federal para atender esta problemática; solicitar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la reasignación de una partida presupuestal del presente año por un monto de un millón de pesos para donar anteojos a los niños que requieran de este beneficio, y establecer un convenio de coinversión social con el fideicomiso privado denominado Ver Bien para Aprender Mejor, a efecto de que los recursos autorizados se canalicen a esta institución con la intención de que apoye este fin.

Por su parte el diputado Jorge Zepeda Cruz, con la suma de esfuerzos entre la Secretaría de Salud, la Fundación Vizcarra y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, impulsó el Programa de Salud Visual en las delegaciones Álvaro Obregón y Cuajimalpa de Morelos, con la finalidad de dar atención a los problemas de salud de los habitantes de esas delegaciones, asignando un monto de siete millones de pesos de acuerdo al Decreto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013. Dicho programa se dirigió principalmente a niñas, niños y jóvenes que estudian en escuelas públicas, así como adultos mayores, madres solteras, desempleados y otros grupos vulnerables que necesiten el apoyo, por lo que hasta diciembre del año pasado existían 15 mil personas beneficiadas, distribuidos en ambas delegaciones.[3]

Debido al gran interés que existe en los entes públicos por apoyar a las personas con problemas de salud visual y considerando que dicha política social desarrollada se ha materializado a través de diversos programas sociales debidamente regulados en términos de la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y su Reglamento, debe señalarse que conforme al principio de progresividad y universalidad de los derechos sociales en el Distrito Federal, el sentido y fin de diversos programas sociales han sido establecidos como obligaciones legales del Gobierno y como un derecho debidamente regulado a favor de los beneficiarios, que dejan de tener ese carácter si se convierten en derechohabientes del beneficio social de que se trate, como ejemplo se señalan los siguientes ordenamientos legales:

- Ley que establece el derecho a la **pensión alimentaria para los adultos mayores de setenta y ocho años,** residentes en el Distrito Federal. Publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el 18 de noviembre de 2003.
- Ley que establece el derecho a **un paquete de útiles escolares por ciclo escolar a todos los alumnos residentes en el Distrito Federal**, inscritos en **escuelas públicas** del Distrito Federal, en los niveles de preescolar, primaria y secundaria Publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el 27 de enero de 2004**.**
- Ley que establece el derecho a contar **con una beca para los jóvenes residentes** en el Distrito Federal, que estudien en los planteles de educación media superior y superior del Gobierno del Distrito Federal. Publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el 27 de enero de 2004**.**
- Ley que establece el derecho al **acceso gratuito a los servicios médicos y medicamentos** a las personas residentes en el Distrito Federal que carecen de seguridad social laboral**.** Publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el 22 de mayo de 2006**.**
- Ley que establece el derecho a recibir **un apoyo alimentario a las madres solas de escasos recursos** residentes en el Distrito Federal. Publicado en la **Gaceta Oficial del Distrito Federal** el 03 de octubre de 2008**.**
- Ley que establece el derecho a **uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas** de nivel básico en el Distrito Federal **Aprobado en el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el 26 de noviembre de 2013, pendiente de publicación por parte del Gobierno de la Ciudad.**

Es por todo ello que nos inspiramos en la creación de una nueva ley formulada como una Política de Desarrollo Social que consiste en hacer posible la universalidad de los satisfactores

[3] En relación a la información que se proporciona está fue obtenida mediante la página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, mediante las páginas siguientes: http://www.aldf.gob.mx/comsoc-entregan-15-mil-lentes-personas-alvaro-obregon-y-cuajimalpa--16129.html http://www.aldf.gob.mx/comsoc-inicia-programa-salud-visual-las-delegaciones-ao-y-cuajimalpa--15028.html http://www.aldf.gob.mx/comsoc-entregan-40-mil-lentes-habitantes-gam--16067.html consultadas en fecha 31 de marzo de 2014.

necesarios para vivir, cuyo propósito es construir una ciudad con igualdad, reconocimiento de la diversidad, alta cohesión e integración social y pleno goce de los derechos, con el objeto de erradicar la exclusión e inequidad existente entre las niñas y niños para alcanzar su plena incorporación a la vida social, económica y cultural, logrando una estructura social con derechos, que permita mejorar su calidad de vida, que contemple disminuir el bajo rendimiento, la alta reprobación y la deserción escolar.

Por lo tanto y considerando datos proporcionados por la AMFECO, que el 95 por ciento de las personas cree que la vista es el sentido más valioso, el 77 por ciento de las personas afirma que la visión es la primera de las capacidades físicas que teme perder, así como el que la discapacidad visual afecta no sólo a la persona, sino también al núcleo familiar, a la comunidad de la que forma parte; sus dimensiones sociales y económicas, por consiguiente las consecuencias para la salud pública adquieren otra magnitud. Las personas con problemas visuales no presentan únicamente una limitación física en sus funciones (que se traduce en un déficit en la realización de sus actividades), sino también muestran un desajuste psicológico y una limitación en su desarrollo socioeconómico, educativo y cultural.

Las dificultades en la visión si no se detectan de manera oportuna durante la infancia, repercuten directa y negativamente en la integración de los niños y niñas con el entorno social y familiar. La visión y el aprendizaje van de la mano, un niño con problemas visuales no aprende, no entiende lo cual afecta su desarrollo, autoestima, desempeño escolar y en ocasiones su deserción en la escuela.

Por todas esas razones y previendo que el futuro de nuestro país depende en gran medida de lo que hagamos hoy por la educación de nuestras niñas y niños, nos inspiramos en la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL** que tiene por objeto el derecho a recibir previo examen optométrico, anteojos gratuitos para niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal, favoreciendo de manera permanente su calidad de vida, contribuyendo a la mejora en el ejercicio de los derechos humanos contemplados en el artículo 1º, el derecho a la educación (artículo 3º) y a la salud (artículo 4º), todos establecidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disminuyendo en gran proporción a la población con problemas visuales.

De acuerdo a las cifras proporcionadas por la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal (ciclo escolar 2010-2011), había un millón 255 mil 945 niñas y niños a nivel primaria y secundaria[4], en ese sentido y considerando las estadísticas de la AMFECO (Asociación Mexicana de Facultades, Escuelas, Colegios y Consejos de Optometría, A.C.), el 26 por ciento de la población entre 5 y 14 años tienen problemas visuales, que son en estricto sentido aquellas que cursan el nivel primaria y secundaria, por lo que al implementar este programa se beneficiarían alrededor de 330 mil niñas y niños en aproximadamente 13 mil 784 escuelas primarias y secundarias públicas en las 16 Delegaciones del Distrito Federal.

[4] Los datos que se indican referentes al total de niñas y niños de escuelas públicas, así como el total de éstas últimas, fueron obtenidas de la exposición de motivos de la Diputada Ernestina Godoy Ramos en su iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley que establece el uniforme escolar para los alumnos residentes en el Distrito Federal e inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal, información que a su vez es retomada en el dictamen con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal publicado en la Gaceta Parlamentaria No. 110 Tomo 01 en fecha 26 de noviembre de 2013.

Para que esta Ley tenga una aplicación que realmente se vea materializada en toda la Ciudad de México, resulta necesario que exista una verdadera coordinación entre dependencias, en dónde la Secretaría de Desarrollo vigilará la correcta implementación de las acciones necesarias para llevar a cabo el programa de entrega gratuita de anteojos y será la responsable de concentrar el padrón único de derechohabientes que se hayan beneficiado con la entrega de los mismos, la Secretaría de Salud verificará que el personal que realice los exámenes este debidamente capacitado para tal fin, la Secretaría de Educación del Distrito Federal, establecerá la vinculación con la Secretaría de Educación Pública para tener acceso por parte del personal designado de las dependencias a las escuelas públicas y los 16 Órganos Político-Administrativos, considerados como el primer contacto con la ciudadanía, implementarán el programa realizando la difusión masiva en todas y cada una de las escuelas primarias y secundarias públicas que se encuentren en su demarcación territorial, además de proporcionar la logística necesaria para que se puedan realizar los exámenes y las acciones que sean oportunas para la correcta aplicación del programa.

Asimismo y tomando en consideración que el costo por anteojos y de los exámenes correspondientes, en términos generales acorde a los antecedentes proporcionados por las delegaciones, oscila entre los $200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) y $400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), podríamos estimar una media equivalente a $300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los anteojos. Lo cual implicaría un costo para atender anualmente a los 330 mil niñas y niños de aproximadamente $99, 000,000.00 (noventa y nueve millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que se estima que el costo anual de este programa no será mayor a los $100, 000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).

La fórmula para la asignación de estos recursos a las Delegaciones se hará de acuerdo a la información que la Secretaría de Educación del Distrito Federal, proporcione a la Secretaría de Finanzas para el anteproyecto del presupuesto, indicando el número de escuelas primarias y secundarias por demarcación, así como el número de la matricula por plantel, estimando que el 26 por ciento de los alumnos requerirán anteojos, la Secretaría de Finanzas realizará la operación para que proporcionalmente sea etiquetado y asignado el presupuesto a las Delegaciones, incrementado el 10 por ciento anualmente.

En ese sentido y coincidiendo total y absolutamente lo que expresa la Diputada Ernestina Godoy Ramos en el dictamen por el que se aprueba **Ley que establece el derecho a uniformes escolares gratuitos a alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico en el Distrito Federal,** una de las prioridades del Distrito Federal es buscar los medios para que la educación esté al alcance de todos los niños y las niñas de la Ciudad de México, mediante la instrumentación de programas, (en el caso que nos ocupa, la implementación de un programa que consista en la entrega gratuita a niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas) que contribuyan a garantizar su permanencia en el sistema educativo y consolidar el sistema de derechos asociados a la educación para el sistema político, haciendo efectivo el derecho a la educación previsto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el acceso universal y la permanencia en la educación básica mejora los resultados de escolaridad de nuestra Ciudad y posibilita el ingreso a los niveles educativos superiores, además de que se mejora la calidad de vida, promueve el bienestar, el desarrollo pleno y el ejercicio de un derecho constitucional de todas y todos los mexicanos combatiendo la exclusión social, ya que la educación deja de ser un privilegio al que sólo se accede si se cuenta con una posición económica superior.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide:

LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRATUITOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE ESCUELAS PRIMARIASY SECUNDARIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL.

Título Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y observancia general en el Distrito Federal y tiene por objeto el derecho a recibir anualmente previo examen optométrico, anteojos gratuitos para niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas DEL Distrito Federal.

Artículo 2. Las niñas y niños inscritos en las escuelas públicas primarias y secundarias del Distrito Federal, cuando así lo requieran tienen derecho a recibir gratuitamente anteojos, siempre y cuando cumplan con el procedimiento y los requisitos que marcan la Ley y su Reglamento.

Artículo 3. Para los fines de esta Ley, se entiende por:

I. Asamblea Legislativa: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Delegaciones: Los Órganos Políticos Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

III. Derechohabiente: Alumnos que se encuentren inscritos en escuelas públicas de primaria y secundaria del Distrito Federal;

IV. Escuelas: Las primarias y secundarias públicas del Distrito Federal, incorporadas a la Secretaría de Educación Pública para los efectos de esta Ley;

V. Jefe de Gobierno: El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

VI. Ley: Ley que Establece el Derecho a Recibir Anteojos Gratuitos para Niñas y Niños de Escuelas Primarias y Secundarias Públicas del Distrito Federal;

VII. Padrón Delegacional: Base de datos, en posesión de cada Delegación y que se realiza al implementar el programa por escuela y por el personal asignado para tal función,

VIII. Padrón Único: Base de datos, en posesión de la Secretaría de Desarrollo Social integrada con la información individual de cada niña y niño que haya sido beneficiado con la entrega de anteojos gratuitos en las 16 delegaciones de conformidad con esta ley;

IX. Programa de Anteojos Gratuitos: Programa de Anteojos Gratuitos para Niñas y Niños de Escuelas Primarias y Secundarias Públicas del Distrito Federal;

X. Secretaría de Desarrollo Social: La Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal;

XI. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación del Distrito Federal;

XII. Secretaría de Finanzas: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal; y

XIII. Secretaría de Salud: La Secretaría de Salud del Distrito Federal.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley, se consideran niñas y niños inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal.

I. Las alumnas y alumnos de nivel primaria y secundaria escolarizada, educación especial e indígena pertenecientes a las escuelas públicas ubicadas en el Distrito Federal; y

II. Las alumnas y alumnos de educación especial inscritos en los Centros de Atención Múltiple, Unidades de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular y Centros de Recursos, Información e Innovación para la integración Educativa ubicados dentro del Distrito Federal.

Artículo 5. La aplicación de la presente Ley, corresponderá al Jefe de Gobierno a través de la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Finanzas y las Delegaciones.

Artículo 6. A efecto de establecer el presupuesto que se asignará para el cumplimiento de la presente Ley, se deberá observar lo siguiente:

I.- El Jefe de Gobierno incluirá en el apartado de Delegaciones del proyecto de presupuesto de egresos que de manera anual remita a la Asamblea Legislativa, el monto que habrá de aplicarse en éste programa; igualmente vigilará, a través de las dependencias competentes, el ejercicio de éste presupuesto;

Dicha asignación se hará por Delegación, conforme a la información que la Secretaría de Educación del Distrito Federal proporcione a la Secretaría de Finanzas para el anteproyecto del presupuesto, indicando el número de escuelas primarias y secundarias por demarcación, así como el número de la matrícula por plantel. La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos necesarios para que proporcionalmente sea etiquetado y asignado el presupuesto a las Delegaciones, incrementado el 10 por ciento anualmente.

El presupuesto de este programa es adicional al presupuesto anual que se otorga a las Delegaciones, de tal manera que no impactará en los proyectos de presupuesto que hayan presentado las Delegaciones.

II.- La Asamblea Legislativa deberá aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para hacer efectivo el derecho a recibir anteojos gratuitos para niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal, establecido en la presente Ley.

De igual manera vigilará a través de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, el ejercicio de los recursos de éste presupuesto.

III.- Los Jefes Delegacionales realizarán los procedimientos de contratación de conformidad con la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios tendrá como objetivo impulsar en forma preferente, en igualdad de circunstancias, a la micro, pequeña y mediana empresa de la Delegación como proveedores, arrendadores y prestadores de servicio para que a más tardar dentro de los tres primeros meses del ciclo escolar aprobado por la Secretaría de Educación Pública, ya se hayan efectuado todos los procedimientos administrativos y entregado la totalidad de anteojos a las niñas y niños que de conformidad con los exámenes realizados, los requieran.

Título Segundo
Facultades y Atribuciones

Artículo 7. Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Realizar campañas de difusión del Programa de Anteojos Gratuitos para Niñas y Niños de Escuelas Primarias y Secundarias Públicas del Distrito Federal, en medios masivos de comunicación;

II. Expedir los reglamentos y acuerdos referentes a la materia; y

III. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 8. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Promover y fomentar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II. Coadyuvar con las Delegaciones en campañas de difusión del Programa de Anteojos Gratuitos; y

III. Coordinar acciones con la Secretaría de Educación Pública a efecto de acreditar al personal de las Delegaciones que podrá ingresar a las escuelas primarias y secundarias públicas debidamente identificadas para implementar el programa previsto en esta Ley.

Artículo 9. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Promover, fomentar e impulsar el Programa de Anteojos Gratuitos;

II. Coadyuvar con las Delegaciones en campañas de difusión el Programa de Anteojos Gratuitos;

III. Instrumentar la creación de un sistema informático que permita contar con un padrón único que incorpore la totalidad de derechohabientes del Programa de Anteojos Gratuitos, el cual será actualizado con la información que envíen las delegaciones;

IV. Realizar un informe anual pormenorizado que permita detectar el número de niñas y niños que fueron revisados, así como de los beneficiarios y presupuesto erogado para su cumplimiento en el Distrito Federal, el cual deberá ser enviado a más tardar el 31 de diciembre de cada año a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a la Contraloría General del Distrito Federal; y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos jurídicos aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Apoyar a las Delegaciones, cuando se detecte en la realización de los exámenes optométricos, la necesidad de estudios o tratamientos especializados para algún menor, a fin de canalizarlos a algún hospital del Gobierno del Distrito Federal, para que reciban la atención necesaria; y

II. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos jurídicos aplicables.

Artículo 11. Corresponde a las Delegaciones:

I. Implementar y ejecutar las acciones necesarias, para la correcta aplicación de la presente Ley;

II. En coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, instrumentar campañas de difusión del Programa de Anteojos Gratuitos;

III. Establecer mecanismos de coordinación con organismos, asociaciones de padres de familia, Comités Escolares, Directores de las escuelas primarias y secundarias públicas y cualquier autoridad para la correcta implementación del Programa.

IV. Contar con el expediente físico o digitalizado de cada uno de las niñas y niños que se incorporaron al Programa de Anteojos Gratuitos, para constatar el cumplimiento de los requisitos que se establezcan en la presente ley;

V. Elaborar y entregar tres informes;

a) El primero a más tardar el 31 de marzo, en donde se establecerá el cronograma de visitas a las escuelas especificando los días, horarios y turnos en los que se presentarán en cada una de los planteles educativos para la realización de los exámenes correspondientes, que no será mayor a cinco semanas a partir del primer día de clases del ciclo escolar, así como el calendario de entrega de anteojos que será de máximo siete semanas después de realizados los estudios.

Dicho cronograma deberá estar validado por la Secretaría de Educación, para su correcta implementación, de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

b) El segundo informe se presentará con fecha máxima del 15 de julio, en donde se informarán los datos del o los proveedores, así como la capacidad de atención por proveedor, que se encargarán de realizar los estudios y/o exámenes correspondientes en los planteles educativos y entregar los anteojos solicitados en las mismas escuelas públicas, con el personal de la Delegación.

c) El tercer informe deberá presentarse con fecha límite del 30 de noviembre, en el cual se expresará el total de escuelas atendidas, el número de derechohabientes beneficiados por plantel y el monto de recursos ejercidos, enviando con esa misma fecha el padrón delegacional a la Secretaría de Desarrollo Social para que a su vez se integre y publique el padrón único.

Los informes mencionados deberán entregarse a la Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de evaluar su aplicación y cumplimiento. Asimismo, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que ésta lo turne a la Contaduría Mayor de Hacienda para su incorporación en la revisión de la Cuenta Pública del año correspondiente;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; y

VI. Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 12.- La información contenida en el padrón único y/o delegacional, será pública con las reservas y los criterios de confidencialidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como la Ley de Datos Personales del Distrito Federal.

Título Tercero
De los requisitos para la Gratuidad de los Anteojos

Artículo 13. Todas las niñas y niños de escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal tendrán derecho a recibir gratuitamente anteojos que por prescripción médica necesiten, para lo cual deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Someterse previa autorización del padre, madre o tutor, de manera voluntaria a una revisión optometrista, a realizarse únicamente dentro de las instalaciones de la propia escuela en los horarios y fechas establecidos en el cronograma aprobado previamente; y

II. Presentar credencial de la escuela primaria o secundaria pública que corresponda, o bien constancia escolar, en copia simple que acredite su inscripción en ese plantel educativo.

La presentación de los requisitos antes señalados, así como los exámenes y estudios optométricos que para el cumplimiento del Programa de Anteojos Gratuitos deban realizarse, se llevarán a cabo de manera preferentemente dentro de las instalaciones de las escuelas públicas del Distrito Federal.

Artículo 14. El otorgamiento de anteojos gratuitos a niñas y niños inscritos en escuelas primarias y secundarias públicas del Distrito Federal, estarán sujetos a cumplir únicamente con los requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento.

Artículo 15. La información contenida en el padrón único y/o delegacional, no podrá ser destinada a otro fin que el establecido en la presente Ley, por lo que se prohíbe su utilización para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos.

Quien haga uso indebido de los recursos asignados a garantizar el derecho de anteojos, será sancionado de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Los servidores públicos responsables de la ejecución de esta Ley, en su aplicación deberán actuar con apego a los principios de universalidad, igualdad, equidad social, justicia distributiva, integralidad territorialidad, exigibilidad, participación, transparencia, efectividad y

buena fe, que rige el presente procedimiento administrativo, cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y sanciones conforme a los ordenamientos legales aplicables.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y será obligatoria para el ciclo escolar 2015 -2016, autorizado por la Secretaría de Educación Pública, por lo que el Jefe de Gobierno debe incluirlo en el proyecto de presupuesto de egresos para el año 2015 que remita a la Asamblea Legislativa y ésta deberá aprobarlo en los términos de esta ley.

SEGUNDO. Túrnese al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación, para su mayor difusión.

TERCERO. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley para elaborar su Reglamento.

ATENTAMENTE

DIP. AGUSTÍN TORRES PÉREZ

Nombre	**Firma**
Diputada Yuriri Ayala Zúñiga	
Diputada Lucila Estela Hernández	
Diputado Gabriel Antonio Godínez Jiménez	
Diputado Héctor Hugo Hernández Rodríguez	
Diputada Ma. Angelina Hernández Solís	
Diputado Adrian Michel Espino	
Diputada Ariadna Montiel Reyes	

Dip. Agustín Torres Pérez

Diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano	
Diputado Antonio Padierna Luna	
Diputado Alejandro Rafael Piña Medina	
Diputada Cipactli Dinorah Pizano Osorio	
Diputado Eduardo Santillán Pérez	
Diputado Jorge Agustín Zepeda Cruz	

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Diputado integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 17 fracción IV, 88 fracción I, y 89, de la Ley Orgánica; 85 fracción I, 86, y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este Honorable órgano legislativo del Distrito Federal, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL,, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La regulación en materia de publicidad exterior es relativamente reciente; las acciones legislativas y del ejecutivo, encaminadas a establecer un orden en el tema de anuncios espectaculares están dando resultados paulatinos, sin embargo, es necesario ir perfeccionando las disposiciones jurídicas relativas.

En el Informe de actividades de la Comisión de Inventario y Reubicación del año 2012, las cifras muestran que el tema de los llamados anuncios espectaculares es de trascendencia en el Distrito Federal.

El informe menciona que existen 4419 inventariados, 3438 anuncios reconocidos por la Autoridad del Espacio Público y de estos 1261 anuncios ordenados en corredores publicitarios.

En materia de anuncios espectaculares, vemos un importante incremento de los llamados de Proyección Óptica, Virtuales y de Pantalla Electrónica, este tipo de anuncios, aparte de la contaminación visual y del deterioro del paisaje urbano, provocan efectos secundarios derivado de la iluminación nociva en el entorno urbano.

Después de realizar recorridos en diversas calles y avenidas del Distrito Federal, advertimos que este tipo de anuncios genera molestias en la ciudadanía, ello debido a que el reflejo se proyecta al interior de habitaciones, oficinas y en otros casos se encuentran colocados la altura de los segundos pisos, generando disminución visual en los conductores.

No pasa por alto que en el Reglamento de la Ley, se establece que las pantallas electrónicas que se encuentran dirigidas hacia los automovilistas y peatones, no podrán exceder de 50 luxes.

Consideramos que esta reglamentación es insuficiente, ello debido a que este tipo de anuncios funcionan durante la noche y madrugada, ocasionando con ello molestias a las personas que habitan en el entorno donde se encuentran colocados los anuncios mencionados, de ahí que se proponga en la presente iniciativa, la existencia de horarios en el funcionamiento de este tipo de anuncios.

Ahora bien, por lo que hace a la cuestión referente a que si la materia de la presente iniciativa debe ser resuelta mediante regulación en reglamento, advertimos una imposibilidad jurídica debido a que la regulación de horarios trasciende a la parte sustantiva del ejercicio del derecho consignado en los actos administrativos otorgados para la operación de los espectaculares de pantalla electrónica.

Es por ello, que se somete a la consideración del Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE ADICIONA EL ARTÍCULO 5 BIS Y UNA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 89 DE LA LEY DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 5 Bis. El anuncio de proyección óptica, el anuncio virtual y las pantallas electrónicas utilizadas como anuncio, no podrán funcionar de las 20 horas a las 6 horas del día siguiente.

Artículo 89. Se sancionará con multa de 250 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y retiro del anuncio a su costa, al titular de la licencia que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

I. Agregue elementos de propaganda al contenido de un anuncio denominativo,

II. Adhiera anuncios al vidrio de un ventanal o escaparate; y

III. Instale anuncios en gabinete en el interior de un escaparate.

IV. No cumpla con los horarios a que hace referencia el artículo 5 Bis.

Cuando el infractor cometa por segunda ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la primera ocasión y el retiro a su costa del anuncio.

En caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma infracción prevista en este artículo, será sancionado con el doble de la multa impuesta en la segunda ocasión, el retiro a su costa del anuncio y arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas. El Instituto presentará además, ante el Ministerio Público, la denuncia o querella por la comisión del delito que corresponda.

Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los 7 días del mes de abril de 2014.

Dip. Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La soberanía es un concepto republicano vinculado a la creación de contrapesos que eviten la concentración del poder político en una sola persona, repartiendo este en poderes con independencia para la toma de las decisiones que atiendan las necesidades de la sociedad de acuerdo a las facultades con las que son creados.

En la Ciudad de México, existe la división de poderes en una fase primaria, ya que, al no contar aún con una reforma política, existen vacíos en la distribución del poder político y por consiguiente una alta tendencia a la centralización de facultades.

La Asamblea Legislativa del Distrito Federal nace con la intención de democratizar el poder público a través de ciudadanas y ciudadanos electos de manera directa e indirecta para

representar los intereses de los habitantes de la Ciudad de México con normas jurídicas incluyentes que siempre deben de buscar anteponer exigencias colectivas y mediante las mismas constituirse como un contrapeso del poder ejecutivo local.

Una de las facultades esenciales de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es la aprobación de instrumentos que norman la conducta de la Hacienda Pública Local, esta atribución preponderante, nos exige a los diputados locales capitalinos brindar certeza sobre cada peso que el ciudadano otorga mediante el pago de sus contribuciones ya sean directas o indirectas. Lo anterior constituye una responsabilidad que atendiéndose de manera correcta y con una visión sustentable, genera confianza en el ciudadano, cumpliendo uno de los principios éticos del legislador: dignificar al Poder Legislativo local.

Las facultades financieras de la Asamblea Legislativa no deben reducirse a un solo acto que consiste en la aprobación de una serie de ordenamientos en materia fiscal, sino que debe de acompañar al poder ejecutivo en las distintas etapas del ejercicio presupuestal como lo son el control, seguimiento y la ejecución del gasto.

La iniciativa que presentamos tiene como objetivo fortalecer las facultades financieras de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal e involucrarla en el ejercicio del gasto público.

De acuerdo a la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, en su artículo 2º *"las adecuaciones presupuestales son modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea, así como a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las vertientes de gasto aprobadas en el presupuesto".*

Por lo tanto se puede visualizar que los términos originales de dichas estructuras presupuestales pueden ser modificadas para un mejor desempeño hacendario; contraponerse a ese propósito resulta incongruente; sin embargo, el no tomar en cuenta de manera formal al poder público encargado de representar al ciudadano en la decisión plural de cómo gastar sus recursos resulta antidemocrática y contraria a la soberanía con la cual debe de conducirse el estado.

De acuerdo a las últimas tres cuentas públicas del Distrito Federal que abarcan los años

2010, 2011 y 2012, la Asamblea Legislativa aprobó un gasto público de 404 mil 589 millones de pesos, sin embargo se ejercieron más de 443 mil millones, esto en términos nominales representa una ejecución de recursos mayor en 39 mil millones aproximadamente y en términos porcentuales un 10% con respecto al presupuesto original. Los recursos descritos con anterioridad provienen de adecuaciones presupuestales que se realizaron derivadas de una mayor recaudación local y de una mayor transferencia de recursos federales a la Ciudad de México.

ADECUACIONES	PRESUPUESTO ORGINAL	PRESUPUESTO MODIFICADO	ADECUACIONES NOMINAL	ADECUACIONES %
Presupuesto 2010	129,433.70	140,889.60	11,455.90	9
Presupuesto 2011	137,012.50	150,224.50	13,212.00	10
Presupuesto 2012	138,043.10	152,693.70	14,650.60	11
TOTAL	404,489.30	443,807.80	39,318.50	10

*Cuadro de elaboración propia, con información de las Cuentas Públicas del Distrito Federal para los años 2010, 2011 y 2012.

Aunado a lo anterior existieron adecuaciones presupuestales provenientes de recortes a distintas dependencias durante los ejercicios presupuestales referidos.

Por lo tanto, resulta conveniente emprender esfuerzos que den certeza a los recursos existentes y futuros mejorando las prácticas de la hacienda pública local mediante el fortalecimiento del poder legislativo de la ciudad.

Actualmente el artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente prevé la participación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en las adecuaciones presupuestales formulando una opinión cuando las adecuaciones presupuestales en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos sean o rebasen el 10% del presupuesto total; sin embargo se considera necesario reducir el porcentaje de 10% a 5% con el propósito de que esta soberanía cuente con un papel más dinámico en la toma de decisiones de estás adecuaciones presupuéstales y tenga un mejor seguimiento y control sobre hacia donde deben trasladarse los recursos que se adecuen durante cada periodo fiscal, así mismo, consideramos que una opinión no es suficiente, debe de existir una discusión y votación.

Es importante precisar que la iniciativa que se pone a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa no genera pasivos económicos por lo tanto no es necesario anexar el impacto presupuestal.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es una prioridad elaborar modificaciones al marco normativo fiscal existente a efecto de poder generar contrapesos que descentralicen el presupuesto y lo encaminen hacía las necesidades de la sociedad a través de sus representantes populares, de esta manera podremos dar un paso más en la transparencia fiscal, la cual es una exigencia constante por parte de los capitalinos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO: SE REFORMA EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 79.- El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las vertientes de gasto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere

necesario

...

...

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el **5%** del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la **aprobación** de la Asamblea para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Túrnese el presente Decreto al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal contará con plazo no mayor a 30 días hábiles después de aprobada la reforma al artículo 79 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente para armonizar su marco normativo en función de darle cumplimiento a las disposiciones descritas en el mismo.

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto de Donceles a los diez días del mes de abril de 2014

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ_____

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Miriam Saldaña Cháirez** del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la VI Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XIII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 11, 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I, 86 párrafo primero y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Planteamiento del Problema

El 20 de enero de 2011, fue publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles, misma que tiene por objeto regular los establecimientos mercantiles de nuestra capital.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción XI de la Ley en comento, un establecimiento mercantil es el local ubicado en un inmueble, donde una persona física o moral desarrolla actividades relativas a la intermediación,

compraventa, arrendamiento, distribución de bienes o prestación de servicios lícitos, con fines de lucro.

De igual modo, y de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, dentro de un establecimiento mercantil está prohibida la realización o permisión de una serie de actividades, tales como: la venta de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, productos derivados del tabaco, inhalables o solventes a los menores de edad; la venta de cigarros por unidad suelta; el cruce de apuestas en el interior de estos establecimientos, excepto en los casos en que se cuente con la aprobación correspondiente de la Secretaría de Gobernación; por mencionar algunas.

En este tenor, es importante señalar que de conformidad con el artículo 59 de la multicitada Ley, es facultad de las delegaciones ordenar las Visitas de Verificación en el ámbito de su competencia territorial, mismas que deben ser realizadas por personal autorizado del Instituto de Verificación Administrativa, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a los establecimientos mercantiles y en caso de encontrar irregularidades, aplicar las sanciones correspondientes, mismas que consisten en:

- Imposición de sanciones económicas
- Clausura o suspensión temporal de actividades de los establecimientos mercantiles.
- La revocación de los Avisos y /o Permisos.

Es dable hacer mención, que durante el año 2013, la Delegación Tláhuac no realizó verificaciones administrativas a establecimientos mercantiles,

reportándose en su padrón de establecimientos mercantiles, la existencia de 795 registrados.[1]

Al día 31 de diciembre del año 2013, la delegación Milpa Alta, realizó un total de 97 verificaciones. En su padrón de establecimientos mercantiles, se reportan un total de 270 comercios.[2]

En su Primer Informe de Gobierno, la Jefa Delegacional en Tlalpan, reportó que de octubre de 2012 a noviembre de 2013, se llevaron a cabo mil 791 diligencias a establecimientos mercantiles y 718 verificaciones administrativas, de las cuales 141 representan clausura, 721 inspecciones oculares y 140 retiros de sellos de clausura.[3]

Durante su Primer Informe de Gobierno, el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, reportó las siguientes cifras: de enero a septiembre de 2012, se efectuaron mil 102 órdenes de visitas de verificación; 536 órdenes de visitas de verificación, de octubre a diciembre de 2012 y 2 mil 278 órdenes de visitas de verificación, en el período que va de octubre a julio de 2013. Lo que se traduce en 65% de órdenes de visitas de verificación en promedio mensual.[4]

Por su parte, la delegación Venustiano Carranza no cuenta con datos que hagan referencia a Verificaciones Administrativas a establecimientos mercantiles; no obstante, en la página delegacional se encuentra un link de

[1] tlahuac.df. (30 de diciembre de 2013). *Transparencia, Artículo 14, Fracción IX*. Recuperado el 7 de abril de 2014, de tlahuac.df: http://www.tlahuac.df.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=922:articulo-14-fraccion-xi&catid=78:articulo-14&Itemid=62

[2] milpa-alta.df. (30 de diciembre de 2013). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*. Recuperado el 7 de abril de 2014, de milpa-alta.df: http://www.milpa-alta.df.gob.mx/index.php/artoculo-14/fraccion-iii

[3] tlalpan.gob. (30 de noviembre de 2013). *Primer Informe de Gobierno*. Recuperado el 7 de abril de 2014, de EJE 1: "GOBIERNO HONESTO Y DE BUEN TRATO" : https://docs.google.com/file/d/0B9_LoNKZDpL5RUF1VmtQQXRicjg/edit

[4] miguelhidalgo.gob. (30 de noviembre de 2013). *Tercer Informe ante el pleno del consejo Consejo Ciudadano Delegacional*. Recuperado el 7 de abril de 2014, de miguelhidalgo.gob: http://prezi.com/mywxum9hk6fr/copy-of-tercer-informe-ante-el-pleno-del-consejo-ciudadano-delegacional/

fácil acceso, para consultar el Padrón de Giros Mercantiles con los que cuenta esta demarcación. En el mismo, se reportan un total de 15 mil 777 establecimientos.[5]

De igual forma, en la delegación Gustavo A. Madero, durante la presente administración, se han practicado 126 visitas a establecimientos mercantiles, dando como resultado la clausura de 23 negocios considerados de impacto zonal y 9 de impacto vecinal, en tanto que 19 tienen procedimiento pendiente.[6]

En un diario de circulación nacional, de fecha 31 de enero de 2013, Alejandro Fernández, Jefe Delegacional en Cuauhtémoc informó, que en la demarcación tienen un archivo de 41 mil establecimientos, de los cuales 31 mil son de bajo impacto, 2 mil 500 de impacto vecinal y 914 zonal o de alto impacto. Sin embargo, el padrón de Gobierno central en materia comercial en Cuauhtémoc se limita a cinco mil establecimientos.[7]

En la delegación Iztapalapa, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en coordinación con el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, han realizado mil 042 visitas de verificación, de octubre de 2012 a la fecha, en las que se han clausurado 65 establecimientos mercantiles y sancionado 181 negocios; además de 42 juicios de nulidad en proceso, presentados ante el Tribunal Contencioso, en espera de la sentencia definitiva de clausura o cierre de los negocios.[8]

En La Magdalena Contreras, se han realizado 135 verificaciones en año y medio, de las cuales 42 han sido en salones de festejos, 78 en establecimientos con venta de vinos y licores, vinaterías, bares, cervecentros y

[5] vcarranza.df. (30 de noviembre de 2013). *Transparencia, ¿Qué es información Pública?* Recuperado el 7 de abril de 2014, de vcarranza.df: http://www.vcarranza.df.gob.mx/TRANSPARENCIA.html
[6] http://gamadero.blogspot.mx/2011/09/ha-clausurado-gam-32-establecimientos.html
[7] http://www.excelsior.com.mx/2013/01/31/882077
[8] http://www.iztapalapa.df.gob.mx/htm/boletines/B011-0813.html

pulquerías y 15 en salones denominados *reggeatones*, en el contexto de los *operativos* permanentes que se llevan a cabo viernes y sábados.[9]

Marco Jurídico Local

La Ley de Defensoría de Oficio del Distrito Federal, publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 17 de junio de 1997 y en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de junio de 1997, que tiene como objeto garantizar el acceso real y equitativo a los servicios de asistencia jurídica, para la adecuada defensa y protección de los derechos y las garantías individuales de los habitantes del Distrito Federal en la materia penal, de justicia cívica y de justicia para adolescentes; en materia civil, familiar y del arrendamiento inmobiliario, el servicio será proporcionado en los casos en que, con base en el estudio socioeconómico que se practique para el efecto, la Dirección General determine que el solicitante carece de los recursos económicos necesarios para retribuir a un defensor particular.

El debido proceso dentro del Derecho Procesal Administrativo

El Derecho Procesal Administrativo tiene por objeto y fin la protección de los administrados frente a la Administración Pública, así como mantener la eficacia del Derecho Administrativo a través de la función jurisdiccional, es decir, el Derecho Procesal Administrativo como disciplina jurídica es un conjunto de normas, debidamente ordenadas, sistematizadas, y jerarquizadas cuyo objeto específico es el ejercicio de la función jurisdiccional administrativa. La emisión de un acto o una resolución administrativa que se considera contraria a derecho, en primera instancia faculta a los afectados a utilizar como medios de

[9] http://www.jornada.unam.mx/2008/09/14/index.php?section=capital&article=038n1cap

impugnación los denominados recursos administrativos de carácter no jurisdiccional.[10]

La Verificaciones realizadas, así como las resoluciones emitidas por las Delegaciones hacia los establecimientos mercantiles, deben ajustarse a los requisitos impuestos por la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y de conformidad con su artículo 3°, la Administración Pública del Distrito Federal ajustará su actuación a la Ley, conforme a los principios de descentralización, desconcentración, coordinación, cooperación, eficiencia y eficacia; y deberá abstenerse de comportamientos que impliquen vías de hecho administrativa contrarias a las garantías constitucionales, a las disposiciones previstas en esta Ley o en otros ordenamientos jurídicos.

El acceso a la impartición de justicia, en la actualidad, se ha tornado en una situación difícil, en parte por el desconocimiento de los particulares sobre los recursos jurídicos con los que cuentan, para hacer valer sus derechos; así como, por los altos costos que representa contratar a un especialista en la materia.

En este sentido, si la situación económica que vive el país en general y la capital en particular, permitiera a las y los ciudadanos tener un alto poder adquisitivo, la cultura jurídica sería otra, puesto que estos tendrían la posibilidad de acceder a una defensa adecuada; incrementándose con ello, la confianza en los cauces legales correspondientes. Desafortunadamente, la realidad económica y social es otra, siendo para un ciudadano común, demasiado costoso, el ser parte de un proceso judicial o administrativo.

[10] Madrazo Fernandez Alberto, El Derecho Administrativo Procesal. IIJ UNAM http://www.derecho.unam.mx/investigacion/publicaciones/revista-cultura/pdf/CJ2_Art_2.pdf

Pese al esfuerzo realizado por las autoridades del Distrito Federal, en relación a bridar asistencia jurídica gratuita, a través de la Defensoría de Oficio, la materia administrativa aún no ha sido contemplada dentro del ámbito de su competencia.

Dicha iniciativa se puede turnar polémica, en virtud del argumento de que los establecimientos mercantiles generan una ganancia económica a sus titulares; por lo que el Estado no debe absorber los gastos de asesoría jurídica, concernientes a la situación jurídica del establecimiento; sin embargo, es necesario resaltar que no todos los establecimientos mercantiles cuentan con un alto poder adquisitivo, la mayoría de ellos son pequeños negocios familiares como estéticas, tiendas de abarrotes y pequeños restaurantes.

Bajo esta perspectiva, el objeto de la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, radica en reformar el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a efecto de que se haga extensiva la Garantía Constitucional consagrada en el artículo 20, apartado B, fracción VIII, dirigida a los titulares de los Establecimientos Mercantiles, de manera que se les garantice el derecho al acceso a la información y a una asesoría integral.

Es pertinente remarcar que en el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, se impone la obligación a los titulares de las ventanillas únicas que operan en cada una de las Delegaciones, para que brinden orientación y asesoría de manera gratuita a los particulares, para la realización de los trámites a que se refiere la misma ley, pero en ningún momento se hace referencia a una asesoría integral con personas debidamente capacitadas en Derecho y especializadas en Materia Administrativa.

El alcance del término “Trámite” no abarca el procedimiento administrativo que deben enfrentar ante la autoridad delegacional que emita una resolución que afecte los derechos de los titulares de establecimientos mercantiles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito respetuosamente a las y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, su voto a favor de la presente iniciativa:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 9: Los titulares de las ventanillas únicas que operan en la Delegación, **proporcionarán obligatoriamente** asesoría **jurídica integral y especializada** de manera gratuita a los particulares**,** para la realización de los trámites a que se refiere esta Ley**, así como a los titulares de los avisos o permisos, cuando se encuentren sujetos a un procedimiento de verificación y durante la tramitación de los recursos administrativos procedentes en la materia.** Dichos trámites deberán estar disponibles en los respectivos sitios de Internet y de forma accesible para los ciudadanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

México, D. F. a 10 de abril de 2014.

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
P r e s e n t e

La suscrita **Diputada Yuriri Ayala Zúñiga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 fracción IV, 42 fracciones XVI, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I y 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito proponer a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL,** bajo los siguientes:

Antecedentes

La población en el Distrito Federal ha cambiado, en la actualidad el grueso de la población cuenta con una edad entre los 15 y los 39 años de edad, del total de la población, el 52.2 por ciento son mujeres y el 47.8 son hombres. En escolaridad tenemos un promedio 10.5 años cursados, que equivalen al primer

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

año de educación media superior; donde el promedio nacional es de 8.6. Por otro lado 2 de cada 100 personas no saben leer ni escribir, así mismo de cada 100, el 25.2 solamente finalizaron la educación media superior.

En tecnología también ha crecido el uso de ésta. Así tenemos que el 71.9 por ciento de los habitantes del Distrito Federal cuentan con teléfono local, 76.1 usan celular, 49.1 tienen computadora y el 39.2 acceden a internet desde su casa.

En la actualidad existen dos programas de estudios: El Bachillerato Digital de la Ciudad de México (B@DI), respaldado por la Secretaría de Educación del Distrito Federal y el Bachillerato a Distancia del Gobierno del Distrito Federal, en convenio con la UNAM.

Ambos programas son de carácter público, totalmente gratuitos y con apoyos de becas y equipos de cómputo en las sedes de estudio de las delegaciones políticas.

En su portal, cuentan con la posibilidad de interacción entre alumnos y profesores como en el sistema presencial, por generaciones, módulos, asignaturas o temas específicos, a través de grupos de trabajo determinados (foros on-line).

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

La Dirección de Educación a Distancia del D.F. surge el 15 de febrero de 2007 auspiciada por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, bajo un convenio de colaboración con UNAM como opción de calidad en educación media superior para regularizar el rezago educativo e integrar a jóvenes y adultos capitalinos al nivel medio superior.

Se brinda atención a la población que por diversas circunstancias (económicas, laborales, familiares o de tiempo) no ha podido realizar o concluir sus estudios de Nivel Medio Superior. Esta modalidad educativa a distancia no implica traslados importantes o erogaciones económicas adicionales en materiales, ya que es totalmente gratuito, todo el material de estudio está en línea y los estudiantes disponen de él las 24 horas del día.

La primera convocatoria se lanzó en mayo de 2007. El programa inició con 924 alumnos de nueve delegaciones políticas del Distrito Federal en junio de 2007. En ese primer momento se contó con el apoyo en instalaciones de cómputo del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal (IEMS), así como con el de un equipo de profesionales en Educación a Distancia e Informática, personal administrativo de su sector central y 11 de sus planteles.

Esta población fue atendida por asesores y tutores, durante 10 semanas en la realización de tres cursos propedéuticos. Al finalizar agosto de 2007 se contaba

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

ya con 331 alumnos inscritos formalmente para estudiar las asignaturas del plan de estudios. La mayor parte de los alumnos (70 %) trabajaba, tenían un promedio de edad de 31 años y había más mujeres (56 %) que hombres (44 %).

En febrero de 2012, después de 4 años y cinco meses de la primera convocatoria, se puede destacar que el Bachillerato se ha ido consolidando como una opción educativa para los habitantes del Distrito Federal, ya que a lo largo de este tiempo se han registrado a 60 mil interesados. Al mes de febrero de 2012 se tenían más de 1300 egresados que se han certificado.

Se cuenta ya con doce generaciones en asignaturas de las 16 delegaciones políticas del DF, que cursan materias de algún módulo del plan de estudios. El 95% de los estudiantes está integrado por jóvenes.

Se han incorporado 206 asesores y 22 tutores para la atención de todos los estudiantes. Se cuenta ya con 30 sedes delegacionales que ofrecen servicios educativos, con el apoyo de 56 asistentes técnicos.

Exposición de Motivos

En la actualidad es imprescindible contar con estudios de nivel medio superior, para poder tener acceso una mejor oferta de trabajo, y si observamos el

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

comportamiento en la población donde solo el 25.2 finalizaron la educación media superior. Ahora, como bien lo contempla el artículo 4 de la Ley de Educación del Distrito Federal, que a la letra dice:

> "**Artículo 4.-** El Gobierno del Distrito Federal tiene la obligación de atender y prestar a todos los habitantes de la entidad educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. Además, atenderá, promoverá e impartirá todos los tipos, niveles y modalidades educativos, incluida la educación superior; apoyará la investigación científica y tecnológica; alentará, fortalecerá y difundirá la cultura regional, nacional y universal, así como la práctica de actividades relacionadas con la Educación Física y el Deporte."

Donde también el artículo 5 contempla los derechos de educación de los habitantes de la ciudad.

> "**Articulo 5°.** Todos los habitantes del Distrito Federal tienen el derecho inalienable e imprescriptible a las mismas oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos en todos los tipos, niveles y modalidades que preste el Gobierno del Distrito Federal, al que corresponde garantizarlo con equidad e igualdad, considerando las diferencias sociales, económicas o de otra índole de los distintos grupos y sectores de la población, en correspondencia con sus particulares

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

necesidades y carencias, y sin más limitaciones que la satisfacción de los requerimientos establecidos por las disposiciones legales respectivas."

Y en el artículo 6 contempla la organización del sistema educativo en la ciudad.

"**Artículo 6°.** El Gobierno del Distrito Federal organizará el sistema educativo escolarizado, no escolarizado y mixto bajo una concepción de educación integral permanente, flexible, comunitaria y democrática, con la participación directa del conjunto de los sectores interesados para hacer realidad una creciente elevación de los niveles de aprendizaje social."

Lo anterior esta tutelado en la Ley de Educación del Distrito Federal, la cual debe de extender su cobertura educativa por medios electrónicos, de esta forma se podrá tener una mejor cobertura en la educación media superior y la actualización del sistema educativo conforme a las nuevas tecnologías, también con esto más personas podrán concluir sus estudios.

En el 2011, la Encuesta en Hogares sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información registró que en entidades como el Distrito Federal, Baja California Sur, Baja California y Sonora, cuatro de cada diez hogares cuentan con computadora; mientras que Guerrero, Oaxaca y Chiapas sólo uno de cada diez hogares tiene acceso a este equipo.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

En el 2013 la misma encuesta con respecto a la disponibilidad de computadoras, el Distrito Federal y los estados de Baja California Sur y Baja California presentan proporciones de cinco de cada 10 hogares con equipo; mientras que los estados de Chiapas y Oaxaca presentan proporciones menores a dos de cada 10.

Y con respecto a las diferencias en acceso a Internet la brecha tecnológica es más marcada, mayoritariamente los estados fronterizos del norte del país, además del Distrito Federal y Quintana Roo, promedian un 44 por ciento; en contraste Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Tlaxcala, Hidalgo y Michoacán promedian 15.7 por ciento de acceso.

Como podemos observar el crecimiento de las Tecnologías de Información en el Distrito Federal es muy acelerado, debemos tomar en cuenta las actuales circunstancias y ver los programas que operan como Sistema de Universidad Abierta y Educación a Distancia (SUAyED de la UNAM) su oferta educativa de bachillerato, licenciaturas, posgrados y educación continua, todo a distancia.

El motivo de esta iniciativa consiste en atender el rezago educativo e integrar a jóvenes y adultos capitalinos al nivel medio superior, ya que esta opción de estudio representa un ahorro significativo en los estudiantes de éste, debido a que no se tiene que adquirir ningún uniforme, libros de texto, cuadernos o algún otro material educativo, ya que todo el material esta disponible en el portal, no se tiene que hacer gastos en transporte, sólo que no se cuente con computadora conectada a Internet en casa o trabajo, en estos casos el traslado

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

seria a una biblioteca publica o a alguna sede delegacional, donde se presta gratuitamente el equipo de cómputo.

Ya que no es presencial, puedes organizar tus horas de estudio. El tiempo estimado para obtener buenos resultados en las asignaturas es de mínimo 20 horas semanales aproximadamente, las cuales puedes dosificarlas en los días que tu trabajo o contingencias personales lo permitan.

El que no sea presencial no significa que no este calendarizado, ya que se tiene programadas cada una de las actividades que debe de cumplir el alumno, esto incluye exámenes, vacaciones, periodo de inicio y termino, así como en el caso de necesitar recursar alguna materia, se tendrán las fechas con anticipación y de esta forma podrá ajustar las actividades oportunamente.

Por lo expuesto y fundado en los párrafos anteriores, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- SE MODIFICA EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 59 Y LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

Artículo 59. La Secretaría de Educación del Distrito Federal desarrollará e impulsará el Sistema de Educación Abierta en Línea y a Distancia en las instituciones de educación media superior que dependan de ella, supervisando la equidad y la calidad del servicio.

Artículo 119.- …

IV. Establecer sistemas efectivos de educación abierta, en línea, a distancia y semipresencial, supervisando la equidad y la calidad del servicio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 10 del mes de abril del año 2014.

Plaza de la Constitución núm. 7, Oficina 406
Col. Centro Histórico, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06000, México, Distrito Federal
51301900 Ext. 2413

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal
VI Legislatura
Presente.

La que suscribe, Diputada Yuriri Ayala Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción XVI, 46 fracción I y 118 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 85 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de este honorable Órgano Legislativo, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN III, RECORRIENDO EL CONTENIDO DE LAS SUBSECUENTES Y ADICIONANDO LA FRACCIÓN VI, SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO Y SE RECORRE Y MODIFICA EL CONTENIDO DEL ACTUAL, DEL ARTÍCULO 5°; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LOS ARTÍCULOS 10 Y 11; Y SE MODIFICAN LAS FRACCIONES V Y IX, Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 23; TODOS DE LA LEY DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

Los principios rectores del sistema educativo en México los encontramos plasmados en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de observancia y aplicabilidad en el Distrito Federal. De acuerdo con dicho precepto, todo individuo tiene derecho a recibir educación, mientras que el Estado (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios) está obligado a impartirla en todos sus niveles, es decir: básico (preescolar, primaria y secundaria), medio superior –que junto con el anterior constituyen la educación obligatoria-, y superior.

En 1993 comenzó en nuestro país un proceso de federalización educativa que se planteó como objetivo el otorgamiento de facultades y atribuciones a los gobiernos locales en esta materia. Al respecto, se expidió la Ley General de Educación, en cuyos numerales del 12 al 16 se establecieron las competencias correspondientes a los diversos niveles de gobierno (Federal, Estatal, Distrito Federal y Municipal), en tanto que en los preceptos 25 y 27 se prevé el financiamiento del sistema educativo. Cabe hacer mención de que, para el caso del Distrito Federal, dicho proceso de federalización no ha iniciado, ya que para ello es necesaria una reforma constitucional que iguale la condición jurídico-política del Distrito Federal con el resto de las entidades federativas.

No obstante encontrarse pendiente y en trámite la reforma política para la Ciudad de México, el ejercicio de gobierno y los espacios de participación política han impuesto diversos cambios en la manera de concebir temas como el de la educación. Muestra de ello es el hecho de que en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, correspondiente al 20 de diciembre de 2004, se publicaran las *Normas para el Mantenimiento de Escuelas en el Distrito Federal*, en las que se establece la siguiente definición: Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas (***PIME***), instrumento mediante el cual se planean, norman y ejecutan a través de las 16 Delegaciones, el mantenimiento, construcción y servicios relacionados con inmuebles públicos de uso escolar del nivel básico en el Distrito Federal (Norma Segunda, fracción VII).

El proceso de evolución jurídico-política que ha seguido el Distrito Federal nos indica que, a la sazón, la dependencia del gobierno local encargada de la educación era la Secretaría de Desarrollo Social, a través de la Dirección General de Asuntos Educativos. Es hasta 2007 que se crea la Secretaría de Educación del Distrito Federal, sólo después de que en 2006 entrará en vigor la *Ley de Educación* capitalina, luego de un largo proceso de debate y controversias constitucionales, quedando establecido el Sistema Educativa de nuestra entidad.

Cabe recordar que, actualmente, el PIME continua aplicándose en el ámbito delegacional, entendiéndose como el conjunto de actividades concertadas y orientadas al mejoramiento de las condiciones físicas de los inmuebles públicos de educación básica (educación especial, preescolar, primaria, secundaria), bibliotecas y centros de atención infantil que realizan las 16 delegaciones del Distrito Federal, a través de sus Direcciones Generales de Obras y Desarrollo Urbano, de manera conjunta con las de Desarrollo Social, coordinadas, normadas y evaluadas por la Secretaría de Educación del Distrito Federal, a través de la Dirección Ejecutiva de Educación Básica y la Dirección de Planeación.

MARCO JURÍDICO

En este orden de ideas, el 03 de noviembre del año 2009 que se expide la *Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal*, mediante su publicación en la Gaceta Oficial. Este acto legislativo correspondió a lo mandatado por el Transitorio Décimo de la *Ley General de la Infraestructura Física Educativa*, que impuso a las entidades federativas realizar las adecuaciones necesarias en su legislación, atendiendo al marco constitutivo y normativo de dicho ordenamiento.

Destaca entre las innovaciones del ordenamiento en materia de infraestructura física educativa la creación del Instituto Local, en términos de su artículo 15. Pero, para los fines de la presente iniciativa, es necesario referirnos a los Transitorios Quinto y Sexto de la Ley, cuyo contenido es del tenor siguiente:

> **"Artículo Quinto.** Los bienes muebles e inmuebles y los recursos financieros con que actualmente cuenta la Dirección General de Asuntos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito Federal, relacionados con la coordinación del Programa de Mantenimiento de Escuelas (PIME), pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa al inicio de la vigencia de este decreto. Asimismo cualquier recurso financiero que le sea entregado al Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, será ejercido por éste de forma centralizada."
>
> **Artículo Sexto.** Los montos no ejercidos del presupuesto autorizado al Programa de Mantenimiento de Escuelas (PIME) de la Secretaría de Educación del Distrito Federal en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal del año en curso, al inicio de la vigencia de este decreto, serán ejercidos por el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa."

De la cita anterior, podemos colegir la permanencia del PIME en la estructura institucional del actual Instituto. Pero también, la aplicación que se lleva a cabo del mismo por parte de las autoridades delegacionales.

Por otra parte, en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, artículo 23 bis, fracciones I, XII y XIX, se establece que la Secretaria de Protección Civil elaborará, coordinará y vigilará la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal, propondrá al Jefe de Gobierno la política general de protección civil así como sus principios, así como coordinará y supervisara el funcionamiento del Sistema de Protección Civil.

Por otra parte, en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, artículo 15, se establece que corresponde a la Secretaría, entre muchas otras atribuciones, la de emitir

normas técnicas complementarias y los términos de referencia para la elaboración de programas internos, especiales e institucionales de protección civil, así como promover la cultura de la protección civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto (fracciones XVII y XVIII).

Finalmente, viene a cuento el contenido del Transitorio Décimo Tercero del Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal, ejercicio fiscal 2013, ya que si bien es cierto ha dejado de tener vigencia, la previsión contemplada en el mismo sirve como elemento para considerar lo importante que resulta diseñar mecanismos de coordinación entre diversas instancias de gobierno a este respecto:

> **"Décimo Tercero.-** Previo al ejercicio de los recursos previstos para las actividades institucionales Ampliación Delegacional de Infraestructura de Nivel Básico, Mantenimiento Delegacional de Infraestructura Educativa de Nivel Básico y del Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas a cargo de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal, éstas deberán solicitar opinión de las Secretarías de Educación del Distrito Federal y de Protección Civil, a fin de priorizar la atención de inmuebles que se encuentran con daño estructural y por ende representan un riesgo mayor."

Este es, en suma, el nivel de trabajo coordinado que se requiere.

MOTIVACIONES

La educación representa el pilar más importante en la construcción del desarrollo social y la identidad cultural. En consecuencia, resulta el mejor antídoto en contra de la delincuencia e inseguridad que hoy día padecemos, ya que fomenta el crecimiento económico de la sociedad al proveer los conocimientos necesarios para ello, contribuyendo a una integración de los diversos sectores de la población en condiciones de igualdad y equidad.

En el Distrito Federal se cuenta con un número aproximado de 4,163 escuelas públicas de nivel básico (preescolar, primaria, secundaria), en las cuales se atiende a cerca de 1,377,236 alumnos.

La infraestructura educativa en el Distrito Federal se distribuye con base en dos criterios fundamentales: 1) el nivel escolar, y 2) el sector que presta el servicio educativo. En el siguiente cuadro, vemos un panorama general de esta distribución, precisando que se incluyen en el mismo los inmuebles de nivel básico, medio superior y superior que no

dependen del Gobierno del Distrito Federal pero que se encuentran asentados dentro de éste:

INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA POR NIVEL ESCOLAR

SECTOR	PREESCOLAR		PRIMARIA		SECUNDARIA		MED. SUPERIOR		SUPERIOR	
	CIFRA	%	CIFRA	%	CIFRA	%	CIFRA	%	CIFRA	%
PÚBLICO	1 511	/ 39.81	2 106	/ 64.14	902	/ 64.42	264	/ 38.65	234	/ 35.77
FEDERAL	1 505		2 106		901		238		168	
ESTATAL	6				1					
AUTÓNOMO							26		66	
PRIVADO	2 284	/ 60.19	1 177	/ 35.86	498	/ 35.58	419	/ 61.35	420	/ 64.23
TOTAL	3 795		3 283		1 400		683		654	

Es imperativo revisar la Ley de Infraestructura Física Educativa a fin de adecuar el funcionamiento del Instituto Local a las necesidades reales de la infraestructura educativa existente, promoviendo la coordinación con la Secretaría de Educación y las Jefaturas Delegacionales en lo referente al Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas (PIME) y al Programa Emergente de Mantenimiento de Escuelas (PEME), además de darle competencia en la materia a la Secretaria de Protección Civil del Distrito Federal, la cual no fue considerada en la Ley actual en virtud de tener como principal fuente y antecedente a la legislación federal, misma que no contempla en su estructura una dependencia equivalente en el ámbito nacional, sino un Sistema Nacional de Protección Civil dependiente de la Secretaría de Gobernación.

Asimismo, es necesario ampliar la participación de las Jefaturas Delegacionales en la Junta de Gobierno del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa, ya que es la instancia que de manera inmediata enfrenta, atiende y, en lo posible, resuelve o contribuye a paliar los problemas derivados de la infraestructura educativa. A mayor abundamiento, basta tener en cuenta que, conforme a las atribuciones que el artículo 26 de la Ley señala, dicho órgano de administración se encarga de establecer las políticas generales para el desarrollo de las actividades del Instituto, así como aprobar, supervisar y evaluar los planes y programas del mismo.

Por lo expuesto y fundado en los párrafos anteriores, someto a la consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica la fracción III, recorriendo el contenido de las subsecuentes y adicionando la fracción VI, se adiciona un tercer párrafo y se recorre y modifica el contenido del actual, todos del artículo 5°; se adiciona un segundo párrafo a los artículos 10 y 11; y se modifican las fracciones V y IX, y los párrafos segundo y cuarto del artículo 23; todos de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. …

…
I y II
III. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
IV y V
VI. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Delegaciones del Distrito Federal.

Las Secretarias de Educación y de Protección Civil podrán emitir, conjunta o separadamente, opinión técnica respecto de los inmuebles e instalaciones considerados de alto riesgo para el cumplimiento de la función del sistema educativo local.

Las autoridades competentes en la aplicación y vigilancia de la presente ley, deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10. …

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades en la materia elaborarán anualmente un diagnóstico de la cobertura y calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Distrito Federal, haciéndolo llegar a la Comisión de Gobierno y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el mes de octubre de cada año, con la finalidad de que sirva de base para la asignación presupuestal en este rubro correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.

Artículo 11. …

Para la aplicación del Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas, el Instituto deberá coordinar las acciones respectivas con las Secretarias de Educación y Protección Civil, y con las Jefaturas Delegacionales en cada demarcación territorial.

Artículo 23. …

I a IV
V. El Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación;
VI a VIII
IX. Los Titulares de las 16 Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal.

El Director General del Instituto, el Comisario y el Titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

…

Los integrantes de la Junta de Gobierno contemplados en las fracciones I a V y IX, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Tercero. El Gobierno del Distrito Federal adecuará el Reglamento correspondiente a la Ley, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Suscribe

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el 10 del mes de abril del año 2014.

***jgd

***

DECRETO

Artículo Único.- Se modifica la fracción III, recorriendo el contenido de las subsecuentes y adicionando la fracción VI, se adiciona un tercer párrafo y se recorre y modifica el contenido del actual, todos del artículo 5°; se adiciona un segundo párrafo a los artículos 10 y 11; y se modifican las fracciones V y IX, y los párrafos segundo y cuarto del artículo 23; todos de la Ley de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 5. La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades en materia de infraestructura física educativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias constitucionales y las señaladas en la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Distrito Federal.

Son autoridades en materia de infraestructura física educativa:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
II. El titular de la Secretaría de Educación;
III. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
IV. El Director General del Instituto;
V. Los Jefes Delegacionales;
VI. Los responsables de la infraestructura física educativa de las Delegaciones del Distrito Federal.

Las Secretarias de Educación y de Protección Civil podrán emitir, conjunta o separadamente, opinión técnica respecto de los inmuebles e instalaciones considerados de alto riesgo para el cumplimiento de la función del sistema educativo local.

Las autoridades competentes en la aplicación y vigilancia de la presente ley, deberán coordinarse mediante los mecanismos legales correspondientes para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 10. Las autoridades en la materia establecerán acciones para atender a los grupos y Delegaciones con mayor rezago educativo según parámetros locales y nacionales, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y calidad de la infraestructura física educativa.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades en la materia elaborarán anualmente un diagnóstico de la cobertura y calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Distrito Federal, haciéndolo llegar a la Comisión de Gobierno y de Educación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el mes de octubre de cada año, con la finalidad de que sirva de base para la asignación presupuestal en este rubro correspondiente al ejercicio fiscal del año siguiente.

Artículo 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley Federal de las Personas con Discapacidad y la Ley para Personas con Discapacidad del Distrito Federal. Asimismo, atenderá las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, y tomará en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Para la aplicación del Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas, el Instituto deberá coordinar las acciones respectivas con las Secretarias de Educación y Protección Civil, y con las Jefaturas Delegacionales en cada demarcación territorial.

Artículo 23. La Junta de Gobierno estará integrada por:

I. El Secretario de Educación, quien la presidirá;
II. El Secretario de Finanzas;
III. El Secretario de Obras y Servicios;
IV. El Secretario de Protección Civil;
V. El Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación;
VI. El representante del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE); así como un representante del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa;
VII. El representante de la Universidad Nacional Autónoma de México y el representante el Instituto Politécnico Nacional;
VIII. Tres expertos en la materia, designados por el Jefe de Gobierno; y
IX. Los Titulares de las 16 Jefaturas Delegacionales del Distrito Federal.

El Director General del Instituto, el Comisario y el titular del Órgano Interno de Control, participarán en las sesiones de la Junta de Gobierno con voz, pero sin voto.

Para el apoyo de sus funciones, la Junta de Gobierno contará con un secretario técnico, quien será el Director General del Instituto.

Los integrantes de la Junta de Gobierno contemplados en las fracciones I a V y IX, acreditarán ante la misma a sus respectivos suplentes, que serán del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes fungirán como miembros en las ausencias de aquellos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Segundo. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Artículo Tercero. El Gobierno del Distrito Federal adecuará el Reglamento correspondiente a la Ley, en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Suscribe

Dip. Yuriri Ayala Zúñiga

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ___ días del mes de _____ del año 2014.

***jgd

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **Christian Damián Von Roehrich de la Isla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, de con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XI y XIV, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; artículo 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el primer informe del Banco Interamericano de Desarrollo 2012 sobre el Modelo Marco Institucional para la Gestión de Recursos Hídricos en el Valle de México, se diagnostica que el Valle de México representa el mayor reto de la gestión del recurso del agua y los servicios hídricos en el país.

Las condiciones que se identifican en el Valle de México son únicas y de una complejidad mayor, se trata de la zona más poblada y con mayor densidad del país, con un 95% de población urbana, se trata de una cuenca endorreica ubicada a 2,240 metros sobre el nivel del mar. Su demanda de agua supera en más del doble el volumen de agua disponible, desbalance que ha ocasionado que se

obtenga el agua desde distancias cada vez mayores y por medio de la sobreexplotación de los acuíferos. Asimismo, el porcentaje de aguas residuales tratadas es mínimo, el 6%1 en el Distrito Federal. Los servicios de agua potable y saneamiento son prestados por organismos operadores de estructuras y grados de desarrollo institucional muy diversos, como en el caso sui generis del Distrito Federal, el cual se realiza a través de un organismo desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En este difícil contexto, el Banco Interamericano de Desarrollo, en su estudio por encargo de la Comisión Nacional del Agua, se identifica una problemática en cuatro rubros:

> "*a) La restauración del equilibrio hidrológico y la administración de los usos y la calidad del agua, dado el enorme desbalance hídrico y la aglomeración de usuarios urbanos e industriales.*
>
> *b) El desalojo de las aguas pluviales, al ser una región con precipitación relativamente abundante, rodeada por montañas, que históricamente ha tenido que encontrar salidas artificiales para desalojar las aguas pluviales del Valle.*
>
> *c) La incorporación de volúmenes de agua importados de otras cuencas para resarcir, por otra parte, el desbalance entre el agua aprovechable y la demanda en el Valle; dichos volúmenes, además, se entregan a sistemas de abastecimiento con diferentes niveles de eficiencia física y comercial, en general deficientes.*
>
> *d) La captación, conducción, tratamiento y disposición o reúso de las aguas residuales, complicada por la naturaleza combinada de los drenajes y el régimen hidrológico del Valle*."

Asimismo, se ha identificado que el Distrito Federal mantiene unas demandas de cantidades de agua constantes, donde el 95.9% se destina a uso público urbano.

Uno de los principales problemas que se han detectado en el modelo institucional de la gestión de recursos hídricos vigente, es que el Sistema de Aguas de la Ciudad

de México funge como Organismo Operador tipo municipal, para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de las aguas residuales, incluyendo su reúso.

Además, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con atribuciones en materias que parecieran invadir las competencias federales, como es la función de vigilar las políticas de extracción y recarga de acuíferos.

Pero los problemas no sólo se presentan en el modelo del marco institucional, si no que confluyen muchos otros, entre los que trascienden aquellos relacionados con el consumo y la demanda de agua potable, la ausencia de una cultura del agua sólida que incida en la demanda de los usuarios. Entre muchos otros relacionados con la administración de los recursos disponibles.

Con esta propuesta se pretende modificar el modelo del marco institucional de la gestión de los recursos hídricos en la ciudad de México. Es claro que se necesita renovar el marco institucional por medio de una gestión sustentable de los recursos hídricos que permita garantizar el derecho humano a los servicios del agua a los hoy usuarios, así como para las próximas generaciones.

Por ello, para el presente proyecto fueron consideradas diversas propuestas de modificación a la Ley de Aguas del Distrito Federal, entre las que se encuentran las presentadas en la administración pasada por el propio Gobierno del Distrito Federal, que puso sobre la mesa un proyecto ambicioso de reforma al modelo institucional, descentralizando al organismo operador del agua en la Ciudad de México, a efecto de que contara con una mayor libertad administrativa para determinar las tarifas por concepto de los servicios utilizados para el consumo de agua, la recaudación, administración y aplicación de esos recursos.

Estas y otras propuestas se retoman de la Ley vigente, sobre todo aquellas relacionadas con la cosecha de aguas pluviales incorporadas en recientes reformas a la Ley de Aguas durante los años 2008 y 2011. No obstante lo novedoso de las propuestas, las modificaciones han dado como resultado la vigencia de un ordenamiento jurídico *sui generis* caracterizado por contener una estructura fuera de lo común dela práctica parlamentaria, así como de la técnica legislativa.

Asimismo, atendiendo al documento desarrollado por el Banco Mundial “Agua Urbana del Valle de México ¿Un camino verde para mañana?, en cooperación de la Comisión Nacional de Aguas, la Asociación Nacional de Empresas de Agua y Saneamiento (ANEAS) del Estado de México y del Distrito Federal; se incorpora en

la presente propuesta el diseño institucional considerado como de las mejores prácticas en la legislación en materia de gestión sustentable e integral del agua y recursos hídricos. De esta guisa, se explora en la vigilancia y evaluación del desempeño de los organismos descentralizados encargados de gestionar el agua.

A la creación de un órgano operador, descentralizado, con autonomía de gestión, patrimonio propio, con capacidad de administrar sus recursos, se le incorpora la creación de un órgano técnico descentralizado encargado de supervisar la gestión del agua, de certificar la calidad de los servicios, y sobre todo de proponer alternativas y caminos que hagan de esa gestión un instrumento para la sustentabilidad y garantía del derecho humano al acceso al agua.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa la presente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ABROGA LA LEY DE AGUAS DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE MODIFICAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL..

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Aguas y Gestión Sustentable de Recursos Hídricos del Distrito Federal, y que Abroga la Ley de Aguas del Distrito Federal:

LEY DE AGUAS Y GESTIÓN SUSTENTABLE DE RECURSOS HÍDRICOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Primero
Del Objeto de la Ley y su Aplicación

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general en el Distrito Federal, sus disposiciones son orden público e interés social, y tiene por objeto regular la gestión sustentable de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

Artículo 2. El acceso al agua es un derecho humano básico, la administración pública del Distrito Federal tiene la obligación de realizar progresivamente el derecho al agua y saneamiento hasta el máximo de los recursos de que disponga.

Artículo 3. Son de aplicación supletoria, en lo no previsto por el presente ordenamiento, la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y el Código Civil para el Distrito Federal.

Artículo 4. Es de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Artículo 5. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I. **Aguas nacionales:** Las aguas propiedad de la nación, en los términos del párrafo quinto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. **Agua potable:** La que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, que puede ser ingerida o utilizada para fines domésticos sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas, y llega a los usuarios mediante la red de distribución correspondiente;

III. **Aguas de jurisdicción del Distrito Federal:** Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del gobierno del distrito federal, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos;

IV. **Agua Pluvial:** La proveniente de la lluvia, nieve o granizo;

V. **Agua Pluvial Cosechada:** Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e

instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Distrito Federal;

VI. **Agua Pluvial Potabilizada:** Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

VII. **Agua residual:** La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

VIII. **Agua tratada:** La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes, en términos de las normas oficiales mexicanas y demás normatividad aplicable;

IX. **Cauce:** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

X. **Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal:** organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, administrativa y presupuestal;

XI. **Cosecha de Agua de Lluvia:** La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Distrito Federal;

XII. **Cosechador de Agua de Lluvia:** Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

XIII. **Criterios:** Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

XIV. **Cultura del agua:** Conjunto de creencias, conductas y estrategias comunitarias para la utilización del agua, que se encuentra en las normas, formas organizativas, conocimientos, prácticas y objetos materiales que la

comunidad se da o acepta tener, así como el tipo de relación entre las organizaciones sociales y en los procesos políticos que se concretan en relación con el aprovechamiento, uso y protección del agua;

XV. **Delegaciones:** Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;

XVI. **Derecho de vía:** El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XVII. **Dictamen de factibilidad:** La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

XVIII. **Drenaje:** La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XIX. **Dilución:** La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XX. **Fondo:** El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XXI. **Gestión financiera:** El ciclo del ejercicio presupuestal anual que es destinado para la gestión integral del agua, y que consiste en la planeación de las necesidades financieras de cada rubro, la obtención de los recursos, la definición de los montos aplicables a cada rubro, el compromiso de la autoridad correspondiente de aplicarlo, su aplicación eficiente y transparente, y la evaluación de los resultados;

XXII. **Gestión integral del agua:** Procesos asociados a la prestación de los servicios relacionados con los recursos hídricos, considerando su calidad, disponibilidad y los usos a los que se destinan, así como los costos del servicio del agua, y que, sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas, deben orientarse a maximizar el bienestar social y económico de la población;

XXIII. Infraestructura interdomiciliaria: la obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XXIV. **Ley**: La Ley de Aguas y Gestión Sustentable de Recursos Hídricos del Distrito Federal;

XXV. **Ley Ambiental:** La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal;

XXVI. **Programa general:** El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XXVII. **Procuraduría:** La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;

XXVIII. **Recursos hídricos:** Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;

XXIX. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal;

XXX. **Restringir:** Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;

XXXI. **Reuso:** El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;

XXXII. **Saneamiento:** La conducción, alejamiento, descarga y, en su caso, tratamiento de las aguas residuales y la disposición final de sus productos resultantes;

XXXIII. **Secretaría:** La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;

XXXIV. **Servicio de drenaje:** La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;

XXXV. **Servicio de suministro de agua potable:** La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;

XXXVI. **Servicios hidráulicos:** Los servicios públicos que presta la administración pública del Distrito Federal relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;

XXXVII. **Sistema de Aguas de la Ciudad de México:** El organismo descentralizado de la administración pública del Distrito Federal denominado Sistema de Aguas de la Ciudad de México;

XXXVIII. **Suspensión:** Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario;

XXXIX. **Toma:** El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;

XL. **Tratamiento de aguas residuales**: La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;

XLI. **Tratamiento de agua pluvial:** La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial;

XLII. **Uso doméstico:** La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;

XLIII. **Uso no domestico:** La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios; y

XLIV. **Usuario:** La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos.

Artículo 6. En la formulación, ejecución y vigilancia de la política de gestión sustentable de los recursos hídricos, las autoridades competentes observarán los siguientes principios:

I. El agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para sostener la vida, el desarrollo y el ambiente;

II. El agua es un bien social, cultural, ambiental y económico;

III. El agua requerida para uso doméstico y personal debe ser salubre, libre de microorganismos patógenos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan riesgo a la salud humana.

IV. El agua debe contener un sabor, olor y color aceptable para cada uso;

V. La infraestructura y los servicios hidráulicos deben ser accesibles para toda persona sin discriminación, incluyendo a la población expuesta o marginada, siempre y cuando éstas cumplan con las disposiciones legales sobre el uso del suelo en donde habiten o realicen sus actividades económicas;

VI. El aprovechamiento y la gestión del agua debe inspirarse en un planteamiento basado en la participación de los usuarios, los planificadores y los responsables de la toma de decisiones;

VII. El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y los servicios hidráulicos deben pagarse por su prestación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Toda persona tiene el derecho de recibir y acceder a la información relacionada con la gestión de los recursos hídricos y la prestación de los servicios hidráulicos;

IX. Las autoridades tienen la obligación apoyar a las personas que tienen dificultades para acceder al suministro de agua;

X. Las autoridades deben adoptar medidas que incluyan el uso de técnicas y tecnologías de bajo costo, una política de precios apropiadas para zonas marginadas o de vivienda popular, así como la adopción de mecanismos

institucionales que prevean beneficios laborales para acceder a los servicios hidráulicos de calidad;

XI. La determinación del pago de los servicios hidráulicos debe basarse en el principio de equidad, asegurando la accesibilidad de los servicios a la población;

XII. El diseño de estrategias para asegurar la accesibilidad a los servicios hidráulicos

XIII. La consideración de los atributos de accesibilidad, equidad, sustentabilidad y eficiencia económica para las presentes y futuras generaciones que reduzcan el agotamiento de estos recursos y la contaminación de los cuerpos de agua y los ecosistemas; y

XIV. La adopción de medidas para el monitoreo y control de los recursos hídricos y sistemas de ahorro en el bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad, para la evaluación de los impactos de acciones sobre la disponibilidad del agua; para el incremento del uso eficiente de los recursos hídricos por los usuarios, la reducción de la pérdida del agua en su distribución; para la evaluación y atención de deficiencias en la operación de los sistemas de la red de distribución de agua y para el establecimiento de mecanismos de respuesta a situaciones de emergencia.

Artículo 7. Las disposiciones contenidas en la presente Ley tendrán como objetivos:

I. La regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, su reuso y la disposición final de sus productos resultantes;

II. El mejoramiento continuo de la gestión integral del agua con la participación de los sujetos que rige;

III. La realización y actualización permanente de inventarios de usos y usuarios, y de la infraestructura hidráulica para la gestión integral del agua;

IV. La organización de las autoridades del agua, los usuarios y los prestadores de los servicios para su participación en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México como corresponda;

V. La atención prioritaria a la problemática que presenten los recursos hídricos de la Ciudad de México, su calidad y cantidad; y

VI. La atención prioritaria de la infraestructura hidráulica y los costos del servicio del agua.

Artículo 8. Son aguas de jurisdicción del Distrito Federal, aquellas que se localicen en dos o más predios y que conforme al párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reúnan las características de no ser consideradas de propiedad de la Nación y, en su caso, estén asignadas al gobierno del Distrito Federal por la federación.

La jurisdicción del Distrito Federal de las aguas a que se refiere el párrafo anterior, subsistirá aún cuando las aguas no cuenten con la declaratoria respectiva emitida por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, asimismo subsistirá la propiedad de esas aguas, cuando mediante la construcción de obras, sean desviadas del cauce o vasos originales, o se impida su afluencia a ellos. Las aguas residuales provenientes del uso de las aguas de jurisdicción estatal que converjan al territorio del Distrito Federal tendrán el mismo carácter, siempre y cuando hayan sido asignadas por la federación.

Artículo 9. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Secretaría, normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de las aguas asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, así como sus bienes inherentes, motivará por parte del usuario el pago de derechos que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 10. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, previo los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, podrá:

Reglamentar el uso de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, para prevenir o remediar la sobreexplotación de las mismas así como para establecer limitaciones a los derechos existentes, por escasez, sequía o condiciones extraordinarias;

Declarar zonas de veda para proteger o restaurar uno o más ecosistemas y para preservar las fuentes de agua o protegerlas contra la contaminación, y

Decretar reservas de agua para determinados usuarios.

Las disposiciones que emita el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los términos de la Ley aplicable.

Artículo 11. Las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal podrán ser aprovechadas, mediante obras artificiales, excepto cuando el Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas de interés público, autorice su extracción y utilización, o

establezca zonas de veda o de reserva de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

La explotación uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, causarán además las contribuciones fiscales que señale la Ley correspondiente y en sus declaraciones fiscales deberá señalar que se encuentra inscrito en el sistema de información del agua, en los términos de la presente Ley.

Artículo 12. Es de interés público y general el control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas asignadas y/o de jurisdicción del Distrito Federal, inclusive de las que hayan sido libremente aprovechadas, conforme a las disposiciones que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal emita, en los términos de lo dispuesto en ésta Ley y su Reglamento.

Capitulo Segundo
De Los Usuarios

Artículo 13. Toda persona en el Distrito Federal tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias. Las autoridades garantizarán este derecho, pudiendo las personas presentar denuncias cuando el ejercicio del mismo se limite por actos, hechos u omisiones de alguna autoridad o persona, tomando en cuenta las limitaciones y restricciones que establece la presente Ley.

Artículo 14. Cuando se suspenda el servicio de suministro de agua, en caso de uso doméstico, de acuerdo con lo previsto en esta Ley, las autoridades garantizarán el abasto de agua para consumo humano a quienes se encuentren en este supuesto, mediante la dotación gratuita a través de carros tanques, hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales, del Distrito Federal o garrafones de agua potable, conforme a criterios poblacionales, geográficos, viales, de accesibilidad y de equidad determinados por el Sistema de Aguas.

La suspensión o restricción del suministro de agua ordenada por el Sistema de Aguas, se sustenta en los criterios establecidos en el párrafo anterior, salvaguardando, en todo momento, el derecho al acceso al agua para consumo humano.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA
Capítulo I
De las Autoridades

Artículo 15. Son autoridades del Sistema de Aguas las siguientes:

I. La Secretaría del Medio Ambiente;
II. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;
III. La Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal;
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal;
V. Las Delegaciones;

Artículo 16. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 17. El Gobierno del Distrito Federal preverá en las respectivas iniciativas de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para hacer frente en forma directa a los compromisos de pago de derechos y aprovechamientos a la Federación, por el agua en bloque proveniente de las fuentes de jurisdicción federal correspondientes.

Artículo 18. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas, fijará los parámetros específicos de calidad del agua residual ante la autoridad federal competente, en términos de la presente Ley.

Capitulo II
De la Secretaria Del Medio Ambiente

Artículo 19. A la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde el ejercicio de las siguientes facultades:

I. Integrar a la política ambiental las disposiciones que esta Ley establece en materia de conservación y aprovechamiento sustentable del agua, así como de la prevención y control de la contaminación del agua, y su aplicación;

II. Proteger las cuencas fluviales del agotamiento y degradación de sus suelos y cubierta forestal, así como de actividades perjudiciales que incluyan en sus cauces;

III. Promover, conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, la investigación sobre la contribución de los recursos forestales al desarrollo sustentable de los recursos hídricos;

IV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del agua en el Distrito Federal;

V. Fomentar las mejores prácticas posibles para el uso de productos agroquímicos con miras a reducir al mínimo sus efectos en los recursos hídricos;

VI. Establecer y operar sistemas de monitoreo eléctrico y ahorro de energía en la red de distribución del agua en el Distrito Federal, que permitan reducir los consumos eléctricos de los mismos.

VII. Emitir las normas ambientales para el Distrito Federal con relación al manejo integral de los recursos hídricos, la prestación de servicios del agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, con base en lo establecido en la Ley Ambiental;

VIII. Coordinar y vigilar el registro de descargas de aguas residuales de fuentes fijas que se vierten a los sistemas de drenaje y alcantarillado y demás cuerpos receptores en el Distrito Federal;

IX. Establecer y actualizar el registro de descargas de aguas residuales que se viertan en el sistema de drenaje y alcantarillado o a cuerpos receptores en el Distrito Federal;

X. Conducir la política relacionada con la construcción de obras hidráulicas;

XI. Otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento; y

XII. La atención de los demás asuntos que le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén expresamente atribuidos a la federación o a otras dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.

Capítulo III
Del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Naturaleza, Integración Y Funcionamiento.

Artículo 20. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa, sectorizado a la Secretaría, con el objeto, atribuciones, integración y estructura determinados en la Ley y en los instrumentos normativos que de ella derivan.

El organismo descentralizado tendrá plena autonomía de gestión y estará facultado para determinar las medidas administrativas necesarias para el mejor desarrollo de su objeto.

Artículo 21. El Sistema de Aguas se integra por los órganos y unidades administrativas siguientes:

I. La Junta de Gobierno;
II. La Dirección General;
III. La Contraloría Interna; y
IV. El Comisario Público.

Artículo 22. La Junta de Gobierno es la máxima autoridad del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y estará integrada por:

I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien la presidirá;
II. Los titulares de las secretarías de Finanzas, del Medio Ambiente, de Desarrollo Urbano y Vivienda, de Salud;
III. Un representante de la Comisión Técnica del Agua;
IV. Un Consejero Ciudadano representante de los usuarios del Sistema, propuesto por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y
V. Cuatro representantes de organizaciones de profesionistas y del sector privado, relacionadas con la materia objeto del organismo, quienes serán elegidos por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de entre las propuestas sugeridas por las propias organizaciones, en los términos siguientes:
   a) Un representante proveniente de universidades e institutos de investigación;
   b) Un representante proveniente de organizaciones no gubernamentales relacionadas con el medio ambiente, ecología y derechos humanos;
   c) Un representante de las cámaras de comercio, industrial y empresariales en general, de la Ciudad de México, y

d) Un representante de organizaciones o entidades relacionadas con el uso, aprovechamiento y utilización del agua.

El Consejero Ciudadano y los representantes de las organizaciones gremiales del sector privado, académico y de profesionistas, serán nombrados por periodos prorrogables de seis años.

Artículo 23. El Sistema de Aguas tiene por objeto:

I. Prestar los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización, en el Distrito Federal;

II. Planear, ejecutar, operar y mantener la infraestructura hidráulica;

III. Explotar, usar, aprovechar, controlar, distribuir y preservar los recursos hídricos.

IV. Preservar la cantidad y a calidad del agua para contribuir al desarrollo integral sustentable del Distrito Federal.

V. Definir y establecer las políticas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Ambiental del Distrito Federal, de Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, y en concordancia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.

VI. Administrar y manejar las aguas asignadas y de jurisdicción del Distrito Federal;

VII. Expedir los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua.

VIII. Determinar, fijar y ejecutar el cobro de las tarifas correspondientes a los servicios que presta;

IX. Aprovechar, explotar, transformar y gestionar financieramente, de forma sustentable, los productos o subproductos derivados de los procesos químicos, físicos o biológicos a los que puedan someterse los recursos;

X. Brindar servicios de apoyo y asesoría técnica, y en su caso comercializarlos con instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras; y

XI. Preservar las fuentes de abastecimiento y proteger los acuíferos del Valle de México y promover su equilibrio hidrológico.

Artículo 24. Los ingresos que obtenga el Sistema de Aguas, serán destinados y aplicados a las actividades relacionadas con su objeto, y administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del mismo.

Artículo 25. El Sistema de Aguas tendrá las siguientes facultades:

I. Ejecutar y actualizar el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, así como sus subprogramas;

II. Realizar estudios y ejecutar proyectos para dotar, ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de los sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, tratamiento, resuo de aguas residuales tratadas; y control y disposición final de los residuos del tratamiento de aguas residuales;

III. Planear, programas y ejecutar las obras para construir, conservar, mantener operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento, y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los residuos de tratamiento de aguas residuales;

IV. La contratación de obras, bienes y servicios que sean necesarios para realizar la planeación y programación de la gestión sustentable de los recursos hídricos, así como para la ejecución de obras y acciones para el cumplimiento de sus objetivos;

V. Suministrar agua en bloque a personas físicas y morales, públicas y privadas, para consumo propio o para su comercialización, previa firma de contrato respectivo. En los casos de comercialización la tarifa del servicio será fijada por el Sistema de Aguas. Queda sin efectos todo acto jurídico que implique violaciones al derecho humano al agua;

VI. Elaborar y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios del Sistema de Aguas;

VII. Suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los Ayuntamientos para la prestación de los servicios a su cargo;

VIII. Proporcionar servicios de asistencia técnica para la planeación, proyección, construcción, operación, mantenimiento, y administración de sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; drenaje, alcantarillado, sistemas ahorradores y tratamiento de agua residual;

IX. Medir, registrar e interpretar sistemática y periódicamente los hundimientos del subsuelo y la evolución de la presión hidrostática en el territorio del

Distrito Federal, así como apoyar y promover la realización de dichas acciones en el resto del Valle de México, con las autoridades competentes;

X. Determinar la liquidación de los recargos y penalizaciones en términos de la legislación aplicable, así como las facilidades y medidas para facilitar su cobro;

XI. Promover la participación de las personas físicas morales en la construcción y operación de la infraestructura hidráulica de la Ciudad de México, a través de los esquemas previstos en la legislación del Distrito Federal;

XII. Promover la ejecución de obras vinculadas con los servicios a su cargo con sus beneficiarios, suscribiendo los convenios para las aportaciones respectivas, así como recibirlas y administrarlas;

XIII. Dictaminar la factibilidad de dotación de los servicios de agua para consumo humano, industrial y de servicios, drenaje y tratamiento, para nuevos desarrollo urbanos, industriales y comerciales;

XIV. Promover ante las instituciones de educación superior, programas de investigación científica y de desarrollo tecnológico en materia de agua, así como de formación y capacitación de recursos humanos;

XV. Elaborar los programas y subprogramas que promuevan el uso eficiente dela gua;

XVI. Imponer las sanciones que se establezcan en las leyes y reglamentos aplicables vinculadas con sus servicios a su cargo, y

XVII. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de esta ley, y las demás que determine el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Capítulo IV
De la Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal

Artículo 26. La Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal es un organismo público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, con autonomía técnica y de gestión, administrativa y presupuestal; su objeto será el de regular y proponer los mecanismos de coordinación para la prestación de los servicios y el mejoramiento de la gestión sustentable e integral del agua.

Artículo 27. La Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer los mecanismos y métodos para la planeación, programación, financiamiento y operación del Sistema de Aguas del Distrito Federal, a fin de que la prestación de los servicios se ajuste a los niveles de calidad y eficiencia fijados en parámetros internacionales;

II. Coadyuvar al fomento de una cultura del agua que incluya su uso eficiente, y la concienciación sobre el valor del agua, los costos por el servicio del agua, el pago por el servicio, y el manejo sustentable del agua, promoviendo la participación social y la organización de foros, seminarios, talleres, conferencias, encuentros, eventos de intercambio académico y otros que sirvan a este propósito;

III. Elaborar el programa anual de fomento a la cultura del agua, cuya aplicación corresponde a las autoridades del agua y entidades de la administración del Distrito Federal;

IV. Diseñar e impulsar campañas de concientización tendientes a la preservación de los recursos hídricos del Distrito Federal y a fomentar la cultura del agua y su manejo sustentable;

V. Impulsar la investigación científica, teórica y aplicada, así como el uso de nuevas tecnologías para el manejo sustentable del agua y para la prevención y control de la contaminación del agua;

VI. Fomentar la incorporación y desarrollo de tecnologías apropiadas, flexibles y accesibles para mejorar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios;

VII. Establecer vínculos de colaboración científica y tecnológica relacionados con la materia del agua;

VIII. Promover la asistencia técnica en la aplicación de nuevas tecnologías disponibles;

IX. Promover la participación ciudadana y participar en el diseño de la política hídrica;

X. Proponer los criterios bajo las cuales se evaluarán los diferentes procesos asociados a la prestación de los servicios, la desinfección, la cloración, el tratamiento de aguas residuales, la disposición final de los productos resultantes, las condiciones de descarga y el reuso de las aguas tratadas;

XI. Impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios;

XII. Realizar y proponer mediciones, estudios e investigaciones para la conservación y mejoramiento Establecer los criterios de calidad para la prestación de los servicios; de la calidad del agua y su manejo sustentable;

XIII. Las demás que le otorgue la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. La Comisión Técnica de Aguas del Distrito Federal tendrá un Consejo Directivo integrado de la manera siguiente:

I. El Presidente, que será propuesto por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

II. Un secretario técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión Técnica;

III. Trece vocales:

IV. Un representante de la Secretaría del Medio Ambiente.

V. Un representante del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

VI. Un representante de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

VII. El presidente de la Comisión del Agua de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

VIII. Cuatro representantes de instituciones de estudios superiores y/o institutos de investigación, especialistas en la gestión de recursos hídricos.

Capítulo IV
De La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Artículo 29. Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que presente cualquier persona por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, a efecto de que aplique los procedimientos legales correspondientes en los términos de su Ley Orgánica.

Artículo 30. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Procuraduría todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Procuraduría.

Capítulo V
De las Delegaciones

Artículo 31. Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las facultades siguientes:

I. Ejecutar los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas;

II. Prestar en su demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado que mediante acuerdo le otorgue el Sistema de Aguas, atendiendo los lineamientos que al efecto se expidan así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;

III. Aplicar las disposiciones de su competencia establecidas en el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos y el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua;

IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a las redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, conforme a la autorización y normas que al efecto expida el Sistema de Aguas, así como coadyuvar en la reparación de fugas;

V. Atender oportuna y eficazmente las quejas que presente la ciudadanía, con motivo de la prestación de servicios hidráulicos de su competencia; y

VI. Las demás que en la materia le otorguen esta ley y otros ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO
DE LA POLÍTICA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HÍDRICOS Y SUS INSTRUMENTOS

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 32. En la política de gestión integral de los recursos hídricos en el Distrito Federal se promoverá el manejo y desarrollo coordinado del agua, suelo y recursos relacionados, para maximizar el bienestar social, económico y ambiental de forma sustentable con los ecosistemas.

La política de gestión sustentable de los recursos hídricos se integrará por:

I. La definición y establecimiento de las políticas hídricas que permitan el desarrollo sustentable en el Distrito Federal, conforme a lo dispuesto por esta Ley, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para el Desarrollo Forestal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, los programas de desarrollo urbano y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. La base de lineamientos sustentado en indicadores ambientales y de manejo integral de los recursos hídricos para la elaboración, instauración, seguimiento, evaluación y actualización permanente de los procesos de planeación y programación de estos recursos y su infraestructura en todos los niveles de obra;

III. La definición de políticas para la administración y la gestión integral de los recursos hídricos, considerando las disposiciones contenidas en esta Ley, en materia de planeación, estudio, proyección, mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de obras de abastecimiento de agua potable, pluvial, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y su reuso, destinadas al consumo, uso humano con fines domésticos, urbano, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;

IV. La definición de las políticas para la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y su reuso, este último conforme a los criterios establecidos en la Ley Ambiental;

V. La definición de los lineamientos para el mejor uso de las aguas asignadas al Distrito Federal por la Comisión Nacional del Agua;

VI. Las políticas para el manejo, conservación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal; y

VII. Los lineamientos para el establecimiento de un sistema financiero integral para el desarrollo hidráulico del Distrito Federal.

Artículo 33. Son instrumentos de política de gestión sustentable de los recursos hídricos, además de los aplicables contenidos en la Ley Ambiental:

I. La planeación;
II. Los criterios técnicos y normas ambientales para el Distrito Federal;
III. Los instrumentos económicos;
IV. La Gestión Financiera;
V. La Evaluación;
VI. La participación social; y
VII. La educación, fomento de la cultura e información en materia de recursos hídricos.
VIII. El Sistema de Información del Agua.

Artículo 34. La planeación de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos en el Distrito Federal se compondrá de lo siguiente:

I. La integración de la información básica sobre la gestión de los recursos hídricos y los servicios hidráulicos;

II. La realización de estudios que permitan complementar y actualizar el acervo documental sobre la disponibilidad, calidad y demanda del agua en el Distrito Federal;
III. Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos;
IV. Los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;
V. La programación y evaluación anual del cumplimiento de metas y del impacto de los planes, programas, políticas y acciones en materia hidráulica en el Distrito Federal; y
VI. La adecuación necesaria de las acciones, proyectos, políticas y subprogramas considerados en los programas señalados en esta Ley, con base en la evaluación permanente y sistemática.

Capítulo II
De la Programación Hídrica

Artículo 35. Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos contendrá los lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral y sustentable de los recursos hídricos, y la prestación de los servicios hidráulicos, con

base en los principios establecidos en el presente ordenamiento, además de los siguientes criterios:

I. Promover la cultura, educación y capacitación ambientales, así como la participación de la sociedad en la gestión integral de los recursos hídricos;

II. Armonizar las políticas de ordenamiento territorial y ecológico con el manejo integral de los recursos hídricos, identificando áreas apropiadas para la ubicación de infraestructura para su manejo;

III. Fomentar el desarrollo y uso de nuevas tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan un manejo integral y sustentable de los recursos hídricos;

IV. Proyectar acciones y obras tendientes al mejoramiento y ampliación de la infraestructura hidráulica en el Distrito Federal con base en indicadores de sustentabilidad;

V. Formular balances de oferta y demanda de los servicios hidráulicos, así como su abastecimiento por fuentes internas y externas;

VI. Describir, analizar, valorar y diagnosticar el marco y la disponibilidad natural y artificial del agua en cantidad y calidad, en cuanto su variación temporal y territorial en el Distrito Federal;

VII. Definir lineamientos y estrategias por cuencas hidrológicas, con base en los acuerdos establecidos en los Consejos de Cuenca de los que formen parte el Distrito Federal;

VIII. Promover mecanismos que incluyan los beneficios de los servicios ambientales relacionados con la gestión integral de los recursos hídricos;

IX. Considerar la problemática, necesidades y propuestas de solución planteadas por los usuarios del agua, grupos sociales interesados e instituciones gubernamentales de índole diversa;

X. Describir, analizar y diagnosticar la problemática y estrategias alternas jerarquizadas para su solución en cada uso de los recursos hídricos;

XI. Plantear bases y principios para la elaboración de los Programas de Prestación de Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, así como de Tratamiento de Aguas Residuales y su Reuso;

XII. Establecer políticas de inducción y adecuaciones normativas que sustentarán la ejecución de los programas, subprogramas y acciones;

XIII. Fomentar medidas para el cumplimiento y evaluar el avance en los programas, subprogramas y acciones;

XIV. Formular e integrar subprogramas específicos, que permitan la concesión o asignación de la explotación, uso o aprovechamiento racional del agua, así

como su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XV. Formular y actualizar medidas para inventariar las aguas que administra el Distrito Federal y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua y de la infraestructura para la prestación de los servicios hidráulicos;

XVI. Integrar y actualizar catálogos de proyectos para el aprovechamiento racional del agua y para su preservación y el control de la calidad y cantidad con que se distribuye;

XVII. Clasificar los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen;

XVIII. Formular estrategias y políticas para la regulación del uso o aprovechamiento racional del agua;

XIX. Promover mecanismos de consulta y participación para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios y de sus organizaciones y de las dependencias y entidades de la administración pública del Distrito Federal;

XX. Establecer mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reuso y la recuperación de aguas pluviales en el Distrito Federal; y

XXI. Los requerimientos de ingresos por los servicios a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, proyectadas para un periodo de diez años;

XXII. Los términos y condiciones por los que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México podrá llevar a cabo la revisión y actualización extraordinaria de las tarifas por la prestación de los servicios a su cargo, y

XXIII. Los demás que establezcan otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal remitirá la Asamblea Legislativa del Distrito Federal el proyecto de Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, que sea propuesto por la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas dela Ciudad de México.

Artículo 37. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal podrá celebrar foros, invitando a participar a especialistas en materia de planeación de desarrollo urbano, administración y recursos híbridos, organizaciones gremiales de desarrolladores inmobiliarios, de prestadores de servicios, de la industria de la construcción y de la transformación y otras afines, a efecto de escuchar sus opiniones.

Artículo 38. El Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos será revisado cada 6 años, o antes de considerarse necesario por

circunstancias extraordinarias. Su autorización se llevará a cabo por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal conforme al proyecto que someta a su consideración el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 39. La revisión y actualización de las tarifas contenidas en el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, sólo podrá realizarse de manera extraordinaria, conforme a los términos y condiciones que el propio Programa establezca.

Artículo 40. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México informará anualmente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, acerca de la ejecución del Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos y de la aplicación de los recursos tarifarios.

Artículo 41. Los programas de carácter metropolitano que acuerde el Gobierno del Distrito Federal, considerarán las disposiciones que esta Ley establece para la gestión integral de los recursos hídricos.

Artículo 42. El Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos y sus actualizaciones, se publicaran en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 43. En la elaboración del Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, deberán considerarse las disposiciones contenidas en esta ley, su Reglamento, las Normas Oficiales mexicanas, las Normas Ambientales para el Distrito Federal, la Legislación Federal aplicable y demás ordenamientos jurídicos.

Artículo 44. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México formulará, evaluará y vigilará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contemplará los proyectos y acciones que determine el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos.

Artículo 45. El Sistema de Aguas, en coordinación con la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Desarrollo Económico promoverá instrumentos económicos e incentivos fiscales para aquellas personas que desarrollen o inviertan en tecnologías y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo integral de los recursos hídricos que cumplan con los criterios de

sustentabilidad que se establezcan en el Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos.

Artículo 46. El Sistema de Aguas sistematizará y pondrá a disposición del público la información relativa a la gestión integral de los recursos hídricos, la prestación de los servicios hidráulicos y el tratamiento y reuso de aguas residuales; así como los materiales generados para el fomento de la cultura y cuidado de los recursos hídricos.

Artículo 47. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México solicitará periódicamente a la autoridad federal toda la información que considere necesaria sobre a gestión integral de los recursos hídricos de carácter federal que incida en el territorio del Distrito Federal.

TÍTULO CUARTO
DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA
Capítulo I
De los Bienes Inherentes

Artículo 48. Corresponde en el ámbito de su competencia al Sistema de Aguas administrar las aguas residuales de origen público urbano, hasta antes de su descarga en cuerpos de drenaje o corrientes propiedad de la Nación, asignadas o de jurisdicción del Distrito Federal, respectivamente, pudiendo promover su reuso en los términos y condiciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 49. Queda a cargo del Sistema de Aguas la administración de:

I. Las zonas de protección, en la parte correspondiente a los cauces de corrientes en los términos de la presente Ley;
II. Los terrenos ocupados por los vasos de lagos, lagunas o depósitos naturales cuyas aguas sean de jurisdicción del Distrito Federal;
III. Los cauces de las corrientes de aguas de jurisdicción del Distrito Federal;
IV. Las zonas de protección contigua a los cauces de las corrientes y a los vasos o depósitos de propiedad del Distrito Federal;
V. Los terrenos de los cauces y de los vasos de lagos, lagunas o esteros de propiedad del Distrito Federal, descubiertos por causas naturales o por obras artificiales; y

VI. Las obras de infraestructura hidráulica financiadas por el Gobierno Federal, el Gobierno del Distrito Federal, como son: presas, diques, vasos, canales, drenes, bordos, acueductos, unidades de riego y demás construidas para la explotación, uso, aprovechamiento, control de inundaciones y manejo de las aguas del Distrito Federal, en los terrenos que ocupen y con la zona de protección, en la extensión que en cada caso fije el Sistema de Aguas.

Artículo 50. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el cauce de una corriente asignada o en la jurisdicción del Distrito Federal, éste tiene y adquirirá, por ese sólo hecho, la administración del nuevo cauce y de su zona de protección.

Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el nivel de un lago, laguna, presa o corriente asignada o de jurisdicción del Distrito Federal y el agua invada tierras, éstas y la zona de protección correspondiente, seguirán siendo del dominio público de la Nación. Si con el cambio definitivo de dicho nivel se descubren tierras, estas pasarán, previo decreto de desincorporación del domino público al privado del Gobierno del Distrito Federal.

En el caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán previo aviso al Sistema de Aguas, el derecho de construir las obras de protección necesarias. En caso de cambio consumado tendrán el derecho de construir obras de rectificación, ambas dentro del plazo de un año contando a partir de la fecha del cambio; para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito al Sistema de Aguas, el cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen daños a terceros.

Artículo 51. Los terrenos ganados por medios artificiales al encausar una corriente, al limitarla o al desecar parcial o totalmente un vaso asignado por la federación, pasarán del dominio público de la federación previo trámite ante la autoridad competente al patrimonio del Distrito Federal mediante decreto de desincorporación; las obras de encauzamiento o limitación se considerarán como parte integrante de la zona de protección respectiva, por lo que estarán sujetas al dominio público del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 52. Por causas de interés público el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la

zona de protección o restauración, el derecho de vía, el derecho de servicio, corrientes, presas, lagos y lagunas asignadas o de patrimonio del Distrito Federal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de la zona urbana. Previamente se deberán realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona de protección o restauración.

Artículo 53. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Agua, podrá solicitar y promover ante la autoridad federal competente el resguardo de zonas de protección para su preservación, conservación y mantenimiento.

Asimismo, podrá solicitar la desincorporación de las zonas federales de los vasos, cauces y depósitos de propiedad de la Nación, que se encuentren urbanizados dentro de la mancha urbana de las poblaciones, pueblos, colonias y barrios del Distrito Federal, para la regularización de la tenencia de la tierra.

Artículo 54. El Sistema de Aguas, conforme a esta Ley y en coordinación con los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales conurbados al Distrito Federal tiene las siguientes facultades:

I. Construir y operar las obras para el control de avenidas y protección contra inundaciones de centros urbanos, poblacionales y áreas productivas;

II. Determinar la operación de la infraestructura hidráulica para el control de las avenidas y tomar las medidas necesarias para dar seguimiento a fenómenos hidrometereológicos extremos, promoviendo o realizando las acciones necesarias para prevenir y atender las zonas de emergencia afectadas por dichos fenómenos, y

III. Establecer los lineamientos y políticas para realizar las acciones necesarias para evitar que la construcción u operación de una obra altere desfavorablemente las condiciones hidráulicas de una corriente que ponga en peligro la vida de las personas, su seguridad y sus bienes.

TÍTULO QUINTO
DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS

Capítulo I
Del Servicio de Agua Potable

Artículo 55. El Sistema de Aguas proporcionarán los servicios de agua potable considerando los siguientes usos prioritarios:

I. Doméstico y unidades hospitalarias;
II. Industrial y Comercial;
III. Servicios Público Urbanos;
IV. Recreativos, y los demás que se proporcionen en las zonas fuera de la infraestructura hidráulica del Distrito Federal, y
V. Otros.

En el Reglamento de esta Ley se establecerán las situaciones en las que se podrá variar los usos prioritarios a que se refiere el presente artículo, en función del tipo de usuarios unificados en los listados de colonias catastrales que determina el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 56. El Sistema de Aguas tiene a su cargo, entre otros, la prestación directa del servicio público de abasto y distribución de agua para uso y consumo humano en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades de la población. Para tal efecto, deberá realizar obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua.

El servicio de agua potable se deberá proporcionar con una presión mínima en la red de distribución de 0.500 kilogramos sobre centímetro cuadrado.

Artículo 57. La prestación del servicio público y distribución de agua para consumo humano en cantidad y calidad suficiente para la población del Distrito Federal, corresponde al Gobierno del Distrito Federal por conducto del Sistema de Aguas, y como tal, su suministro no podrá suspenderse o restringirse, salvo en los casos en que se acredite la falta de pago de las tarifas correspondientes de dos o más periodos, consecutivos o alternados.

Artículo 58. Cuando exista escasez de agua o se presente cualquier otra situación contingente que exija restricciones en su suministro, el Sistema de Aguas limitará el servicio a la satisfacción de necesidades mínimas. En estos casos, las restricciones se harán previa información de los motivos por los cuales se restringe el servicio a la población afectada.

En estos casos y previo acuerdo que exista con las Delegaciones, en los términos de esta Ley, estás podrán coadyuvar con el Sistema de Aguas a fin de proporcionar oportunamente acciones alternativas de distribución en tanto se resuelva la contingencia.

Artículo 59. La instalación de las tomas de agua potable se deberá solicitar al Sistema de Aguas por:

I. Los propietarios o poseedores de predios edificados;

II. Los propietarios o poseedores de predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, comerciales o de cualquier otro tipo de manera permanente, que requieran de agua potable; y

III. Los titulares o propietarios de giros mercantiles e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.

Artículo 60. Previa verificación y aprobación de la solicitud de la toma de agua y el correspondiente pago de los impuestos correspondientes por la contratación de la conexión a la infraestructura, medidor y demás conceptos correspondientes, el Sistema de Aguas realizará la conexión de los servicios dentro de los ocho días siguientes a la fecha de pago.

Artículo 61. El sistema de Aguas, analizando el caso en concreto, determinar si aplica la suspensión o restricción del servicio de agua potable de uso doméstico, cuando los sujetos obligados omitan el pago de dos bimestres en forma consecutiva o aleatoria, o bien, reincidan en declarar consumos menores a los determinados por la autoridad, en cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día, mediante dotación a través de carros tanques o hidrantes provisionales o públicos distribuidos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como vales de garrafones de agua potable en la oficina de atención de usuarios del Sistema de Agua más cercano, determinando el monto del servicio dotado, el cual se registrará a cargo del usuario, mismo que deberá cubrirlo previo a la reinstalación.

Capítulo III
Del Servicio de Drenaje y Alcantarillado

Artículo 62. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones, regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden el drenaje sanitario.

Artículo 63. Están obligados a contratar el servicio de drenaje:

I. Los propietarios, poseedores o usuarios que conforme a éste título están obligados a contratar el servicio de agua potable así como utilizar solo para los fines que están destinados, y

II. Los propietarios, poseedores o usuarios que cuenten con aprovechamientos de aguas que se obtengan de fuentes distintas a la del sistema de agua potable; pero que requieran del sistema de drenaje para la descarga de sus aguas residuales.

Artículo 64. Queda prohibido a los propietarios o poseedores de un inmueble:

I. Descargar al sistema de drenaje todo tipo de desechos sólidos o sustancias que alteren química o biológicamente los afluentes y los cuerpos receptores, o por sus características pongan en peligro el funcionamiento del sistema o la seguridad de la ciudad o de sus habitantes, así como en cualquier tipo de cuerpo o corriente de agua;

II. Realizar la conexión clandestina de su descarga al drenaje, y

III. Realizar alguna derivación para no cumplir con las obligaciones que se contienen en la presente Ley.

IV. Cuando se trate de una descarga de aguas residuales resultantes de actividades productivas en cuerpos receptores distintos al drenaje, las delegaciones informarán al Sistema de Aguas para que actúe en el ámbito de su competencia.

Artículo 65. En la red secundaria de aguas residuales se requerirá autorización del Sistema de Aguas para hacer una derivación de la descarga de aguas residuales de un predio, a la descarga de otro predio conectada al drenaje.

Artículo 66. Podrá suspenderse el servicio de drenaje, cuando:

I. En el predio no exista construcción;

II. Cuando se requiera reparar o dar mantenimiento al sistema de drenaje;

III. La descarga pueda obstruir la infraestructura o poner en peligro la seguridad del sistema hidráulico de la Ciudad o de sus habitantes;

IV. Exista falta de pago de las tarifas de descarga a la red de drenaje en dos o más periodos consecutivos alternados;

V. En caso de uso no doméstico exista falta de pago por el suministro de agua potable en dos o más periodos, consecutivos o alternados, y

VI. Exista descarga a la red de drenaje y conexión, en contravención a las disposiciones aplicables.

Capítulo IV
De la Certificación de la Prestación de los Servicios

Artículo 67. El Sistema de Aguas promoverá la certificación de los servicios que preste con el propósito de mejorar la calidad de los mismos.

Artículo 68. El Sistema de Aguas realizará las gestiones necesarias para la certificación de los procesos siguientes:

I. De la calidad en la prestación del servicio;

II. De atención al usuario;

III. De la calidad del agua suministrada;

IV. De operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

V. De administración; y

VI. De capacitación y actualización de servidores públicos.

VII. El Reglamento establecerá las condiciones bajo las cuales aplicará la certificación y las bases para su obtención.

Capítulo V
De las Concesiones y Permisos

Artículo 69. El otorgamiento de una concesión sobre las materias a que se refiere el presente Título, es facultad del organismo descentralizado del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y se sujetará a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y las disposiciones de carácter general que fije Sistema, determinarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 70. Son objeto de concesión la construcción, operación, conservación y/o mantenimiento de obras hidráulicas, y/o la prestación de los servicios a que se refiere esta Ley.

Artículo 71. Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establecerán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a personas físicas o jurídicas colectivas, en los términos que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y las bases que al efecto se emitan.

Artículo 72. El Sistema de Aguas es la autoridad competente para el otorgamiento de permisos que tengan por objeto:

I. Descargas de aguas residuales de tipo industrial o de servicios a infraestructura hidráulica de jurisdicción estatal, sea cual fuere el origen del abastecimiento del agua potable;

II. El tratamiento de aguas residuales provenientes de la infraestructura hidráulica de jurisdicción del Distrito Federal, así como su uso y aprovechamiento particular, que no persiga fines de lucro;

III. El uso, ocupación y/o aprovechamiento de los bienes inherentes; y

IV. La instalación de líneas de transmisión eléctrica, postes, cercas, ductos de transmisión de productos derivados del petróleo o cualquiera otra obra subterránea, superficial o aérea, en los bienes inherentes.

V. El Sistema de Aguas de la Ciudad de México fijará las normas técnicas que deberán observarse por los permisionarios, para cada caso particular. La Comisión emitirá el dictamen técnico previo a fin de determinar la procedencia del permiso correspondiente.

Artículo 73. Los permisos a que se refiere el presente capítulo, no podrán ser objeto de cesión por ninguna vía.

Artículo 74. La vigencia de los permisos se establecerá en el instrumento jurídico que los autorice y en todo caso, los interesados en obtener permisos deberán cumplir con los requisitos contenidos en las disposiciones reglamentarias.

Artículo 75. Cualquier instalación u obra, independientemente de los requisitos exigidos en la presente Ley, los reglamentos, las norma técnicas y el permiso

correspondiente, en ningún caso afectará el patrimonio histórico, artístico y cultural de la Ciudad de México, ni su entorno ambiental.

Capítulo VI
DEL REGISTRO PÚBLICO DEL AGUA

Artículo 76. Se crea el Registro Público del Agua como la instancia que tiene a su cargo la inscripción de los actos jurídicos a que se refiere la presente Ley y su Reglamento, y estará a cargo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 77. Serán objeto de inscripción en el Registro Público del Agua, entre otros:

I. Los títulos de concesión y permisos;
II. Las declaratorias de aguas de jurisdicción del Distrito Federal y de sus bienes inherentes;
III. El inventario de aguas de jurisdicción del Distrito Federal y de sus bienes inherentes;
IV. Las prórrogas concedidas, las modificaciones y rectificaciones practicadas a los títulos, incluida la transmisión parcial o total de los derechos;
V. La revocación o terminación de los títulos de concesión;
VI. La revocación o terminación de los permisos;
VII. El padrón de prestadores de los servicios; y
VIII. Las resoluciones judiciales que correspondan.

El Registro Público del Agua se organizará y funcionará en los términos que fije el Reglamento.

TÍTULO SEXTO
DEL SISTEMA FINANCIERO
Capítulo Único
El Pago de las Tarifas de Servicios Públicos Hidráulicos

Artículo 78. La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas, con base en las provisiones de ingresos previstas en el Programa Especial de Administración y Manejo del Agua del Distrito Federal, fijará las tarifas relacionadas con el cobro de los servicios públicos hidráulicos.

Las tarifas serán publicadas en la Gaceta oficial del Distrito Federal.

Artículo 79. Cuando se dejan de pagas las tarifas en dos o más periodos consecutivos o alternados, el Sistema de Aguas podrá suspender, restringir, el servicio hasta que se efectúe el pago de las tarifas que correspondan a la reinstalación del suministro. En la aplicación de estas medidas, el Sistema de Agua deberá garantizar el acceso al agua o su suministro por otros medios.

Artículo 80. Corresponderá al sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.
La falta de pago de las tarifas por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, podrá traer como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios que se hayan generado por omisión de pago, así como las tarifas y accesorios que correspondan por la reinstalación de suministro.

En el caso de los usuarios domésticos, la falta de dos o más periodos de las tarifas respectivas, podrá dar lugar, según sea el caso, a la suspensión o restricción del suministro de agua hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago, así como de las tarifas y accesorios que correspondan por la reinstalación del suministro, asegurando el contar con el líquido para sus necesidades básicas.

Artículo 81. Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable como consecuencia de la descompostura o falla del funcionamiento del medidor por causas no imputables al usuario, la tarifa de agua se pagara conforme a lo establecido en los lineamientos que expida la Junta de Gobierno del Sistema de Aguas.

Artículo 82. Las delegaciones darán aviso al Sistema de Aguas cuando tengan conocimiento de la existencia de tomas o derivaciones no autorizadas o con un uso distinto al servicio autorizado.

TITULO SÉPTIMO
DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y SU REUSO
Capítulo I

De las Aguas Residuales

Artículo 83. El tratamiento de aguas residuales y su reuso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y, en su caso, las condiciones particulares de descarga.

Artículo 84. El Sistema de Aguas, para el tratamiento de aguas residuales y su reuso, está facultada para:

I. Establecer criterios técnicos para el control y la prevención de la contaminación por la descarga de aguas residuales al sistema de drenaje del Distrito Federal, con base en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal;

II. Ejercer las atribuciones en materia de calidad del agua a través del monitoreo que se lleve a cabo en el Laboratorio Central de Calidad del Agua del sistema hidráulico del Distrito Federal, en cumplimiento a las normas oficiales mexicanas y a las diversas disposiciones legales;

III. Ejercer el control electrónico del bombeo en la red de distribución de agua que permita reducir el consumo eléctrico.

IV. Revisar y aprobar los proyectos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales;

V. Establecer las condiciones específicas de pretratamiento de las descargas no domésticas que lo requieran para la remoción o reducción de concentraciones de determinados contaminantes;

VI. Otorgar los permisos de descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de drenaje;

VII. Registrar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las Normas Oficiales mexicanas y las disposiciones aplicables de la calidad de las descargas de aguas residuales;

VIII. Revisar los proyectos de las obras de los sistemas de tratamiento que se pretenden construir por parte de los particulares, que descarguen a los sistemas de drenaje y, en su caso, recomendar las modificaciones que estime convenientes, y

IX. Las demás que expresamente se le otorguen por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. El Sistema de Aguas instrumentará lo necesario para que los usuarios no domésticos que descargan sus aguas residuales cumplan con las disposiciones aplicables mediante la construcción de sistemas particulares de tratamiento, además de promover la construcción y operación de sistemas de tratamientos de aguas residuales con cargo al usuario que incumpla la normatividad y disposiciones legales.

Artículo 86. El Sistema de Aguas está facultado para supervisar que los proyectos y obras realizadas por los usuarios no domésticos para el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje, cumplan con las disposiciones en materia de calidad de las aguas residuales.

Artículo 87. La Secretaría hará del conocimiento del Sistema de Aguas el inventario de las descargas de aguas residuales no domésticas que se vierten al sistema de drenaje, así como los nuevos permisos que otorgue.

En los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se pretendan construir por los usuarios, se deben considerar y realizar los proyectos para el manejo y disposición final de lodos, en los términos de las disposiciones legales aplicables. En su caso, cubrirán el pago correspondiente de acuerdo al contenido de los mismos que determine el Sistema de Aguas.

Artículo 88. El Jefe del Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Aguas, promoverá ante la autoridad federal competente la fijación de parámetros específicos de calidad del agua residual que se descargue a un determinado depósito o corriente de aguas nacionales para efectos de establecer condiciones para su conservación.

De igual manera, en los cuerpos y corrientes que en los términos de las disposiciones legales que queden a cargo de la administración del Sistema de Aguas, ésta promoverá ante el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, las reglamentaciones para establecer el control y protección de los cuerpos de agua de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal.

Artículo 89. Se deberá utilizar agua residual tratada en sus diversos niveles, en los siguientes casos:

I. Servicios públicos: para el riego de áreas verdes, llenado de canales y de lagos recreativos;
II. Abrevaderos y vida silvestre;
III. Acuacultura;
IV. Giros mercantiles;
V. Riego de terrenos de cultivo de forrajes y pastura;
VI. Riego de terrenos de productos agrícolas que se consumen crudos que no requieren preparación para su consumo. Esta agua deberá estar libre de contaminantes tóxicos y de organismos patógenos;
VII. Recarga de Acuíferos mediante pozos de inyección o estanques de infiltración, previo cumplimiento de las normas federales y locales de calidad de agua potable y especificaciones que fije la autoridad competente en función del origen de las aguas residuales y del uso potencial del acuífero subterráneo;
VIII. Riego de terrenos particulares;
IX. Industrial, con fines de equipamiento, enfriamiento de motores calderas, limpieza de áreas de servicio y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
X. Limpieza en edificios corporativos y utilización en mingitorios y muebles sanitarios;
XI. Lavado de vehículos automotores;
XII. En todos aquellos procesos y giros industriales y comerciales que no requieran el uso de agua potable;
XIII. Limpieza de animales, como caballos, vacas, puercos y las áreas destinadas a su habitación;
XIV. En la industria, en edificios corporativos, escuelas públicas y privadas y en oficinas públicas y privadas y giros mercantiles: se deberá utilizar agua residual tratada para la limpieza y aseo de áreas de servicios, en mingitorios y muebles sanitarios; y
XV. En los demás casos previstos en este y en otros ordenamientos.

Artículo 90. Se prohíbe descargar a los sistemas de drenaje, ríos, manantiales, arroyos, corrientes, colectores o canales localizados en el territorio del Distrito Federal, desechos tóxicos, sólidos o líquidos, productos de proceso industrial ú otros clasificados como peligrosos conforme a las disposiciones de esta Ley y demás aplicables.

Capítulo II
Del Reuso

Artículo 91. El Sistema de Aguas promoverá el reuso de las aguas residuales que se descarguen en el sistema de drenaje o las que resulten de los procesos de tratamiento.

Artículo 92. El Sistema de Aguas vigilará que el reuso se ajuste a los términos establecidos en las normas oficiales mexicanas, las normas ambientales para el Distrito Federal y las obligaciones contraídas en los títulos otorgados.

Artículo 93. El Sistema de Aguas promoverá ante los usuarios prioritariamente el desarrollo de la infraestructura que permita el mayor aprovechamiento de las aguas residuales tratadas, siempre que se justifique técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 94.- Será obligatorio para las nuevas construcciones o edificaciones, que cuenten con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Artículo 95. Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos aquellos usos que no requieran agua potable; así mismo, deberán contar con la instalación de sistemas alternativos de uso de agua pluvial.

Las edificaciones existentes que modifiquen sus instalaciones hidráulicas para la reducción en el consumo de agua potable e incrementen la reutilización y tratamiento de la misma obtendrán la certificación de edificación sustentable y tendrán derecho a reducciones fiscales que establezca el Código Financiero del Distrito Federal.

TÍTULO OCTAVO
DE LA CONSERVACIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE Y PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA
Capítulo Único

Artículo 96. El Sistema de Aguas suspenderá la descarga de aguas residuales al alcantarillado o cuerpos receptores cuando:

I. No se cuente con el permiso de descarga de aguas residuales;

II. La calidad de las descargas no se ajuste a las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, a las condiciones particulares de descarga o a lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento;

III. Se dejen de pagar las tarifas correspondientes;

IV. El responsable de la descarga utilice el proceso de dilución de las aguas residuales, para pretender cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga.

V. La suspensión será sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que resulte, prevista en otros ordenamientos legales.

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, el Sistema de Aguas aplicará las medidas de seguridad que establece ésta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; y llevará acabo las acciones y obras necesarias, con cargo a los usuarios o responsables.

TÍTULO NOVENO
DE LA COSECHA DE AGUA DE LLUVIA DEL DISTRITO FEDERAL
Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 97. Con base en el principio del derecho humano al acceso al agua; toda persona en el Distrito Federal, tiene derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico de agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias; y, que la precipitación del agua de lluvia, nieve o escarcha es un fenómeno natural del ciclo hidrológico que no tiene una distribución uniforme en el territorio del Distrito Federal.

Artículo 98. El Sistema de Aguas deberá regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal, en congruencia con lo establecido en esta ley, con el fin

de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;

Artículo 99. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal, tendrán los derechos siguientes:

I. Cosechar agua de lluvia, individual o colectivamente;
II. Ser reconocidos como Cosechador Individual o Colectivo de Agua de Lluvia del Distrito Federal e inscritos en el Padrón de Cosechadores de Agua de Lluvia del Distrito Federal;
III. Obtener los incentivos del Programa General y, en su caso, de sus Subprogramas;
IV. Gestionar y obtener apoyo, asistencia y capacitación de técnicos y profesionales, así como atención, orientación, asesoría y los beneficios viables y posibles que se establezcan en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal en materia de cosecha de agua de lluvia en esta entidad; y
V. Participar e intervenir en los procesos de diseño de las políticas de cosecha de agua de lluvia.

Artículo 90. En las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas que se construyan en el Distrito Federal, será obligatorio la implementación de los equipos e instrumentos necesarios para cosechar agua de lluvia, con base en las disposiciones que se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 91. En las edificaciones nuevas que se construyan en los predios localizados en las Zonas I y II de lomas o de transición en el Distrito Federal, conforme a la zonificación indicada en el Capítulo VIII del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, será obligatorio contar con sistemas de cosecha y recarga de aguas pluviales al subsuelo que permitan su infiltración.

Dicha infiltración deberá encausarse a través de diferentes sistemas, como zanjas y pozos de absorción, pisos filtrantes, estacionamientos con pasto o de cualquier material que permita la infiltración del agua de lluvia y la recarga al subsuelo.
Las medidas y demás especificaciones de las zanjas de absorción, serán determinadas en el Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal.

Artículo 92. Para el caso de las nuevas construcciones que se encuentren cercanas a áreas verdes, barrancas, zonas boscosas o cualquier otra cubierta vegetal o área natural, se deberá establecer el sistema de cosecha y de recarga de aguas pluviales al subsuelo señalado en el artículo anterior o un sistema en el cual se encause el agua de lluvia a estos lugares permitiendo su infiltración.

Artículo 93. El porcentaje total de área libre de construcción de las nuevas edificaciones del Distrito Federal, serán áreas verdes y las zonas que se destinen a estacionamiento de vehículos se deberá construir con material permeable que permita la infiltración del agua de lluvia, siempre y cuando los predios se encuentren en los suelos de lomas o de transición, Zona I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 94. El sistema de captación y recarga de agua pluvial al subsuelo deberá estar indicado en los planos de instalaciones y formará parte del proyecto arquitectónico, que debe ser presentado para el trámite del registro de Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial. Dicho mecanismo deberá ser evaluado y aprobado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, así como contar con la aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y de las Delegaciones Políticas.

Artículo 95. Todos los proyectos que estén sujetos al Estudio de Impacto Urbano deberán contar con un sistema de captación y recargas de aguas pluviales al subsuelo.

Artículo 96. La autoridad correspondiente revisará que el sistema de captación y recarga de agua pluvial, este integrado a la obra en su terminación, siempre y cuando se encuentre en los suelos de transición o de lomas Zona I y II del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. En caso de no acreditarlo al momento del aviso de terminación de obra correspondiente, la autoridad competente no otorgará la autorización de uso y ocupación.

Artículo 97. Los ejes principales para la formulación, ejecución y vigilancia de las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones que deberán observar las autoridades competentes en materia de promoción, organización y otorgamiento de incentivos a la población por acciones individuales o colectivas de cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal; son los siguientes:

I. La cosecha de agua de lluvia debe ser considerada política prioritaria y, por tanto, promovida, organizada e incentivada en congruencia con la regulación de la gestión sustentable e integral de los hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales;

II. La planeación de investigaciones, sistematización de sus resultados; la elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos; la aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías para analizar e incrementar el acervo de conocimientos sobre las características del ciclo hidrológico, con énfasis en el proceso de precipitación pluvial en la Región Centro de México, en la Cuenca de México y, en particular, en el Distrito Federal; todo con el objeto de formular y proponer un Programa General;

III. Definir, garantizar, diseñar y ejecutar un Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal: Central, Desconcentrada y Paraestatal;

IV. Fomentar las acciones individuales o colectivas de los sectores privado y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como de las y los habitantes del Distrito Federal, para compensar la distribución de la precipitación pluvial en su territorio, mediante suministro de volúmenes de agua pluvial potabilizada por dicho subprograma a los habitantes de las zonas de baja precipitación pluvial o carezcan de las posibilidades o condiciones de cosechar agua de lluvia;

V. Apoyar, estimular, promover, organizar e incentivar las acciones de cosecha de agua de lluvia de la población de la ciudad de México, con los instrumentos de política pública siguientes:

- **a.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;
- **b.** Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal;

c. Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en Todas las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal;

d. Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y Otros Usos en el Distrito Federal; e

VI. Introducir en las políticas, estrategias, programas, presupuestos y acciones del Gobierno del Distrito Federal, como eje transversal la cultura del uso racional, ahorro y reuso de agua potable y de construcción en todos sus edificios; la construcción de obras, infraestructura equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia.

Artículo 98. El Jefe de Gobierno, además de las que se establecen en la presente Ley, tiene las atribuciones siguientes:

I. Instruir a la Secretaría y al Sistema de Aguas la planificación, diseño, formulación, elaboración, coordinación y difusión de estudios e investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos en materia de cosecha de agua de lluvia;

II. Impulsar, previa difusión pública de los resultados de las investigaciones, diagnósticos, pronósticos y reportes científicos y tecnológicos, la participación de los sectores privado y social en la definición, formulación, elaboración, ejecución, evaluación y modificaciones del Programa General y sus Subprogramas;

III. Celebrar convenios de coordinación de acciones en materia de cosecha de agua de lluvia, con las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, con los gobiernos estatales o municipales, con una perspectiva de desarrollo sustentable e integral de la Cuenca del Valle de México y metropolitano.

Artículo 99. La Secretaría tiene como atribuciones, además de las que le confiere la Ley Ambiental, la Ley Orgánica y otras disposiciones jurídicas, las siguientes:

I. Convenir con instituciones de investigación, docencia, extensión y difusión, organizaciones no gubernamentales y profesionales, o investigadores independientes, en materia de cosecha de agua de lluvia;

II. Coordinar interinstitucional y multidisciplinariamente las investigaciones, sistematización de sus resultados, elaboración, formulación y actualización de diagnósticos y pronósticos, la búsqueda de la existencia y aplicación de nuevos aportes científicos y tecnologías, en materia de cosecha de agua de lluvia;

III. Evaluar y vigilar, previa opinión del Sistema de Aguas, la fundamentación y motivación de la delimitación de la situación general de la precipitación en el Distrito Federal.

Capítulo II
De la Planeación de las Políticas, Estrategias y Programas en Materia de Cosecha de Agua de Lluvia con la Política de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos.

Artículo 100. La planeación de cosecha de agua de lluvia; los usos, ahorros y reusos de agua pluvial potabilizada para el consumo humano con fines domésticos; y el aprovechamiento directo del agua pluvial cosechada para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal; constituyen la sistematización de la estructuración racional, organización, promoción y otorgamiento de incentivos en esta materia y guardarán congruencia con el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 101. Las autoridades en materia de cosecha de agua de lluvia deberán garantizar la congruencia y correspondencia entre la planeación de corto, mediano y largo plazos, las políticas, las estrategias y el programa general y sus Subprogramas con la vigente política de gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y sus Instrumentos, dispuesta en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Capítulo III
Del Programas General de Cosecha de Agua de Lluvia Del Distrito Federal y sus Subprogramas

Artículo 102. El Programa General de Cosecha de Agua de lluvia del Distrito Federal contendrá, por lo menos, lo siguiente:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Imagen objetivo;

V. Delimitación de la situación general de la Cuenca de México y, en particular, de la precipitación en el Distrito Federal;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal, la potabilización de agua pluvial cosechada para consumo humano y de su aprovechamiento para usos urbano, rural, comercial, industrial o de cualquier otro uso en el Distrito Federal;

VII. Objetivos generales y particulares, políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto y acciones de coordinación y ejecutivas de la Administración Pública del Distrito Federal;

VIII. Constitución, formas y mecanismos de administración y operación del fondo de apoyo a la cosecha de agua de lluvia en el Distrito Federal;

IX. Metas, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados;

X. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento; y,

XI. Los siguientes subprogramas:

a. Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia de la Administración Pública del Distrito Federal;

b. Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal;

c. Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal;

d. Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas del Distrito Federal; y

e. Subprograma de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Distrito Federal.

Artículo 103. El Subprograma de Cosecha de Agua de la Administración Pública del Distrito Federal, contendrá lo siguiente:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Objetivos principales y secundarios;

V. Delimitación de la situación general de los bienes inmuebles, instalaciones y, en general, de todas las propiedades de la administración pública: central, desconcentrada y paraestatal, del Distrito Federal y, en particular, de las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos construidas para medir la precipitación y cumplir con las obligaciones que señala la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos, en la administración pública: central, desconcentrada y paraestatal del Distrito Federal;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas, mecanismos y montos de presupuesto para construir obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y

VIII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

Artículo 104. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Ejidos, Comunidades, Barrios y Pueblos Rurales del Distrito Federal, se integrará con lo siguiente:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Objetivos principales y secundarios;

V. Delimitación de la situación general del suelo de conservación del Distrito Federal, así como del parque habitacional y las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos rurales construidas para contener y

disminuir la erosión y la pérdida de ecosistemas, chinampas, humedales, bosques, pastizales, zonas de alta recarga del acuífero, flora y fauna endémicas;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia en el suelo de conservación del Distrito Federal, su potabilización y otros usos, en particular, en los ejidos, comunidades, barrios, pueblos y micro, pequeña y mediana propiedad rural;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas, mecanismos y montos de subsidio y apoyos a los ejidos, comunidades, barrios, pueblos y micro, pequeña y mediana propiedad rural, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y

VIII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

Artículo 105. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en los Hogares de las y los Habitantes del Distrito Federal, se contendrán los elementos siguientes:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Objetivo principales y secundarios;

V. Delimitación de la situación general del suelo de urbano del Distrito Federal y, en particular, de la situación estructural y arquitectónica del parque habitacional, urbano, comercial, industrial y otros, azoteas, patios, áreas verdes y espacios libres de la red vial primaria y secundaria;

VI. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva de la cosecha de agua de lluvia en el suelo urbano en los hogares, zonas urbanas, comerciales e industriales y otros, azoteas, patios, áreas verdes y espacios libres de la red vial primaria y secundaria del Distrito Federal, su potabilización y otros usos;

VII. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas, mecanismos y montos de subsidio y apoyos a los hogares, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y

VIII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del distrito federal para garantizar su cumplimiento.

Artículo 106. El Subprograma de Cosecha de Agua de Lluvia en las Nuevas Edificaciones, Instalaciones, Equipamientos, Viviendas y Obras Públicas del Distrito Federal, contendrá lo siguiente:

I. Presentación;

II. Introducción;

III. Fundamentación y motivación;

IV. Objetivo principales y secundarios;

V. Proyecciones, diagnóstico, pronóstico y perspectiva programático-presupuestal para garantizar la construcción, en todas las nuevas edificaciones, instalaciones, equipamientos, viviendas y obras públicas, de la infraestructura e instalación de equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia;

VI. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas y montos de subsidio y apoyos a la construcción de infraestructura e instalación de equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia en las vivienda de interés social y popular, prioridades anuales, calendarios de ejecución, evaluación y revisión de resultados; y

VII. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

VIII. Artículo. El Subprograma de Adquisiciones de Tecnología, Materiales de Construcción, Infraestructura, Equipos e Instrumentos para Garantizar la Cosecha de Agua de Lluvia, su Potabilización y otros usos en el Distrito Federal, contendrá lo siguiente:

IX. Presentación;

X. Introducción;

XI. Fundamentación y motivación;

XII. Objetivo principales y secundarios;

XIII. Delimitación de la situación general de las obras públicas, infraestructura, equipos e instrumentos de cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Distrito Federal;

XIV. Diagnóstico, pronóstico y perspectiva programático-presupuestal para la adquisición de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el Distrito Federal;

XV. Políticas, estrategias, líneas programáticas principales y secundarias, montos de presupuesto, acciones de coordinación y ejecutivas de la administración pública del Distrito Federal, metas de adquisiciones de tecnología, materiales de construcción, infraestructura, equipos e instrumentos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y otros usos en el distrito federal; y

XVI. Formas y mecanismos de coordinación intra e interinstitucional en la administración pública del Distrito Federal para garantizar su cumplimiento.

Capítulo IV
De la Constitución, Integración y Administración del Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal

Artículo 107. Se crea el Fondo General de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal, mismo que será administrado y operado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, de acuerdo a lo señalado en el capítulo correspondiente a la Competencia de esta Ley.

Artículo 108. El Fondo estará integrado con recursos propios, mismos que se integran con los montos anuales autorizados por la Asamblea en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal de cada año, los rendimientos que en cualquier modalidad generan los depósitos en dinero o valores, las donaciones y aportaciones de terceros.

Artículo 109. El Fondo sólo podrá destinar, autorizar, programar, ejercer y devengar sus recursos para alcanzar los fines siguientes:

I. Adquirir, construir, mantener, rehabilitar, remodelar o ampliar inmuebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, construir obras públicas;

II. Dotar de infraestructura, instalar equipos e instrumentos para la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

III. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar materiales de construcción para obras del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, cuyo fin

exclusivo sea captar agua de lluvia, nieve o granizo, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

IV. Comprar, rentar, mantener, rehabilitar o incrementar infraestructura, instalar equipos, instrumentos y todo tipo de objetos muebles cuyo uso exclusivo sea organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

V. Definir, formular, elaborar investigaciones, estudios, programas, asesoría, capacitación, actualización, superación profesional y técnica, cuyo fin exclusivo sea contribuir a organizar, promover o incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para consumo humano o su aprovechamiento para uso rural y urbano;

VI. Otorgar incentivos económicos y en especie, inalienables e intransferibles, a los cosechadores dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal) que realicen cualquier acción para captar la unidad básica del Programa General: un metro cúbico de agua pluvial, de acuerdo con los tiempos, espacios y especificaciones técnicas que establece la presente ley, precise su reglamento y norme dicho programa general y sus respectivos subprogramas;

VII. Las dependencias, entidades, organismos, instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

VIII. Constituir, incrementar y apoyar los fondos particulares de los subprogramas citados en la presente Ley;

IX. Sufragar gastos que sean necesarios, autorizados por el Sistema de Aguas y justificados para regular, promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización para el consumo humano y uso directo en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal; y IX. Cubrir honorarios fiduciarios y demás gastos que origine la administración y operación del fondo.

Capítulo V
De los Instrumentos y la Difusión de la Ley y del Programa General y sus Subprogramas

Artículo 110. Los instrumentos son los medios por los cuales se definirán, autorizarán y otorgarán los incentivos económicos y en especie, a los cosechadores del sector público y social, ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que realicen cualquier acción para cosechar un metro cúbico o más de agua de lluvia en el Distrito Federal, su potabilización para consumo humano en el Distrito Federal.

Artículo 111. Los instrumentos podrán ser de desregulación, y simplificación administrativa, financieros, fiscales, de organización, de promoción, de infraestructura, de investigación y desarrollo tecnológico, asesoría, capacitación, actualización y superación profesional y técnica.

Artículo 112. La Administración Pública del Distrito Federal promoverá la difusión intensiva de la presente Ley y del Programa General, Subprogramas y de los requisitos, mecanismos y formas de otorgamiento de incentivos para garantizar la cosecha de agua de lluvia, su potabilización y aprovechamiento en actividades rurales, urbanas, comerciales, industriales y de cualquier otro uso en el Distrito Federal con el fin de consolidar y fortalecer las políticas, estrategias, programas y acciones gubernamentales y de participación de la población para la gestión sustentable e integral de los recursos hídricos y la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales.

TÍTULO DÉCIMO
DEL FOMENTO A LA CULTURA DEL AGUA Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL AGUA Y RECURSOS HÍDRICOS

Capítulo I
Del Fomento a la Cultura del Agua

Artículo 113. El uso eficiente y racional del agua será norma de conducta de todos los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 114. Las autoridades del agua dictarán las políticas, estrategias, medidas y acciones que sean necesarias para fomentar una cultura del agua que permita lo siguiente:

I. El ejercicio del derecho humano al agua sin derroche o desperdicio;

II. Su uso eficiente y racional, así como su cuidado;

III. El respeto por los recursos naturales y los ecosistemas, y su participación activa en el manejo sustentable del agua;

IV. El control de las descargas que se viertan a los sistemas de drenaje y alcantarillado, así como a los cuerpos de agua; y Considerar el valor del agua con un recurso finito, así como los costos del servicio del agua, y asumir su obligación de pago por los servicios de agua y por el saneamiento.

Artículo 115. Para promover la cultura del agua se fomentará el uso de tecnologías adecuadas para el uso eficiente del agua entre los usuarios**.**

Artículo 116. Las autoridades del agua promoverán la participación de los sectores social y privado en el desarrollo de la cultura del agua, a través de diferentes acciones.

Capítulo II
Del Sistema de Información del Agua

Artículo 117. El Sistema de Aguas constituirá el Sistema de Información del Agua conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 118. El Sistema de Información del Agua se integrará con los elementos siguientes:

I. La información sobre los recursos hídricos del Distrito Federal;

II. La información relativa a los servicios relacionados con el agua en el Distrito Federal;

III. La información relativa al ciclo hidrológico y su relación con los usos del agua;

IV. La información relativa a las políticas, planes, programas, eventos, y demás acciones relacionadas con la gestión sustentable e integral del agua en el Distrito Federal, el fomento a la cultura del agua y su manejo sustentable;

V. La información relativa a la problemática del agua en el Distrito Federal;

VI. La información relativa al marco jurídico aplicable a la materia del agua;

VII. La información relativa a la infraestructura hidráulica del Distrito Federal;

VIII. La información relativa a las obras hidráulicas proyectadas y en construcción;

IX. La información relativa a las tarifas y demás contribuciones aplicables a los servicios y otros que preste el Sistema de Aguas en los términos de la presente Ley y su Reglamento;

X. Registrar las Concesiones, asignaciones, permisos y demás autorizaciones;

XI. Registrar la información que emitan los Sistemas Meteorológico e Hidrométrico; y

XII. Clasificar la información a que se refieren las fracciones anteriores y desarrollar mecanismos de consulta adecuados que permitan al usuario tener acceso a la información de manera oportuna.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LAS SANCIONES, RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DENUNCIA CIUDADANA

Capítulo I
De las Sanciones y Medidas de Seguridad

Artículo 119. Las faltas a que se refiere el artículo 110 serán sancionadas administrativamente por el Gobierno del Distrito Federal a través del Sistema de Aguas, con multas equivalentes a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en el momento en que se cometa la infracción, conforme a lo siguiente:

I. Cuando se trate de usuarios domésticos en caso de violación a las fracciones:
- a. IX, de 10 a 100;
- b. V, XII, XIII, XV, XVI y XVIII, de 300 a 600; y
- c. VII, X, XVII y XX, de 300 a 1000; y

II. Cuando se trate de usuarios no domésticos en caso de violación a las fracciones:
- a. IX, de 100 a 500;
- b. V, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII y XXIV, de 700 a 1500; y
- c. I, II, III, IV, VI, VII, VIII, XIII, XVI, XVII, XIX y XXIV, de 1500 a 3000.

III. Cuando se trate de violación a la fracción XXV, de 1000 a 3000;

IV. En caso de violación a la fracción VII del artículo 110 el Sistema de Aguas realizará las obras necesarias de reparación y el dictamen que contendrá el monto de los daños que pagarán los propietarios o usuarios responsables.

V. La aplicación de las sanciones previstas en e presente artículo, son independientes de la aplicación de aquellas previstas en las leyes fiscales y penales.

Capítulo II
Del Recurso de Inconformidad

Artículo 120. Los actos y resoluciones administrativas emitidos por las autoridades del Gobierno del Distrito Federal o del Sistema de Aguas, podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Aguas del Distrito Federal, publicada el 27 de mayo de 2013 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

TERCERO.- La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, con excepción de las disposiciones transitorias.

CUARTO.- La Junta de Gobierno del Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Comisión Técnica del Agua del Distrito Federal, se instalarán dentro de los 180 días naturales posteriores a la publicación de la presente ley, a efecto de que se designe al Director General del Organismo Descentralizado, se inicie la elaboración del Programa de Gestión Sustentable e Integral de los Recursos Hídricos, con base en el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, Visión 20 años, del año 2012, y se resuelva sobre la aprobación de las tarifas por concepto de suministro de agua potable y los servicios conexos correspondientes al año 2015.

QUINTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales del órgano desconcentrado Sistema de Aguas de la Ciudad de México, serán transferidos al patrimonio del organismo descentralizado que crea con la presente ley.

SEXTO.- La sustantación y resolución de los asuntos que se encuentran en trámite a la entrada en vigor de la presente ley, se concluirán por el organismo descentralizado que se crea en la presente ley.

SÉPTIMO. Los créditos fiscales que se hubieren constituido con antelación a la entrada en vigor de la presente ley, se ejecutarán conforme a las disposiciones aplicables, por las autoridades fiscales competentes y se integrarán al patrimonio del organismo que se crea.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el párrafo primero, segundo y cuarto del artículo 27, el inciso f) del artículo 57, el primer párrafo del artículo 69 del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 27.- Los interesados deberán presentar al Notario ante quien se formalice en escritura la adquisición o transmisión de la propiedad de bienes inmuebles las constancias de adeudos del Impuesto Predial y **Tarifas** por el Suministro de Agua respecto del bien inmueble de que se trate, donde conste que el inmueble no presenta adeudos de los últimos cinco años anteriores al otorgamiento de dichos instrumentos.

Los Notarios deberán agregar al apéndice de la escritura referida en el párrafo anterior, las constancias de adeudos del Impuesto Predial y **Tarifas** por el Suministro de Agua mencionadas, que efectivamente les sean exhibidas por los interesados.

…

El Registro Público de la Propiedad correspondiente, únicamente inscribirá los citados documentos cuando conste en el apéndice de la escritura las constancias de adeudos del Impuesto Predial y **Tarifas** por el Suministro de Agua en los términos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 57.- Son derechos de los contribuyentes:

a) a e)

f). Optar por autodeterminar el consumo de agua y para el pago de las tarifas correspondientes;

g) a k)

ARTÍCULO 69.- Los contribuyentes que estén obligados a dictaminarse, así como los que opten por dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, deben hacerlo por los conceptos de Impuesto Predial, **Tarifas** por el Suministro de Agua, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y derechos de descarga a la red de drenaje.

…

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan las fracciones III y VI del artículo 73, los párrafos tercero y cuarto del artículo 276, la fracción III del artículo 279, así como los artículos 81, 85, 86, 172 al 182, 265, 266, 268, 281, 282, 284, 297, 302, todos del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue: todos del Código Fiscal del Distrito Federal para quedar como sigue:

ARTÍCULO 73.- Las autoridades competentes, a fin de determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases de su liquidación, cerciorarse del cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia y comprobar infracciones a las mismas, estarán facultadas para, en forma indistinta, sucesiva o conjunta, proceder a:

I y II …

III. Se deroga;

IV y V …

VI. Se deroga;

VII al XXII …

ARTÍCULO 276.- Las personas físicas o morales que para coadyuvar a combatir el deterioro ambiental, realicen actividades empresariales de reciclaje o que en su

operación reprocesen parte de sus residuos sólidos generados, tendrán derecho a una reducción en el Impuesto sobre Nóminas, en los términos siguientes:

I. al III.

Para la obtención de la reducción a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán presentar una constancia expedida por la Secretaría del Medio Ambiente, resultado de la acreditación de su Programa de Autorregulación y Auditoría Ambiental, en la que se señale el porcentaje de residuos sólidos que reprocesen o reciclen y el monto total de la inversión efectuada para llevar a cabo las actividades motivo de la reducción.

Se deroga.

Se deroga.

ARTÍCULO 279.- A las empresas que se ubiquen en los siguientes supuestos, se les aplicarán reducciones por los conceptos y porcentajes que se señalan a continuación:

I. al II.

III. Se deroga.

IV. al **X.**

Artículo 81. Se deroga.

Artículo 85. Se deroga.

Artículo 86. Se deroga.

Artículo 172. Se deroga.

Artículo 173. Se deroga.

Artículo 174. Se deroga.

Artículo 175. Se deroga.

Artículo 176. Se deroga.

Artículo 177. Se deroga.

Artículo 178. Se deroga.

Artículo 179. Se deroga.

Artículo 180. Se deroga.

Artículo 181. Se deroga.

Artículo 182. Se deroga.

Artículo 265. Se deroga.

Artículo 266. Se deroga.

Artículo 268. Se deroga.

Artículo 281. Se deroga.

Artículo 282. Se deroga.

Artículo 284. Se deroga.

Artículo 297. Se deroga.

Artículo 302. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.-La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles al día nueve del mes de abril del año dos mil catorce.

_____

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA

INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEL DISTRITO FEDERAL.

DIP. XXXXXXXXXXXXXXX
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada **María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VL Legislatura, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIII., 46 fracción I. del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción I, 17 fracción IV, 88 fracción I, 89 párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 85 fracción I y 86 primer párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de esta Honorable Asamblea la siguiente: **INICIATIVA DE LEY DEL SISTEMA DE PROTECCION CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**.

Exposición de Motivos

La vida es el bien jurídico a tutelar más valioso y por ello es que todos los órdenes y niveles de Gobierno deben actuar en el ámbito de sus competencias para garantizar la protección y salvaguarda de este bien jurídico tutelado.

El Partido Acción Nacional, preocupado siempre por la protección de los Derechos Fundamentales de los ciudadanos y por la correcta aplicación de los cuerpos normativos que regulan la vida en sociedad en el Distrito Federal ha mantenido una tradición legislativa tendiente a adecuar todas las leyes con la finalidad de que respondan de manera eficiente a las necesidades y circunstancias que se presenten en la actualidad.

El dinamismo del Derecho no es un concepto que se materialice por sí mismo o de forma automática, sino que es necesario que los legisladores tengan la visión y la voluntad para analizar y revisar escrupulosamente todas las normas vigentes a efecto de detectar cualquier deficiencia que estas presenten para poder reformarlas o bien llevar a cabo la elaboración de un nuevo conjunto de normas en determinada materia cuyo espíritu sea responder a las necesidades actuales de todos los ciudadanos.

En este tenor de ideas, es de reconocer la labor legislativa que llevaron a cabo los Diputados Agustín Castilla Marroquín y Guillermo Octavio Huerta Ling, quienes en su momento generaron propuestas de Ley muy valiosas en el campo de la Protección Civil y que respondían a las necesidades que la sociedad reclamaba en ese momento, sin embargo y retomando las ideas vertidas en párrafos anteriores, el Derecho al ser dinámico, es perfectible y la labor legislativa se convierte en una tarea permanente que no implica demérito alguno el proponer o emitir un nuevo

ordenamiento que pretenda mejorar la Ley anterior, contemplando en cada ocasión mecanismos novedosos y de vanguardia que en leyes anteriores o bien no se contemplaron o no eran necesarias en ese momento.

La entrada en vigor de esta ley, así como la práctica que resulte de la observancia de la misma, se debe considerar como un paso más hacia la construcción de una sociedad preparada e informada y un gobierno responsable y solidario cuyos esfuerzos se enfoquen en garantizar a través de cualquier medio legal la protección de la vida de las personas que habitan en el Distrito Federal, teniendo presente en todo momento el Derecho a la Vida que tienen de forma intrínseca todas las personas que habiten en la Ciudad.

En este sentido y en un espíritu de responsabilidad común y compartida, reafirmamos nuestra disposición a continuar trabajando con la finalidad de que aquellos sistemas y medios necesarios para garantizar la protección de la vida, entendiéndose estos como la Protección Civil, sea aceptada, asimilada y tratada como un Derecho Humano al que pueden y deben tener acceso todas las personas.

La Protección Civil debe partir de los principios universales del propio derecho humanitario del que esta dimana, por ello debe ser universal, imparcial y humanitaria, de este modo se mantiene la cohesión del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, para garantizar que se cumpla cabalmente con la protección civil en los tres poderes y niveles del gobierno de la ciudad.

La Protección Civil es un valioso mecanismo para poner a salvo miles de vidas y la clave para lograrlo es la prevención. Para alcanzar este objetivo es necesario facultar a la población y a las Autoridades en medidas de autoprotección y de adaptación con el fin de poder reaccionar de manera adecuada ante la aparición de cualquier fenómeno perturbador.

Un Sistema de Protección Civil moderno, ágil y eficiente es aquel que cuenta con protocolos de actuación antes, durante y después de la situación de emergencia; y que permite garantizar un adecuado funcionamiento y coordinación eficiente entre los tres niveles y órdenes de Gobierno.

Específicamente en el Distrito Federal el tema de la Protección Civil se debe convertir en un eje fundamental en todos los sectores de la población y transversal en todas las políticas públicas para todas las esferas gubernamentales, solo de esta manera se puede deconstruir la relación Riesgo-Vulnerabilidad, que por décadas ha provocado que se mantenga una visión reactiva y poco preventiva de la protección civil, viendo a la sociedad en su conjunto como sujetos pasivos y no activos de esta.

Según cifras del último censo realizado en el año 2010 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Distrito Federal cuenta con 8, 851, 080 habitantes y consideramos de vital importancia no olvidar a los más de cuatro millones de

personas que son consideradas como población flotante y que acuden diariamente a la Capital a sus trabajos y a centros de estudio. Sin duda estas cifras son alarmantes al contemplar los recursos materiales y humanos necesarios para salvaguardar la integridad de este universo de personas y enfrentar cualquier situación de riesgo o peligro.

La única ruta existente para poder prevenir adecuadamente un siniestro y estar preparados para actuar es una correcta planeación, la cual requiere como requisito *sine qua non* ordenamientos legales claros, concisos y puntuales que delimiten con exactitud las facultades de las autoridades y los límites de los particulares para poder contar con un Sistema de Protección Civil eficiente y eficaz.

Para comprender el concepto de Protección Civil, inevitablemente debemos conocer las etapas que conforman al mismo. La Prevención, es el conjunto de acciones que se ponen en práctica para enfrentar de mejor manera las emergencias o desastres; la Mitigación comprende aquellas acciones que realicemos antes de que se presente una emergencia o desastre para disminuir los efectos que pueden provocar en la sociedad, la Preparación la etapa de Auxilio serán las acciones que se realizan durante la emergencia o desastre para ayudar oportunamente a quienes han sido víctimas y a la población afectada y por último la etapa de Recuperación, que se entenderá como las acciones que efectúen toda la población, y especialmente las autoridades para que los servicios de la zona o zonas afectadas por los fenómenos perturbadores vuelvan a funcionar normalmente.

Precisamente para facilitar la consecución de los fines de la Protección Civil en el Distrito Federal es que se ha considerado de suma importancia impulsar la creación de una nueva Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que venga a robustecer a las instituciones que tienen alguna relación o que están estrechamente vinculadas al tema de la protección civil además de adecuarse a la realidad que vive la Ciudad de México hoy en día.

La iniciativa de Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal comprende fundamentalmente dos aspectos. El primero es adecuar la ley en todos aquellos aspectos relacionados con las medidas de Prevención ante el impacto destructivo de cualquier Fenómeno Perturbador, abarcando estas modificaciones algunas adiciones a fin de complementar vacíos que presentaba la Ley anterior y al mismo tiempo fortalecer figuras o mecanismos necesarios para alcanzar los objetivos de la Protección Civil.

El segundo aspecto que comprende esta iniciativa implica destinar recursos materiales y humanos a la atención y apoyo de aquellas personas que en el día a día arriesgan sus vidas para proteger a todos los habitantes de la ciudad, mismos que tras presenciar o intervenir en el apoyo en caso de presentarse un Fenómeno Perturbador resentirán alteraciones psicológicas de diferentes grados y magnitudes. Por ello es que la segunda parte de esta iniciativa va enfocada a

generar los mecanismos que permitan brindar a quienes se vean afectados por estos fenómenos perturbadores apoyo sin generar dependencia de este en la población afectada y dar seguimiento psicosocial que impulse la resiliencia individual, familiar comunitaria y social.

Resulta conveniente señalar también la necesidad de generar estrategias y mecanismos que vinculen a aquellos sectores de la población que tienen contacto o cuyos objetivos están enfocadas directamente a la Protección Civil pero que actualmente tienen poca o nula responsabilidad con respecto a las actividades que desempeñan.

En este sentido una de las necesidades más importantes que se puede detectar al estudiar y analizar la anterior Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal es la falta de vinculación de responsabilidades de las personas responsables de elaborar programas internos y especiales de protección civil, puesto que el procedimiento administrativo que actualmente contempla la ley de la materia, sólo contempla al tercero acreditado como el responsable de integrar el programa interno o especial de protección civil, es decir, le otorga el papel de un gestor en cuanto al trámite de los programas internos de protección civil. Es impostergable que los programas internos de protección civil, se manejen como información reservada y que esta se incorpore al Atlas de Riesgos y Peligros de la Ciudad de México.

En concordancia con el párrafo anterior es fundamental que se establezca con precisión la figura del Programa Corporativo de Protección Civil, para que sea verificable el modelo de administración que los grandes corporativos aplican para administrar los programas de protección civil en cada una de sus sucursales, tiendas o inmuebles.

Al clarificar el alcance y los límites de la corresponsabilidad del obligado a contar con un Programa Interno de Protección Civil y del Tercero Acreditado, se tendría certeza jurídica en todos los procedimientos, traduciéndose lo anterior en una mayor capacidad de respuesta ante una emergencia.

Al no existir una responsabilidad directa y clara por parte los terceros acreditados, se abre la puerta para una calidad deficiente en el desempeño de sus funciones al integrar los referidos programas ya que no existe nada que genere un vínculo de responsabilidad. Si equiparamos la responsabilidad de un tercero acreditado en la presentación de un programa de protección civil a la que tiene un director responsable de obra en una construcción, se podrá apreciar que es muy grande la diferencia entre las responsabilidades que asumen los primeros frente a los segundos.

De la misma forma, se busca que los terceros acreditados por la Secretaría deban cubrir algunos requisitos de capacitación que imparta la misma Secretaría o las instituciones acreditadas para ello y el respectivo reglamento, así como ofrecer

cursos de capacitación gratuitos a los elementos operadores, instituciones de beneficencia pública que atienden grupos vulnerables o marginados, grupos voluntarios, asociaciones religiosas, asociaciones civiles así como a unidades habitacionales de interés social, y a comités vecinales o consejos de los pueblos.

Por otra parte resulta necesario recordar que toda Ley vigente en el Distrito Federal debe, o debería estar en armonía con cualquier otro ordenamiento legal que se relacione directamente con la materia, atendiendo dicha armonización a respetar la jerarquía normativa de nuestro Sistema Jurídico. Es por ello que la presente iniciativa tiende precisamente a lograr una armonía entre las disposiciones de la Ley del Sistema de Protección Civil con las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil, en la que se establecen una serie de mecanismos preventivos y de sanciones a la no observancia de la Ley que en la anterior se habían dejado a un lado y que indudablemente deben integrarse a la presente iniciativa.

El crecimiento de la población en la Ciudad de México, la pluralidad y complejidad de las actividades que se desempeñan en la misma, generan un reto importante para la Protección Civil y para las autoridades al demandar contar con una capacitación profesional, con estándares de excelente calidad y que el personal encargado de procurar la Protección Civil pueda tener acceso a esta capacitación de forma periódica y constante, además de contar con una mayor cantidad recursos materiales de excelente calidad para poder hacer frente a cualquier fenómeno perturbador que pudiera presentarse en la Ciudad.

Respecto a la capacitación en materia de Protección Civil, es interesante señalar que la Ley del Sistema de Protección Civil vigente en el Distrito Federal, prevé en su artículo 99 la existencia del Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil que se desvincula de la propia academia del Heroico Cuerpo de Bomberos, por lo que se propone la vinculación entre ambas instituciones, lo que permitirá que en este se establezcan los modelos formativos acorde con el nivel de dominio necesario que aunado a la experiencia permitirá la profesionalización de los cuerpos de emergencia del Distrito Federal.

Aspecto fundamental que por más de un siglo es la falta de un marco jurídico, técnico y administrativo que integre los planes, procedimientos, sistemas y dispositivos de atención de emergencias, como el Sistema de Comando de Incidentes, que permitirá la implementación de Normas Técnicas Complementarias para el manejo integral de emergencias, lo que elevará al Sistema de Protección Civil del Distrito Federal a niveles internacionales en la respuesta a emergencias.

Poniendo de relieve la importancia del tema de los recursos destinados a la Protección Civil, resulta siempre sensible tocar el aspecto presupuestal, sin embargo al no existir una obligación por parte de la unidad ejecutora de gasto de ejercer el recurso etiquetado en Protección Civil, es común que se hagan transferencias para cubrir otros compromisos que desde algunos enfoques son

más relevantes que la inversión en la materia, por lo que en esta rubro se propone crear mecanismos de supervisión que garanticen que los recursos previstos para protección civil efectivamente se ejerzan en esa área.

Es indispensable que se establezcan modelos innovadores de financiamiento de protección civil como es el pago mediante un porcentaje de las sumas aseguradas de vehículos, infraestructura e inmuebles, que hayan sufrido siniestros o desastres y que estos sean atendidos por los cuerpos de emergencia de la Ciudad, en el mismo sentido el Atlas de Riesgos y Peligros puede ser autofinanciado mediante el pago de aranceles para la consulta de riesgo en proyectos de construcción, elaboración de programas internos, especiales, institucionales y corporativos de protección civil.

De la misma forma habrá que llevar a cabo las acciones pertinentes para reforzar el capítulo 1000 para que el personal de honorarios pueda pasar al de base o estructura para que tenga las posibilidades de gozar de las prestaciones sociales y brindarles de esta manera mayor certeza y seguridad en cuanto a su situación y el respaldo con el que cuentan al desempeñar labores de Protección Civil, que comúnmente son actividades que implican un alto riesgo.

Un elemento importante para el fortalecimiento de las Unidades de Protección Civil en las Delegaciones Políticas del Distrito Federal es la creación de la estructura orgánica indispensable para la adecuada operación en las delegaciones del sistema de protección civil, si bien en la ley vigente ya se contempla un perfil concreto para los titulares y reitera la necesidad de la adscripción de la Dirección a la Jefatura Delegacional, es importante ir más allá y asentar en la Ley del Sistema una estructura mínima en las delegaciones para su funcionamiento óptimo y los requisitos que deberán cubrir los servidores que ocupen esos puestos a partir de normas de certificación de competencia laboral, lo que dará pie a la conformación de un servicio civil de carrera coherente y eficiente en la función de protección civil, dentro de la Administración Pública del Distrito Federal.

Aunque es importante reconocer que la protección civil desde su nacimiento formal en el país hasta el día de hoy ha sufrido una importante evolución, también es ineludible reconocer que requiere seguir avanzando para cubrir todos los aspectos de la misma. En este orden de ideas, existe un vacío que no ha tenido eco en las autoridades y que por primera vez se pretende incorporar a la Legislación de Protección Civil, es el tema de “la resiliencia**”,** entendida esta como la capacidad de los sujetos de sobreponerse a impactos destructivos y crisis que permitan que los individuos, las familias, las comunidades y la ciudad en su conjunto sean resilientes.

Algunos autores definen a la Resiliencia como la capacidad de respuesta inherente al ser humano, a través del cual se generan respuestas adaptativas frente a situaciones de crisis o de riesgo. Esta capacidad deriva de la existencia de una reserva de recursos internos de ajuste y afrontamiento, ya sean innatos o adquiridos. De este modo la resiliencia refuerza los factores protectores y reduce

la vulnerabilidad frente a las situaciones riesgosas, para que la resiliencia sea viable es fundamental reforzar los pilares de la resiliencia social o comunitaria como son la identidad, la honestidad institucional y la solidaridad.

El sistema de Protección Civil debe fortalecer la relación con la comunidad para consolidar la resiliencia a partir de la conciencia del riesgo, la autoprotección y preparación comunitaria para emergencias.

Como sabemos, día a día el personal que integra el sistema de protección civil está expuesto a emergencias o hechos complicados para los cuales están preparados pero inevitablemente estos mismos hechos generan en diferente medida y magnitud un impacto en el estado físico o psicológico del personal de Protección Civil. No obstante lo anterior, ni en la Ley o algún otro ordenamiento está prevista la atención psicológica para víctimas directas, cuerpos de emergencia y víctimas terciarias, ni para otros cuerpos de emergencia incluidos los policiacos, atención que es requerida para que las situaciones de estrés agudo o trauma que sean salutogenicas para los individuos, sus familias y su comunidad.

Es por lo anterior que resulta de vital importancia llevar a cabo las adecuaciones que se presentan a continuación a la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, a fin de prepararnos como Gobierno y preparar a la Ciudadanía para poder enfrentar cualquier situación que genere un fenómeno perturbador y de esta manera el saldo que resulte de dichos eventos gradualmente se vaya reduciendo, principalmente en lo que respecta a la salud y vida de las personas, que son a quienes nos debemos y a quien servimos.

Por lo anteriormente expuesto se expide la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la integración, organización, coordinación y funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, así como establecer las obligaciones del gobierno y los derechos y obligaciones de los particulares, en la aplicación de los mecanismos y medidas de prevención, auxilio y recuperación para la salvaguarda de las personas, sus bienes, el entorno y el funcionamiento de los servicios vitales y sistemas estratégicos ante la eventualidad de una emergencia, siniestro o desastre.

Artículo 2.- La función de protección civil está a cargo del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, y tiene como fin primordial salvaguardar la vida, bienes y

entorno de la población, así como mitigar los efectos destructivos que los fenómenos perturbadores pueden ocasionar a la estructura de los servicios vitales y los sistemas estratégicos de la Ciudad de México.

Artículo 3.- El Sistema de Protección Civil contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios necesarios para velar por el cumplimiento de los fines de la materia.

Artículo 4.- El funcionamiento del Sistema de Protección Civil, así como la aplicación de la presente Ley, su Reglamento, la aplicación de los Programas y lineamientos de la materia, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a la Secretaría de Protección Civil y a las Delegaciones, en su respectivo ámbito de competencia y por conducto de las autoridades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, su Reglamento y esta Ley, en un marco de coordinación y respeto de sus atribuciones.

Artículo 5.- Las acciones operativas a que hace referencia la Ley, se consideran urgentes y prioritarias; siendo obligación y responsabilidad del Sistema de Protección Civil, a través de los órganos designados para tal efecto: ejecutar, vigilar, evaluar y en su caso sancionar el incumplimiento.

Artículo 6.- Las políticas de la materia de protección civil, se ajustarán a los lineamientos establecidos en el Programa General de Protección Civil y al Programa Nacional de Protección Civil, privilegiarán las acciones de prevención, mitigación y preparación de los habitantes del Distrito Federal haciendo énfasis en la difusión y capacitación de la población en lo correspondiente a las medidas de prevención, así como la realización de obras de mitigación para hacer frente a los fenómenos perturbadores que generen un riesgo, priorizando las zonas de mayor vulnerabilidad establecidas en los instrumentos de diagnóstico.

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. **Afectados de primer nivel:** Son aquellas personas que sufren directamente afectación biopsicosocial en su persona, bienes y entorno;

II. **Afectados de segundo nivel:** Familiares y personas cercanas a las personas, incluidos el personal de protección civil y cuerpos de emergencia que sufran directamente afectación biopsicosocial en su persona, sus bienes y su entorno;

III. **Afectados de tercer nivel**: Avecindados cercanos a la o las zonas de impacto pero cuya afectación no es directa sino disruptiva;

IV. **Atlas Delegacional.-** El Atlas de Peligros y Riesgos de cada una de las Delegaciones, que integran el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así

como los servicios vitales y los sistemas estratégicos establecidos en la demarcación;

V. **Atlas de Peligros y Riesgos:** El Atlas de Peligros y Riesgos del Distrito Federal, instrumento de diagnóstico que conjunta la información de los Atlas Delegacionales para integrar, a través de bases de datos de información geográfica y herramientas para el análisis, el sistema de información que identifica los diferentes riesgos a que está expuesta la población, los bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos del Distrito Federal;

VI. **Auxilio:** Conjunto de actividades de ayuda y apoyo destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, la salud y la integridad física de las personas, la protección de los bienes de la población y de la planta productiva; así como la preservación de los servicios públicos ante la presencia de fenómenos naturales o antropogénicos que ocasionen una o más emergencias o desastres; corresponde al segundo subprograma de todos los programas de protección civil y deberá contemplar los procedimientos de actuación por todas las personas que realicen acciones para salvar vidas, proteger bienes, proteger información y dar continuidad a los servicios vitales y sistemas estratégicos de la Ciudad;

VII. **Brigadas:** Grupos de brigadistas capacitados, equipados y coordinados por las autoridades que aplican sus conocimientos para implementar las medidas de protección civil en un lugar determinado.;

VIII. **Brigadista:** Persona física que desarrolla actividades de prevención, mitigación, preparación auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción que cuenta con capacitación y certificación de la autoridad competente para realizar dichas tareas;

IX. **Brigadistas Comunitarios**: Persona o personas que por interés propio desean capacitarse y participar en apoyo al Sistema de Protección Civil sin formar parte de un grupo voluntario u organización y se integra, capacita y coordina a través de las Unidades Delegacionales de Protección Civil;

X. **Capacitación:** Conjunto de procesos organizados dirigidos a iniciar, prolongar y complementar los conocimientos de los operativos, coadyuvantes y destinatarios del Sistema de Protección Civil mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de los fines de la protección civil, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral;

XI. **Carta de Corresponsabilidad:** Documento expedido por el tercero acreditado que elabora un Programa Interno o Especial de Protección Civil, para solicitar su aprobación y revalidación, en el que se responsabiliza solidariamente, con la persona física o moral que solicitó su elaboración, del funcionamiento y aplicación del programa elaborado;

XII. **Carta de Responsabilidad.-** Documento expedido por los obligados a contar con un Programa Interno o Especial de Protección Civil, en el que se obligan a cumplir con las actividades establecidas en dichos programas, responsabilizándose de su incumplimiento;

XIII. **Consejo Delegacional:** El Consejo de Protección Civil Delegacional. Órgano asesor del Sistema de Protección Civil que coordina a las autoridades delegacionales, a representantes del Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad civil para velar por la operación de protección civil y sus objetivos en el ámbito delegacional;

XIV. **Consejo de Protección Civil:** El Consejo de Protección Civil del Distrito Federal, máximo órgano asesor del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, integrado de forma multidisciplinaria e interinstitucional con autoridades del Distrito Federal, con la participación de organizaciones civiles e instituciones científicas, académicas y profesionales, para velar por la operación de Protección Civil y sus objetivos en el Distrito Federal;

XV. **Comité de ayuda mutua:** Conjunto de empresas o instituciones que tiene la finalidad de apoyarse mutuamente y de buena voluntad, antes durante y después de un alto riesgo, emergencia o desastre.

XVI. **Comité de Emergencias:** Al Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal, órgano encargado de la coordinación de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la ocurrencia de fenómenos perturbadores, activado a través de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;

XVII. **Crisis:** Es la combinación de situaciones de riesgo y condiciones de vulnerabilidad, que ocurren a una o varias personas, incidiendo en sus actividades cotidianas, que rebasan su capacidad de atención requiriendo de apoyo externo;

XVIII. **Declaratoria de Desastre:** Acto mediante el cual el Gobierno del Distrito Federal, reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños que rebasan la capacidad de recuperación de las Delegaciones;

XIX. **Declaratoria de Emergencia:** Reconocimiento por parte del Gobierno del Distrito Federal de que existe riesgo inminente a que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida humana, el patrimonio de la población, los servicios

vitales o los servicios estratégicos; por lo que la actuación expedita del Sistema de Protección Civil se vuelve esencial para evitar la ocurrencia;

XX. **Delegaciones:** Se refiere a los Órganos político administrativos del Distrito Federal;

XXI. **Desastre:** Situación en el que la población de una o más Delegaciones, sufre daños no resarcibles o controlables por una sola delegación, derivado del impacto de un fenómeno perturbador que provoca el menoscabo de vidas, bienes o entorno, causando afectaciones en el ambiente, en la estructura productiva, en infraestructura de los servicios vitales o los sistemas estratégicos de la Ciudad que impiden el funcionamiento de los sistemas de subsistencia de manera tal que se alteran las condiciones ordinarias de vida y se pone en riesgo la estructura social, la paz pública y el orden social;

XXII. **Donativo:** La aportación en dinero o en especie que realizan personas físicas o morales, nacionales o internacionales, por conducto de los centros de acopio o instituciones financieras previamente autorizados por autoridad competente, cuya finalidad sea brindar ayuda a las entidades federativas, Delegaciones, Municipios o comunidades, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador;

XXIII. **Emergencia:** Situación anormal generada por la inminencia o la presencia de un fenómeno perturbador que altera o ponen en peligro la continuidad de las condiciones ordinarias de vida de la población o el funcionamiento normal de los servicios vitales o los sistemas estratégicos y de no atenderse puede generar un desastre;

XXIV. **Estado de crisis:** Es un momento de trastorno y desorganización emocional, cognitiva y conductual, caracterizado principalmente por una incapacidad de la persona para manejar situaciones particularmente conflictivas, donde debiera utilizar los métodos acostumbrados para la solución de problemas y lograr un estado de adaptación;

XXV. **Evacuación:** Medida de seguridad que consiste en el alejamiento de la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población, de manera individual o en grupos, considerando, entre otros aspectos, el desarrollo de las misiones de salvamento, socorro y asistencia social; los medios, los itinerarios y las zonas de concentración y destino, la documentación del transporte para los niños; las instrucciones sobre el equipo familiar; además del esquema de regreso a sus hogares una vez superada la situación de emergencia;

XXVI. **FADE:** Fondo de Atención a Desastres y Emergencias, instrumento operado por el Gobierno del Distrito Federal, activado mediante las declaratorias de emergencia y desastre, en los términos de esta ley y las Reglas de Operación para el otorgamiento de suministros de auxilio y asistencia por la ocurrencia

de fenómenos perturbadores y la recuperación de los daños causados por los mismos;

XXVII. **Fenómenos Perturbadores:** Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, antropogénico y socio-organizativo que producen un riesgo que implica la posibilidad de generar una o más emergencias o desastres;

XXVIII. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;

XXIX. **Fenómeno Geológico:** Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que tiene como causa las acciones y movimientos de la corteza terrestre;

XXX. **Fenómeno Hidrometeorológico:** Agente de carácter natural, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por el impacto de situaciones atmosféricas;

XXXI. **Fenómeno Químico-Tecnológico:** Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la acción de sustancias derivadas de la acción molecular o nuclear;

XXXII. **Fenómeno sanitario-ecológico:** Agente de carácter natural o antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, causando la alteración de su salud;

XXXIII. **Fenómeno socio-organizativo:** Agente de carácter antropogénico, catalogado como fenómeno perturbador, que se genera por la interacción de los individuos con otros y/o el entorno, motivado por errores humanos o acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población;

XXXIV. **Fideicomiso del FADE:** Instrumento que se integra con los recursos presupuestales remanentes, provenientes de los ejercicios financieros anuales del FADE;

XXXV. **FIPDE:** Fideicomiso Preventivo de Desastres, instrumento financiero operado por el Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones preventivas de carácter urgente, surgidas de momento a momento, para evitar afectaciones a la vida y patrimonio de la población o la estructura de la Ciudad ante la inminente ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXXVI. **FOPDE:** Fondo de Prevención de Desastres, instrumento financiero operado por Gobierno del Distrito Federal, a través de la reglamentación expedida, con la finalidad de realizar acciones programadas de carácter preventivo para mitigar los efectos causados por la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;

XXXVII. **Gestión Integral de Riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, atendiendo a su origen multifactorial, que involucra a los tres niveles de Gobierno, así como a los sectores de la sociedad, facilitando la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados que permitan un desarrollo sostenible y a su vez, combatan las causas estructurales de desastre y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XXXVIII. **Grupos Voluntarios:** Son aquellas personas físicas o morales, acreditadas ante la Secretaría de Protección Civil, que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XXXIX. **Identificación de Riesgos:** Es el reconocimiento y valoración de los probables daños y pérdidas ocasionados ante la ocurrencia de agentes perturbadores, a través del análisis de factores de vulnerabilidad;

XL. **Intervención en crisis de segundo momento o terapia psicológica:** Proceso terapéutico breve, posterior a la ocurrencia de las situaciones de riesgo o condiciones de vulnerabilidad, que tiene por objeto restablecer a la persona en su vida cotidiana;

XLI. **Instrumentos de la Protección Civil:** Herramientas e información utilizadas en la prevención y atención del desastre y protección civil, empleadas por el Sistema, con el fin de alcanzar los objetivos de protección de la vida, bienes y entorno de la población;

XLII. **Instrumentos de Diagnóstico:** Instrumentos elaborados por las autoridades o los particulares acreditados para tal efecto que conjuntan, exponen y asocian la probabilidad y características de los fenómenos perturbadores que pueden ocurrir y tener consecuencias de desastre, determinando la forma en que estos inciden en los asentamientos humanos, en la infraestructura y el entorno, a partir del estudio de un lugar determinado;

XLIII. **Jefe de Gobierno:** A la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

XLIV. **Jefes Delegacionales:** A las o los Titulares de los Órganos político administrativos del Distrito Federal;

XLV. **Ley:** Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

XLVI. **Mitigación:** Acciones realizadas con el objetivo de disminuir la vulnerabilidad de uno o varios lugares ante la posibilidad de ocurrencia de uno o varios fenómenos perturbadores;

XLVII. **Norma Técnica:** Conjunto de reglas científicas o tecnológicas expedidas por la Secretaría de Protección Civil de carácter obligatorio para el Distrito Federal, en las que se establecen los requisitos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en la aplicación de los proyectos y programas, así como en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o tiendan a incrementar los niveles de riesgo. Son complemento de los reglamentos;

XLVIII. **Organizaciones Civiles:** Asociaciones de personas legalmente constituidas y registradas, cuyo objeto social se vincula a la protección civil;

XLIX. **Peligro:** Probabilidad de la ocurrencia de un fenómeno perturbador potencialmente destructivo de cierta intensidad que puede afectar en un lugar;

L. **Personal de primera respuesta:** Toda aquella persona que auxilia o atiende a los afectados de primer nivel y segundo nivel, como son paramédicos, bomberos, personal de protección civil, policías, médicos, enfermeras, trabajadores sociales, profesionales en salud mental, etcétera;

LI. **Plan Permanente Ante Contingencias.-** Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil, aprobado en el Pleno del Consejo y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo para la población, los sistemas estratégicos o los servicios vitales;

LII. **Plan Ante Contingencias Delegacional:** Instrumento preventivo del Sistema de Protección Civil en el ámbito Delegacional, derivado del Plan Permanente Ante Contingencias, aprobado en el Pleno del Consejo Delegacional y elaborado a partir del diagnóstico de la materia, en el que se determinan las acciones Delegacionales y los responsables de ejecutarlas, a partir de la inminencia o presencia de los diferentes fenómenos perturbadores que representan un riesgo;

LIII. **Prevención:** Conjunto de acciones, planes y mecanismos de mitigación y preparación implementados con anticipación a la emergencia o desastre, tendientes a enfrentar, identificar, reducir, asumir, mitigar y transferir riesgos,

así como evitar o disminuir los efectos destructivos de los fenómenos perturbadores sobre la vida, bienes y entorno de la población, así como los servicios estratégicos, los sistemas vitales y la planta productiva;

LIV. **Primeros Auxilios Psicológicos:** Es el apoyo que se proporciona en el momento en que ocurre la crisis, tendiente a restablecer emocionalmente a la persona afectada;

LV. **Programa Corporativo de Protección Civil:** Se refiere al instrumento de planeación y administración que rige cómo se articulan y coordinan los programas internos de una empresa o institución con más de 16 inmuebles pertenecientes a la misma razón social.

LVI. **Programa Delegacional de Protección Civil:** Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas Delegacional, en el marco del Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno en el ámbito territorial de cada Delegación;

LVII. **Programa Especial de Protección Civil:** Instrumento de planeación en cuyo contenido se establecen las medidas de prevención y reacción ante los problemas específicos derivados de actividades, eventos o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual, que conllevan un nivel elevado de riesgo;

LVIII. **Programa Institucional**: Programa Institucional de Protección Civil, elaborado, implementado y operado obligatoriamente por las Dependencias, Organismos Descentralizados y Delegaciones cuando organicen, promuevan o produzcan actividades, eventos o espectáculos de afluencia masiva llevadas a cabo en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual;

LIX. **Programa Interno de Protección Civil:** Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores;

LX. **Programa General de Protección Civil del Distrito Federal**: Instrumento de planeación, elaborado a partir del Atlas de Peligros y Riesgos, en el marco del Programa Nacional de Protección Civil, la Ley General de Protección Civil, la Ley y la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos perturbadores en la población, sus bienes y entorno. A través de éste instrumento se determinan

responsabilidades específicas por caso determinado, estableciendo objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo;

LXI. **Protección Civil**: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antropogénico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como de sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

LXII. **Refugio Temporal:** Instalación física habilitada por parte de la Secretaría o la Delegación, cuya finalidad es brindar de manera temporal, protección y bienestar a aquellas personas que no tengan posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura ante la ocurrencia de un riesgo inminente, situaciones de emergencia, siniestro o desastre;

LXIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

LXIV. **Resiliencia:** Es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura, mejorando las medidas de reducción de riesgos y saliendo fortalecidos del evento;

LXV. **Riesgo:** Probabilidad medida de que la ocurrencia de un fenómeno perturbador produzca daños en uno o varios lugares que afecten la vida, bienes o entorno de la población;

LXVI. **Riesgo de encadenamiento:** Probabilidad de concurrencia de dos o más fenómenos directamente vinculados que agravan el impacto, los daños o el tiempo de recuperación antes, durante o después de un Fenómeno Perturbador.

LXVII. **Riesgo Inminente:** Riesgo cuya probabilidad de daño se encuentra en desarrollo;

LXVIII. **Servicios Vitales:** Elemento o conjunto de elementos indispensables para el desarrollo de las condiciones ordinarias de vida de la sociedad en el Distrito Federal;

LXIX. **Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población. Estos ejercicios deberán ser evaluados para su mejoramiento;

LXX. **Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

LXXI. **Sistema de Protección Civil:** Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, conjunto orgánico, articulado y jerarquizado de relaciones funcionales entre las autoridades del Distrito Federal y la sociedad civil, para efectuar acciones coordinadas que coadyuven a la prevención, atención y recuperación de posibles daños causados a la vida, los bienes y entorno de la población por la presencia de un agente perturbador;

LXXII. **Sistemas estratégicos:** Estructura gubernamental de trascendencia prioritaria que tiene como objetivo mantener la paz pública a través del resguardo u operación de servicios o información y elementos indispensables para convivir en un estado de derecho;

LXXIII. **Sustancias y Materiales Peligrosos:** Todo aquel elemento o compuesto, o la mezcla de ambos, que tienen características de corrosividad, reactividad, inflamabilidad, explosividad, toxicidad, biológico-infeccionsas, carcinogenicidad, teratogenicidad o mutagenicidad;

LXXIV. **Terceros Acreditados:** Personas físicas y morales evaluadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil del Distrito Federal, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;

LXXV. **Términos de Referencia:** Guía técnica única para la elaboración de los Programas Internos, Especiales e Institucionales de Protección Civil, elaborada y publicada por la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal;

LXXVI. **Unidad de Protección Civil:** Unidades operativas del Sistema de Protección Civil, adscritas a las Delegaciones, responsables de ejecutar las políticas y acuerdos del Sistema de Protección Civil, así como de elaborar, desarrollar y operar los programas de la materia en el ámbito de su competencia;

LXXVII. **Vulnerabilidad:** Característica de una persona o grupo desde el punto de vista de su capacidad para anticipar, sobrevivir y resistir el impacto de calamidades ocasionadas por uno o varios Fenómenos Perturbadores, y

LXXVIII. **Zona de Desastre:** Espacio territorial determinado en el tiempo y en el espacio por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento de las actividades esenciales de la comunidad;

LXXIX. **Zona de Riesgo:** Área territorial en la que existe la probabilidad de que se produzca una afectación, a la población sus bienes y el entorno, ante la ocurrencia de un fenómeno perturbador.

Artículo 8.- El emblema distintivo de la Protección Civil en el Distrito Federal deberá contener el adoptado en el ámbito nacional e internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el Reglamento de la Ley General de Protección Civil y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas.

El Reglamento de la presente Ley determinará la sanción correspondiente para el caso de que el emblema de Protección Civil sea usado por personal o instituciones no autorizadas o para fines distintos a la Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I
DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 9.- El Sistema de Protección Civil se integrará por:

I. El Jefe de Gobierno, quien será Titular del Sistema;

II. La Secretaría, quien será Coordinador General;

III. Las Delegaciones;

IV. El Consejo de Protección Civil;

V. Los Consejos Delegacionales;

VI. Las Dependencias, Unidades Administrativas, órganos desconcentrados y organismos descentralizados del Distrito Federal, así como la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y

VII. Los Terceros Acreditados y Grupos Voluntarios.

Las instituciones públicas, organizaciones privadas, civiles y académicas cuyo objeto se vincule a la materia de protección civil, participarán de manera permanente en el Sistema de Protección Civil en los términos de esta Ley.

La participación de los medios de Comunicación masiva, electrónicos y escritos, se realizará por invitación del Titular del Sistema, en el marco de la legislación vigente y los convenios que al efecto se suscriban.

Artículo 10.- El objetivo del Sistema de Protección Civil es salvaguardar a las personas ante la eventualidad de una emergencia o un desastre provocado por cualquiera de los fenómenos perturbadores a través de acciones que prevengan, reduzcan o eliminen la posibilidad de que la ocurrencia de los mismos genere afectación:

I. A la integridad física o la pérdida de vidas;

II. De los servicios vitales o de los sistemas estratégicos;

III. En el patrimonio o entorno de la población;

IV. En la prestación de servicios básicos;

V. En el Desarrollo de las actividades económicas y

VI. En el Medio Ambiente

Artículo 11.- Los programas, medidas y acciones de los integrantes del Sistema, sin excepción, tomarán en cuenta en cada etapa, las condiciones de vulnerabilidad de los niños, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y en general a los grupos vulnerables frente a los desastres.

Artículo 12.- Las políticas, lineamientos y acciones de coordinación entre el Distrito Federal y las Delegaciones se llevarán a cabo con una visión metropolitana, mediante la suscripción de convenios de coordinación, con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo y en las demás instancias de coordinación en estricto respeto de la autonomía del Distrito Federal y las Delegaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en otra legislación aplicable.

Los convenios de coordinación incluirán en su contenido las acciones a realizar, los responsables de ejecutarlas y, en su caso, las aportaciones financieras de los obligados para la prevención y atención de emergencias o desastres.

Artículo 13.- El Jefe de Gobierno, los Jefes Delegacionales, el Contralor General y los Contralores Internos de las Delegaciones observarán la instalación, operación y funcionamiento del Consejo y de los Consejos Delegacionales.

Artículo 14.- La Secretaría calificará los daños y perjuicios generados a los fines de la protección civil por omisiones en la operación de los Consejos y otras estructuras del Sistema.

Artículo 15.- Corresponde al Jefe de Gobierno:

I. Ser Titular del Sistema de Protección Civil, correspondiéndole originalmente las facultades establecidas en la Ley, delegando dichas funciones en los servidores públicos a los que se hace referencia.

II. Establecer las políticas públicas a seguir en las materias de prevención del desastre y protección civil para el Distrito Federal.

III. Constituir los fondos, fideicomisos, instrumentos, contratos y figuras análogas a que se refiere la Ley o que resulten necesarias para su correcta aplicación;

IV. Dictar los lineamientos generales para promover, coordinar y conducir las labores de protección civil en el Distrito Federal.

V. Promover y facilitar la participación de los diversos sectores y grupos de la sociedad en acciones de protección civil.

VI. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos financieros necesarios para las acciones de protección civil, precisando los montos que para la prevención, el auxilio y la recuperación sean necesarios, así como disponer de la utilización y destino de los mismos, con arreglo a lo previsto en las disposiciones de la materia;

VII. Incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, los recursos necesarios para la óptima operación del FADE y del FOPDE, estableciendo los montos para la operación de cada uno conforme a las disposiciones aplicables.

VIII. Disponer la utilización y destino de los recursos del FADE, FOPDE Y FIPDE con arreglo a la regulación que al respecto se emita.

IX. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de protección civil.

X. Aprobar y expedir el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal.

XI. Resolver, y en su caso emitir, a solicitud de la Secretaría o de los Jefes Delegacionales, las declaratorias de emergencia o desastre del Distrito Federal, informando al Consejo sobre las consideraciones que motivaron la expedición o el rechazo, así como el destino de los recursos erogados con cargo a los fondos, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XII. Solicitar al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre, con arreglo a lo establecido en la Ley General de Protección Civil y demás normatividad aplicable.

XIII. Generar las acciones que vinculen y coordinen el Sistema de Protección Civil con los correspondientes Sistemas de las Entidades Federativas, privilegiando aquellas que impacten de manera directa o indirecta los fines de la protección civil del Distrito Federal.

XIV. Generar las acciones que vinculen y coordinen el Sistema de Protección Civil con el Sistema Nacional de Protección Civil.

XV. Establecer convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con otras Entidades Federativas que amplíen el alcance del Sistema de Protección Civil.

XVI. Presidir, constituir y observar las condiciones para el adecuado funcionamiento del Consejo de Protección Civil.

XVII. Observar, atender, y en su caso, publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal o el instrumento administrativo correspondiente, los Acuerdos y resoluciones del Consejo;

XVIII. Proponer la integración del FADE, FOPDE y FIPDE;

XIX. Coordinar e instruir el acceso a los recursos del FOPDE y FIPDE;

XX. Instruir, en los términos de las Reglas de Operación, el Fondo Revolvente del FADE para la adquisición de suministros de auxilio en situaciones de emergencia y de desastre, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo revolvente, sin perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XXI. Proponer una terna de candidatos a ocupar el cargo de Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los candidatos deberán cumplir en todo momento con el perfil establecido en el artículo 18 de la presente Ley; y

XXII. Las demás que le asigne la presente ley y otras disposiciones normativas.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría:

I. Ser el Coordinador General del Sistema y supervisar que la operación y acciones de los integrantes cumplan con los fines de la protección civil.

II. Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.

III. Instalar y presidir el Comité de Emergencias;

IV. Instalar y coordinar el Centro Operativo del Distrito Federal y los Centros Operativos Regionales;

V. Presidir, por ausencia del Jefe de Gobierno, el Consejo;

VI. Ejecutar, cumplir y vigilar el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de Protección Civil;

VII. Denunciar, ante las instancias competentes, las faltas y omisiones que impidan el funcionamiento del sistema o generen daños o perjuicios a la vida, bienes y entorno de la población;

VIII. Elaborar el Programa General de Protección Civil y ponerlo a consideración del Jefe de Gobierno para su aprobación;

IX. Elaborar y poner a consideración del Jefe de Gobierno para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, el Plan Permanente Ante Contingencias;

X. Auxiliar al Jefe de Gobierno en las labores de coordinación y vigilancia de los programas y acciones en la materia;

XI. Coordinar de manera permanente, la información del estado de riesgo que guardan los servicios vitales, los sistemas estratégicos y, en general el Distrito Federal;

XII. Elaborar y poner a consideración del Jefe de Gobierno para su instauración obligatoria, previa opinión del Consejo, los lineamientos técnicos y operativos que serán obligatorios para la elaboración de los Atlas Delegacionales, coadyuvando, a solicitud de las Delegaciones, en su elaboración;

XIII. Integrar y actualizar de manera semestral, a partir de los Atlas Delegacionales, el Atlas de Peligros y Riesgos, informando semestralmente al Consejo sobre el cumplimiento de las Delegaciones en el envío de la información;

XIV. Establecer tres niveles de información con respecto al Atlas de Peligros y Riesgos uno de los cuales será de acceso público, otro nivel estará restringido salvo para las personas que acrediten el interés jurídico sobre la zona o predio del cual se desea obtener información y un tercer nivel de acceso exclusivamente a las autoridades.

XV. Proponer, con base en la información del Atlas de Peligros y Riesgos, la integración de los Centros Operativos Regionales.

XVI. Actualizar, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de la protección civil;

XVII. Resolver las consultas que los integrantes del Sistema sometan a su consideración;

XVIII. Vigilar, inspeccionar y evaluar los avances de los programas en materia de Protección Civil, informando semestralmente de los avances al Consejo;

XIX. Emitir las Normas Técnicas Complementarias y los Términos de Referencia para la Elaboración de Programas Internos, Especiales, Corporativos e Institucionales de Protección Civil. Los Términos de Referencia deberán considerar por lo menos los términos necesarios para la elaboración e implementación de los programas de protección civil en instalaciones especiales para hospitales, instalaciones estratégicas, obras de construcción superiores a los 10,000 metros, hoteles y lugares de afluencia mayor a 200 personas;

XX. Actualizar y publicar las Normas Técnicas y Términos de Referencia cada tres años.

XXI. Promover la Cultura de Protección Civil, procurando su integración en los programas educativos y la capacitación de la sociedad en su conjunto;

XXII. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y recuperación, frente al peligro provocado por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

XXIII. Revisar y, en su caso, autorizar los Programas Internos de Protección Civil de los inmuebles que ocupen las autoridades del Distrito Federal.

XXIV. Acreditar a los terceros acreditados para la elaboración de programas internos, especiales y corporativos en materia de Protección Civil, así como la elaboración de estudios de riesgo/vulnerabilidad, estudios especiales en materias correlacionadas a la Protección Civil y la capacitación especializada en la materia.

XXV. Iniciar y resolver el procedimiento administrativo con la finalidad de revocar la autorización a los terceros acreditados, empresas de capacitación, consultoría y de estudios de riesgo vulnerabilidad que incurran en violaciones a la presente Ley o su Reglamento;

XXVI. Brindar a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil del D.F., en los términos de esta ley, capacitación al personal adscrito a las Unidades de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de las disposiciones correspondientes.

XXVII. Crear el padrón de asociaciones y grupos voluntarios en acciones preventivas, de preparación, atención de emergencias, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción, evaluación y prospectiva, y coordinar la participación de los mismos en las diversas actividades en materia de Protección Civil y aquellas relacionadas.

XXVIII. Registrar, publicar y actualizar cada seis meses en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados, informando a las Delegaciones de los registros de terceros acreditados con domicilio en la demarcación.

XXIX. Informar y denunciar, en los términos de esta ley, el establecimiento de asentamientos humanos en zonas previamente identificadas como de riesgo;

XXX. Instrumentar las acciones necesarias para que, a través del funcionario designado por la normatividad vigente, el Distrito Federal solicite la emisión de las Declaratorias de emergencia o de desastre que establece la Ley General de Protección Civil.

XXXI. Solicitar al Jefe de Gobierno la emisión de las declaratorias de emergencia o desastre, acompañando dicha solicitud con un informe técnico de la situación por la que se requiere la intervención inmediata del Sistema de Protección Civil y de los recursos del FIPDE o del FADE, en los términos de las Reglas de Operación de cada instrumento;

XXXII. Auxiliar al Jefe de Gobierno, en la resolución de las solicitudes de declaratorias de emergencia o desastre de las Delegaciones;

XXXIII. Determinar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, con cargo al FOPDE, debiendo informar al Consejo sobre el destino de los recursos erogados con cargo al fondo, sin

perjuicio de los informes que tengan que rendirse a los órganos de vigilancia y control del presupuesto en términos de la legislación vigente;

XXXIV. Crear las bases de operación de instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un desastre;

XXXV. Investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de fenómenos de origen natural o antropogénico que puedan ocasionar desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XXXVI. Difundir toda aquella información que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura en la materia;

XXXVII. Asesorar y apoyar en materia de protección civil, a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como a otras instituciones de carácter social y privado que se lo soliciten;

XXXVIII. Asesorar a las Delegaciones y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, en la planeación y aplicación de instrumentos y recursos financieros para la gestión y atención de riesgos;

XXXIX. Instrumentar, por sí o a través de organismos y dependencias y entidades públicas o privadas especializadas, y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos, en coordinación con las dependencias responsables;

XL. Suscribir convenios en materia de protección civil en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;

XLI. Suscribir convenios de colaboración administrativa con las Entidades Federativas en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;

XLII. Participar en la evaluación y cuantificación de los daños cuando así lo determinen las disposiciones específicas aplicables;

XLIII. Certificar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento.

XLIV. Conformar un padrón de verificadores que tengan los conocimientos necesarios para actuar en materia de protección civil;

XLV. Llevar a cabo la realización de convenios, con personas físicas o instituciones privadas o públicas, que fomenten la diversificación de la cultura de la protección civil y, de ser el caso, coadyuven en la gestión de riesgos;

XLVI. Llevar a cabo el inicio, substanciación y resolución de los procedimientos instaurados a los Terceros Acreditados ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas en las Cartas de Corresponsabilidad emitidas por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil;

XLVII. Dar aviso a las autoridades competentes sobre cualquier acto que pudiera generar responsabilidad civil o penal por parte de los Terceros Acreditados, derivado de la responsabilidad solidaria que contraen con los obligados mediante la carta de corresponsabilidad;

XLVIII. Garantizar el proceso de la resiliencia a las víctimas de un fenómeno perturbador, así como al personal de primera respuesta que se encuentren adscritos a alguna dependencia del Distrito Federal;

XLIX. Establecer los criterios de evaluación de desempeño para el Sistema de Protección Civil, así como de las Unidades Delegacionales, Unidades Internas de Protección Civil, y

L. Las demás que la presente Ley, así como otras disposiciones le asignen.

Artículo 17. Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:

I. Representar, a través de su Titular, las Acciones del Sistema en su demarcación;

II. Constituir, presidir y observar el funcionamiento del Consejo Delegacional;

III. Instalar la Unidad de Protección Civil que operará y coordinará las acciones en la materia, en la que se fomentará la integración y participación de mujeres en espacios de toma de decisión;

IV. Formular y ejecutar, de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa General de Protección Civil del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Protección Civil;

V. Ejecutar y observar el cumplimiento del Programa Operativo Anual de Protección Civil de la Demarcación;

VI. Elaborar y proponer el Programa Delegacional de Protección Civil;

VII. Formular y ejecutar, de conformidad con el Plan Permanente Ante Contingencias del Distrito Federal, el Plan Delegacional Ante Contingencias,

VIII. Elaborar, de conformidad con los lineamientos técnicos y operativos, el Atlas Delegacional y mantenerlo actualizado permanentemente;

IX. Observar, atender, y en su caso, elaborar en el instrumento administrativo correspondiente para dar cumplimiento a los Acuerdos y resoluciones del Consejo;

X. Integrar y colaborar en el funcionamiento, de conformidad con las acciones del Sistema, del Centro Operativo del Distrito Federal y del Centro Operativo Regional de su competencia.

XI. Informar y enviar a la Secretaría, de manera semestral, las actualizaciones realizadas al Atlas Delegacional.

XII. Ejecutar, cumplir y vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la ley, el reglamento y otras disposiciones en materia de protección civil;

XIII. Informar, cuando así lo solicite la Secretaría, del estado de riesgo que guardan los servicios vitales y sistemas estratégicos asentados en su demarcación;

XIV. Velar, en el ámbito de su competencia, por el cumplimiento y aplicación de los Programas Internos, Especiales e Institucionales de protección civil;

XV. Notificar a los interesados en abrir un establecimiento mercantil, sobre las medidas de protección civil que deben cumplirse para el funcionamiento y apertura de los mismos.

XVI. Publicar y actualizar semestralmente en su portal institucional el padrón de terceros acreditados registrados ante la Secretaría con residencia en su demarcación.

XVII. Recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos, Especiales y Corporativos que presenten los respectivos obligados, así como registrarlos, clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Secretaría;

XVIII. Remitir a las Delegaciones los Programas Internos correspondientes que se encuentren en los Programas Corporativos de los cuales la Secretaría tenga conocimiento.

XIX. Identificar y elaborar los Dictámenes Técnicos respecto a las condiciones de riesgo de sitios, inmuebles o actividades, en los términos de esta ley y el Reglamento.

XX. Enviar a la Secretaría, para su certificación, los Dictámenes Técnicos de las Zonas de alto riesgo.

XXI. En coordinación con el Gobierno del Distrito Federal, ejercer las acciones necesarias para impedir asentamientos humanos en Zonas dictaminadas como de alto riesgo;

XXII. Integrar, capacitar y coordinar a los Brigadistas comunitarios en apoyo al Sistema de Protección Civil en su demarcación;

XXIII. Solicitar al Jefe de Gobierno, en los términos que establece la presente Ley, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre;

XXIV. Solicitar, en los términos de las Reglas de Operación, la adquisición de equipo especializado de transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres con cargo al FOPDE;

XXV. Informar mensualmente a la Secretaría los resultados de las verificaciones que se realicen en materia de protección civil ya sean ordinarias o extraordinarias;

XXVI. Integrar al Atlas Delegacional de Peligros y Riesgos los programas internos, especiales e institucionales que en el ámbito de sus competencias haya aprobado.

XXVII. Coordinar y mantener actualizado el Padrón de Brigadistas Comunitarios en su Demarcación e informar trimestralmente a la Secretaría las actividades que realice;

XXVIII. Permitir a los primeros respondientes brindar atención Pre-hospitalaria.

XXIX. Las demás que determine esta Ley y su Reglamento.

Artículo 18.- La función de Protección Civil de las Delegaciones, se realizará a través de una Unidad de Protección Civil que será integrada en la estructura orgánica con rango de Dirección y dependerá directamente de la Jefatura Delegacional.

Al frente de cada Unidad de Protección Civil estará un titular que en todos los casos deberá contar con una experiencia comprobable de 3 años en materia de protección civil u obtener la acreditación correspondiente por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil o por la Escuela Nacional de Protección Civil.

La estructura orgánica de las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones se integrará de la siguiente manera:

a) Dirección de Protección Civil;

b) Subdirección Operativa de Protección Civil;

c) Subdirección Técnica Normativa de Protección Civil;

d) Jefatura Departamental de Atención a emergencias y riesgos;

e) Jefatura Departamental de Prevención, Capacitación y vinculación social ;

f) Jefatura Departamental de Programas de Protección Civil, y

g) Jefatura Departamental Técnica de Protección Civil

En la conformación de la Unidad a la que se refiere el presente artículo, se fomentará la integración de mujeres en espacios de toma de decisiones.

El personal que ocupe los puestos antes señalados y en general los servidores públicos que desempeñen labores de protección civil, deberán estar contratados bajo el esquema de estructura, eventuales o base.

Artículo 19.- La Unidad de Protección Civil es la instancia responsable de implementar las acciones de protección civil Delegacional, asistiendo a la población en materia preventiva y atendiendo las emergencias y situaciones de desastre que se presenten en su demarcación.

Artículo 20.- Para efectos operativos de la atención de emergencias y desastres, la Unidad de Protección Civil será siempre la primera instancia de respuesta, por lo que en caso de que los efectos del fenómeno perturbador superen su capacidad de respuesta en materia financiera u operativa, se sujetará al procedimiento establecido en la presente ley, privilegiando sin excepción la protección de la vida humana.

Artículo 21.- Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Delegacional de Protección Civil;

II. Elaborar, previa opinión del Consejo Delegacional, el Programa Anual de Operaciones de Protección Civil de la Demarcación;

III. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo Delegacional y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;

IV. Proporcionar al Consejo Delegacional la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

V. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Delegacional en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;

VI. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;

VII. Establecer, derivado de los Instrumentos de la Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;

VIII. Determinar y registrar, en el Atlas Delegacional, las zonas que no son susceptibles de habitarse por el riesgo que conlleva el entorno;

IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;

X. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;

XI. Fomentar la constitución de los Comités de Ayuda Mutua, y coadyuvar en las actividades que éstos realicen;

XII. Proponer, previa opinión del Consejo Delegacional, el programa anual de capacitación de la Delegación; y,

XIII. Las demás que le asigne el Jefe Delegacional, la presente ley y otras disposiciones.

Artículo 22.- La o el Titular de la Unidad de Protección Civil Delegacional deberá elaborar y actualizar del Atlas de Riesgos Delegacional apoyándose en el Consejo Delegacional y en el Comité Delegacional que corresponda;

Artículo 23.- Las Unidades de Protección Civil contarán en su estructura con personal que tenga estudios concluidos de nivel medio superior, conocimientos y experiencia de cuando menos un año en la materia de acuerdo al diagnóstico de riesgo de la demarcación, salvo el Titular de la Unidad de Protección Civil, quien quedara a lo dispuesto en el artículo 18 de la presente Ley.

La vigencia del nombramiento del personal de dicha Unidad dependerá, sin perjuicio de lo establecido en otras legislaciones, del cumplimiento de los requisitos de capacitación y experiencia en la materia establecida en esta ley.

Artículo 24.- Las Unidades de Protección Civil, basarán su operación en los lineamientos, términos e instrumentos que establece esta ley, el reglamento y los Instrumentos del Sistema, apoyando sus acciones en el Consejo Delegacional, las Comisiones y Comités que él propio Consejo determine en sesión.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS ASESORES

Artículo 25.- El Consejo y los Consejos Delegacionales son los órganos asesores y de consulta del Sistema de Protección Civil, cuya estructura concentra la máxima expresión de inter-institucionalidad, coordinación e integración de las autoridades y la sociedad civil en las materias de prevención del desastre y protección civil.

Artículo 26.- Los órganos asesores tienen como objetivo coordinar a las autoridades de los diferentes niveles de gobierno y a los especialistas de la sociedad civil de la materia que, respetando su ámbito de competencia, reúnen los conocimientos y las facultades necesarias para resolver de manera inmediata la problemática que impacta el territorio objeto de estudio, a través de acciones coordinadas y direccionadas hacia el objetivo común de la protección civil.

SECCIÓN I
DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 27. El Consejo estará integrado por:

I. El Jefe de Gobierno, quien lo presidirá;

II. El Titular de la Secretaría, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo;

III. Las y los Titulares de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal;

IV. Un Vocal Ejecutivo, con funciones de Secretaría Técnica, que será designado por el titular de la Secretaría sin que pueda tener nivel inferior a Director General;

V. El Titular de la Dirección General de Comunicación Social de la Secretaría, que será el Coordinador Informativo y de Enlace;

VI. Los Jefes Delegacionales;

VII. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal;

VIII. El Contralor General del Distrito Federal;

IX. El Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y dos integrantes de la misma;

X. El Coordinador General de Protección Civil del Gobierno Federal, que tendrá el carácter de invitado permanente;

XI. Un representante de cada una de las siguientes instituciones: Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad Autónoma Metropolitana, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Autónoma de la Ciudad de México;

XII. El Director General del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal, y;

XIII. Diez representantes de la sociedad civil electos por el voto mayoritario de los integrantes;

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario Ejecutivo.

La Presidencia del Consejo invitará a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los representantes de los sectores público, privado, social, académico y especialistas que determine. Los invitados asistirán con derecho a voz y sin derecho a voto.

Los representantes de los medios de comunicación, serán convocados por invitación que formule el Secretario Ejecutivo.

Cada miembro titular nombrará un suplente, en el caso de los Jefes Delegacionales será el Titular de la Unidad de Protección Civil. Una vez integrado el Consejo, deberá informarse a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal los resultados de cada reunión en un plazo que no exceda de diez días.

Artículo 28.- El Consejo se constituye como el órgano asesor y enlace del Sistema en sus diferentes niveles.

Para el desarrollo de su función, contará con las siguientes atribuciones:

I. Evaluar los instrumentos de la protección civil y proponer medidas para su aplicación, procurando su amplia difusión en el Distrito Federal;

II. Analizar los problemas reales y potenciales de la protección civil, sugerir y promover las investigaciones y estudios que permitan conocer los agentes

básicos de las causas de emergencias o desastres y propiciar su solución a través de los medios y recursos del Sistema;

III. Fomentar la participación activa y corresponsable de todos los sectores de la sociedad del Distrito Federal en la formulación, ejecución y evaluación de los programas destinados a satisfacer las necesidades preventivas de protección civil de la población;

IV. Proponer políticas y estrategias en materia de protección civil;

V. Estudiar y determinar la problemática de protección civil y proponer el orden de prioridades para su atención;

VI. Integrar comisiones y emitir recomendaciones para el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VII. Turnar a los Consejos Delegacionales, para su opinión, los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; el Plan Permanente Ante Contingencias; las Normas Técnicas Complementarias; y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;

VIII. Recibir, evaluar y considerar los Acuerdos y opiniones que emitan los Consejos Delegacionales respecto a las acciones o instrumentos del Sistema;

IX. Recibir y, en su caso, opinar respecto de los reportes de evaluación de los Consejos Delegacionales;

X. Emitir opiniones respecto a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos; el Plan Permanente Ante Contingencias; las Normas Técnicas Complementarias; y los Términos de Referencia que elabore la Secretaría;

XI. Acordar acciones para difundir la ley, el reglamento, las normas técnicas complementarias y demás normatividad que de relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la protección civil;

XII. Supervisar y, en su caso, proponer acciones para eficientar el cumplimiento del Programa General de Protección Civil;

XIII. Proponer estrategias para la actualización permanente del Atlas de Riesgos;

XIV. Acordar los mecanismos que promuevan y aseguren la capacitación de la comunidad en materia de protección civil;

XV. Conocer el presupuesto asignado a la ejecución de las acciones del Sistema;

XVI. Opinar respecto de los proyectos que serán ejecutados con cargo al FOPDE;

XVII. Recibir los informes respecto al estado de las acciones realizadas y los recursos erogados con cargo al FADE, al FOPDE y al FIPDE; y en su caso, emitir opiniones respecto a las adquisiciones realizadas;

XVIII. Opinar sobre la integración, los manuales de procedimientos y convenios de coordinación necesarios para la operación de los Centros Operativos Regionales, mismos que serán elaborados por la Secretaría y opinados por los Consejos Delegacionales y, en su caso, publicados por el Jefe de Gobierno.

XIX. Recomendar los mecanismos de coordinación y concertación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las dependencias, unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades paraestatales del Distrito Federal y las Delegaciones, así como con los sectores privado, social y académico en la materia a que se refiere esta Ley.

XX. Evaluar el nivel de cumplimiento de los organismos privados y sociales con respecto a los compromisos concertados con el Sistema de Protección Civil;

XXI. Promover la inserción de los temas de la protección civil en las plantillas curriculares de educación básica, media, técnica y superior de las Instituciones Educativas del Distrito Federal;

XXII. Informar al Pleno y a los Consejos Delegacionales de manera anual, mediante un reporte de evaluación, de estado del Sistema, en el que se incluirán las actividades realizadas por las Comisiones y el grado de cumplimiento de las obligaciones de los integrantes; y,

XXIII. Solicitar a cualquiera de los Integrantes del Sistema, la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones y emitir recomendaciones de los resultados obtenidos;

XXIV. Las demás que determinen la Ley y el Reglamento.

Artículo 29.- En los casos en que se requiera la opinión del Consejo para crear obligaciones al Sistema, se requiere la aprobación de la mayoría calificada de los asistentes.

La ausencia de los integrantes no los excluye del cumplimiento de los Acuerdos que tengan los efectos citados en el párrafo anterior.

Artículo 30.- Corresponde a la Presidencia del Consejo:

I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo;

II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

III. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo;

IV. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con la Federación y los Estados vecinos para alcanzar los objetivos del Sistema;

V. Turnar a la Comisión competente los asuntos que requieran de opinión del Consejo para la elaboración de la propuesta de Acuerdo;

VI. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 31.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

I. Dar cumplimiento a los Acuerdos del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y Acuerdos del Consejo;

III. Presidir y coordinar las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

IV. Presentar a consideración del Consejo, el Programa de Trabajo, sus subprogramas, y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;

V. Elaborar los trabajos que le encomiende la Presidencia del Consejo y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VI. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo;

VII. Orientar las acciones del Sistema en el Distrito Federal y en las Delegaciones, que sean competencia del Consejo;

VIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Suplir a la Secretaría Ejecutiva;

II. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;

III. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo, el calendario de sesiones;

IV. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;

V. Dar cuenta de los requerimientos de la Secretaría y de la correspondencia;

VI. Registrar los acuerdos del Consejo, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;

VII. Coordinar el trabajo de las Comisiones;

VIII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;

IX. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y

X. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 33.- El Consejo tendrá órganos de trabajo que distribuirán los asuntos conforme a su denominación, en las que participarán concertada y corresponsablemente la sociedad civil, así como los sectores público, privado y social, contando cuando menos con las siguientes las siguientes Comisiones Permanentes:

I. Comisión de Coordinación del Sistema del Distrito Federal;

II. Comisión de Ciencia y Tecnología;

III. Comisión de Comunicación Social;

IV. Comisión de Apoyo Financiero a las Organizaciones y Acciones de Protección Civil;

V. Comisión de Participación Ciudadana, y

VI. Comisión de Evaluación y Control.

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable, la Comisión de Coordinación del Sistema del Distrito Federal será Presidida por el Secretario de Protección Civil, mientras que la Comisión de Evaluación y Control deberá estar presidida por el Contralor General del Distrito Federal.

Artículo 34.- El Consejo determinará la necesidad de crear comisiones permanentes adicionales a las establecidas en el artículo 32 o especiales para estudiar asuntos específicos.

Artículo 35.- Las comisiones estudiarán los asuntos y elaborarán las propuestas de Acuerdos cuando sea necesaria la opinión del Consejo.

Artículo 36.- La presidencia de cualquiera de las Comisiones a que se refiere el artículo anterior será honorífico, recayendo la Secretaría Técnica en la persona que por libre designación determine la Presidencia de cada Comisión.

Artículo 37.- Con excepción de las Comisiones de Coordinación del Sistema del Distrito Federal y de Evaluación y Control, los Presidentes de las Comisiones serán nombrados por el voto mayoritario del Pleno del Consejo, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 38.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento del Consejo, estarán previstas en el Reglamento.

Artículo 39.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque su Presidente o el Secretario Ejecutivo.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo deberá realizarse a más tardar en 120 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe de Gobierno.

SECCIÓN II
DE LOS CONSEJOS DELEGACIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 40.- Los Consejos Delegacionales son órganos asesores del Sistema que velan por el cumplimiento de los objetivos del mismo en las Delegaciones y en los que se consolida la estructura del Sistema en la Demarcación Territorial para sentar las bases en el cumplimiento de los objetivos fundamentales de la Protección Civil que son salvaguardar a la población, sus bienes y entorno ante la eventualidad de una emergencia o desastre manteniendo la gobernanza y asumiendo una corresponsabilidad entre todos los actores sociales en una situación de crisis para el restablecimiento de la normalidad en la comunidad, impulsando en todo momento la resiliencia.

Artículo 41.- Los Consejos Delegacionales, estarán integrados por:

I. El Jefe Delegacional;

II. Los titulares de las Direcciones Generales de la Delegación;

III. El Director General Jurídico y de Gobierno, será el Secretario Ejecutivo;

IV. Un representante de la Secretaría, que no podrá tener nivel inferior a Director General;

V. Un representante de la Contraloría General del Distrito Federal;

VI. Los servidores públicos designados por las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda, Transportes y Vialidad y Seguridad Pública, en cada demarcación, que no podrán tener nivel inferior a Director de Área;

VII. La o el Titular de la Unidad de Protección Civil de la Delegación, quién será el Secretario Técnico, y

VIII. Cinco representantes de Organizaciones Civiles Especializadas.

Para sesionar se requiere la asistencia de la mayoría de los integrantes, así como la asistencia del Presidente o el Secretario Ejecutivo.

El Presidente del Consejo, invitará a las sesiones a los representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal y de la Zona Metropolitana del Valle de México, así como los representantes de los sectores público, privado y social que determine.

Cada miembro titular nombrará un suplente. Una vez integrado el Consejo Delegacional, deberá informarse al Consejo y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Los resultados de cada sesión deberán informarse al Consejo en un plazo que no exceda de diez días.

El Presidente del Consejo Delegacional deberá invitar como miembro del mismo y de los Sub-consejos, al Delegado Regional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 42.- Corresponde a la Presidencia del Consejo Delegacional:

I. Convocar y presidir las sesiones ordinarias, extraordinarias y permanentes;

II. Proponer la celebración de Convenios de Coordinación con las Delegaciones vecinas para alcanzar los objetivos del Sistema en el ámbito de la competencia Delegacional;

III. Turnar a los comités o grupos de trabajo competentes los asuntos que requieran de opinión del Consejo Delegacional para la elaboración de la propuesta de Acuerdo;

IV. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 43.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva suplir al Presidente en caso de ausencia y coordinar, con apoyo de la Secretaría Técnica, los trabajos de los Comités o Grupos de Trabajo.

Artículo 44.- Corresponde a la Secretaría Técnica:

I. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos del Consejo y del Consejo Delegacional;

II. Dar seguimiento a las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo Delegacional;

III. Apoyar los trabajos de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Orientar las acciones del Sistema en el ámbito Delegacional para cumplir con los fines de la protección civil;

V. Presentar a consideración del Consejo Delegacional, el Programa de Trabajo y vigilar el desarrollo de los trabajos correspondientes;

VI. Elaborar y someter a consideración del Pleno del Consejo Delegacional, el calendario de sesiones;

VII. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Delegacional y resolver las consultas que se sometan a su consideración;

VIII. Verificar la existencia del quórum legal necesario para sesionar y levantar las actas correspondientes;

IX. Dar cuenta de los requerimientos de otros integrantes del Sistema y de la correspondencia;

X. Registrar los Acuerdos del Consejo Delegacional, sistematizarlos para su seguimiento y, en su caso, turnarlos a las instancias correspondientes;

XI. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo;

XII. Formular la convocatoria a las sesiones, incluyendo el orden del día; y

XIII. Las demás funciones que se deriven de esta Ley, sus Reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 45.- Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Delegacionales, estarán previstas en el Reglamento y replicarán las del Consejo en el ámbito de las facultades Delegacionales.

Los Consejos Delegacionales elaborarán sus propias bases de coordinación y operación interna.

Artículo 46.- Los Consejos Delegacionales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Fomentar la participación corresponsable de los sectores y los habitantes de la Delegación, en las acciones de protección civil.

II. Sugerir mecanismos que promuevan la Cultura y aseguren la capacitación de la comunidad, así como la participación de los Grupos Voluntarios en materia de Protección Civil en coordinación con las autoridades de la materia;

III. Coadyuvar en la revisión del Programa Delegacional de Protección Civil;

IV. Identificar, estudiar y determinar la problemática de protección civil en la demarcación y proponer las acciones prioritarias para su atención;

V. Coordinar sus acciones con el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

VI. Proponer, mediante Acuerdo enviado al Consejo de Protección Civil, modificaciones a los lineamientos técnicos y operativos para la elaboración de los Atlas de Riesgos, las normas técnicas complementarias, los términos de referencia o cualquier otro instrumento de carácter local de cumplimiento obligatorio en las Delegaciones;

VII. Responder y, en su caso, opinar respecto de los asuntos que solicite el Consejo;

VIII. Sugerir acciones de mejora en cualquier ámbito de acción de la Protección Civil que impacte a la demarcación de adscripción, a través de Acuerdos enviados al Consejo;

IX. Proponer y coadyuvar en el desarrollo y acciones de mejora de la capacitación en materia de protección civil;

X. Opinar y, en su caso, proponer acciones de mejora respecto a la formulación y operación del Atlas Delegacional y el Plan Ante Contingencias Delegacional;

XI. Emitir opiniones y recomendaciones ante la autoridad competente respecto a temas de riesgo en asentamientos humanos, infraestructura estratégica y servicios en la demarcación y aquellos que les sean requeridos por cualquier autoridad;

XII. Elaborar el manual que regule las funciones de los integrantes en las etapas de diagnóstico, así como las funciones de los Comités y Grupos de Trabajo;

XIII. Informar al Consejo de manera anual, mediante un reporte de evaluación, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas de las actividades realizadas por la demarcación en la materia, en el que se incluirán aquellas realizadas por los Comités o Grupos de Trabajo; y,

XIV. Las demás que le encomiende el Presidente del Consejo, siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 47.- El Pleno del Consejo Delegacional determinará, a propuesta del Presidente, los Comités Delegacionales y Grupos de Trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, en los que participarán concertada y corresponsablemente los integrantes del mismo.

Las normas relativas a la organización y funcionamiento de los Consejos Delegacionales, estarán previstas en sus propias bases de operación.

Artículo 48.- La información de la evaluación de los Consejos Delegacionales se considera confidencial salvo Acuerdo en contrario del Pleno del Consejo Delegacional.

Artículo 49.- La presidencia de cualquiera de los Comités o Grupos de Trabajo será honorífico, recayendo la Secretaría Técnica y la estructura operativa en las personas que por libre designación determine, bajo su responsabilidad, la Presidencia de cada Comité.

Artículo 50.- Los Consejos Delegacionales celebrarán sesiones ordinarias semestrales y las extraordinarias que se requieran, cuando las convoque la Presidencia o la Secretaría Ejecutiva.

Con motivo del cambio de administración, la primera sesión ordinaria del Consejo Delegacional deberá realizarse a más tardar en 90 días naturales después de la toma de posesión del nuevo Jefe Delegacional.

Bajo ningún supuesto la instalación podrá realizarse sin la asistencia de la totalidad de los integrantes que refiere el artículo 40 de esta ley, y por ningún motivo podrán delegar a otro servidor esta obligación.

TÍTULO TERCERO
DE LAS MEDIDAS OPERATIVAS DE LA PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I
DE LA OPERACIÓN GENERAL

Artículo 51.- Las acciones de protección civil privilegiarán la realización de acciones preventivas con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores en las condiciones ordinarias de vida de la población, creando los mecanismos de respuesta y coordinación necesarios para enfrentar y resolver las emergencias y desastres.

Artículo 52.- La operación de la protección civil se realiza a través del Sistema, asesorado por el Consejo y los Consejos Delegacionales.

Artículo 53.- Para efectos operativos del Sistema, las etapas de la Protección Civil son las siguientes:

I. Prevención;
II. Atención de la emergencia; y
III. Recuperación.

Artículo 54.- Las acciones operativas del Sistema, así como la ejecución de los planes y actividades contenidas en los instrumentos de la protección civil, están a cargo de las Delegaciones, que serán apoyadas y supervisadas por la Secretaría, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 55.- Los procedimientos especiales se activarán, a solicitud de las Delegaciones, cuando el impacto de los fenómenos perturbadores supere su capacidad de respuesta operativa o financiera.

En estos casos, la Secretaría dispondrá de todos los recursos materiales y humanos que integran el Sistema.

Esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las demás disposiciones reglamentarias y administrativas en la materia, regularán los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros para la prevención, auxilio y recuperación de emergencias o desastres, los cuales se administrarán de manera transparente a través de los fondos correspondientes.

CAPÍTULO II
DE LA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN.

Artículo 56.- Las acciones de Prevención consisten en:

I. Elaboración de estudios técnico científicos en todas las áreas del conocimiento en los niveles de investigación básica y aplicada a la Protección Civil,

II. Elaboración de instrumentos de carácter preventivo;

III. Diseño e implementación de planes, programas, procedimiento y actividades preventivas, para la reducción o deconstrucción del riesgo de desastres en el Distrito Federal;

IV. Investigación e innovación de sistemas de alertamiento para el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal;

V. Diseño e implementación del Sistema de Alerta Metropolitana para todo tipo de agente perturbador y riesgo, utilizando la tecnología e instalaciones existentes en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, interactuando con sistemas nacionales e internacionales de alertamiento;

VI. Desarrollo e implementación de campañas, programas, impresos y electrónicos para la divulgación de la Protección Civil dirigidos a la Sociedad en su conjunto, con una visión universal, imparcial, humanitaria y transparente, que incluya perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

VII. Diseño e implementación de programas de capacitación, orientación, divulgación e información a la población sobre las medidas preventivas ante todos los fenómenos perturbadores;

VIII. Práctica de simulacros;

IX. Ejecución de procedimientos ordinarios y extraordinarios de verificación a establecimientos, comerciales, mercantiles, industriales, administrativos, de afluencia masiva, instituciones, escuelas, templos, obras en construcción, Protección Civil;

X. Difusión de información en los medios masivos de comunicación sobre los fenómenos naturales o antropogénicos a los que está expuesta una zona determinada, así como las acciones que la población debe realizar para disminuir los efectos de una emergencia o desastre;

XI. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales.

XII. Identificación de peligros y zonas de riesgo;

XIII. La elaboración, actualización, implementación y difusión del Atlas de Riesgos y Peligros de la Ciudad de México como herramienta preventiva que deberá tener un nivel de acceso público, otro que requiera la comprobación del interés jurídico por parte del solicitante de información y un tercer nivel restringido acorde con la información crítica que se maneje en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XIV. Las demás que sean definidas por el Sistema de Protección Civil y que estén dirigidas a la prevención para las personas, sus bienes, entorno, e información;

Artículo 57.- Las acciones de mitigación en materia de Protección Civil son aquellas dirigidas a disminuir el impacto destructivo de un fenómeno de origen

natural o antropogénico y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

I. Acciones de mitigación de riesgos programadas de obra pública;
II. Programas de mantenimiento preventivo y correctivo en sistemas vitales, estratégicos o complementarios a estos,
III. Sistemas de monitoreo,
IV. Sistemas de instrumentación,
V. Sistemas de alertamiento público,
VI. Capacitación técnica,
VII. Reubicación de viviendas,
VIII. Reubicación de instalaciones; y
IX. Modernización de instalaciones e infraestructura.

Artículo 58.- Las acciones de preparación en materia de Protección Civil son aquellas dirigidas a mantener una capacidad de respuesta adecuada al riesgo y las consecuencias destructivas de este sobre la población, sus bienes, entorno e información, y de manera enunciativa más no limitativa son las siguientes:

I. Equipamiento del Sistema de Protección Civil de acuerdo con el Plan Permanente ante Contingencias,
II. Equipamiento de los sistemas de evaluación temprana de daños,
III. Mejoramiento de los cuerpos de emergencia en cantidad, profesionalización y equipo,
IV. Financiamientos para el equipamiento permanente del Sistema de Protección Civil; y
V. Expansión y cobertura de los sistemas de alertamiento para la Ciudad de México y la Región Centro del País.
VI. Capacitación permanente de brigadistas comunitarios, cuerpos de emergencia, servidores públicos y a la población en general.

Artículo 59.- Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y las Delegaciones que integren el Sistema de Protección Civil, integrarán en sus Programas Operativos Anuales los recursos necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, los programas a los que se refiere el artículo anterior.

La Secretaría de Finanzas observará que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal atienda lo establecido en el párrafo anterior.

El Presupuesto de Egresos del Distrito Federal contemplará recursos etiquetados para la erogación de la Secretaría, las Delegaciones, así como otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal en los rubros a los que se refiere el artículo anterior.

Las Dependencias, Entidades, Órganos Desconcentrados y las Delegaciones que integren el Sistema no podrán realizar adecuaciones presupuestarias que disminuyan el presupuesto autorizado por la Asamblea Legislativa destinado a la materia de Protección Civil

Artículo 60.- La elaboración, revisión, actualización y aplicación de los instrumentos de carácter preventivo corresponde al Sistema, a través de sus integrantes, en los términos que establece la presente ley.

Artículo 61.- El Programa General de Protección Civil y los Programas Delegacionales de Protección Civil contemplarán, además de lo establecido en la presente ley, las acciones que realizarán para difundir la información necesaria para capacitar a la población sobre la realización de acciones preventivas y reactivas.

La información a la que hace referencia el párrafo anterior se realizará de manera diferenciada, privilegiando aquella que resulte de mayor urgencia para el sector en los términos de la identificación contenida en el Atlas de Peligros y Riesgos.

La Secretaría determinará el contenido de la información que debe hacerse del conocimiento de la población.

Artículo 62.- Sin perjuicio de las actividades programadas para el cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría y las Delegaciones deberán publicar en sus portales institucionales dicha información preventiva, así como los lugares que funcionarán como refugios temporales.

Artículo 63.- El Gobierno del Distrito Federal destinará los recursos necesarios para promover en los medios de comunicación masiva, campañas permanentes de difusión sobre las medidas preventivas y emergentes para mitigar y enfrentar la ocurrencia de fenómenos perturbadores que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones que la Secretaría y las Delegaciones desarrollen en materia de protección civil.

La Secretaría definirá el contenido de la información de la promoción a la que hace referencia el artículo anterior

Artículo 64.- Es responsabilidad del Gobierno del Distrito Federal, conforme a su disponibilidad presupuestaria, la contratación de seguros y demás instrumentos de administración y transferencia de riesgos para la cobertura de daños causados por un desastre natural en los bienes e infraestructura que se encuentre en sus límites territoriales.

Para el cumplimiento de esta obligación, el Distrito Federal podrá solicitar que los instrumentos de administración y transferencia de riesgos que contraten sean complementados con los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos Federales conforme a lo establecido en los lineamientos federales que pata tal efecto se emitan.

Artículo 65.- Los Programas Operativos Anuales en materia de protección civil de las Delegaciones contemplaran las obras de mitigación a realizarse en el transcurso del año, priorizando en aquellas que configuren mayor riesgo.

Artículo 66.- Las obras de mitigación, así como la adquisición de equipo especializado para el rescate, transporte, comunicación, alertamiento y atención de emergencias y desastres, que no fuesen presupuestadas, serán sujetas a realizarse con cargo a los recursos del FOPDE, previa opinión del Consejo y desahogo del procedimiento establecido en las Reglas de Operación.

Artículo 67.- El FIPDE requiere, para su operación, la solicitud fundada y motivada de la autoridad Delegacional.

Artículo 68.- Los recursos del FIPDE se erogarán observando los principios de inmediatez y urgencia ante la inminente presencia o impacto de un fenómeno perturbador.
Las Reglas de Operación determinarán las normas, procedimientos y criterios del ejercicio de estos recursos.

Artículo 69.- La operación de los recursos del FIPDE, al ejercerse para mitigar el peligro al orden social, configura excepción a toda regla general de adquisición o realización de obra pública, sin embargo, son sujetos de la fiscalización que realicen los órganos competentes en los términos de esta y otras legislaciones.

Artículo 70.- Para efectos de la constitución del FIPDE, los recursos financieros, serán asignados en un 20 por ciento del saldo con el que el FADE cuente al final del ejercicio, destinándose como aportaciones.

Si en el año del ejercicio respectivo no quedara remanente alguno, se podrá utilizar hasta un 20 por ciento de la cantidad que del fideicomiso FADE se hubiere constituido con los remanentes de años inmediatos al anterior.

SECCIÓN I
DEL PROGRAMA GENERAL, LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES, LOS PROGRAMAS INTERNOS, LOS PROGRAMAS ESPECIALES,

CORPORATIVOS Y LOS PROGRAMAS INSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 71.- Los programas de protección civil son el instrumento de planeación del sistema en sus diferentes niveles y tienen el objetivo de administrar las fases de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento, reconstrucción y evaluación, a través de los subprogramas de prevención, auxilio recuperación y apoyo que serán verificables en su cabal cumplimiento, actualización y mantenimiento

La observancia, elaboración, revisión y actualización de los programas es obligatorio en los términos que establece la presente ley.

Artículo 72.- Se consideran programas de protección civil de observancia obligatoria para los integrantes del Sistema los siguientes:

I. El Programa Nacional de Protección Civil;

II. El Programa General de Protección Civil del Distrito Federal;

III. Los Programas Delegacionales de Protección Civil;

Artículo 73.- El Sistema, a través de las Delegaciones, evaluará y en su caso, autorizará para los inmuebles, establecimientos comerciales, mercantiles, oficinas públicas, privadas, obras en construcción y conjuntos habitacionales, además de los establecidos en el artículo XXXXX de la presente Ley, Programas Internos de Protección Civil en los términos de esta Ley, su Reglamento, las Normas Técnicas y los Términos de Referencia.

Artículo 74.- El Sistema, a través de la Delegación evaluará y en su caso autorizará para la realización de actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva en áreas o inmuebles diferentes a su uso habitual Programas Especiales de Protección Civil.

Artículo 75.- La Delegación turnará a la Secretaría para su respectiva autorización y supervisión, en su caso, los Programas Especiales para eventos con un aforo superior a 3000 asistentes, o cuyas características puedan ser potencialmente riesgosos, entendiéndose por estas las siguientes:

I. Que por las características de la actividad o espectáculo presenten riesgo de encadenamiento;

II. Que por las condiciones de instalaciones provisionales puedan constituir un riesgo para los asistentes;

III. Que dadas las condiciones ambientales o del inmueble impacten severamente la actividad cotidiana de la comunidad, las vialidades

primarias o se encuentren cercanos a instalaciones estratégicas para la operación de la Ciudad;

IV. En aquellos que se presente riesgo de violencia, vandalismo o daños a las personas bienes o entorno; y

V. Aquellas que acorde con los términos de referencia se consideren de medio, alto o muy alto riesgo conforme al análisis de riesgo que se elabore por el promotor, institución responsable o tercer acreditado.

Artículo 76.- Las políticas y lineamientos para la realización de los Programas Internos, Especiales e Institucionales de Protección Civil estarán determinados en el Reglamento, en los Términos de Referencia y en las Normas Técnicas Complementarias.

Las políticas y lineamientos a que se refiere el párrafo anterior, deberán incluir acciones y medidas pertinentes acorde con las características específicas de cada tipo de discapacidad y de las personas adultas mayores, priorizando la eliminación de barreras físicas en las rutas de evacuación.

Artículo 77.- Los Programas Internos, Corporativos y Especiales de Protección Civil se integrarán por tres subprogramas:

I. El subprograma de prevención, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades dirigidas a evitar riesgos, mitigar o reducir el impacto destructivo de las emergencias o desastres naturales o humanos sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva y los servicios públicos.

II. El subprograma de auxilio, que se integrará con las acciones, estrategias y responsabilidades destinadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva y los servicios públicos, durante la presencia de un fenómeno perturbador.

III. El subprograma de recuperación, que se integrara por las acciones orientadas a la evaluación de los daños ocurridos, su reconstrucción y el mejoramiento o reestructuración del inmueble y de los sistemas dañados por la el impacto del fenómeno perturbador.

Los programas deberán presentarse para conocimiento, aprobación y clasificación de las Delegaciones o la Secretaría, en el ámbito de su competencia.

La omisión de cualquiera de los subprogramas a los que se refiere el presente artículo será causal de que el mismo se considere como no presentado para todos los efectos legales.

Artículo 78.- Las Delegaciones asesorarán de manera gratuita a quien lo solicite en la elaboración de los Programas Internos, Especiales e Institucionales de Protección Civil, así como a los particulares para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

Artículo 79.- Toda brigada contemplada en los Programas, deberá integrar un registro del número, ubicación y características de las personas con discapacidad y adultos mayores que habiten, laboren, estudien o visiten los inmuebles respectivos. Asimismo, la brigada será capacitada acerca de los diferentes tipos de discapacidad, sus características, las técnicas de apoyo, momento oportuno de evacuación y medidas de alertamiento.

En la elaboración de los Programas, además de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas Complementarias, se tomarán en cuenta las medidas para que las personas adultas mayores y las personas con discapacidad sean capacitadas para su autoprotección.

Artículo 80.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que de acuerdo a su actividad representen mediano o alto riesgo, así como en todo inmueble destinado al servicio público, están obligados a: formar, capacitar y equipar brigadas de emergencia, acorde al análisis de riesgo de la instalación; realizar tres simulacros al año, dando aviso al área de protección civil de la delegación; y, participar en los ejercicios preventivos que realice el Sistema.

Artículo 81.- Las empresas clasificadas como de mediano o alto riesgo, conforme a lo que establezca el Reglamento, deberán contar con una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil y Daños a Terceros vigente que ampare su actividad y con un monto suficiente para cubrir los daños causados a personas y edificaciones circunvecinas acorde al análisis de riesgos del Programa de Protección Civil correspondiente.

La póliza de seguro a la que se refiere el párrafo anterior se adjuntará al Programa Interno de la empresa.

La omisión del requisito establecido en el párrafo anterior será causal de invalidez del Programa Interno para todos los efectos legales correspondientes.

A) DEL PROGRAMA GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 82.- El Programa General de Protección Civil, es el instrumento rector del Sistema de Protección Civil y será el marco de elaboración para los Programas Delegacionales, Internos, Especiales e Institucionales.

Artículo 83.- En el Programa General de Protección Civil se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

I. Las acciones del Sistema en las etapas de prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción ante un fenómeno perturbador;

II. Los alcances, términos de operación y responsabilidades de las estructuras y autoridades responsables de la Protección Civil en el Distrito Federal;

III. La participación privada y social, estableciendo con claridad las reglas de su accionar y fomentar la participación activa y comprometida de la sociedad;

IV. El establecimiento de las acciones de respuesta y las medidas de seguridad que necesariamente deberán instrumentarse en ocasión de riesgo o presentación de fenómenos perturbadores, acotando la responsabilidad del servidor público competente en la toma de decisiones;

V. La evaluación y diagnóstico de riesgos, así como del impacto social, económico y ecológico de un fenómeno perturbador;

VI. La necesidad de que la operatividad de la Protección Civil gira en torno al Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su coordinación con el Sistema Nacional, incluyendo las acciones emprendidas por las Delegaciones, toda vez que son éstas, las responsables de atender, como organismos de primera respuesta, las situaciones de emergencia;

VII. El impulso la investigación científica y el desarrollo tecnológico enfocado específicamente a la prevención y actuación ante los desastres;

VIII. La planeación de los programas básicos de Protección Civil, tomando como marco referencial los mecanismos que permitan su actualización permanente y perfeccionamiento e instrumentación en todo el territorio del Distrito Federal; y,

IX. Las acciones para atender a grupos vulnerables como niños, personas con discapacidad y personas adultas mayores, en caso de emergencia o desastre, incluirán, de forma enunciativa y no limitativa: las condiciones y especificaciones que deberán tener los refugios temporales; instalaciones especiales para su atención médica y psicológica; las medidas de capacitación y prevención para su apoyo en caso de evacuación; y, en general, todas aquellas acciones y medidas tendientes a preservar su bienestar biopsicosocial.

Artículo 84.- El Programa General de Protección Civil deberá precisar, en sus aspectos de organización y temporalidad, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:

I. Definir a los responsables de la evaluación, vigilancia y cumplimiento del programa;

II. Las medidas de prevención aplicables por tipo de fenómeno perturbador;

III. Las actividades de prevención en servicios vitales, sistemas estratégicos, espacios sociales, deportivos y empresariales en al menos:

a. Abasto;

b. Agua potable;
c. Alcantarillado;

d. Comunicaciones;

e. Desarrollo urbano:

f. Energéticos;

g. Electricidad;

h. Salud;

i. Seguridad pública;

j. Transporte;

k. Espacios públicos; y,

l. Edificaciones de riesgo mayor (escuelas y hospitales).

IV. La definición de proyectos de investigación y desarrollo destinados a profundizar en las causas de los fenómenos destructivos, así como a establecer procedimientos de prevención, auxilio y recuperación;

V. El establecimiento y operación de los Sistemas de Monitoreo y Alertamiento Temprano de Desastres en el Distrito Federal;

VI. La coordinación de acciones con los sectores público, privado, social y académico;

VII. La coordinación con las autoridades educativas para integrar contenidos de protección civil en los Programas Oficiales;

VIII. La definición de mecanismos y procedimientos para difundir medidas preventivas de protección civil;

IX. Las acciones para fomentar e incrementar la resiliencia;

X. La definición de procedimientos de comunicación social en caso de emergencia o desastre; y,

XI. La definición de mecanismos y procedimientos para el establecimiento de refugios temporales y su administración, en caso de desastre.

B) DE LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 85.- El Programa Delegacional de Protección Civil deberá actualizarse de manera permanente con el diagnóstico de riesgos del Atlas Delegacional y contendrá las acciones específicas, coordinadas y delimitadas, que realicen los sectores público, social y privado en la materia.

Artículo 86.- La estructura del Programa Delegacional de Protección Civil se determinará en base a la densidad poblacional y la extensión territorial, debiendo tomar en cuenta la disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros de la demarcación.

Artículo 87.- El Programa Delegacional de Protección Civil, deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

I. Objetivos del Programa;

II. Identificación general de los riesgos a que está expuesta la población de la Delegación;

III. Estrategias específicas de minimización de los riesgos en niveles de prevención, auxilio y apoyo;

IV. Obligaciones de los participantes del Sistema de Protección Civil para el cumplimiento del Programa;

V. Los antecedentes históricos de desastres en la Delegación;

VI. Naturaleza y dinámica del desarrollo urbano y económico dentro de la demarcación territorial;

VII. Recursos materiales y financieros disponibles. y

VIII. Mecanismos de control y evaluación.

Artículo 88.- En la primera sesión ordinaria de los Consejos Delegacionales se presentarán los Programas Delegacionales de Protección Civil para conocimiento de los integrantes.

C) DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 89.- El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:

I. Inmuebles destinados a vivienda plurifamiliar y conjuntos habitacionales, por parte de los propietarios y poseedores;

II. Inmuebles destinados al servicio público, por parte del servidor público que designe el Titular;

III. Unidades Habitacionales, por parte de los administradores; y

IV. Establecimientos mercantiles e industriales de mediano y alto riesgo, en términos del Reglamento, los Términos de Referencia y las Normas Técnicas, así como aquellos en donde los usuarios sean predominantemente personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas o se manejen sustancias o materiales peligrosos;

IV. Centros Comerciales, donde el administrador del inmueble estará obligado a presentarlo e incluir lo correspondiente para los establecimientos mercantiles que forman parte del centro comercial, contando con al menos un paramédico de guardia debidamente acreditado por la Secretaria de Salud del Distrito Federal, desde la apertura, hasta el cierre de actividades del mismo.

V. Instalaciones especiales para población vulnerable;

VI. Inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos;

VII. Aquellos inmuebles que de acuerdo con los Términos de Referencia cumplan con los parámetros específicos de riesgo que requieran contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 90.- El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.

Los Programas Internos deberán ser evaluados y en su caso aprobados por la Delegación; si existieren observaciones se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias, pudiendo ser prorrogables, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad no emita respuesta en los plazos que la Ley establece, los particulares podrán solicitar la afirmativa ficta ante la autoridad competente.

Los programas internos de protección civil a los que obliga la presente Ley, deberán ser revalidados cada año.

Artículo 91.- El Programa Interno de Protección Civil deberá ir acompañado con una carta de responsabilidad firmada por el obligado a contar con el Programa Interno de Protección Civil o la carta de corresponsabilidad firmada por el tercero acreditado, ésta última deberá señalar:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercer Acreditado que la expide;

II. Vigencia de la carta de corresponsabilidad, la cual no podrá ser inferior a un año.

III. Actividades que ampara la carta de corresponsabilidad.

IV. Firma original de otorgamiento.

V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con el obligado y el periodo comprenda.

La falta de existencia de la carta de corresponsabilidad será causal para que el Programa Interno sea rechazado.

La carta de corresponsabilidad podrá ser cancelada, sin responsabilidad para el tercero acreditado, cuando las actividades obligatorias establecidas en el Programa Interno de Protección Civil no sean cumplidas por el obligado.

Artículo 92.- Los edificios destinados al servicio público, además de las formas y requisitos que deben cubrir con los programas internos apegándose a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto puedan aplicarse en materia de accesibilidad, instalaciones eléctricas, ecología y aquellas otras que por las características de la institución sea obligatorio el cumplimiento; en el mismo sentido se deberán considerar los Principios del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal para la protección de los grupos vulnerables, y el resguardo de la información.

En caso de existir daño en las personas citadas en el párrafo anterior o que la información bajo su resguardo se pierda durante o después del impacto de un fenómeno perturbador por la falta de medidas preventivas, el Titular será responsable de los daños causados por las afectaciones y sancionado en los términos de esta ley, sin perjuicio de lo que disponga otra normatividad aplicable.

Artículo 93.- Los Programas a que se refiere el artículo anterior, deberán ser presentados ante la Secretaría, que emitirá las observaciones necesarias a fin de que se efectúen las adecuaciones para el óptimo funcionamiento preventivo en materia de protección civil.

Las observaciones que emita la Secretaría se consideran de observancia obligatoria, prioritaria y urgente para todos los efectos.

Artículo 94.- Para el caso de los inmuebles destinados a la presentación de espectáculos públicos y deportivos deberán presentar de forma semestral un informe complementario al Programa Interno de Protección Civil donde establezcan las condiciones no contempladas en el mismo que puedan

presentarse en cualquiera de sus eventos. Dicho informe o anexo será presentado de forma semestral.

D) DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 95.- Los Programas Especiales deberán elaborarse de acuerdo con los Términos de Referencia que al efecto expida la Secretaría, en los que se precisarán los aforos y competencia de la Secretaría y de las Delegaciones y en su caso, la concurrencia.

Los Programas Especiales deberán presentarse ante la Delegación en donde se realizará la actividad o espectáculo, cuando menos con 15 días naturales previos a la realización del evento.

En todo caso se deberá contar con la participación de un tercer acreditado en su elaboración quien deberá otorgar la correspondiente carta de corresponsabilidad.

Artículo 96.- Toda persona que pretenda realizar alguna actividad o espectáculo en la que se Programe el uso de fuegos pirotécnicos tendrá la obligación de presentar un programa especial, con independencia de contar con un programa interno o especial y se estará al cumplimiento de las Normas Técnicas Complementarias que sean aplicables.

Artículo 97.- Para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Secretaría o la Delegación, según corresponda, analizarán y resolverán la autorización del evento, en su caso, en apego al cumplimiento de lo establecido en los Términos de Referencia y las Normas Técnicas.

En caso de que el Programa Especial incumpla con alguno de los requisitos de validez, la Delegación deberá prevenir al particular de las omisiones con 5 días hábiles de anticipación, en cuyo caso, este contará con 3 días para subsanar las observaciones, de no hacerlo, se tendrá por no presentado.

La falta de respuesta de la autoridad configura, para todos los efectos una afirmativa ficta sin responsabilidad para el organizador.

Artículo 98.- La falta de aprobación de un Programa Especial será motivo suficiente para clausurar de manera definitiva, sin responsabilidad para la Secretaría o la Delegación, cualquier evento que requiera del mismo para su realización.

E) DE LOS PROGRAMAS CORPORATIVOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 99.- El Programa Corporativo de Protección Civil es el instrumento de planeación y administración que rige cómo se articulan y coordinan los programas internos de una empresa o institución con más de 16 inmuebles pertenecientes a la misma razón social.

Artículo 100.- Los programas corporativos deberán ser aprobados por la Secretaría y estos deberán estar acorde con los Términos de Referencia que al efecto expida la autoridad.

Artículo 101.- La Secretaría podrá ejecutar la verificación correspondiente al cumplimiento del programa corporativo en el nivel central y de manera aleatoria y en coordinación con las delegaciones en los inmuebles que se hayan relacionado en el cuerpo del programa corporativo en las respectivas demarcaciones territoriales.

Artículo 102.- Los programas corporativos deberán ser incorporados al Atlas de Riesgos y Peligros del Distrito Federal, siendo responsabilidad de la Secretaría, el resguardo de la información que se considere estratégica o reservada por el promovente lo que deberá manifestar por escrito en el propio programa.

Artículo 103.- La Secretaría remitirá a las Delegaciones la información correspondiente a ésta de los programas corporativos que apruebe, para ser incluido en el Atlas Delegacional de Riesgos y Peligros.

SECCIÓN II
DEL CENTRO DE EVALUACIÓN, FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 104.- Todos los elementos operativos del sistema de protección civil tienen derecho a recibir capacitación por parte del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 105.- En la operación del sistema se actuará en tres niveles de coordinación, estratégico, táctico y operativo, mismos que deberán ser capacitados y evaluados por el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil. Se consideran elementos operativos del Sistema todas y todos los servidores públicos adscritos a las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones, cuerpos de emergencia orgánicos de los tres órdenes de gobierno y aquellos servidores públicos y o voluntarios.

Artículo 106.- La Secretaría deberá analizar y llevar a cabo las acciones necesarias para impartir la capacitación a la que se refiere la presente ley a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 107.- El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil se constituye como un órgano desconcentrado de la Secretaría que tiene como finalidad impartir capacitación a los miembros operativos de las unidades de Protección Civil del Sistema y a la población en general en materia de Protección Civil, así como evaluar las labores de los Terceros Acreditados que laboren en el Distrito Federal, instituciones públicas y privadas, unidades y comités internos así como llevar a cabo la certificación a los grupos voluntarios.

Artículo 108.- El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil tiene como objetivo la debida formación y capacitación del personal operativo de las Unidades de Protección Civil así como a la ciudadanía en general; para que la sociedad en común se encuentre capacitada en el caso de enfrentarse a un fenómeno perturbador.

Artículo 109.- La periodicidad de las evaluaciones estará sujetas a lo establecido en el reglamento de la materia.

Artículo 110.- El Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil deberá de contar cuando menos con 5 años de experiencia comprobable en materia de Protección Civil o estar debidamente certificado por la Escuela Nacional de Protección Civil.

Artículo 111.- Para la designación del Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, se deberá de tomar en cuenta el siguiente procedimiento:

I.-El Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá de proponer una terna de candidatos a ocupar el cargo del Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II.- La Comisión responsable de dictaminar dicha terna será la Comisión de Protección Civil de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III.- La Comisión de Protección Civil deberá de estudiar a fondo y dictaminar en el periodo fijado por el Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los candidatos a ocupar el cargo de Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil, planteadas por el Jefe de Gobierno.

IV.- El candidato elegido por la Comisión de Protección Civil deberá someterse a consideración del Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

V.- Una vez aprobado para su posterior designación como Titular del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 112.- Son atribuciones del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil las siguientes:

I. Evaluar y en su caso acreditar a los titulares de las Unidades de Protección Civil Delegacionales en caso de que no cuenten con una

experiencia comprobable de 3 años en la materia o con la acreditación de la Escuela Nacional de Protección Civil.

II. Capacitar al personal operativo que lo solicite de las Unidades de Protección Civil radicadas en el Distrito Federal.

III. Evaluar a los Terceros Acreditados y determinar el nivel de Tercer Acreditado que les corresponda.

IV. Evaluar a los grupos voluntarios.

V. Capacitar en materia de Protección Civil a la ciudadanía en general que lo solicite.

VI. Implementar programas y cursos de capacitación y actualización y divulgación obligatoria para los terceros acreditados.

VII. Establecer, promover, apoyar y llevar a cabo, en coordinación con las Delegaciones, la capacitación en la materia, de profesionales, especialistas, técnicos, verificadores, asociaciones, grupos voluntarios y la población en general;

VIII. Establecer mecanismos para la difusión de programas, procedimientos para el alertamiento, la respuesta para la prevención preparación, mitigación, alertamiento, respuesta a emergencias, rehabilitación, restablecimiento y en su caso reconstrucción en caso de algún fenómeno perturbador de origen natural y antropogénico.

IX. El Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil establecerá los indicadores de evaluación del desempeño para el Sistema de Protección Civil, después de una emergencia mayor o desastre.

X. Asesorar de forma permanente al Consejo de Protección Civil y a la Secretaría en la atención de emergencias y desastres.

XI. En situaciones de emergencia y desastres, el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación podrá impartir capacitación operativa.

Artículo 113.- La vigencia del nombramiento de los elementos operativos del Sistema requerirá, sin perjuicio de lo establecido en otras leyes, que el servidor público acredite 80 horas anuales de adiestramiento en las materias determinadas por la Secretaría y la Escuela de Administración Pública del Distrito Federal y la impartición de cuando menos 40 horas de cursos básicos de protección civil para los ciudadanos en el territorio de la Delegación a la que se encuentre adscrito o en el Centro de Formación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 114.- Los Terceros Acreditados por la Secretaría deberán cubrir las especificaciones de capacitación que imparta la Secretaría a través del Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil y establezca el reglamento, así como ofrecer cuando menos 40 horas gratuitas anuales de cursos de capacitación para los elementos operativos de los cuerpos de emergencia y a las Unidades Delegacionales de Protección Civil, instituciones de beneficencia, unidades habitacionales, comités ciudadanos, consejos de los pueblos, establecimientos mercantiles de bajo impacto, organizaciones y agrupaciones religiosas y escuelas de educación básica, que para tales efectos serán definidos por el Centro de Formación.

Para poder obtener la renovación de la autorización como Terceros Acreditados, además de los requisitos establecidos en el párrafo anterior, los Terceros Acreditados deberán entregar anualmente al Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil un informe detallado de todas las actividades y programas que han llevado a cabo a fin de ser evaluados por el mismo Centro.

SECCIÓN III
DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 115.- El Sistema impulsará el fortalecimiento de la cultura de protección civil que convoque y sume el interés de la población, así como su participación individual y colectiva.

Artículo 116.- El Titular del Sistema, promoverá que las Dependencias e Instituciones del sector público, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores privado y social, impulsen el desarrollo de una cultura preventiva, así como la educación para la autoprotección y la participación individual y colectiva en las acciones de protección civil.

Artículo 117.- El Titular del Sistema, a través de la Secretaría de Protección Civil en coordinación con las instituciones y dependencias públicas competentes y con la participación de instituciones y organismos privados y académicos promoverá:

I. La incorporación de contenidos de protección civil a los planes de estudio de todos los niveles educativos, públicos y privados en el ámbito del Distrito Federal.

II. La realización de eventos de capacitación de carácter masivo a nivel Distrito Federal, por lo menos una vez cada tres meses, en los que se propagarán conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de conductas de autoprotección al mayor número de personas posible;

III. La ejecución de simulacros en los lugares de mayor afluencia de público, principalmente en oficinas públicas, planteles educativos,

conjuntos habitacionales, edificios privados e instalaciones industriales, comerciales, de servicios y recreativas;

IV. La formulación y promoción de campañas de difusión masiva y de comunicación con temas específicos de Protección Civil y relativos a cada ámbito geográfico al que vayan dirigidos, poniendo énfasis en las medidas de prevención y autoprotección, debiendo hacerse al nivel del Distrito Federal y Delegacional;

V. El apoyo para el diseño y diseminación de materiales impresos y audiovisuales que promuevan la cultura de la prevención y la autoprotección;

VI. La constitución de los acervos de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo, así como la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;

VII. El establecimiento de programas educativos de difusión dirigidos a toda la población, que les permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia, así como la manera en que pueden colaborar en estas actividades;

VIII. La orientación acerca de los contenidos aplicables en situaciones de emergencia o desastre a toda la población;

IX. La difusión para toda la población de los planes operativos para aprovechar el uso de sistemas de alertamiento;

X. La distribución masiva y permanente del Plan Familiar de Protección Civil, así como de aquellos riesgos y peligros relacionados con fenómenos específicos identificados en las comunidades de las Delegaciones, y

XI. Promover en inmuebles destinados a vivienda la práctica de la autoprotección vecinal y el fortalecimiento de las brigadas comunitarias.

Artículo 118. La Secretaría coordinará campañas permanentes de capacitación y concientización en materia de protección civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado.

CAPÍTULO III
DE LAS ACCIONES DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 119.- La atención de emergencias comprende el periodo que transcurra desde el momento en que el Sistema tenga conocimiento de la posible ocurrencia de un fenómeno perturbador hasta el restablecimiento de los sistemas y

funcionamiento social, al momento anterior de la aparición del fenómeno perturbador.

Artículo 120.- Las Delegaciones, en todos los casos, serán responsables de ejecutar las acciones necesarias para enfrentar las emergencias.

Artículo 121.- Las acciones de atención de las emergencias consistirán en:

I. Proveer las necesidades básicas de la población incluyendo alimentos, salud, atención psicológica, orientación social, empleo temporal y vestido entre otros;

II. Prestación de servicios de atención médica;

III. Rehabilitación y restablecimiento de servicios vitales y sistemas estratégicos de la ciudad;

IV. La reanudación del servicio eléctrico y el abastecimiento de agua;

V. Evaluación de daños a servicios vitales y sistemas estratégicos; y,

VI. Todas las demás que sean necesarias para proteger la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 122.- En caso de existencia de una o más emergencias o riesgo inminente de desastre, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia o de desastre a la que se refiere esta ley, la Secretaría, las Delegaciones y la autoridad verificadora, en el ámbito de su competencia, ejecutarán las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Las medidas de seguridad a las que se refiere el párrafo anterior podrán ser:

I. El acordonamiento temporal o permanente, parcial o total del área afectada;

II. La suspensión de trabajos, actividades, servicios, eventos y espectáculos;

III. La evacuación de inmuebles;

IV. La clausura de establecimientos mercantiles; y,

V. Las demás que sean necesarias para alcanzar los objetivos de la protección civil.

Las autoridades podrán hacer uso de la fuerza pública para estos fines, de conformidad con lo dispuesto por la Ley que Regula el uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Asimismo, podrán promover la ejecución de las medidas de seguridad ante la autoridad competente en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 123.- Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de una Delegación, esta tendrá la obligación de informar de la situación al Titular del Sistema, adjuntando, en su caso, la solicitud de emisión de la declaratoria de emergencia.

La actuación conjunta del Sistema derivada de lo establecido en el presente artículo, estará sujeta a los procedimientos especiales que establece la ley.

Artículo 124.- Cuando las afectaciones de un mismo fenómeno perturbador impactan a 2 o más Delegaciones pero no superan las capacidades operativas o financieras del conjunto, el Coordinador del Sistema tendrá solamente la obligación de integrar y coordinar las actividades, a solicitud de cualquiera de las Delegaciones, del Centro Operativo Regional correspondiente.

SECCIÓN I
DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Artículo 125.- Se considera que el Sistema actúa bajo procedimiento especial cuando existe declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre por parte del Jefe de Gobierno.

El Coordinador del Sistema reportará en la sesión ordinaria del Consejo posterior a la resolución de los asuntos que hayan originado el inicio de estos procedimientos, las acciones realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 126.- Ante la inminencia o alta probabilidad de que ocurra un desastre que ponga en riesgo la vida, los bienes y el entorno de la población, los servicios vitales, los servicios estratégicos o la gobernanza de la Ciudad y cuando la actuación expedita del Sistema de Protección Civil sea esencial, el Jefe de Gobierno podrá emitir, a solicitud de las Delegaciones o de la Secretaría, una declaratoria de emergencia, que se divulgará a través de los medios masivos de comunicación.

Una vez emitida la declaratoria a la que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría, por instrucciones del Jefe de Gobierno y en los términos que establezcan las Reglas de Operación, deberá erogar, con cargo al Fondo Revolvente del FADE, los montos necesarios para atenuar los efectos de la emergencia y responder en forma inmediata a las necesidades urgentes generadas por el mismo.

Artículo 127.- Esta Ley, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, así como las disposiciones administrativas en la materia regularán los medios, formalidades y demás requisitos para la emisión de las declaratorias de emergencia y de desastre, y para acceder y hacer uso de los recursos financieros tendientes a la prevención y atención de desastres, atendiendo a la urgencia provocada por la presencia del agente perturbador.

Artículo 128.- Las declaratorias previstas en este capítulo, deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, sin perjuicio de que se difundan a través de otros medios de información y persistirán hasta en tanto se publique el término de la vigencia de aquellas que hayan iniciado.

La declaratoria de emergencia podrá publicarse en dicho órgano de difusión con posterioridad a su emisión, sin que ello afecte su validez y efectos.

Artículo 129.- En caso de falta temporal del Jefe de Gobierno, la o el Secretario de Gobierno en funciones asumirá las atribuciones que el presente capítulo otorga al primero para la emisión de las declaratorias de emergencia y desastre.

SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA

Artículo 130.- Con la emisión de la Declaratoria de Emergencia, el Coordinador del Sistema informará del inicio del procedimiento especial de atención de emergencias, solicitará la integración del Comité de Emergencias e instruirá la de los Centros Operativos correspondientes.

Para efectos del párrafo anterior, el Comité de Emergencias, deberá instalarse de manera permanente en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, activando a todos los integrantes del sistema conforme a los procedimientos sistemáticos de operación contenidos en el Plan Permanente anti contingencias.

Los centros operativos, de monitoreo, de coordinación, despacho entre otros de las diversas dependencias se coordinarán en todo momento con el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 131.- El Comité de Emergencias de Protección Civil del Distrito Federal es el órgano encargado de la coordinación y supervisión de acciones y toma de decisiones en situaciones de emergencia y desastre ocasionada por la presencia de fenómenos perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno.

Artículo 132.- El Titular del Sistema, a solicitud del Coordinador, instruirá la integración de Comité de Emergencias, que estará constituido por las y los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, los Jefes Delegacionales y por los invitados que el Sistema considere.

Artículo 133.- El Comité de Emergencias estará presidido por el Titular del Sistema, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Con base en los informes de los integrantes del sistema, analizar la situación de emergencia o desastre que afecta al Distrito Federal, a fin de evaluar la situación prevaleciente en cuanto a daños y necesidades tendientes a instruir sobre las acciones de asistencia, rehabilitación, restablecimiento, entre otras enfocadas a proteger a la población, sus bienes y su entorno así como impulsar la recuperación en el menor tiempo posible, por lo menos hasta alcanzar el estado inmediato anterior que existía antes del impacto por el fenómeno perturbador;

II. Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;

III. Evaluar las necesidades para la atención y mitigación de la emergencia y definir los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción, e instruir su aplicación; y,

IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las acciones instruidas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre hasta el total restablecimiento de los servicios vitales y estratégicos de la ciudad.

Artículo 134.- Ante una emergencia o desastre las prioridades de atención del Sistema de Protección Civil, serán las siguientes:

I. Salvar vidas mediante acciones de búsqueda, salvamento, rescate y atención pre hospitalaria, que realizarán las dependencias y entidades del sistema así como los grupos voluntarios registrados. En el caso de servicios de atención médica privados que actúen en vía pública deberán proporcionar el servicio gratuito y coordinarse con la Secretaría de Salud, la Secretaría de Seguridad Pública y/o la Cruz Roja Mexicana.

   Simultáneamente deberán realizarse las acciones de control de la emergencia o desastre para mitigar sus efectos y evitar su encadenamiento;

II. Cubrir las necesidades básicas de la población damnificada como refugio temporal, alimentación, atención médica y comunicación con familiares;

III. Restablecer los servicios vitales y estratégicos, proteger bienes tales como inmuebles críticos para la gobernanza, información y procesos esenciales;

IV. Implementación de programas complementarios, tales como empleo temporal, reposición de documentos y protección del medio ambiente; y

V. Reconstrucción de inmuebles y restablecimiento de procesos administrativos y de servicios.

Artículo 135.- Los esquemas de coordinación del Comité de Emergencias estarán precisados en el Reglamento, el Plan Permanente ante Contingencias y los procedimientos sistemáticos de operación.

Artículo 136.- Las acciones que el Sistema realice durante el procedimiento especial de atención de la emergencia, se coordinarán a través del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y los Centros Regionales de comando y control norte, sur, oriente, poniente y centro, además de aquellos que en caso necesario el Comité de Emergencias determine implementar, incluidos centros de comando y control móviles, centros de operaciones móviles y centros de comando de las dependencias.

Artículo 137.- El presupuesto para la operación, modernización, expansión y mantenimiento del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, los Centros Regionales de Comando y Control y los centros móviles, serán asignados a través de la oficina del titular del sistema.

Artículo 138.- Los Centros Regionales de Comando y Control detallarán, a través de un informe avalado por los Titulares de las Unidades de Protección Civil de las Delegaciones correspondientes, las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el procedimiento especial.

SECCIÓN III
DE LA ATENCIÓN DE DESASTRES

Artículo 139.- La atención de desastres se considera en todos los casos para efectos operativos como un procedimiento especial del Sistema.

Artículo 140.- La atención de destres inicia con la declaratoria de desastre que emita el Jefe de Gobierno y comprende hasta el momento en que se culminen las acciones tendientes a cubrir las necesidades básicas para protección de la vida, la salud y la integridad física de las personas.

Artículo 141.- La emisión de la declaratoria de desastre es independiente a la declaratoria de emergencia que haya sido emitida, por lo que los efectos de ambas estarán vigentes hasta en tanto se publique su término en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 142.- Las acciones de atención de desastres corresponden a las Delegaciones y al Gobierno del Distrito Federal y se cubrirán con cargo a los recursos del FADE, en términos de las Reglas de Operación.

Artículo 143.- Una vez presentada la solicitud de declaratoria de desastre, la autoridad tendrá un plazo de hasta doce días naturales para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

El plazo para que se tenga acceso a los recursos del FADE no será mayor a treinta días naturales, contados a partir del día en que se publique en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la declaratoria de desastre.

En los casos en que los recursos del FADE se hayan agotado, sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el Gobierno del Distrito Federal hará las transferencias de partidas que correspondan para cubrir el desastre objeto de la declaratoria.

Articulo 144.- Durante el desastre, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México y los Centros Regionales de Comando y Control, estarán instalados y operarán bajo el mando del Sistema, a través de su Coordinador.

Articulo 145.- Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras del Sistema, el Jefe de Gobierno solicitará al Titular del Ejecutivo Federal, la expedición de una Declaratoria de Emergencia o una Declaratoria de Desastre, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley General de Protección Civil.

CAPÍTULO IV
DE LA RECUPERACIÓN DE DESASTRES

Artículo 146.- La recuperación de desastres comprende las acciones tendientes a la rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción con el objeto de regresar a la población, su entorno, los servicios vitales, los sistemas estratégicos, la planta productiva y los servicios públicos a las condiciones en que se encontraba antes de que aconteciera el desastre, disminuyendo los agentes de riesgo.

Las acciones de recuperación consistirán en:

I. Las obras tendientes a restablecer servicios vitales y estratégicos de la Ciudad y la ejecución de obra pública para el restablecimiento de avenidas y puentes;

II. La reconstrucción de viviendas, escuelas, centros de salud y Sistema de Transporte Colectivo, cuando sea el caso;

III. La creación de fuentes temporales de trabajo que permitan que la población regrese paulatinamente a sus actividades normales de vida;

IV. La reestructuración o, en su caso, reconstrucción de monumentos arqueológicos y los inmuebles artísticos e históricos que se encuentren bajo

custodia del Gobierno del Distrito Federal en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 147.- Las Reglas de Operación contemplarán la participación de lo recursos que serán erogados con cargo al FADE, para la operación de las acciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo 147.- En las acciones de recuperación se otorgará especial atención a los grupos vulnerables y a la reducción de la vulnerabilidad física de la infraestructura dañada.

Artículo 148.- Las acciones que el sistema realice durante esta etapa incluirán la participación de la población y todo el servicio público del Distrito Federal.

CAPÍTULO V
DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 149.- Cuando las autoridades adviertan, previo dictamen, que alguna propiedad privada representa un riesgo en materia de protección civil, requerirán al propietario, administrador o poseedor del bien que cause el riesgo que realice las obras de mitigación que resulten necesarias. Dicho requerimiento deberá realizarse en los términos establecidos por el procedimiento que para tal efecto deberá contemplarse en el reglamento de la presente ley.

Artículo 150.- Los propietarios, administradores, poseedores del bien que cause el riesgo estarán obligados a ejecutar las obras de mitigación necesarias para evitar daños en materia de protección civil a la población sus bienes o entorno, así como aquellas necesarias para impedir el acceso al sitio de riesgo.

Artículo 151.- Una vez concluidas las obras de mitigación en materia de protección civil, el propietario, administrador, o poseedor dará aviso de terminación a la autoridad que ordenara los trabajos, la que revisará la ejecución de los mismos, pudiendo, en su caso, ordenar su modificación o corrección.

Artículo 152.- La autoridad competente podrá imponer como medida de seguridad la suspensión total de actividades que provoquen riesgo inminente de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Las Delegaciones, a través de la Unidad de Protección Civil, podrán imponer la medida de seguridad señalada en el párrafo anterior previa autorización por parte del Jefe Delegacional.

Artículo 153.- Cuando la autoridad imponga alguna medida de seguridad, debe señalar el plazo que concede al visitado para efectuar las obras de mitigación y definir con precisión los trabajos y acciones que tiendan a mitigar las causas que motivaron la imposición de la medida de seguridad.

Artículo 154.- Una vez que el propietario, administrador, o poseedor hubiere sido requerido para realizar las obras de mitigación y estas no se realizaran, de existir una situación de riesgo inminente, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, haciendo uso de la fuerza pública para garantizar el cumplimiento de la orden incluyendo la desocupación temporal de inmuebles.

Artículo 155.- Cualquier afectado por la medida de seguridad impuesta, podrá interponer recurso de inconformidad de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. En su caso, una vez confirmada la medida, la autoridad podrá hacer uso de la fuerza pública para hacerla cumplir.

Artículo 156.- La orden de desocupación no implica la pérdida de los derechos u obligaciones que existan entre el propietario y los afectados por la medida de seguridad, quienes en su caso deberán ser indemnizados por el causante del riesgo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 157.- En caso de rebeldía, la autoridad podrá ejecutar las medidas de seguridad impuestas en materia de protección civil a costa del propietario, administrador, o poseedor del bien que cause el riesgo. A los gastos derivados de esta ejecución se les dará el tratamiento de crédito fiscal, cuya recuperación será efectuada por la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO VI
DE LA RESILIENCIA

Artículo 158.- La resiliencia es la capacidad de un individuo, familia, comunidad, sociedad, y/o sistema potencialmente expuestos a un peligro o riesgo para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse del impacto y efectos de un fenómeno perturbador en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos;

Artículo 159.- Los principios de la resiliencia son:

I. La identificación de riesgos en el Plan Familiar de Protección Civil;

II. La asistencia a la población afectada por emergencias o desastres, sin generar dependencia de la ayuda;

III. La información considerada de carácter público del Atlas de Peligros y Riesgos de la Ciudad de México;

IV. La capacitación comunitaria y los brigadistas comunitarios;

V. La profesionalización de los cuerpos de emergencia

Artículo 160.- El personal responsable de la atención a víctimas de emergencia o desastres deberá contar con:

I. Entrenamiento en primeros auxilios psicológicos;

II. Servicios de apoyo psicológico para el personal que atiende la emergencia;

III. Evaluación anual que acredite que cuentan con los conocimientos necesarios para brindar ayuda a los destinatarios de las acciones tendientes a generar resiliencia.

Artículo 161.- Para la atención a las víctimas de un desastre, se deberá considerar dentro del Plan Permanente ante contingencias los procedimientos de atención psicológica a través de modelos y protocolos unificados por el sistema de Protección Civil del Distrito Federal, en los que deberán participar la Secretaría de Salud del Distrito Federal, Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Locatel, Instituciones Públicas, Instituciones Académicas de nivel superior, organizaciones no gubernamentales, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federa y aquellas que determine el consejo a través de sus comisiones y comités.

Artículo 162.- En la Ciudad de México, las políticas públicas de desarrollo urbano, medio ambiente, salud, seguridad pública y protección civil deberán enfocar sus acciones en fomentar la resiliencia en las comunidades con una visión de gestión integral del riesgo.

TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACION PRIVADA Y SOCIAL

CAPITULO I
DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Articulo 163.- Son grupos voluntarios las agrupaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social no tenga fines de lucro y presten sus servicios de manera altruista en actividades vinculadas a la protección civil.

Las Brigadas de Emergencia de instalaciones de los sectores público social y privado podrán registrarse como grupos voluntarios para servicio interno en sus centros de trabajo presentando carta de solicitud firmada por el representante legal de su institución.

Artículo 164.- Para que un grupo voluntario pueda ser reconocido por la autoridad, deberá haber obtenido el registro ante la Secretaría.

Los grupos voluntarios cuyo ámbito de actuación sea el Distrito Federal obtendrán su registro mediante la presentación de una solicitud en la que se cumplan los

requisitos que establece el Reglamento, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos, así como los que acrediten su personalidad jurídica.

La Secretaría conformará un padrón e informará a las Delegaciones sobre el registro de los grupos dentro de su jurisdicción.

Artículo 165.- El trámite para la obtención del registro como grupo voluntario ante la Secretaría, será gratuito y será publicado en el catálogo de trámites y servicios al público del Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 166.- Los grupos voluntarios del Distrito Federal podrán ser:

I. De atención médica pre hospitalaria de urgencia;

II. De rescate;

III. De acopio y distribución;

IV. De atención psicológica;

V. De comunicaciones; y

VI. De apoyo.

Las características y requisitos con que deberá contar cada tipo de Grupo Voluntario se especificarán en el Reglamento y Normas Técnicas correspondientes.

Artículo 167.- Son derechos y obligaciones de los grupos voluntarios:

I. Disponer del reconocimiento oficial una vez obtenido su registro;

II. Recibir capacitación en materia de protección civil, cuando proceda, en los términos de las disposiciones aplicables, así como reconocimientos por acciones realizadas en beneficio de la población;

III. Contar con un directorio actualizado de sus miembros e inventario de recursos disponibles con los que cuenta el grupo voluntario;

IV. Cooperar en la difusión de la Cultura de Protección Civil;

V. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo;

VI. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo de emergencia o desastre;

VII. Proporcionar a la autoridad algún medio para poder ser localizados o mediante el cual se puedan comunicar;

VIII. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda en situaciones de riesgo, emergencia o desastre;

IX. Refrendar anualmente su registro, mediante la renovación de los requisitos que prevean los ordenamientos correspondientes; y,

X. Participar en todas aquellas actividades del Programa General de Protección Civil que estén en posibilidad de realizar, así como aquellas a las que convoque las Delegaciones o la Secretaría de Protección Civil.

CAPITULO II
DE LOS BRIGADISTAS COMUNITARIOS.

Artículo 168. Los Brigadistas Comunitarios son las personas capacitadas por la autoridad o por medios propios en materias afines a la protección civil, registradas en la red de brigadistas comunitarios, manteniendo coordinación con las autoridades de protección civil delegacionales o de la Secretaría.

Artículo 169. La Red de Brigadistas Comunitarios del Distrito Federal, es la estructura de organización, preparación y capacitación individual y voluntaria de miembros de la sociedad, con el fin de coordinar y compartir esfuerzos para enfrentar en su entorno riesgos causados por fenómenos de origen natural o humano.

Artículo 170.- La Secretaria promoverá y coordinará el funcionamiento de la Red de Brigadistas Comunitarios del Distrito Federal, en coordinación con las Delegaciones del Distrito Federal.

Articulo 171.- Las personas que deseen desempeñar labores de primeros auxilios, atención pre hospitalaria, búsqueda, salvamento, rescate y comunicaciones, deberán constituirse preferentemente en grupos voluntarios o integrarse a los ya registrados, a fin de recibir información y capacitación para realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil

CAPÍTULO III
DE LOS TERCEROS ACREDITADOS

Artículo 172.- Los Terceros Acreditados son aquellas personas físicas y morales evaluadas por el Centro de Evaluación Formación y Capacitación de Protección Civil del Distrito Federal, registradas y autorizadas por la Secretaría para elaborar Programas de Protección Civil, impartir capacitación y realizar estudios de riesgo-vulnerabilidad, así como proporcionar servicios de consultoría y asesoría en la materia;

Artículo 173.- Los terceros acreditados se clasifican en:

I. Terceros Acreditados de Primer Nivel. Son aquellos que podrán impartir capacitación en las siguientes materias:

   a. Introducción a la protección civil;
   b. Primeros auxilios;
   c. Prevención, combate y extinción de incendios;
   d. Evacuación;
   e. Rescate básico; y
   f. Aquellas otras materias relacionadas con la protección civil.

II. Terceros Acreditados de Segundo Nivel. Son aquellos que además de las atribuciones del artículo anterior, podrán realizar programas de protección civil en inmuebles de bajo riesgo con afluencia menor a 100 personas.

III. Terceros Acreditados de Tercer Nivel. Son aquellos que podrán llevar a cabo las actividades mencionadas en las dos fracciones anteriores y además elaborar programas internos de protección civil en Inmuebles de mediano riesgo y programas especiales para eventos de hasta 5000 personas.

IV. Terceros Acreditados de Cuarto Nivel. Son aquellos que pueden llevar a cabo las actividades mencionadas en las fracciones I, II y III y además podrán elaborar programas internos en inmuebles de alto riesgo, programas corporativos y programas especiales.

V. Terceros Acreditados de Quinto Nivel. Serán aquellos especializados en estudios y análisis de riesgo y vulnerabilidad para un tipo de fenómeno en específico.

Artículo 174.- Los Terceros Acreditados de Primer Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Curso de formación de instructores;
II. Curso de relaciones humanas;
III. 3 años experiencia como capacitador; y
IV. Inventario de recursos materiales con que cuenta, manuales del participante y guía del instructor registrada ante Instituto de Derechos de Autor.

Artículo 175.- Los Terceros Acreditados de Segundo Nivel para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción de la fracción III.
II. Experiencia mínima de 5 años

III. Presentar 3 programas internos y/o la acreditación que para tal efecto determine el Centro de Evaluación.
IV. Comprobar conocimientos en materia de análisis e implementación de normas ante el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil del Distrito Federal.

Artículo 176.- Los Terceros Acreditados de Tercer Nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Todos los establecidos en el artículo anterior, con excepción del II.
II. Experiencia mínima de 7 años;
III. Conocimientos en administración de emergencias;

Artículo 177.- Los terceros acreditados de cuarto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Experiencia de 10 años y/o cédula profesional
II. Acreditar que cuentan con conocimientos en administración
III. Conocimientos planeación estratégica.
IV. Conocimientos en administración de emergencias y desastres
V. Manejo de crisis;
VI. Conocimientos normativos;
VII. Plan o programa de trabajo para un programa corporativo.

Artículo 178.- Los terceros acreditados de quinto nivel, para solicitar su registro, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Cédula profesional
II. Especialización o pos grado en el tipo de riesgo al que se dedicará

Todos los niveles de Terceros Acreditados además de los requisitos establecidos en los artículos anteriores deberán aprobar el proceso de evaluación que al efecto realice el Centro de Formación conforme a lo establecido en el Reglamento, Normas e Instrumentos de Evaluación.

Todos los Terceros Acreditados deberán además presentar currículo vitae con las constancias que acrediten, en su caso los cursos y capacitación con que cuentan.

Para efectos legales serán válidas las constancias de estudios realizados en el extranjero.

La autorización será obligatoria, tendrá una vigencia de un año y permitirá a los terceros acreditados y a las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de corresponsabilidad para la aprobación de los programas internos o especiales de protección civil que elaboren.

Para solicitar la renovación de la autorización, se deberá observar lo establecido en el artículo 101 de la ley.

Artículo 179- La Secretaría con base en la evaluación que realice el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil a los terceros Acreditados y al informe que hubiesen presentado de las actividades que realizaron durante todo el año, deberá dar respuesta a la solicitud de autorización o de renovación de éste, en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación. En caso de que la autoridad no conteste en el plazo arriba indicado, se entenderá la respuesta en sentido afirmativo.

La solicitud de renovación de la autorización deberá presentarse ante la Secretaría 30 días naturales antes de que concluya la vigencia del mismo. Para la renovación de la autorización, además de los requisitos que se especifiquen en el Reglamento, deberá acreditar cursos de actualización en materia de protección civil, afines ó acreditar la evaluación correspondiente que para tal efecto determine el Centro de Formación, Evaluación y Capacitación de Protección Civil.

Artículo 180.- Los terceros acreditados, solo podrán realizar las actividades expresamente autorizadas.

Artículo 181.- Los Terceros Acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

I. Apoyar acorde a sus capacidades de manera altruista en labores de auxilio, ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por la Secretaría, cuando sean convocados;

II. Cumplir con las obligaciones de capacitación gratuita que establece el artículo 114 de la ley;

III. Coadyuvar acorde a sus capacidades, en las acciones de evaluación de inmuebles ante la ocurrencia de una emergencia o desastre, de manera organizada y coordinados por las autoridades competentes;

IV. Presentar un reporte de actividades anualmente ante el Centro de Evaluación, Formación y Capacitación de Protección Civil para su debida evaluación y remisión a la Secretaría;

V. Mantenerse actualizado en los aspectos técnicos de los temas relacionados con las normas, reglamentos y procedimientos que rigen la especialidad para la cual fue acreditado, mediante los cursos oficiales que impartan la Secretaría, colegios de profesionales, asociaciones, capacitadores, organizaciones educativas o empresas que estén registrados como terceros acreditados para capacitación;

VI. Otorgar una carta de corresponsabilidad por los Programas Internos, Corporativos y Especiales que elaboren y responder de forma solidaria por cualquier siniestro o desastre, en los casos que la autoridad competente lo determine o tenga duda;

VII. Mantener bajo estricto control y reserva los documentos, constancias, formularios, registros y certificados que se le proporcionen, para el ejercicio de las funciones que se le han conferido, y

VIII. Dar aviso a la Secretaría cuando después de elaborar el Programa Interno, Corporativo o Especial de Protección Civil para empresas, industrias o establecimientos, éstas no cumplan de manera reiterada y dolosa las obligaciones calendarizadas establecidas en el mismo.

Artículo 182.- La carta de corresponsabilidad que emitan los terceros acreditados obliga a estos a supervisar el cumplimiento de las obligaciones calendarizadas a cargo del propietario, gerente o administrador de la empresa, industria o establecimiento para la cual elaboraron el correspondiente Programa Interno, Corporativo o Especial de Protección Civil.

Las acciones de mitigación y operación del Programa Interno de Protección Civil serán obligación de los propietarios, gerentes o administradores de las empresas, industrias o establecimientos que estén obligados a contar con Programa Interno ó Corporativo o de Protección Civil.

Artículo 183.- Los Colegios de Profesionales, Asociaciones, Organizaciones educativas, personas físicas, y empresas de capacitación podrán capacitar al público en general, para que obtengan el registro correspondiente como terceros acreditados, de conformidad con los lineamientos que para el efecto establezca el Reglamento.

CAPITULO IV
DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

Artículo 184.- El Jefe de Gobierno, por si o a través de la Secretaría, invitará a representantes de medios de comunicación, a participar en actividades relacionadas con la Protección Civil.

Al efecto, promoverá la suscripción de convenios de concertación y coordinación de acciones para la capacitación recíproca, el alertamiento, difusión ante situaciones de emergencia o desastre; su incorporación en la elaboración de planes, programas y recomendaciones; así como en el diseño y transmisión de información pública acerca de la Protección Civil.

Dentro de estos convenios se buscará prioritariamente que ante cualquier declaratoria de emergencia o desastre, los medios de comunicación cooperen con la transmisión de la información que para tal efecto, brinde la Secretaría.

Artículo 185.- En los convenios que se establezcan se planteará el apoyo de los medios de comunicación con la Secretaría en las campañas permanentes de difusión que diseñe sobre temas de protección civil que contribuyan a avanzar en la conformación de una cultura en la materia, así como a fortalecer la disposición e interés de la población por participar activamente en las acciones de protección civil.

Artículo 186.- Los medios de comunicación deberán transmitir simulacros y promover la cultura de la autoprotección.

Artículo 187.- En caso de presentarse cualquier fenómeno perturbador, toda información que sea transmitida por los medios de comunicación deberá hacerse de forma responsable y coordinadamente con la Secretaría.

Artículo 188.- El jefe de Gobierno por sí mismo o a través del C4, emitirá los alertamientos de emergencia y mensajes de orientación pública y orientación a los ciudadanos sobre las acciones a realizarse antes durante y después de una situación de emergencia o desastre.

Artículo 189.- Los medios de comunicación deberán asistir por lo menos una vez al año a cursos de capacitación que al efecto imparta el Centro de formación.

Artículo 190.- Los medios de comunicación, se coordinarán con la Secretaría para la emisión de mensajes en materia de:

- Convocatoria social
- Alertamiento
- Evacuación y
- Asistencia para la búsqueda de familiares.

Artículo 191.- Los medios de comunicación promoverán la elaboración y cumplimiento de un código de ética que los autorregule y que contribuya a evitar la re victimización de las personas afectadas por algún fenómeno perturbador de modo que se limité la transmisión de los rostros de las personas afectadas por algún siniestro salvo que se cubran previa emisión.

CAPÍTULO V
DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA

Artículo 192.- Las y los dueños, administradores, gerentes y/o directores de industrias constituirán conjuntamente con la comunidad, Comités de Ayuda Mutua, de manera voluntaria o cuando al menos cincuenta personas de la población

vecina así lo soliciten a la Unidad de Protección Civil correspondiente, con el objetivo de colaborar recíprocamente en materia de Protección Civil.

Todo Comité de Ayuda Mutua se registrará ante la Secretaría, mediando únicamente aviso por escrito en el que se señalará:

I. Razón Social y nombre comercial de los integrantes;

II. Organigrama del Comité de Ayuda Mutua;

III. Objeto del Comité;

IV. Cantidad de recursos humanos y materiales para la atención de la emergencia;

V. Medios de comunicación;

VI. Procedimiento de coordinación; y

VII. Copia del acuerdo, acta o cualquier documento en que conste dicho Comité.

La Secretaría notificará dicho registro a las Unidades de Protección Civil correspondientes.

Artículo 193.- Las Industrias que por vecindad, giro, o que por cualquier otra característica compartan riesgos similares podrán conformar Comités de Ayuda Mutua de manera voluntaria.

A la vez, podrán constituirse con los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se encuentren adyacentes o con vecindad en un rango de 500 metros, con el objetivo de realizar en conjunto labores de preparación y rehabilitación o prestar material y equipo durante las labores de auxilio y de mitigación de impacto de un fenómeno destructivo.

Artículo 194.- Los Comités de Ayuda Mutua deberán:

I. Establecer medidas generales de seguridad.

II. Recibir capacitación.

III. Comunicar a las autoridades de Protección Civil la presencia de una situación de probable o inminente riesgo; y,

IV. Coordinarse bajo el mando de las autoridades en caso de un riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 195.- Las brigadas industriales especializadas, podrán apoyar en caso de emergencia al Sistema de Protección Civil coordinándose con la autoridad competente, conforme al Plan Permanente Ante Contingencias de la Ciudad de México.

CAPITULO VI
DE LAS ALERTAS, AVISOS Y QUEJAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 196.- En todo inmueble de la Administración Pública del Distrito Federal deberá existir un Sistema de Alertamiento para todo tipo de fenómenos, un sistema de detección, alarma y supresión de incendios de acuerdo con el riesgo de incendio que presente el inmueble.

Artículo 197.- La Secretaría instalará por sí o a través de personas físicas o morales autorizadas para el efecto, sistemas de alarma audible y visible conectados al Sistema de Alerta Sísmica en puntos de la ciudad, geográficamente estratégicos y de afluencia masiva, con el fin de prevenir a la población en caso de un sismo, en los términos que establezca el Reglamento.

Así mismo el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la infraestructura instalada, difundirá los alertamientos públicos audibles y visuales ante todo tipo de fenómeno perturbador.

Artículo 198.- Los particulares estarán obligados a dar aviso de manera inmediata y veraz a la Secretaría o a las Unidades de Protección Civil, respecto de la existencia de situaciones de alto riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 199.- Previo al inicio de la celebración de eventos, actividades o espectáculos públicos de afluencia masiva, los promotores, organizadores o responsables del mismo, deberán informar a los asistentes por cualquier medio, las medidas en materia de protección civil con las que cuenta el establecimiento mercantil o el lugar en el que se desarrolla, así como avisar sobre la señalización de salidas de emergencia, las zonas de seguridad y los procedimientos a seguir en caso de que ocurra una emergencia o desastre.

Toda celebración a la que se refiere el artículo anterior deberá tomar medidas especiales para personas con discapacidad y de la tercera edad.

La omisión de lo establecido en el presente artículo, se sancionará conforme lo establece la normatividad aplicable.

Artículo 200.- Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito, verbalmente o por medios electrónicos ante la Secretaría o las Delegaciones, por hechos o actos que puedan producir daño o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entorno, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

Para la procedencia de la queja, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, para que se efectúen, con oportunidad por parte de las autoridades, las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos o actos motivo de la queja y estar en posibilidades de llevar a cabo la evaluación correspondiente y actuar en consecuencia.

La Secretaría o las Delegaciones, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la queja, harán del conocimiento del quejoso el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la verificación, el resultado de la misma y, en su caso, las medidas impuestas.

CAPITULO VII
DE LOS ESTUDIOS DE RIESGO

Articulo 201.- Las autoridades competentes previo al otorgamiento de manifestaciones de construcción o licencia de construcción especial para conjuntos habitacionales, escuelas, estaciones de servicio, gaseras, estaciones de carburación, hospitales, instalaciones subterráneas y en general empresas, industrias o establecimientos que en los términos del Reglamento, sean considerados de alto riesgo, deberán solicitar a los promoventes la autorización de la Secretaría.

Los requisitos para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán en el Reglamento.

Artículo 202.- La Secretaría y las Delegaciones elaborarán, por si o a petición de parte, dictámenes técnicos de riesgo de los sitios, inmuebles o actividades. Las observaciones que se realicen respecto a dicho estudio serán de cumplimiento obligatorio y deberán informarse a la autoridad emisora.

TÍTULO QUINTO
DEL FINANCIAMIENTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 203.- Las erogaciones correspondientes al financiamiento del Sistema de Protección Civil, serán previstas en el presupuesto de sus integrantes, y se aplicarán para dicho fin.

Artículo 204.- La Administración Pública del Distrito Federal, podrá recibir donaciones para fortalecer la cultura en materia de protección civil de la población, así como para la mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia o desastre.

Artículo 205.- La Secretaría establecerá las bases para recibir, distribuir y aplicar de acuerdo a las prioridades, los donativos y remanentes de estos, que los particulares otorguen para los fines que establece el artículo anterior.

Artículo 206.- Corresponde al Gobierno del Distrito Federal impulsar en los procesos de planeación y presupuestación que operan en el Distrito Federal, recursos destinados a la creación y sostenimiento del FADE, del FOPDE y del FIPDE, que permitan el desarrollo de los programas y el cumplimiento de los objetivos del Sistema de Protección Civil.

La totalidad de los recursos obtenidos por el pago de derechos en materia de protección civil a los que se refiere el Código Fiscal del Distrito Federal serán destinados a integrar parte de los recursos del FADE

Los inmuebles de mediano y alto riesgo, que requieran la intervención de los servicios de emergencia de la ciudad, deberán pagar el 1.5% de la suma asegurada total al Gobierno de la Ciudad por……???

TITULO SEXTO
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES

Artículo 207.- La Secretaría coadyuvará, en los términos del artículo 13 de esta Ley, con las autoridades responsables en determinar las afectaciones causadas al Sistema.

En el caso del mal uso del número de emergencia de la Ciudad de México, el responsable será multado por la autoridad competente.

Artículo 208.- Corresponde a la Secretaría denunciar ante las autoridades competentes las conductas que así lo ameriten, ejercitar las acciones que le correspondan, en términos de la legislación aplicable, y representar los intereses del Sistema en los procesos en los que sea requerido.

Artículo 209.- La omisión en el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos será sancionada de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Para la imposición de las responsabilidades se tomará en cuenta, adicionalmente a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las afectaciones generadas a las personas y/o al Sistema por las acciones u omisiones de los servidores públicos.

Artículo 210.- La omisión en el cumplimiento de las medidas preventivas que generen una afectación a los grupos vulnerables o a la información pública por causas imputables al servidor público responsable del resguardo o expedición de los mismos, se equipara al delito de ejercicio ilegal del servicio público en términos de lo establecidos en el artículo 259 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal.

Artículo 211.- El servidor público que teniendo la obligación de custodiar, vigilar y evitar el asentamiento humano en zonas dictaminadas como de alto riesgo, autorice, permita o tolere la existencia de los mismos, será sancionado en los términos que establece el Código Penal para el Distrito Federal, además de las sanciones administrativas a las que haya lugar.

Artículo 212.- Se equipara al delito de usurpación de profesión y se sancionará conforme a lo establecido en el artículo 323 del Código Penal para el Distrito Federal, a la persona que sin contar con la acreditación correspondiente se atribuya públicamente el carácter de tercero acreditado u ofrezca o desempeñe públicamente los servicios reservados para los mismos.

Artículo 213.- La violación a las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones, por parte de los particulares, será sancionada administrativamente por la Secretaría o la Delegación correspondiente, o por el Juez Cívico conforme a sus respectivas competencias, sin perjuicio de la aplicación de las penas que correspondan, cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 214.- El servidor público que teniendo a su cargo la administración o ejecución de recursos provenientes de los fondos y el fideicomiso a los que se refiere la ley, y les de un uso diferente o retrase la aplicación de los mismos, será sancionado de conformidad a lo establecido en el artículo 267 del Código Penal para el Distrito Federal por el perjuicio de la protección de la vida, bienes y entorno de la población.

Artículo 215.- Las sanciones de carácter administrativo podrán ser:

I. Multa;

II. Revocación del Registro a Grupos Voluntarios y Terceros Acreditados;

III. Suspensión o clausura de eventos y establecimientos mercantiles; y,

IV. Revocación del nombramiento de funcionarios de protección civil

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del máximo permitido.

Artículo 216.- La falta de existencia de un Programa Interno de Protección Civil para los establecimientos mercantiles y empresas de mediano y alto riesgo, será causal de multa de 20 a 200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, así como clausura, previo desahogo del procedimiento preventivo que establezca el Reglamento.

La ausencia de un paramédico en el interior de los centros comerciales durante el horario de funcionamiento del mismo, de acuerdo a lo establecido en el articulo 86

fracción V de la presente Ley, será sancionada con una multa de 300 a 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Artículo 217.- En el caso de las empresas que deban contar con una Póliza de Seguro adicional al Programa Interno de Protección Civil y no lo hagan, se sancionará con multa de 500 a 1000 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y la clausura de las instalaciones hasta en tanto se cubra con dicho requisito.

Artículo 218.- La omisión en el cumplimiento de la realización de los simulacros obligatorios que señala la ley será sancionada con multa de 100 a 500 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.

Artículo 219.- Las inasistencia a los cursos de capacitación para la implementación del Programa Interno de Protección Civil, cuando esta sea obligatoria, se sancionará con multa de 20 a 100 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal, además de la elaboración del Programa Interno de Protección Civil por parte del tercero acreditado que la Delegación determine, con cargo para los obligados.

Las Delegaciones determinarán la o el tercero acreditado que elaborará dicho programa preferentemente con base en el padrón registrado en su demarcación.

El Reglamento determinará el sistema de rotación para asegurar la igualdad de oportunidades para los terceros acreditados en la elaboración de los programas establecidos en el artículo anterior.

Artículo 220. Por denuncia ante la Secretaría, debidamente fundada y motivada por el incumplimiento las obligaciones de los Grupos Voluntarios se sancionará con la pérdida de su registro.

Artículo 221. La Secretaría sancionará por denuncia debidamente fundada y motivada a los Terceros Acreditados con suspensión o pérdida de su registro, por el incumplimiento de las obligaciones o deficiencias en su trabajo y por la responsabilidad que se desprenda de las obligaciones contraídas en la Carta de Corresponsabilidad emitida por los mismos en los Programas Internos y Especiales de Protección Civil que elaboren, además con respecto a las conductas que a su criterio puedan ser constitutivas de delito, dará vista a la autoridad correspondiente para que determine la responsabilidad que de estas se desprenda.

El Reglamento determinará las causas y efectos de los supuestos del párrafo anterior.

Artículo 222. A las Organizaciones Civiles y Terceros Acreditados que proporcionen información falsa para obtener el registro correspondiente, se les impondrá multa de 1000 a 1500 veces el Salario Mínimo General Vigente en el

Distrito Federal.

Artículo 223.- De igual modo se sancionarán las siguientes conductas y el Reglamento especificará los casos en los ue se actualizan dichos supuestos.

I. Uso indebido de vehículos de emergencia

II. Uso indebido de números de emergencia

III. Uso indebido de equipos de emergencia

IV. Daño al equipamiento e infraestructura para emergencias.

V. Emitir alarma sin sustento, que sea sancionado.

VI. Uso indebido de equipo de comunicaciones y transmisión.

Artículo 224.- Para la imposición de las sanciones a que se refiere este ordenamiento, que aplique la Secretaría y las Delegaciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

CAPITULO II
DE LOS RECURSOS

Artículo 225.- Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría o las Delegaciones que impongan una sanción, procederá el recurso de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. De igual manera, los particulares podrán interponer el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se abroga la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 08 de julio de 2011, así como el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de diciembre de 2005; debiendo observarse respecto a este último lo señalado en el Transitorio Octavo de esta Ley; asimismo se deroga cualquier disposición que contravenga lo dispuesto por esta Ley.

CUARTO.- El Reglamento, los términos de referencia y los lineamientos a los que hace referencia la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal deberán ser publicados en la Gaceta oficial dentro de los 90 días naturales a la entrada en vigor de la presente ley.

QUINTO.- Los Órganos Político Administrativos deberán llevar a cabo las adecuaciones necesarias a efecto de que en el próximo ejercicio fiscal se destinen los recursos necesarios del capítulo 1000 para los titulares de los nuevos puestos que la presente Ley crea dentro de la Unidad de Protección Civil.

SEXTO.- La Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus atribuciones y en el término de 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, informará a esta H. Asamblea las adecuaciones que se requieran en materia presupuestal para su atención.

SÉPTIMO.- Los Programas Internos y Especiales de Protección Civil autorizados con anterioridad a la publicación de los términos de referencia actualizados en base a lo estipulado de esta Ley, estarán vigentes en los términos y con la temporalidad autorizada por la autoridad.

OCTAVO.- Hasta en tanto se publica el Reglamento y las disposiciones a las que se refiere el artículo tercero transitorio, estarán vigentes las actuales en lo que no se oponga a la presente Ley.

NOVENO.- Los registros vigentes de Terceros Acreditados mantendrán tal condición a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

DÉCIMO.- La Secretaría entregará a los Órganos Político Administrativos los padrones a los que hace referencia esta ley, en un término no mayor a 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

DÉCIMOPRIMERO.- La publicación en los portales institucionales de los padrones a los que hace referencia la presente ley, deberá hacerse en un periodo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

DÉCIMOSEGUNDO.- Las obligaciones de capacitación a los que hace referencia la presente Ley serán exigibles a partir de los 6 meses de la entrada en vigor de la presente ley.

DÉCIMOTERCERO.- La Secretaría contará con un término de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley para integrar y presentar, en los términos de esta ley, la propuesta de integración de los Centros Operativos Regionales, así como lo correspondiente a los lineamientos técnicos operativos para la elaboración de los Atlas Delegacionales.

DÉCIMOCUARTO.- La Secretaría y los Órganos Político Administrativos del Distrito Federal realizarán las adecuaciones necesarias en la estructura orgánica

para dar cumplimiento a la conformación que establece la presente Ley, en un término no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente ley.

Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena
Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

México, D.F., a 22 de abril de 2014

DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E:

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 17 fracción IV, 88 fracción I y 89 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, **LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**, **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, **LEY DEL INSTITUTO DE LAS MUJERES DEL DISTRITO FEDERAL**, **LEY DE PROTECCIÓN Y FOMENTO AL EMPLEO PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL DISTRITO FEDERAL.**

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA

Plaza de la Constitución núm. 7,
Oficina 305 Col. Centro Histórico,
Del. Cuauhtémoc, C.P. 06000,
México, Distrito Federal
51301916

PROPOSICIONES .

Recinto Legislativo, a 03 de Abril del 2014.

DIP. GABRIEL GOMÉZ DEL CAMPO GURZA.
C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.
DEL DISTRITO FEDERAL VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

Las diputadas: Ernestina Godoy Ramos, Claudia Guadalupe Cortés Quiróz y Ana Julia Hernández Pérez y el Diputado Rubén Escamilla Salinas, todos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura; suscriben con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 17 fracción VII, 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 9 fracción V del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa, 133 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, REMITEN de urgente y obvia resolución a este órgano legislativo la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo:

SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A QUE REMITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO SOBRE EL NÚMERO DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA QUE ACUDEN A PASAR REVISTA VEHICULAR A LOS MÓDULOS VALLEJO Y POPOTLA CADA AÑO; Y QUÉ TANTO AFECTAN LAS CARGAS DE TRABAJO, A LA ATENCIÓN CIUDADANA. ASÍ COMO LA RAZON POR LA CUAL SON LOS ÚNICOS MÓDULOS EN EL DISTRITO FEDERAL DONDE ESTE TRAMITE SE LLEVA A CABO.

Bajo el tenor de la siguiente

Exposición de motivos:

La Secretaría de Trasporte y Vialidad atiende a un sin número de automovilistas que acuden a hacer trámites en sus módulos de licencias y control vehicular ubicados en las 16 delegaciones políticas, en dichos módulos se realizan trámites como expediciones de licencia tarjetón, tipos C, D y E; Pagos de licencia, trámites vehiculares y medio ambiente; pagos de tenencia, cambios de propietario, así como el trámite de la revista vehicular.

En el "módulo de Atención y servicios Vallejo" como caso particular, ubicado en la delegación Azcapotzalco es uno de los tres módulos donde se realizan los trámites correspondientes al transporte de carga. Es decir; sólo en el módulo Velódromo se expiden licencias Tarjetón Tipos C, D y E; y en el Módulo Popotla y Vallejo adicionalmente se efectúa la Revista Vehicular y Control Vehicular del transporte de carga. Tal y como se indica en la página de internet de la Secretaria de Transportes y Vialidad.

Según un informe de la Secretaría de Transportes y Vialidad en el módulo Vallejo la revista vehicular de transporte de carga, indica que en el 2013 se realizaron 25,210 tramites de revista, lo que representa a la semana alrededor de 105 trámites de esa naturaleza, es decir un promedio diario de 21 trámites, esto representa una carga de trabajo importante e impide la buena y eficaz atención a los permisionarios.

Los permisionarios que prestan el servicio de carga a la ciudadanía, como el transporte masivo de bienes, mudanzas, o de comercialización de productos, se ven en la necesidad de tramitar los requerimientos necesarios para que esto sea posible.

Es importante brindar buen servicio a los permisionarios, realizar los trámites de manera adecuada y ágil para que a su ves ellos no inviertan demasiado tiempo haciendo largas filas durante varios días a la semana, perdiendo días de trabajo.

Según el **Artículo 31 de la Ley orgánica de la administración pública del Distrito Federal,** - a la Secretaría de Transportes y Vialidad corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral del transporte y el control del autotransporte urbano.

Mientras que según la fracción **XII.** De la misma ley corresponde a la Secretaría de Transporte y Vialidad fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las

concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.

Es compromiso del Gobierno del Distrito Federal, la excelente atención y facilidades a los ciudadanos en los trámites que les permiten el cumplimiento de sus obligaciones. Como legislador me interesa generar acciones necesarias para hacer del Ciudad de México; el mejor lugar donde los ciudadanos puedan llevar a cabo sus trámites sin hacer largas filas y colocarlos a la vanguardia de la capital social.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración la siguiente:

Proposición con punto de acuerdo:

SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A QUE REMITA A ESTA HONORABLE ASAMBLEA UN INFORME DETALLADO SOBRE EL NÚMERO DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE CARGA QUE ACUDEN A PASAR REVISTA VEHICULAR A LOS MÓDULOS VALLEJO Y POPOTLA CADA AÑO; Y QUÉ TANTO AFECTAN LAS CARGAS DE TRABAJO, A LA ATENCIÓN CIUDADANA. ASÍ COMO LA RAZON POR LA CUAL SON LOS ÚNICOS MÓDULOS EN EL DISTRITO FEDERAL DONDE ESTE TRAMITE SE LLEVA A CABO.

SUSCRIBEN:

DIP. ERNESTINA GODOY RAMOS **DIP. GUADALUPE CORTÉS QUIRÓZ**

DIP. ANA JULIA HERNÁNDEZ PÉREZ **DIP RUBÉN ESCAMILLA SALINAS**

Dado en el Recinto Legislativo a tres de Abril del dos mil catorce.

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza
Presidente de la Mesa Directiva de la ALDF
PRESENTE

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos** integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del pleno de este Órgano Legislativo **con carácter de obvia y urgente resolución** la siguiente **propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a diversas autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal a cumplir con la Resolución Administrativa del expediente PAOT-2012-1134-SOT-516 emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, respecto del predio ubicado en la calle de Legaria No. 83 en la Colonia Torre Blanca de la Delegación Miguel Hidalgo**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de junio de 2012, la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal emitió un Acuerdo de Admisión respecto de la denuncia presentada por vecinos de la Colonia Torre Blanca de la Delegación Miguel Hidalgo por presuntas contravenciones en materia de construcción y factibilidad de servicios por la obra desarrollada en el predio ubicado en la Calzada Legaria número 83 de la misma colonia.

2. Del análisis llevado a cabo por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial se observa que, a dicho predio le corresponden dos zonificaciones según lo informado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de acuerdo

al programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Miguel Hidalgo que son:

A) HM/10/30/M (Habitacional Mixto, 10 niveles máximo de construcción, 30% de área libre y densidad (M) Media, 1 vivienda por casa 50m2 de la superficie total del terreno)

B) H3/30/M (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% de área libre y densidad (M) Media, 1 vivienda por cada 50m2 de la superficie total del terreno.

3. El 22 de septiembre de 2011 se expidió el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, folio 43857-181GARO11, sin embrago dicho certificado autorizó una superficie máxima de construcción superior a lo que le corresponde de conformidad con la zonificación H/8/30 aplicable al predio por la Norma General de Ordenación 26, siendo la superficie correcta 10,080m2 y no 11520.00m2, así como la superficie libre de construcción el 30% y no el 20%, así mismo fue expedido el Certificado Único de Zonificación de Uso de suelo, folio 56709-181GARO11 el 5 de diciembre de 2011, que indica que por aplicación de la Norma General de Ordenación 26 le corresponde la zonificación H/6/26, siendo posible autorizar proyectos con un incremento de dos niveles, siempre y cuando se cumpla con criterios de sustentabilidad, sin embargo, no obra la Corrida Financiera en el expediente correspondiente , por lo que no puede ser aplicable la Tabla de Incorporación de Criterios de Sustentabilidad.

4. El predio ubicado en la Calzada Legaria número 83 Colonia Torre Blanca, se localiza fuera de las Áreas de Conservación Patrimonial del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, no es un monumento histórico, no esta incluido en las relaciones de elementos con inmuebles de valor

artístico compilado por el INBA y no esta considerado de valor urbano arquitectónico por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.

5. La Delegación Miguel Hidalgo emitió la Licencia de Construcción Especial para Demolición folio FMH-18-2012, número MHLE/D/039/2012 del cual se presume que fueron borrados los datos originales y se sobre escribo como fecha de expedición el día 7 de marzo de 2012 y como fecha de vencimiento el 7 de junio de 2012, siendo que de conformidad con el oficio DGOPDU/DDU/SL/3584/2012 los datos correctos son para la expedición 17 de febrero de 2012 y vencimiento el 17 de mayo de 2012.

6. Para la ejecución de viviendas en el predio ubicado en Calzada Legaria número 83, Colonia Torre Blanca se registro la Manifestación de Construcción en la modalidad de “Obra Nueva”, RMH-B-05-12, folio FMH-B-65-12, presentando el Certificado 43857-181GARO11 que permite una superficie máxima de construcción superior a la que aplica conforme a la Norma General de Ordenación 26.

7. La Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que para el predio en mención, cuenta con el expediente DEIA-DDA-0438/2010, sin embargo se requiere presentar un informe preventivo debido a que se pretende construir una superficie mayor a 10,000 m2.

8. Por otra parte, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México elaboró Dictamen de Factibilidad de Servicios para la construcción de 136 viviendas en una superficie de construcción de 8,509.44 metros cuadrados en el predio en mención,

señalando las condiciones técnicas y acciones con las que deberá cumplir el desarrollador; sin embargo, la superficie máxima de construcción fue excedida,

9. De acuerdo al Dictamen Técnico de Riesgo de fecha 8 de agosto de 2013, emitido por la Dirección General de Prevención de la Secretaría de Protección Civil el inmueble ubicado el Lago Amatitlán No 27, colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo, colindante con el predio Calzada Legaria número 83 de la misma colonia, se cataloga de ALTO RIESGO hasta que se realicen las acciones de mitigación correspondiente.

Fundan el presente Punto de Acuerdo los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad constitucional de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, normar el Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como la Protección Civil.

SEGUNDO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

TERCERO. Que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía operativa y financiera para el buen desempeño de sus funciones, que tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar,

mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial.

CUARTO. Que corresponde a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial el recibir y atender las denuncias referentes a la violación, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; conocer e investigar sobre actos, hechos u omisiones que puedan ser constitutivos de violaciones, incumplimiento o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial; así como solicitar a la autoridad competente la revocación y cancelación de las licencias, certificados, autorizaciones y registros, cuando sean otorgadas en contra de lo prescrito por las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial o cuando se transgredan dichas disposiciones.

QUINTO. Que los antecedentes arriba citados se refieren a la presunta contravención en materia de construcción y factibilidad de servicios por la obra que se lleva a cabo en el predio ubicado en Calzada Legaria No. 83, Colonia Torre Blanca, Delegación Miguel Hidalgo.

SEXTO. Que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de las Delegaciones del Distrito Federal.

SÉPTIMO. Que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, las Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación, siendo estas últimas las que establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo.

OCTAVO. Que la Licencia de Construcción Especial es el documento que expide la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, siendo una de las modalidades la licencia de construcción especial para demolición.

NOVENO. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal establece que los certificados, registros de manifestaciones y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública; así mismo los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables o sobrevengan cuestiones de interés público.

DÉCIMO. Que la Ley Ambiental del Distrito Federal dispone que las personas físicas o morales, que realicen obras o actividades que impliquen o puedan implicar afectación del medio ambiente, determinando que para los conjuntos habitacionales de más de 10,000 metros cuadrados de construcción u obras nuevas en predios de más de 5,000 metros cuadrados de construcción para uso distinto al habitacional, deberán estar obligadas a contar con una autorización en materia de impacto ambiental.

UNDÉCIMO. Que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México deberá revisar la validez del Dictamen de Factibilidad de Servicios que realizó respecto del predio en mención, tomando en consideración el resultado de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

DUODÉCIMO. Que la prevención es uno de los pilares de la Protección Civil, medida con la cual se pueden evitar pérdidas tanto humanas como materiales; así mismo, se deben tomar las medidas pertinentes para evitar poner en riesgo el patrimonio y la integridad de las personas.

Por lo anterior expuesto, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativo, la siguiente

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

UNICO: Se exhorta a la **Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano**, a la **Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Delegación Miguel Hidalgo**, a la **Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal**, al **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, así como al Titular de la **Delegación Miguel Hidalgo** a que cumplan con los establecido en la Resolución emitida por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del expediente PAOT-2012-1134-SOT-516 en el ámbito de sus atribuciones, a través del cual se solicita:

- Realizar las acciones correspondientes para dejar sin efectos los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo folios 56709-181GARO11 y 43857-181GARO11, así como revisar la validez y vigencia de todos los Certificados de Zonificación que se hayan expedido para el predio en mérito.

- Revisar la alteración observada en la Licencia de Construcción Especial folio FMH-18-2012, número MHLE/D/039/2012, así como revisar si fue expedida correctamente cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos establecidos por el Artículo 58 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en su caso realizar las acciones necesarias para que se sancione la presumible alteración de la Licencia de Construcción Especial señalada, así como la demolición parcial que ya fue ejecutada en el inmueble.

- Estar al pendiente de todos los trámites y autorizaciones que se sometan a consideración de la Secretaría del Medio Ambiente, a fin de que cumplan con la

normatividad aplicable en el ámbito de su competencia, esto debido a los incumplimientos encontrados respecto a la zonificación y uso de suelo permitidos para el inmueble objeto de investigación.

- Revisar la validez del Dictamen de Factibilidad de Servicios otorgado por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, tomando en cuenta los resultados de la investigación realizada por la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.

- Realizar las acciones referidas en el Dictamen Técnico de Riesgo, de fecha 8 de agosto de 2013 emitido por la Secretaría de Protección Civil e informar a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de los avances de sus actuaciones.

Dado en el Recinto Legislativo a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

Dip. María Gabriela Salido Magos

México D.F., a 10 de abril de 2014

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 10 fracciones XX y XXI; 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN DEL 20 DE MARZO DE 2014, SOBRE LA INSTALACIÓN DE LA MESA POLÍTICA RESOLUTIVA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA EN EL MERCADO ANEXO DE VILLA MILPA ALTA

Lo anterior, en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Quien esté medianamente informado sobre los recientes acontecimientos en la Delegación Milpa Alta, sabrá que el delegado ha iniciado trabajos de construcción de

obra pública en el anexo del mercado que se ubica en la cabecera delegacional, Villa Milpa Alta.

Más allá de las aparentes buenas intenciones de nuestro delegado de “seguir haciendo más con menos”, lo que ha provocado la construcción de dicho proyecto es que los habitantes de la delegación están convencidos que su primer empleado público obedece intereses distintos al interés general..

De la obra y el proyecto no sabemos nada, pero cuando vemos al delegado entrar en contubernio con golpeadores, simular consultas democráticas, pagar medios, y pedir el apoyo de miles de granaderos para defender Milpa Alta de ancianas y comerciantes que han ejercido honestamente su oficio en el mercado toda la vida, el ejercicio de las potestades públicas resulta, cuando menos, cuestionable.

Diversas han sido las solicitudes y exhortos que he hecho desde esta Asamblea; no han sido pocas las gestiones ante las autoridades competentes, y cuando no me encuentro con el voto en contra mayoritario y poco reflexionado de la primera fuerza de este órgano legislativo, me topo con las amables atenciones de un Secretario de Gobierno que a la fecha no ha aterrizado los resultados que permitan resolver este grave problema.

Porque debo reconocer, compañeros legisladores, que el tema ha sido atendido por las autoridades centrales, pero no resuelto. El día 20 de marzo de 2014, fui convocada a una reunión con el titular de la Secretaría de Gobierno. A dicha reunión también asistieron legisladores locales, un legislador federal y el jefe delegacional. Entre otras cosas, se acordó que, vía la Secretaría de Desarrollo Económico, se

fijaría el monto de compensación a los locatarios por la pérdida de sus mercancías, hecho respecto del cual el delegado no ha asumido su responsabilidad directa al permitir el robo y el saqueo del mercado; que el jefe delegacional otorgaría todas las facilidades y condiciones necesarias para la reubicación temporal de los locatarios en las calles de Querétaro y Jalisco; que presentaría los documentos del proyecto de obra, y que se instalaría una mesa política con capacidad resolutiva que se reuniría periódicamente y a la cual se integrarían los locatarios afectados.

Desafortunadamente, como ya lo he mencionado, del seguimiento a los compromisos hechos por el Secretario de Gobierno y el Jefe Delegacional no tenemos conocimiento, no he vuelto a ser convocada a reunión alguna, ni he sido informada de que alguno de los problemas planteados haya sido llevado a buen puerto.

En este contexto, lo que solicito con esta proposición es que el Secretario de Gobierno materialice los acuerdos de la reunión del 20 de marzo, en el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 23, fracciones IV, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Resulta evidente que el problema ha rebasado las capacidades del jefe delegacional. Como observadora de su desempeño como servidor público, aprecio que sus afanes de lucro personal resultan inversamente proporcionales a su oficio político.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito ante la soberanía del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se apruebe de manera urgente y obvia de conformidad con el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA AL SECRETARIO DE GOBIERNO LA FORMALIZACIÓN DE LOS ACUERDOS DE LA REUNIÓN DEL 20 DE MARZO DE 2014, SOBRE LA INSTALACIÓN DE LA MESA POLÍTICA RESOLUTIVA CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE OBRA PÚBLICA EN EL MERCADO ANEXO DE VILLA MILPA ALTA

_____

DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los diez días del mes de abril de 2014

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita Diputada Miriam Saldaña Cháirez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Base Primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracciones XXV y XXX del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10 fracción I, 17 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; bajo los siguientes: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR LA QUE SE SOLICITA, DE MANERA RESPETUOSA, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A NIVEL FEDERAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Y LA DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO, PARA QUE TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUENTEN CON PATIOS, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REFERENTE AL SANO ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LAS Y LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPITALINOS, QUE ESTUDIAN EN DICHOS CENTROS ESCOLARES**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

La reciente reforma constitucional, publicada el 10 de junio de 2011, dispone en su artículo 1o., el principio de convencionalidad, el cual refiere que los convenios y tratados internacionales, se encuentran en el nivel jerárquico más alto dentro de los ordenamientos jurídicos aplicables. Asimismo, conforme a dicho artículo, los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas, con la protección más amplia.

En este sentido, diversos instrumentos normativos internacionales establecen el marco de los principios y obligaciones relativos a la garantía de los derechos de las y los niños. Entre los instrumentos internacionales encontramos, está la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual fue suscrita y ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1989, refiriendo un amplio marco de garantías efectivas hacia los niños, como por ejemplo: el interés superior del niño, la no discriminación y el derecho a la supervivencia, al desarrollo, a la protección y a la participación en todos los aspectos de la vida, de los que les conciernen.

Dicho convenio, pone de manifiesto que se debe considerar que las y los niños deben estar plenamente preparados para una vida independiente en sociedad y ser educados en el espíritu de los ideales proclamados, así como, en un ambiente de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

De igual forma, dispone que los Estados Partes respetarán, garantizarán y promoverán, el derecho de las y los niños, así como propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, para su plena participación en la vida cultural, artística, recreativa y de sano esparcimiento.

En tal sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, instrumento internacional legalmente vinculante, con el artículo 4o. mismo que señala que: *"Los Estados parte adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados parte adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional".*

Precisa que el Estado velará y cumplirá el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Además, de que las y los niños tienen derecho a la satisfacción plena de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, indicando que este principio deberá guiar el diseño, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas, dirigidas a la niñez.

Bajo este contexto, es válido enfatizar que la recreación en la infancia, constituye un derecho fundamental del ser humano, de acuerdo con la Organización de la Naciones Unidas, (ONU) es la sexta necesidad básica después de la nutrición, la educación, la vivienda, el trabajo y la seguridad social. La misma, constituye un medio de unidad integral e integradora que promueve el desarrollo intelectual, emocional, físico y psicológico del individuo.

En otro orden de ideas, es válido hacer mención, que en el caso particular de la Ciudad de México, el crecimiento desmesurado de la misma, ha traído como consecuencia la disminución en la superficie de áreas verdes o zonas jardinadas en general, y por tanto, la posibilidad de reducir las variaciones térmicas tan drásticas que se experimentan en la actualidad, así como la oportunidad de

mejorar la calidad del aire que respiramos. De igual modo, ha mermado la existencia de espacios verdes, destinados a la recreación y el esparcimiento, siendo estos cada día más pequeños.

En relación a lo anterior, en los últimos años ha sido necesario proyectar un mayor número de construcciones y vías de acceso, fabricadas sobre todo de concreto y asfalto, debido al crecimiento acelerado de la población. Estos materiales generan un exceso de calor, ya que las superficies absorben grandes cantidades de energía solar, provocando un sobrecalentamiento.

En este sentido, la Organización Mundial de la Salud (OMS), considera que los espacios verdes, son imprescindibles pues el contacto con los enclaves naturales, brindan beneficios físicos y emocionales, que se traducen en un sentimiento de bienestar y libertad, pérdida o reducción considerable del estrés, mejoramiento de la imagen y el entorno del centro escolar, entre otros.

Bajo esta perspectiva, académicos del Laboratorio de Ecología Social y Desarrollo Comunitario de la Facultad de Psicología (FP) de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), realizaron un estudio, donde concluyeron que la naturaleza tiene un efecto en el funcionamiento social cotidiano de los seres humanos y que las áreas verdes, tienen resultados restauradores, funcionales y psicológicos, sobre todo en ambientes urbanos y escolares, donde la oportunidad de tener contacto con zonas de vegetación, es limitada.

En dicho estudio se revela el impacto nocivo de la carencia de espacios naturales en el individuo, siendo de mayor impacto en las y los niños y adolescentes, en el ámbito escolar, puesto que la existencia de áreas verdes, son elementos clave para mantener y garantizar el sano esparcimiento de los alumnos que acuden a este tipo de ámbitos.

CONSIDERANDOS

1.- La educación es un derecho humano fundamental y esencial, para poder ejercitar todos los demás derechos. La misma, promueve la libertad y la autonomía personal, generando importantes beneficios para el desarrollo físico, intelectual y emocional de las personas. Sin embargo, a decir de un diario de circulación nacional, cuatro de cada diez escuelas del Distrito Federal, operan en inmuebles que no fueron diseñados para albergar a una institución educativa.

2.- En el Distrito Federal, estudian un millón 679 mil 165 alumnos y laboran 101 mil 044 maestros. Desafortunadamente, a decir del primer Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Educación Pública (SEP), en su mayoría, los inmuebles que funcionan como centros escolares, en el caso de colegios o escuelas privadas, han sido adaptados para que funcionen tal. De los 5 mil 785 inmuebles educativos que hay en la Ciudad de México, mil 441, que son equivalentes al 24 por ciento, no disponen de patios, jardines o áreas recreativas.

3.- Es importante mencionar, que respecto a las escuelas que funcionan en inmuebles adaptados, sólo el 21 por ciento son públicas, mientras que el 59.6 por ciento son centros privados, no construidos específicamente con fines educativos.

4.- Cabe destacar, que las delegaciones centrales son las que concentran más inmuebles adaptados. Por ejemplo, en la demarcación de Miguel Hidalgo, el 64.6 por ciento de sus jardines de niños, funcionan en este tipo de instalaciones; así como, el 63.7 por ciento de preescolar de la delegación Cuauhtémoc y el 56.6 por ciento, de los Kínderes en la demarcación de Iztapalapa.

5.- En este tenor, a nivel de educación básica, en la delegación Cuauhtémoc 4 de cada 10 primarias, cuentan con instalaciones adaptadas, el 32.7 por ciento de las de Benito Juárez y el 32.4 por ciento en la demarcación de Coyoacán; a decir de un diario de circulación nacional.

6.- Por otra parte, lamentablemente algunas escuelas capitalinas, tienen hoy el pendiente de resolver temas de seguridad y accesibilidad. Según el Atlas Escolar: en la delegación Tláhuac, sólo el 53 por ciento de sus secundarias tienen salidas de emergencia; en La Magdalena Contreras, la mitad de sus primarias carece de salidas de emergencia y en Milpa Alta, el 51 por ciento de las escuelas a nivel preescolar tienen el mismo problema.

7.- Con respecto a la accesibilidad, 3 mil 839 planteles no disponen de rampas para personas con discapacidad y 4 mil 605 carecen de sanitarios en buenas condiciones.

8.- A decir del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica, realizado por el INEGI, en conjunto con la SEP, existen en la capital 9 centro escolares en condiciones precarias, seis públicos y tres privados; pudiéndose observar en los mismos, paredes de adobe o techos de lámina. De igual modo, se menciona que otros 172 planteles tienen techos de lámina de asbesto, cartón o metal; 2 mil 381 no tiene aula de usos múltiples y 249 no disponen de patio y plaza cívica.

9.- Bajo este contexto, el objeto del presento punto de acuerdo radica en dos vertientes:

a) Solicitar a los titulares de la Secretaría de Educación a nivel federal y en el Distrito Federal, a efecto de que remitan a este Órgano Local un informe pormenorizado, acerca de las acciones que están llevando a cabo, para que todas las escuelas de educación básica, tanto públicas como privadas, de la Ciudad de México, cuenten con patios, jardines y áreas recreativas, con el fin de garantizar el cumplimiento del principio del interés superior de la niñez, referente al sano esparcimiento y recreación de las y los niños y adolescentes capitalinos, que estudian en dichos centros escolares.

b) Solicitar asimismo, que ambas instituciones informen cuáles son las medidas contempladas dentro de sus respectivos Programa de Protección Civil, destinadas a evitar o mitigar el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores de origen natural o humano, sobre la población escolar, con el fin de garantizar la seguridad física de la misma.

10.- Diputadas y diputados, por los antecedentes y considerandos antes expuestos, el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, considera la imperiosa necesidad de que en el ámbito escolar, se realicen las acciones necesarias a fin de salvaguardar los valores jurídicos tutelados por excelencia que son: la vida y la seguridad, ante cualquier eventualidad o fenómeno natural, que ponga en peligro a la niñez capitalina.

Además, vemos con preocupación que en nuestros centros escolares, no existan áreas verdes y espacios de recreación, propios y adecuados, para el sano esparcimiento de nuestros hijos e hijas. No seamos indiferentes en este tema, pues consideramos que la extensión de la naturaleza, traerá consigo una mejor

calidad de vida, donde el hombre y el medio ambiente puedan convivir en armonía, puesto que es el objetivo principal de la promoción de las áreas verdes urbanas. Por ello, les solicito su sensibilidad en el tema y voten a favor de la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN

PRIMERO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN A NIVEL FEDERAL Y EN EL DISTRITO FEDERAL, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Y LA DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, RESPECTIVAMENTE, A EFECTO DE QUE REMITAN A ESTE ÓRGANO LOCAL UN INFORME PORMENORIZADO, ACERCA DE LAS ACCIONES QUE ESTÁN LLEVANDO A CABO, PARA QUE TODAS LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA, TANTO PÚBLICAS COMO PRIVADAS, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CUENTEN CON PATIOS, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ, REFERENTE AL SANO ESPARCIMIENTO Y RECREACIÓN DE LAS Y LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES CAPITALINOS, QUE ESTUDIAN EN DICHOS CENTROS ESCOLARES.

SEGUNDO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE, A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, EMILIO CHUAYFFET CHEMOR Y LA DRA. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR, RESPECTIVAMENTE, INFORMEN CUALES SON LAS MEDIDAS CONTEMPLADAS DENTRO DE SU PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL, DESTINADAS A EVITAR O MITIGAR EL IMPACTO DESTRUCTIVO DE LOS FENÓMENOS PERTURBADORES DE ORIGEN NATURAL O HUMANO, SOBRE

LA POBLACIÓN ESCOLAR, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD FÍSICA DE LA MISMA.

Dado en el Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. MIRIAM SALDAÑA CHÁIREZ

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ

VI LEGISLATURA

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EN TURNO
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito, **DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, le solicito atentamente inscribir en el orden del día de la sesión a celebrarse el próximo ___ del mes de Abril de 2014, la propuesta de punto de acuerdo que a continuación se indica:

"PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIRNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE TOME LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA A EFECTO DE QUE SEA PROHIBIDO TODO TIPO DE ARTICULOS PROMOCIONALES COMO JUGUETES, ESTAMPAS O ACCESORIOS UTILIZADOS COMO UN "GANCHO" QUE INCITEN AL CONSUMO EN LA VENTA DE PRODUCTOS DE COMIDA RÁPIDA DESTINADA A LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL".

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ

c.c.p.- Dip. Manuel Granados Covarrubias. Coordinador del Grupo Parlamentario del PRD.

"PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIRNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE TOME LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA A EFECTO DE QUE SEA PROHIBIDO TODO TIPO DE ARTICULOS PROMOCIONALES COMO JUGUETES, ESTAMPAS O ACCESORIOS UTILIZADOS COMO UN "GANCHO" QUE INCITEN AL CONSUMO EN LA VENTA DE PRODUCTOS DE COMIDA RÁPIDA DESTINADA A LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL".

Honorable Asamblea:

El suscrito, diputado Manuel Alejandro Robles, integrante del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción VI, de la Ley Orgánica y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta de punto de acuerdo al rubro citada, al tenor de lo siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- (Ámbito Jurídico)

Que el pasado mes de Junio del 2011, fueron aprobadas por el H. Congreso de la Unión reformas Constitucionales en materia de Derechos Humanos, mismas que en su artículo primero establece la obligación de respetar los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internaciones de los que el Estado Mexicano sea parte.

Asimismo, en el artículo cuarto de nuestra Carta Magna se establece como un Derecho Humano el que toda persona tenga acceso a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, así mismo, establece que el Estado debe garantizarlo.

Por otra parte, el pasado 21 de septiembre de 1990, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo que quedó obligado a adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

Por el tema que nos ocupa, es trascendente mencionar que el Artículo 24 de la citada Convención, reconocen al niño el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, y obliga a los Estados Parte a lo siguiente:

1. A asegurar la plena aplicación de tal derecho y adoptar las medidas apropiadas para combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, el suministro de alimentos nutritivos adecuados teniendo en cuenta los peligros y riesgos en que se incurre de no hacerlo;
2. A asegurar que todos los sectores de la sociedad, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños.
3. A adoptar todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

SEGUNDO.- (Ámbito Social)

Que hoy en día es común ver todo tipo de restaurantes de comida rápida ENFOCADA A LOS NIÑOS publicitando artículos promocionales como juguetes, estampas o accesorios utilizados como un “gancho” que incitan al consumo en la venta de alimentos industrializados ricos en grasas saturadas trans y bebidas

con alto contenido en azucares que son altamente dañinos para la salud de los pequeños.

Es grave, que estas empresas aun sabiendo el daño que generan a nuestros niños capitalinos, estén más interesados en el crecimiento de su capital que en la salud de gente que consume sus productos.

El 26 de diciembre del año pasado distintos medios de comunicación informaron sobre un sitio web interno de la empresa McDonald's, donde la propia empresa calificaba a las hamburguesas y papas como una opción 'no saludable'.

Y eso es debido a que las comidas rápidas son típicamente altas en calorías, grasa, grasas saturadas, harinas, azucares y sal y ponen a los consumidores en riesgo de tener sobrepeso".

Pero, sin importar lo anterior, la mayoría de los niños al pasar frente a uno de estos establecimientos de forma automática piden a sus padres que les compren dichos productos, ya que se encuentran inundados de publicidad donde se promocionan juguetes y figuras generalmente de películas infantiles o de acción "gratis" en la compra de los alimentos, además de contar con grandes áreas de juegos que llaman mucho la atención.

Las empresas de alimentos procesados invierten miles de millones de pesos cada año para promocionar comida dulce y alta en grasas a los niños, lo que vuelve una constante lucha que los padres enfrentan con frecuencia. Según un nuevo estudio realizado por la Universidad de Yale, el 84% de los padres en Estados Unidos lleva a sus hijos a comer a restaurantes de comida rápida al menos una vez por semana.

Los investigadores analizaron más de 3,000 opciones de comida rápida en restaurantes de hamburguesas, pizzas, y demás locales enfocados en niños. Solamente 12 opciones pasaron la prueba de nutrición infantil.

La publicidad se ha convertido para algunos en una herramienta que promueve hábitos poco saludables, especialmente entre los niños. De acuerdo

con Alejandro Calvillo, director de la organización no gubernamental "El poder del consumidor", "desde finales de los años 80 la publicidad de alimentos industrializados se dirige a los infantes, usando personajes exitosos y relacionando sus productos con actividades divertidas para vincularlos con el consumo", íntimamente relacionado con el aumento en los índices de obesidad infantil en México, según sus estudios.

Estudios médicos demuestran que el consumo de productos con altos valores calóricos y con grandes contenidos de sal y azúcar como lo son las hamburguesas y refrescos son causantes de obesidad, enfermedades cardiovasculares y diabetes de tipo 2.

Otro de los problemas de salud se produce derivado de que los alimentos ricos en grasas causan daño en el hipotálamo, responsable del hambre, la sed y los ritmos naturales del cuerpo.

En México el 26% de los niños de 5 a 11 años padece de sobrepeso u obesidad, una condición detonante de diabetes y problemas del corazón, según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2006.

Es de reconocerse que ha habido avances en el tema, en abril del 2010 se aprobó una reforma a la Ley General de Salud en la que se prohíbe la venta de *comida chatarra* en las escuelas y que exige 30 minutos diarios de actividad física.

En el marco jurídico del Distrito Federal el 23 de octubre de 2008, se publicó la Ley Para la Prevención y el Tratamiento de la Obesidad y los Trastornos Alimenticios, en la cual el Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema de Salud capitalino, está obligado a propiciar, coordinar y supervisar la participación de los sectores **privado**, público y social en el diseño, ejecución y evaluación del Programa del Distrito Federal para la Prevención y Combate de la Obesidad, Sobrepeso y Trastornos de la Conducta Alimentaria.

Posteriormente, el 17 de septiembre del 2009, se publicó la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el Distrito Federal, por medio del cual se busca garantizar el derecho humano a la alimentación y la adecuada nutrición de toda la ciudadanía de manera sustentable; Y por ello, el Sistema para la Seguridad Alimentaria y Nutricional del Distrito Federal, incluye la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, diseño, toma de decisiones, programación, ejecución de acciones, evaluación y actualización, de las políticas y acciones que garanticen seguridad alimentaria y nutricional de la población.

En razón de lo anterior, no puede negarse el avance en la lucha por proteger a nuestros pequeños de mercadotecnia a la que son sujetos por estas empresas de comida rápida no saludable, sin embargo el camino es largo.

TERCERO.- Que de lo expresado en los considerandos anteriores, es obligación de las autoridades del Distrito Federal velar por propiciar la salud alimentaria de los niños y niñas en el Distrito Federal, y por tal motivo la Secretaria de Salud del Gobierno de esta ciudad debe tomar las medidas necesarias para que las empresas de comida rápida eliminen de manera definitiva todo tipo de artículos promocionales como juguetes, estampas o accesorios utilizados como un "gancho" que incitan al consumo en la venta de productos de comida no saludable.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta soberanía la presente propuesta:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIRNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE TOME LAS ACCIONES NECESARIAS EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA A EFECTO DE QUE SEA PROHIBIDO TODO TIPO DE ARTICULOS PROMOCIONALES COMO JUGUETES, ESTAMPAS O ACCESORIOS UTILIZADOS COMO UN "GANCHO" QUE INCITEN AL CONSUMO EN LA VENTA DE PRODUCTOS DE COMIDA RÁPIDA DESTINADA A LOS NIÑOS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Dado en el salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los ___ días del mes de abril de dos mil catorce.

A T E N T A M E N T E

DIP. MANUEL ALEJANDRO ROBLES GOMEZ

México, D. F; a 04 de Abril de 2014.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL MES DE ABRIL DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO DE LA VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

HONORABLES INTEGRANTES DE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

El suscrito Diputado, Carlos Hernández Mirón integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 13 fracción II 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a esta soberanía la presente **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR RESPETUOSAMENTE AL ING. SIMÓN NEUMANN LADENZÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONTINUAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES EN VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS ÚNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, DICTAMENES DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL, POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES REFERENTES A LOS PREDIOS O INMUEBLES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL POLIGONO DELIMITADO POR LAS VIALIDADES; RÍO SAN JOAQUÍN, POPO, LAGUNA DE TÉRMINOS, FFCC CUERNAVACA, AVENIDA MARINA NACIONAL, CIRCUITO INTERIOR, EJÉRCITO NACIONAL, ANILLO PERÍFERICO Y LEGARIA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO.**

Al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su fracción VII; la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, cuenta con las siguientes atribuciones:

Son atribuciones de la Secretaria, además de las que le confiere la Ley Orgánica las siguientes;

I…VII..;

VIII Ejecutar los actos que tenga atribuidos conforme a esta Ley, a los reglamentos correspondientes y a los acuerdos de delegación de facultades expedidos por el Jefe de Gobierno, incluyendo lo relativo a relotificaciones, zonificaciones, autorizaciones de los trámites relacionados con la inscripción de vías públicas y derechos públicos de paso. Asimismo y conforme a las determinaciones que expida el Jefe de Gobierno, ejecutará los actos relativos a la planeación, la organización, la administración, el control, la evaluación y la operación, la recepción de manifestaciones de polígonos de actuación, de construcción, el otorgamiento de dictámenes, licencias, referidos en general a la ejecución de obras, prestación de servicios públicos y realización de actos de gobierno relativos a la ordenación y servicios territoriales en la Ciudad, que incidan o se realicen en, o que se relacionen con, el conjunto de la Ciudad o tengan impacto en dos o más Delegaciones, así como todas aquellas que, en razón de jerarquía, magnitud y especialización, correspondan al Jefe de Gobierno en las materias que regula la presente ley. De tales actos informará para su conocimiento y registro, a la Delegación correspondiente;

Los polígonos de actuación son instrumentos permitidos y contemplados por la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, en marcados en el artículo 3;

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se entiende por:

I A XXI…

XXII. **Polígono de actuación**: Superficie delimitada del suelo integrada por uno o más predios, que se determina en los Programas a solicitud de la Administración Pública, o a solicitud de los particulares, para la realización de proyectos urbanos mediante la relotificación y relocalización de usos de suelo y destinos;

El proyecto denominado “Grandas” en la Delegación Miguel Hidalgo, ha sido de gran preocupación para los vecinos de la zona, ya que han manifestado la falta de servicios básicos, por lo tanto es necesario realizar la infraestructura suficiente y necesaria, para atender las demandas ciudadanas, que hagan viable la convivencia y bien estar en dicha zona.

Ante la creación del polígono de actuación denominado “Granadas”, se ha detectado que no existe un equilibrio entre la intensidad de los coeficientes de construcción y la infraestructura pública, específicamente en el tema de movilidad, siendo la estructura de las vialidades insuficientes para atender las actividades en procesos.

Por lo anterior el Gobierno de la Ciudad comprometido con el desarrollo urbano, garantiza que se autoricen la construcción o el desarrollo que este apegado en forma estricta al marco jurídico vigente, en concordancia con los instrumentos de planeación y gestión del desarrollo urbano.

De acuerdo al compromiso del Ejecutivo Local de brindar seguridad a los vecinos de la zona y ante los reclamos vecinales, desde el pasado 19 de agosto del año próximo pasado, se anunció en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, la suspensión temporal y la recepción de trámites, términos y gestión de solicitudes referentes al polígono descrito, ante la Ventanilla Única de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, esta suspensión se ha seguido manteniendo, misma que vencerá el próximo día 22 de abril del año en curso, por lo que ante el cumplimiento del plazo, desde esta Tribuna apelamos al Ing. Simón Nuemman Ladenzon titular de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda, a continuar con la suspensión de trámites para el polígono de referencia en virtud de que hasta la fecha no se cuenta con el Plan Maestro.

La finalidad de construir un Plan Maestro, es identificar de manera certera, clara y precisa cuáles han sido los impactos positivos y negativos del desarrollo en la zona, es importante antes de seguir avanzando con el proyecto, saber que esta sucediendo con el día a día, en el poligo de actuación, el plan rector debe incluir la recuperación de espacios públicos, mejorar la movilidad, garantizando la aplicación de nuevos instrumentos de crecimiento urbano, contemplando de igual manera el impacto ambiental, la oferta de vivienda en la zona, evitando en todo momento la salida de los vecinos y pobladores originarios de la zona que les genere desarraigo, por el contrario se debe procurar el fortalecimiento del tejido social.

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Unos de los principales principios de los Gobiernos de izquierda es el cumplir con el mandato que se nos ha encargado a todos y cada uno de los funcionarios públicos, muestra de ello es la intervención que la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal ha tenido para estudiar y ordenar el polígono de Granadas, como una respuesta a la demanda ciudadana de los colonos de la zona, para contar con mejores condiciones de seguridad, de desarrollo , movilidad y servicios.

SEGUNDO.- En el orden legislativo, nuestra misión es trabajar en aquellas decisiones que incidan directamente en una mejor calidad de vida y convivencia de todos los habitantes de la Ciudad de México y de sus visitantes. Estamos a tiempo de enfrentar y solucionar los problemas de nuestra capital.

TERCERO.- Se espera que el Plan Maestro para el polígono de Granadas, asegure más espacios públicos, así como instrumentos de gestión y un fideicomiso en la zona, que garantice que todas las inversiones públicas y privadas se queden en la zona. Hablamos de una gestión estratégica, con una forma diferente de gestionar en el territorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su apreciable consideración el siguiente

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL ING, SIMÓN NEUMANN LADENZÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A CONTINUAR LA SUSPENSIÓN DE LOS TRÁMITES EN VENTANILLA ÚNICA PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS UNICOS DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO, DICTAMENES DE ESTUDIO DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL, POLÍGONOS DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSFERENCIA DE POTENCIALIDADES REFERENTES A LOS PREDIOS O INMUEBLES QUE SE UBIQUEN DENTRO DEL POLIGONO DELIMITADO POR LAS VIALIDADES; RÍO SAN JOAQUÍN, POPO, LAGUNA DE TÉRMINOS, FFCC CUERNAVACA, AVENIDA MARINA NACIONAL, CIRCUITO INTERIOR, EJÉRCITO NACIONAL, ANILLO PERÍFERICO Y LEGARIA EN LA DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO. HASTA QUE SE PRESENTE EL PLAN MAESTRO PARA EL POLIGO DE ACTUACION DE GRANADAS.

A T E N T A M E N T E

DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA

.

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DF, IMPLEMENTE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DF.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su carácter de urgente y obvia resolución me permito someter a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DF, IMPLEMENTE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DF,** al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El pasado cuatro de abril de 2014 en la gaceta oficial del Distrito Federal No. 1832, fue publicado por el Jefe de Gobierno Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, el decreto por el que se expide la *Ley de Centros de Reclusión para el Distrito Federal*, por lo que por lo estipulado en su artículo transitorio primero, inició su vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

La Ley de centros de reclusión tiene como objetivo principal el regular la vida al interior de los penales de la ciudad y mejorar la organización y funcionamiento de los centros de reclusión, lo que comprende las instalaciones destinadas al cumplimiento de la pena de prisión y de las sanciones no privativas de la libertad; al tiempo que respeta la intervención a los órganos jurisdiccionales en la vigilancia jurídica de la ejecución de las mismas y en la solución de las controversias que se susciten entre la autoridad penitenciaria local y los particulares, en aras de abatir la arbitrariedad, la corrupción e incrementar la protección de los derechos humanos de los gobernados.

Esta Ley consta de 132 artículos distribuidos en el cuerpo normativo del texto en ocho Títulos: Título Primero "Del sistema penitenciario" el cual a su vez consta de cuatro capítulos; Título Segundo "De la reinserción social" que consta a su vez de diez capítulos; Título Tercero "Del programa de actividades penitenciarias" que consta de cuatro capítulos; Título Cuarto "Los centros de reclusión del Distrito Federal" que consta de cinco capítulos; Título Quinto "Régimen penitenciario" que consta de siete capítulos; Título Sexto "Del servicio profesional penitenciario" que consta de siete capítulos; Título Séptimo, "Del régimen Disciplinario para el personal penitenciario" el cual consta de tres capítulos; y Título Octavo "Del Comité de Visita General" el cual consta de un Capítulo Único.

Este ordenamiento del que no existe precedente alguno en el país, ahora regula y da forma a la materia penitenciaria capitalina, que en el pasado, sólo contaba con un reglamento y que considerando que el sistema penitenciario del DF es el más grande del país y de los mas numerosos a nivel mundial al tener más de cuarenta mil internos, necesitaba una regulación clara a efecto de fortalecer la institución penitenciaria local, pero que principalmente garantice la protección de los derechos humanos de todos los que participan en él, como internos, custodios, familiares visitantes, etcétera.

Esta nueva norma es muy amplia y contempla el reconocimiento de derechos básicos y generales, pero para su implementación requiere de innumerables acciones de gobierno, hechos concretos que permitan su complimiento y que muchos de ellos sabemos que no se pueden aplicar de forma inmediata, puesto que requieren de acciones técnicas, presupuestales y materiales entre muchas otras.

Para ejemplificar sólo un poco lo anteriormente expuesto podemos observar algunos artículos de la ley vigente como:

Artículo 21;

"A todo interno a su ingreso, se le debe entregar un ejemplar de esta Ley y del Reglamento correspondiente. La autoridad lo complementará con un programa obligatorio de información, a través de cursos o pláticas, a efecto de garantizar su conocimiento y la comprensión del régimen general de vida en la institución, así como sus derechos y obligaciones".

Artículo 23;

"Los procesados que se encuentren en prisión preventiva deberán permanecer separados de los sentenciados en establecimientos diferentes."

Artículo 26;

“Las autoridades de los Centros de Reclusión, otorgarán todas las facilidades a los internos desde su ingreso, para que se comuniquen telefónicamente con sus familiares y defensores con un máximo de cinco números telefónicos a los cuales se pueda comunicar. La comunicación con el exterior incluye la realización de llamadas telefónicas a través de casetas telefónicas que serán instaladas en cada uno de los dormitorios de los Centros de Reclusión. Quedarán restringidas por razones de seguridad, las llamadas realizadas a través de teléfonos celulares y cualquier otro medio de comunicación, que impida detectar el origen de una llamada”

Artículo 31;

“La Subsecretaria podrá realizar convenios con empresas privadas con objeto de impulsar la actividad industrial dentro de los centros.

Artículo 32;

“El Gobierno del Distrito Federal podrá implementar un programa de incentivos fiscales para las personas físicas y morales, con las que se celebren convenios para la realización de actividades laborales por los internos en las instituciones del Sistema Penitenciario del Distrito Federal.

Artículo 33;

“En todos los Centros de Reclusión regirá un horario, que será puntualmente cumplido. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, así como tiempo destinado al estudio, recreación y/o trabajo.”

Artículo 36;

“Los Centros de Reclusión del Distrito Federal contarán permanentemente con servicios médicos-quirúrgicos generales; los especiales de psicología, de psiquiatría y odontología, y en los centros femeniles adicionalmente con servicios de ginecología, obstetricia y pediatría dependientes de la Secretaría de Salud, quienes proporcionarán dentro del ámbito de su exclusiva competencia, la atención médica que los internos requieran.”

Artículo 53;

“La Subsecretaría garantizará espacios adecuados y separados de la población general en los Centros de Reclusión femenil para las madres internas, cuyos hijos menores de edad permanezcan con ellas, y las condiciones necesarias para la estancia de los menores de edad. Cuando el Consejo determine que la permanencia de un menor de

edad en el Centro de Reclusión es nociva para su desarrollo biopsicosocial, solicitará la intervención de las autoridades competentes en materia de protección al menor."

Estos son solo algunos artículos de los muchos que como se puede observar, requieren la implementación de acciones que puedan garantizar la aplicación de la norma.

Razón por la cual es imperante y urgente realizar de manera inmediata dichas acciones para concretar su cumplimiento, así como establecer una ruta crítica y un plan de acción que pueda dar cumplimiento a lo establecido en ley penitenciaria de la ciudad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.-Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SUBSECRETARIA DEL SISTEMA PENITENCIARIO DEL DF, IMPLEMENTE TODAS LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO E IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE CENTROS DE RECLUSIÓN PARA EL DF.

Dado en el Recinto Legislativo a los 10 días del mes de abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
PRESENTE.

La suscrita, Diputada Laura Ballesteros Mancilla integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción IV, de la Ley Orgánica, y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE DIVERSA INFORMACIÓN RELATIVA AL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE CONCESIONADO DE PASAJEROS,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

Uno de los principales retos de la Ciudad de México es el concerniente a la modernización del sistema de transporte público en su modalidad de servicio concesionado, , que bien por operar a través de particulares a efecto de cubrir las necesidades de los ciudadanos debería destacarse por ser de la más alta calidad.

Por ello, al inicio de la presente administración, al dar a conocer a los medios de comunicación su Plan de Trabajo, el titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, Rufino H. León, informó que en su administración se impulsaría la creación de un Sistema Integrado de Transporte (SIT), que articularía todos los modos de transporte público que existen actualmente, esto como uno de los 4 ejes principales de su Plan, ya que es un pendiente urgente en la ciudad.

Ahora bien, en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, respecto de su *EJE 4: HABITABILIDAD Y SERVICIOS, ESPACIO PÚBLICO E INFRAESTRUCTURA*, *en su Área de oportunidad 3. Transporte Público,* se incluyó como OBJETIVO 1 y 3:

> *"Avanzar hacia un Sistema Integrado de Transporte Público que articule los diferentes modos de transporte física, operativa y tecnológicamente, así como desde el punto de vista de la información y comunicación hacia los usuarios, con un esquema tarifario que garantice la prestación de un servicio confiable, eficiente, cómodo, seguro, de bajas emisiones y que permita altos estándares de calidad acceso y cobertura en toda la entidad"*
>
> *"Impulsar la coordinación interinstitucional que, con una visión interdisciplinaria y metropolitana, consolide la funcionalidad administrativa entre las dependencias y entidades vinculadas al desarrollo territorial, ofreciendo un servicio eficiente, transparente y expedito al ciudadano; sustentando en un marco normativo congruente que inhiba la corrupción y potencie el desarrollo de la ciudad"*

De los objetivos plasmados en el Plan General de Desarrollo del Distrito Federal, elaborado por el Gobierno Central, podemos advertir que es un objetivo primordial para ésta administración, lograr consolidar el Sistema Integrado de Transporte, proyecto que sin duda responde a las necesidades de movilidad de la Ciudad y que mejoraría la prestación del Servicio Público de Transporte y que de concluirse de manera correcta sería un gran paso para incentivar su uso y disminuir el del auto particular.

La Ciudad de México tiene un amplio servicio de transporte y este se divide en público y público-concesionado. Dentro del primero se encuentran el Sistema de Transporte Colectivo Metro, el Servicio de Transportes Eléctricos, la Red de Transporte de Pasajeros, RTP y el Metrobús. El concesionado está compuesto por transporte Colectivo (autobuses y microbuses) e individual (taxis), en el que puede haber rutas definidas o bien corredores de transporte.

El Metro de la Ciudad da el servicio aproximadamente sobre el 18% de los viajes que se realizan y traslada alrededor 4.2 millones de pasajeros.

El sistema de transportes eléctricos, da servicio respecto al 1.2% del total de viajes que se realizan en la Ciudad, es decir, da servicio a 65.7 millones de pasajeros por año con boleto pagado y 19.7 millones exentos de pago. De igual manera la Red de Transporte de Pasajeros concentra un 3% de los viajes, transporta a 650 mil personas diarias. Por último podemos referirnos al sistema Metrobús, que inició sus operaciones en el 2005, y que hoy cuenta con un sistema de 5 líneas y presta el servicio a alrededor de 800 mil personas.

Por otro lado, respecto del transporte público concesionado son los autobuses y microbuses los que acaparan el mayor número de viajes que se realizan en la Ciudad ya que atiende alrededor del 60% de la demanda. Opera en 106 rutas y actualmente la cantidad de unidades asciende a casi 30 mil unidades.

Los “taxis” (transporte individual de pasajeros), da servicio a aproximadamente 5% de los servicios requeridos, actualmente se tienen poco más de 100 mil unidades en la ciudad y alrededor del 90% opera como taxi libre y el 10% restante como taxis de sitio. Con el fin de renovar el parque vehicular del transporte público individual, la SETRAVI anteriormente puso en marcha un programa de sustitución de taxis que consiste en brindar apoyo económico y de crédito a los concesionarios de hasta 68 años de edad que requieran sustituir su unidad, sin importar el modelo. El programa es coordinado por el Gobierno del Distrito Federal y participan Nacional Financiera y Banorte. En el caso de la sustitución de microbuses es el Gobierno del Distrito Federal el que otorga a los concesionarios un apoyo financiero. Son sujetos de este programa, los concesionarios cuyos microbuses son modelo 1995 o anteriores.

De igual forma el día 3 de abril de 2013, el Gobierno del Distrito Federal y representantes de las rutas de microbuses firmaron un convenio de diez puntos para mejorar la calidad del servicio y la calidad de las unidades en la Ciudad de México, mismo que fue firmado en el marco del aumento de la tarifa de dicho medio de transporte público.

Así, es importante mencionar que con motivo de la firma del convenio se mencionó por parte del Gobierno Capitalino que los concesionarios y operarios que incumplieran con los compromisos y acuerdos establecidos serían acreedores a sanciones, no obstante que los compromisos se encuentran establecidos en la Ley y los Reglamentos, lo que refleja el gran rezago en materia de transporte en la Ciudad y que ha sido heredado de la pasada administración.

No obstante el convenio referido en párrafos anteriores, el día 6 de mayo de 2013, en el periódico Excélsior publicó que el convenio para la transformación del servicio

que ofrecen vagonetas, microbuses y autobuses se limitó a un acto protocolario toda vez decenas de rutas en toda la urbe continuaban prestando el servicio bajo los mismos esquemas de inseguridad y deficiencia con los que se ofrecían antes del 3 de abril pasado, cuando el gremio firmó el Acuerdo Social por el Transporte Público del DF.

Ante el retraso del cumplimiento del acuerdo firmado el Gobierno Capitalino el día 30 de abril de 2013, otorgó un plazo de 30 más a transportistas días para poner en orden sus unidades., con lo que se les eximía de multas y remisiones al corralón, establecidas en el Reglamento y acordadas en el convenio. El mismo día en que se anunciaba la prórroga el Secretario de Transportes y el Consejero Presidente del Instituto de Verificación Administrativa, presentaron el "Programa de Inmovilización de Microbuses".

Ahora bien, el sistema de transporte concesionado en la Ciudad de México, como ya se mencionó, no se limita a los microbuses o transporte colectivo, de los cuales circulan casi las 30 mil unidades, por el contrario para el transporte individual de pasajeros o taxi, según datos publicados por la SETRAVI en su sitio oficial de internet, en la Ciudad circulan poco más de 100 mil taxis, que también son sujetos de verificación administrativa y del cumplimiento de diversas obligaciones que les impone la Ley.

Regular el transporte sin duda es un gran reto para la Ciudad, pero no imposible, y la mejor forma para aterrizar políticas que impulsen la mejora en el transporte, es a través del conocimiento cierto de las necesidades y de la operación de los sistemas de transporte, en el que tomemos a la operación no solo a la prestación del servicio sino también su operación financiera, sin duda, el transporte público es un mercado activo, creciente y cada día más necesario para una gran urbe como la Ciudad de México.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es obligación de todas las autoridades y órganos de gobierno del Distrito Federal actuar de manera transparente y velar por los intereses de los ciudadanos.

SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 17, fracción VI, y 18, fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es facultad de los Diputados integrantes de la misma representar los intereses

legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias. Asimismo, con fundamento en el artículo 13 del mismo ordenamiento, corresponde a la Asamblea Legislativa, solicitar a la Administración Pública del Distrito Federal para el mejor desempeño de sus funciones, la información y documentación que considere necesaria.

TERCERO. Que el artículo 145 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal ordena que: "*A fin de comprobar que los prestadores de los servicios de transporte en cualquiera de sus modalidades, proporcionen el servicio en los términos y condiciones señaladas en las concesiones o permisos otorgados, así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de tránsito, transporte y vialidad, la Secretaría podrá realizar visitas de inspección o verificación y solicitar en cualquier momento y las veces que sea necesario a los concesionarios y permisionarios, los datos e informes técnicos, administrativos y estadísticos, relacionados con las condiciones de operación del servicio que realicen, por virtud de las concesiones y permisos de los que sean titulares.*"

CUARTO.- Que garantizar la Seguridad y Calidad en el Servicio del Transporte Público de Pasajeros es un compromiso de la actual administración y velar por él debe ser tarea de todos los Órganos de Gobierno en la Ciudad.

QUINTO.- Que considerando el número de viajes que se realizan en el sistema de transporte público concesionado, el estado físico y mecánico de las unidades con el que se presta el servicio de transporte público, su agotamiento de vida útil, así como la seguridad de los usuarios y de la ciudadanía en general; resulta urgente conocer la información relativa a la sostenibilidad financiera y económica de esta modalidad de transporte para el mejoramiento del sistema.

Por lo expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE A ÉSTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS INGRESOS Y LAS GANANCIAS ECONÓMICAS QUE GENERA EL TRANSPORTE PÚBLICO CONCESIONADO EN LA CIUDAD, TANTO EN SU MODALIDAD INDIVIDUAL COMO COLECTIVO.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD, SOLICITE A TODOS LOS CONCESIONARIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL UN INFORME ADMINISTRATIVO QUE, DE MANERA DETALLADA, INCLUYA LOS INGRESOS, EGRESOS Y LAS GANANCIAS ECONÓMICAS NETAS QUE PERCIBEN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; A AFECTO DE QUE SE ENVÍE A ÉSTA SOBERANÍA UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LA INFORMACIÓN REFERIDA Y SOLICITADA.

TERCERO.- QUE A UN AÑO DE FIRMARSE EL CONVENIO DE SERVICIO ENTRE TRANSPORTISTAS Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL INSTITUTO DE VERIFICAN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE EL NUMERO DE UNIDADES DE MICROBUSES QUE HAN SIDO SANCIONADAS POR INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO Y/O ACUERDO DEL 3 DE ABRIL DE 2013, SIGNADO CON REPRESENTANTES DE RUTAS DE MICROBUSES.

CUARTO.- SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD Y AL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ENVÍE UN INFORME PORMENORIZADO SOBRE LOS RESULTADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA DE INMOVILIZACIÓN DE MICROBUSES".

Dado en el Recinto Legislativo, a los 10 días del mes de abril de 2014.

DIP. LAURA BALLESTEROS MANCILLA.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INFORMEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE EL 2008 HASTA LA FECHA EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y DE LAS ACCIONES Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA SU COMIENZO EN ENERO DEL 2015.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA ASAMBLEA
LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS, Diputada local en la VI Legislatura de esta Asamblea Legislativa, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, me permito someter a su consideración la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INFORMEN A ESTA REPRESENTACIÓN SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE EL 2008 HASTA LA FECHA EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y DE LAS ACCIONES Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA SU COMIENZO EN ENERO DEL 2015**, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

El 28 de marzo de este año, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF) Rodolfo Ríos Garza, en un evento oficial declaró: "*la ciudad cuenta con infraestructura para que el sistema penal acusatorio empiece a operar con éxito el 1 de enero de 2015*"

En tanto, el jefe de Gobierno del Distrito Federal (GDF), Miguel Ángel Mancera Espinosa, mencionó que la aplicación del sistema acusatorio en la capital del país no es tarea sencilla, en razón del tamaño y las transformaciones que deben hacerse.

Sabemos que la implementación del sistema no sólo pasa por el Tribunal Superior de Justicia del DF sino por diversos órganos del gobierno del Distrito Federal, como la Procuraduría General de justicia, la Secretaría de Gobierno o la Secretaría de Seguridad Pública.

Para entender a cabalidad la visión del proyecto de implementación debe alimentarse con insumos que debe proporcionar la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Secretaría de Gobierno, por cuanto al impacto que la reforma tendrá en los centros penitenciarios del Distrito Federal y las interacciones indispensables con el Ministerio Público y otras autoridades.

En ese contexto, los Ministerios Públicos son piezas clave en la impartición de justicia, ya que fungen como representantes sociales, por ello deberán ajustarse a muchas particularidades del sistema de justicia acusatorio adversarial, no sólo en términos de capacitación sino en técnica jurídica y el uso de diversos materiales.

Por lo anteriormente mencionado, es muy importante contar con información pormenorizada de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sobre las acciones realizadas desde el 2008 hasta la fecha en materia de implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio de corte adversarial y conocer los requerimientos que hagan falta para dicho fin.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los Diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es una obligación de los Diputados Representar los intereses de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes;

TERCERO.-Que es facultad de esta representación solicitar la información que se requiera a los órganos del Gobierno del Distrito Federal para el desempeño de su función, con base en el artículo 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de ésta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL INFORMEN A ESTA REPRESENTACION SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS DESDE EL 2008 HASTA LA FECHA EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO Y DE LAS ACCIONES Y REQUERIMIENTOS NECESARIOS PARA SU COMIENZO EN ENERO DEL 2015.

Dado en el Recinto Legislativo a los 10 días del mes de abril de dos mil catorce.

ATENTAMENTE

_____

DIP. OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS.

México D.F. a 10 de Abril del 2014.

DIP. GABRIEL GOMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA
PRESENTE

La suscrita Diputada Local, Dione Anguiano Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolución Democrática, con fundamentos en los artículos 10, fracción XXI, 17 fracción VI, 58 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a consideración del Pleno de la Asamblea la siguiente:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RECARPETEO QUE INCLUYA UNA MEZCLA DE CONCRETO HIDRAULICO.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Instituto Mexicano del Cemento y del Concreto, en un comparativo entre el concreto asfáltico y el hidráulico (utilizado en gran parte de las vialidades para el Metrobús) hace notar que solo en mantenimiento, el primero requiere de bacheo anual y de "recarpeteo" cada cinco años.

La administración capitalina utiliza en sus programas de bacheo una mezcla llamada emulsión asfáltica, que a diferencia del concreto hidráulico, con una durabilidad de al menos 15 años, pueden quebrarse en un año, debido a la filtración de agua. Este proceso se acelera si las arterias en donde se utilizó son de gran demanda, como las vialidades primarias del DF (Insurgentes, Reforma o ejes viales).

La Ciudad de México enfrenta una historia sin fin con la multiplicación de baches en sus calles, sobre todo durante su larga temporada de lluvias. El problema que significa sortear baches es permanente para conductores de los 4.2 millones de vehículos que recorren las calles.

SEGUNDO. Hay más de 25 mil demandas ciudadanas de reparación de baches que ha recibido la Agencia de Gestión Urbana (AGU) a través de la línea telefónica 072, y mil 76 quejas en investigación para reparación de baches que acumuló en 2013 la Procuraduría Social del Distrito Federal (PROSOC).

De acuerdo con esta última dependencia, el mayor número de quejas en investigación que tiene, proviene de las delegaciones Tláhuac con 184, Cuauhtémoc con 118 y Álvaro Obregón con 114. Además se realizaron 520 orientaciones por daño a vehículo por caer en bache en 2013, orientaciones que en su mayoría se realizaron en el mes de septiembre.

Con base en el cúmulo de denuncias por baches que registró la AGU, la Secretaría de Obras y Servicios anunció la aplicación de 300 millones de pesos adicionales, para la rehabilitación de 873 mil 499 metros cuadrados en vialidades primarias y secundarias. Los trabajos se iniciaron desde el 2 de diciembre del 2013 y se tiene programado concluirlos a finales de marzo de 2014.

TERCERO. Que diariamente, los automovilistas tienen que sortear decenas de baches al circular por vías de acceso controlado, ejes viales o calzadas, pues no están bien delimitadas las áreas de reparación de fugas en el drenaje o en la red de agua potable, la instalación de conexiones inalámbricas o de redes de gas.

La ciudad cuenta con vialidades importantes que tienen de manera permanente mantenimiento, como Circuito Interior, Periférico, Viaducto y Eje Central, pero esta acción ha sido directamente proporcional a los recursos que se tienen.

En la actualidad, se realiza el programa de pavimentación más amplio de los pasados años, que incluye 10 cruceros peligrosos, 7 mil 510 calles y 21 vialidades primarias, como Eje 3 Norte, Taxqueña, Zaragoza, Insurgentes Norte, Universidad, Paseo de la Reforma, Eje Central, Chapultepec, 20 de Noviembre, Eje 2 Oriente y Viaducto Tlalpan.

Los 300 millones de pesos que se invertirán, los cuales provienen de recursos federales, permitirán atender casi 900 mil metros cuadrados de vialidades en 966 colonias de la ciudad, de las cuales una tercera parte corresponde al ejercicio ciudadano Decisiones por colonia.

Un parte importante de los casi mil kilómetros de vialidades primarias –distancia equivalente a la que hay entre el Distrito Federal y la ciudad de Mérida, Yucatán- presenta problemas, pues por ellas se realizan 80 por ciento de los 23 millones de viajes diarios en la zona metropolitana del Valle de México, afirmó Alfredo Hernández García, Secretario de Obras y Servicios del Distrito Federal.

Hasta el momento, dijo, se tiene un avance de 80 por ciento, pero en unos meses se concluirá y podrá definirse dónde existe la necesidad de intervenir la base, colocar una carpeta alta o hacer un cajón en la base de rodamiento y hacer un bacheo profesional.

CONSIDERANDOS

PRIMER. Que de acuerdo con la Asociación Mexicana del Asfalto, los hoyos y grietas que comúnmente aparecen en avenidas primarias, secundarias y terciarias del Distrito Federal, son resultado, además de la antigüedad del asfalto, de la repavimentación superficial y no profunda que se realiza en estas fallas. La emulsión o mezcla asfáltica está compuesta de piedra, grava o arena, materiales que con la filtración se convierten en una especie de cristal que se estrella con el tránsito constante de vehículos pesados.

SEGUNDO. Que la Asamblea Legislativa, considera viable la posibilidad de usar concreto hidráulico en un programa de recarpeteo, con el fin de remediar el problema de los baches en los principales puntos de transito de automóviles de la ciudad, con el objetivo de mejorar las condiciones de transito vehicular, además de evitar daños a los vehículos y a las personas.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto de acuerdo de urgente resolución:

ÚNICO. PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE OBRAS DEL DISTRITO FEDERAL CREAR UN PROGRAMA DE RECARPETEO QUE INCLUYA UNA MEZCLA DE CONCRETO HIDRAULICO PARA LAS VIALIDADES CON MAYOR USO VEHICULAR EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Atentamente

Dip. Dione Anguiano Flores

México D.F. a 10 de abril de 2014

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO, SEGUNDO AÑO LEGISLATIVO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL
VI LEGISLATURA

La suscrita, **Diputada Karla Valeria Gómez Blancas**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 10 fracciones XX y XXI; 17 fracciones VI y VII; 18 fracción VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 92, 93 y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la siguiente Propuesta con Punto de Acuerdo:

PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 76 AL 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE RESUELVA SOBRE LA REMOCIÓN DEL JEFE DELEGACIONAL DE MILPA ALTA ELECTO PARA EL PERIODO 2012-2015, CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES DEL DISTRITO FEDERAL

Lo anterior, en razón de los siguientes

ANTECEDENTES

Compañeros legisladores, como todos sabemos, el artículo 108 de la Constitución considera a los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal como responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Consecuente con dicho principio constitucional, el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos puntualiza las obligaciones a las que los servidores públicos del Distrito Federal deben sujetarse para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de los empleos, cargos o comisiones.

Como vecina de Milpa Alta, tengo la poca fortuna de decirles que en mi delegación no hay gobernabilidad. Que las autoridades locales han elegido la burla, la mentira, el engaño, el panfleto y la violación a las garantías constitucionales como forma de gobierno. Que se privilegia la opacidad y el enriquecimiento personal sobre el interés público y sobre la reconstrucción de un tejido social muy lastimado.

Cada una de las intervenciones que he realizado a nombre de los vecinos de mi delegación han sido sobre los problemas cotidianos que los aquejan: suministro de agua, trámites administrativos, centros de abasto, construcción de obra pública. El propio gobierno central ha reconocido en múltiples documentos que Milpa Alta es la delegación con el menor índice de desarrollo en todo el Distrito Federal.

Obras públicas incompletas y falseadas; proyectos en los que nunca se toma en cuenta la opinión de los vecinos; simulaciones de participación ciudadana para legitimar negocios personales; incremento en secuestros, narcomenudeo y homicidios; represión violenta ante el desacuerdo o la voz diferente, con tres mil policías para cuidar a un delegado de ancianas y comerciantes; bienes públicos convertidos en negocio privado; corrupción que permite la

tala de los bosques que mantienen vivo al Distrito Federal. Funcionarios de gobierno central que no saben sino amenazar a los vecinos con los “golpes de mano” de la autoridad. Y la lista de agravios a Milpa Alta continúa. Las infracciones y delitos son evidentes, pero cuando el delegado viene a esta Asamblea a comparecer en un ambiente protegido, en Milpa Alta no ocurre nada, todo está bien, salvo las protestas de unos cuantos, entre los que puede incluirse a una servidora.

Porque las cosas en Milpa Alta no pueden seguir así. Porque tengo la obligación de alzar la voz, a pesar de las descalificaciones. Desde esta tribuna he denunciado una y otra vez los excesos y arbitrariedades que han sido cometidas por este flamante e impoluto delegado, y una y otra vez los ciudadanos de Milpa Alta se han topado el muro legislativo de una izquierda “progresista y libertaria”, que lo es sólo en el discurso. ¿Habla bien de la transparencia y la efectiva rendición de cuentas que personajes de poca estatura política y que nada conocen sobre Milpa Alta respalden las ilegalidades cometidas por nuestro hasta ahora delegado? ¿Necesitamos llegar a un escenario en que el conflicto social estalle para que entonces las autoridades puedan esconder la cabeza y señalar culpables y chivos expiatorios? ¿Alguien está en posibilidad de defender a este personaje, que ya ha sido inhabilitado por su corrupto desempeño, sin parecer un cómplice?

Lo que buscamos con este punto de acuerdo, compañeros legisladores, es que se instale la Comisión Jurisdiccional a la que se refieren los artículos 76 al 78 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a efecto de que se determine el grado de responsabilidad del Jefe Delegacional en Milpa Alta por violaciones sistemáticas a la ley, y se resuelva sobre su remoción inmediata e irrevocable.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito ante la soberanía del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se apruebe de manera urgente y obvia de conformidad con el artículo 132 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Órgano, el siguiente punto de acuerdo:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueba la **PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITA LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 76 AL 78 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE RESUELVA SOBRE LA REMOCIÓN DEL JEFE DELEGACIONAL DE MILPA ALTA ELECTO PARA EL PERIODO 2012-2015, CON MOTIVO DE LAS VIOLACIONES SISTEMÁTICAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, AL ESTATUTO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LAS LEYES DEL DISTRITO FEDERAL**

_____

DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días de abril de dos mil catorce.

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA.
PRESENTE.

El que suscribe, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 fracción XXI, 17 fracción IV, de la Ley Orgánica, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, con carácter de **urgente y obvia resolución**, la presente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO SOLICITAR UN ESPACIO FÍSICO EN LAS ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS DEL DISTRITO FEDERAL, PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El día 5 de marzo del presente año, en la sesión de la Comisión Permanente de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se aprobó de urgente y obvia resolución una solicitud que suscribimos distintos diputados a las autoridades del Distrito Federal a efecto de proporcionar recursos económicos y facilidades para la presentación de los distintos eventos en los espacios públicos de la Ciudad.

SEGUNDO.- Derivado de la solicitud en comento, la Secretaría de Cultura del Distrito Federal, proporcionó a la representación en nuestro país de la Asociación Internacional de Artes Plásticas un espacio en el Museo de la Ciudad de México para llevar a cabo la inauguración de los festejos relativos al día mundial del arte, misma que se llevó a cabo el día martes primero de abril, con la presencia de destacados artistas de distintas disciplinas así como de diputados locales en calidad de representantes de los distintos grupos parlamentarios de esta Asamblea Legislativa.

TERCERO.- En dicha inauguración diputados de distintas fuerzas parlamentarias llevamos a cabo compromisos para poder dignificar la labor de los artistas en nuestra ciudad mismas que fueron aceptadas y que a continuación cito:

- Derechos sociales para quienes realizan las distintas actividades artísticas en la ciudad.

- Instituciones jurídicas que resuelvan sus conflictos con expertos en la materia; ya que enfrentan múltiples problemas a la hora de resolver controversias por falta de peritos especializados e incluso una fiscalía especial que atienda lo relativo a sus diversas actividades.

- Un mayor presupuesto para poder compartir su arte y llevarlo a más personas. Actualmente tan sólo se les destina el 1.7% del porcentaje del total del presupuesto, lo cual es inaceptable dada la importancia de su labor en nuestra ciudad.

CUARTO.- Derivado del diálogo con la representante de la Asociación Internacional de Artes Plásticas en México, Mtra. Rosa Ma. Burillo Velasco y del representante de dicha organización en la Ciudad de México, Mtro. Octavio Urbina, se llegó al acuerdo de solicitar a las autoridades del Distrito Federal, que en aras de promover y acercar el arte a los ciudadanos, se les haría la petición legislativa a efecto de que proporcionaran un espacio físico en cada una de las dependencias, órganos de gobierno, órganos desconcentrados, delegaciones políticas y organismos autónomos.

QUINTO.- Cabe destacar que el compromiso anterior fue aceptado públicamente por los representantes de las fuerzas parlamentarias del PAN, PRD, PT, Movimiento Ciudadano y diputada independiente, con representación en esta Asamblea Legislativa.

En este orden de ideas y atendiendo a un compromiso público efectuado por un servidor, suscrito por los diputados:

- Rubén Escamilla Salinas (PRD)
- Miriam Saldaña Chairez (PT)
- Bertha Alicia Cardona (Independiente)
- Alfredo Rosalío Pineda Silva (Mov. Ciudadano)
- Esthela Damián Peralta (PRD)

Ponemos a su consideración el cuerpo del presente instrumento legislativo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, es deber de los diputados presentar proposiciones y denuncias, así como representar los intereses legítimos de los ciudadanos y promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

SEGUNDO.- Que el "*DIA MUNDIAL DEL ARTE, celebrado el 15 de abril, en honor al natalicio de Leonardo da Vinci, se concibe como un periodo durante el cuál, "TODAS LAS ARTES, de forma gratuita, lleguen a la comunidad, en las calles, parques, museos, jardines, teatros, instituciones culturales, dónde las exposiciones de pintura, instalaciones, música, conciertos, ballet, poesía, cuentacuentos, teatros, etc. interactúen con la comunidad creando una gran festival con fines culturales y positivos"* tomando en cuenta no solo el día 15 de este mes, sino todo el mes de abril para eventos y festejos relacionados con el arte.

TERCERO.- Que la Ciudad Capital avanza a gran velocidad en direcciones diversas, equivocadas o no, pero bien podríamos darle herramientas a lo creativo, así como a lo artístico de manera coordinada con un buen fin, con un propósito específico, que puede ser el combate a la delincuencia.

Es difícil repetir todo lo que aquí se ha venido haciendo en materia anti-delictiva, si todos somos conscientes que los ataques diarios contra los valores y los intereses económicos y políticos prevalecen sobre los derechos humanos y las ideologías de la paz.

No podemos pasar por alto también el impacto de la búsqueda del poder, que está socavando la importancia de los derechos humanos, artísticos y éticos que todos 'atesoramos'. Por último, pero no menos importante, las crecientes presiones provenientes de diversos regímenes totalitarios, creadas sobre la base del valor político o el extremismo religioso están amenazando las bases generales de la democracia que todos apreciamos: la tolerancia y la educación se van quedando fuera cuando bien podríamos ejercer más fuerza con grupos coordinados de sapiencia, dedicados a enarbolar las artes y la cultura de nuestro país que bien es rica y reconocida a nivel mundial.

Al celebrar diversos eventos para conmemorara el "Día Mundial del Arte" Muchas personas pueden tener la tentación de iniciar sus primeras colecciones de arte y muchos artistas, jóvenes y viejos, se unificarán y situarán más posibilidades de ser recordado y conmemorado en un día en que *toda la Ciudad estaría pensando y respirando Arte*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA A LOS TÍTULARES DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DE GOBIERNO, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ORGANISMOS AUTÓNOMOS, Y DELEGACIONES POLÍTICAS DEL DISTRITO FEDERAL A PROPORCIONAR DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO UN ESPACIO FÍSICO EN SUS DEPENDENCIAS, A EFECTO DE QUE SE DESTINE A LA EXHIBICIÓN DE LAS DISTINTAS OBRAS ARTÍSTICAS QUE SE EXHIBEN CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 10 días del mes de abril del año dos mil catorce.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO RELATIVO A LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL ARTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presentado en el Recinto Legislativo a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

DIP. HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ_____

DIP. GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL,
VI LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito, Diputado **Edgar Borja Rangel**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica, y 132 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, la siguiente: proposición con **PUNTO DE ACUERDO REFERENTE AL COBRO DE LA INFRACCIÓN Y ARRASTRE ORIGINADOS POR LA REMISIÓN DE AUTOMÍVILES A LOS DEPÓSITOS VEHICULARES DE LA CIUDAD,** al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Las grúas como herramienta de control y ordenamiento vial han sido eficientes y benéficas para la movilidad de nuestra Ciudad, hoy en día, y pese al estimado que hace referencia al número de vehículos que habrán de remitirse durante este 2014[1], ha disminuido la cantidad de personas que se estacionan en lugares prohibidos o que cometen alguna de las infracciones contenidas en los supuestos que el Reglamento de Tránsito Metropolitano contempla para que

[1] para este 2014 la Ley de Ingresos de Distrito Federal refleja que se pretende recaudar por arrastre, almacenaje e infracción un total de **$257,260,320** millones de pesos, lo que nos dice que se estima remitir un total de **392,764** vehículos en todo el año, arrojándonos un total por día de **1076** automóviles

sus vehículos sean sujetos de arrastre y remisión y por ende ellos de pagar la infracción correspondiente.

Es necesario mencionar que en la aplicación de la normatividad correspondiente encontramos numerosas deficiencias, entre ellas esta la que establece la posibilidad de realizar el pago de la infracción correspondiente a través de una terminal o como le describe el Reglamento de Tránsito Metropolitano, a través de "la tecnología que lo permita".

La fracción III del artículo 41 del Reglamento de Tránsito Metropolitano señala que el pago de la multa se puede realizar con el agente que impuso la infracción en caso de que cuente con tecnología que le permita emplear una terminal de cobro con impresora, sin embargo, cómo se puede lograr esto, si en la mayoría de los casos los agentes que van a bordo de las grúas dicen no contar con los elementos tecnológicos que les permitan realizar el cobro respectivo.

Es indudable que el ciudadano que incurra en una falta a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito Metropolitano debe ser sancionado, no obstante y atendiendo a una visión más dinámica y de mayor celeridad, se deben implementar los medios a través de los cuales todas las personas que estén en posibilidad de realizar su pago en el momento y a través de una terminal con impresora, lo hagan de esta forma.

Lo anterior tiene diversos beneficios, entre ellos está la reducción de agentes contaminantes que generan las grúas al arrastrar otro vehículo, así como la reducción del importe de la multa para el ciudadano, esto último debido a que siendo así ya no tendría que cubrir lo que corresponde al arrastre[2] y además la pérdida de tiempo posiblemente productivo.

---

[2] **$593 pesos,** Artículo 230 del Código Fiscal del Distrito Federal

Por todo lo descrito, consideramos que una de las condicionantes para obtener o mantener la concesión de las grúas en la Ciudad debe ser que todas cuenten con la tecnología que permita realizar el cobro/pago de la infracción en el momento y lugar en que se haya cometido. Si bien, esto se puede entender como un atentado contra las empresas concesionadas, lo debemos entender como un tema de priorización, es decir, el beneficio ciudadano sobre el corporativo.

Ahora bien, el sistema de grúas esta a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública, a demás un buen número de estos vehículos de arrastre ya no son concesionados, es decir, pertenecen a los bienes inmuebles semovientes de la administración pública capitalina, por tanto es necesario que los criterios de concesión y de operación propia que normen la implementación total de los citados medios tecnológicos se establezcan de forma coordinada entre la Secretaría y la Jefatura de Gobierno.

Fundan el presente instrumento legislativo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 fracción VI y 18 fracción VII, ambos, de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Que de conformidad al artículo 16, fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno tiene atribuciones indelegables como declarar administrativamente la nulidad, caducidad o revocación de concesiones

TERCERO. Que de conformidad al artículo 26, fracción I, de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la administración general de la seguridad pública, la

Policía tendrá entre otras atribuciones, mantener el orden y la tranquilidad públicos en el Distrito Federal.

CUARTO. Que de conformidad al artículo 34, fracción I, II, IV, V, VI, VII de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, La atribución de realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, a que se refiere la fracción IX del artículo 26 de esta Ley, comprende, aplicar la normativa en lo que se refiere al control del tránsito y la vialidad, la preservación del orden público y la seguridad, así como las demás leyes y reglamentos relativos, coordinando sus actividades con otras autoridades competentes.

QUINTO. Que como quedó plasmado en los antecedentes del instrumento legislativo de mérito la fracción III del artículo 41 establece una "posibilidad" de que el ciudadano realice el pago de su infracción en el lugar y momento en donde se cometió, sin embargo esto prácticamente nunca sucede ya que los operadores y agentes de tránsito comisionados a dicho vehículo de arrastre, niegan contar con la tecnología.

SEXTO. Que es necesario que las acciones derivadas de las actividades que realiza la Administración Pública Local, en este caso en concreto, lo referente a las grúas, sus métodos y herramientas de operación, se apeguen a una visión moderna y de desregularización administrativa, esto, como se ha mencionado traerá beneficios de diversos tipos.

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DR. MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA A QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA A FIN DE INCORPORAR A LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA CONCESIÓN SOBRE EL SISTEMA DE GRÚAS DE LA CIUDAD, EL QUE TODOS LOS VEHÍCULOS DE ARRASTRE DESTINADOS PARA DICHO FIN CUENTEN CON LA TECNOLOGÍA NECESARIA QUE PERMITA EFECTUAR EL COBRO/PAGO DE LA INFRACCIÓN CORRESPONDIENTE EN EL MOMENTO Y LUGAR DONDE SE COMETIÓ.

SEGUNDO. SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL A QUE REMITA A ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES, UN INFORME DONDE DETALLE AL DÍA DE HOY, CUÁNTAS GRÚAS CUENTAN CON LA TECNOLOGÍA NECESARIA PARA REALIZAR EL COBRO/PAGO DE LA INFRACCIÓN EN EL MOMENTO Y LUGAR DONDE SE COMETIÓ Y ASIMISMO EXPLIQUE EL POR QUÉ NO TODOS ESTOS VEHÍCULOS DE ARRASTRE CUENTAN CON DICHA TECNOLOGÍA.

Presentado en el Recinto Legislativo a los diez días del mes de abril de dos mil catorce.

DIP. EDGAR BORJA RANGEL _____

Dip. Gabriel Gómez del Campo Gurza,
Presidente de la Mesa Directiva de la
Asamblea Legislativa del Distrito Federal,
VI Legislatura.
P r e s e n t e

El suscrito, Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracción VI, 93 y 133 del Reglamento para el Gobierno Interior, ambos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; someto a la consideración de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A DIVERSAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL A QUE LLEVEN A CABO VISITAS DE VERIFICACION A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS "ANTROS", LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI CUMPLEN CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY ,** conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En la Ciudad de México existe un gran problema derivado de la corrupción existente con los establecimientos mercantiles denominados "Antros", ya que en diversas ocasiones se han denunciado irregularidades y como es de apreciarse muchos de estos establecimientos no deberían estar funcionando, toda vez que no cumplen con las medidas necesarias de seguridad y establecidas por la Ley para su correcto funcionamiento.

SEGUNDO.- Una de las demarcaciones más afectadas por este tipo de prácticas es la delegación Tlalpan, toda vez que sus funcionarios adscritos y encargados de realizar este tipo de verificaciones, le solicitaban a los

empresarios de estos establecimientos mercantiles una cuota para poder seguir operando con toda impunidad, sin tomar en cuenta el riesgo al que estaba expuesta la ciudadanía que visitaba estos centros de entretenimiento.

TERCERO.- Es importante señalar, que en múltiples ocasiones se ha solicitado que diversas autoridades del Distrito Federal realicen los recorridos e inspecciones necesarias para poder detectar los establecimientos mercantiles irregulares, es decir; que no cumplen con lo establecido por la Ley para que puedan operar sin poner en riesgo la integridad física de las personas que lo visitan.

CUARTO.- Cabe destacar que los establecimientos mercantiles denominados Antros que a la vez se encuentran clausurados por no cumplir con las normas necesarias para su funcionamiento, continúan funcionando con el consentimiento de las autoridades competentes ya que al poco tiempo de que se les ha impuesto dicho estado de clausura son nuevamente puestos en funcionamiento, lo anterior sin la normatividad vigente.

QUINTO.- por otro lado, diversos medios de comunicación han transmitido a la luz pública todos los delitos que son cometidos en establecimientos mercantiles irregulares, entre los que destacan el homicidio, robo, trata de personas, privación ilegal de la libertad, etc., esto sin que las autoridades hagan algo al respecto.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que el artículo 10 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal faculta a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para comunicarse con los otros órganos locales de gobierno, los

órganos autónomos locales y federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Comisión de Gobierno o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 4, fracción VII de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal le corresponde al Jefe de Gobierno Instruir a la Secretaría de Gobierno en su caso, quien en coordinación con la Delegación, ordenará la realización de visitas de verificación, misma que deberá informar el resultado de las visitas de verificación;

TERCERO.- Que de conformidad con el artículo 7, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal le corresponde a las Delegaciones Ordenar visitas de verificación a establecimientos mercantiles que operen en su demarcación.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 8 Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en el que se establece que las Secretarías de Gobierno, de Seguridad Pública y de Protección Civil, así como las Delegaciones y el Instituto integrarán el Consejo de Evaluación de Riesgos, que emitirá dictámenes técnicos para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de impacto zonal con un aforo superior a cien personas, así como que los establecimientos mercantiles que obtengan dictamen negativo, deberán subsanar las observaciones realizadas por el Consejo, en caso de no subsanarlas no podrán renovar su permiso y no podrán ingresar su Solicitud de Permiso al Sistema.

QUINTO.- Que en virtud de lo antes mencionado en los antecedentes del presente, es indispensable que todos los establecimientos mercantiles que

operan en el Distrito Federal cumplan con todas y cada una de las disposiciones legales para su buen funcionamiento.

SEXTO.- Que dichas supervisiones se hagan con apego a la Ley**,** lo anterior para impedir que los establecimientos mercantiles que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley puedan seguir operando sin ningún impedimento y poniendo en riesgo la integridad física de las personas.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA A LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, A LAS 16 DELEGACIONES, AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE LLEVEN A CABO VISITAS DE VERIFICACION A LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DENOMINADOS "ANTROS" EN TODAS LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES EN CONJUNTO CON LOS DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, VI LEGISLATURA, LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE CONOCER SI CUMPLEN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE, Y DE NO SER ASÍ, SE LES SANCIONE CONFORME A LEY.

SEGUNDO.- SE EXHORTA A LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO, DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN CIVIL, ASÍ COMO A LAS 16 DELEGACIONES Y AL INSTITUTO DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA, TODOS DEL DISTRITO FEDERAL, A QUE IMPLEMENTEN UN PROGRAMA CONJUNTO DE CERTIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES EL CUAL LLEVE POR NOMBRE "A ESTE ANTRO SI LE ENTRO". Y QUE TENGA COMO FINALIDAD GARANTIZAR A LOS CONCURRENTES LA

ESTANCIA EN UN LUGAR QUE SE APEGA A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.

Dado en el Recinto de Donceles, a los nueve días del mes de abril de dos mil catorce

A T EN T A M E N T E

Diputado Héctor Saúl Téllez Hernández.

EFEMÉRIDES.

DIP. KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

México D.F., a 10 de abril de 2014

PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL 135 ANIVERSARIO DEL NATALICIO DE EMILIANO ZAPATA

Toda reverencia al pasado es susceptible de tener claros y oscuros, usos y abusos. La historia de los grandes hombres y hechos del pasado proporciona a las sociedades soportes ideológicos, pero también las engaña al creer que la grandeza pasada puede ser lograda en el presente, lo que no resulta siempre verdadero.

Ciertamente, no es el caso de Emiliano Zapata, héroe revolucionario morelense cuya huella histórica en Milpa Alta no ha podido ser borrada, ni lo será mientras prevalezcan los gobiernos sátrapas y corruptos que toman decisiones sin consultar a los afectados y sin respetar la ley. La herencia del zapatismo, cuya fuerza era el apoyo y la solidaridad de los pueblos del sur, y no el poder económico, es la vigencia de las reivindicaciones sociales, de la defensa del territorio y los recursos naturales, a pesar de las traiciones pasadas y presentes, de los estigmas de la discriminación por la triple condición de indio, campesino y pobre.

Zapata introdujo el factor agrario en la Revolución mexicana. Con la rebelión popular que encabezó, se colocaron sobre la mesa del debate nacional los reclamos sociales de amplios sectores de la población, y se transitó de la lucha política a la lucha social.

El inicio de la lucha armada en Milpa Alta tuvo lugar en febrero de 1911, cuando los habitantes de los pueblos protestaron en contra el gobierno por la imposición de una serie de medidas fiscales arbitrarias. Uniéndose a Zapata en contra de Díaz y posteriormente víctimas de la violencia de los regímenes de Madero y Huerta, los habitantes de los doce pueblos se solidarizaron con la defensa histórica de la tierra y la riqueza natural de los bosques y suelos.

Desde la irrupción del zapatismo, el Estado posrevolucionario recogió y resolvió en su mayoría las demandas de la clase campesina. Sin embargo, las tareas pendientes y los retos en el ámbito rural se presentan todos los días. Tengámoslo presente: en una ciudad en la que siete de sus demarcaciones político-territoriales tienen vocación agrícola, las demandas del zapatismo cobran plena vigencia, si bien las realidades han cambiado con el paso del tiempo: certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra; soberanía alimentaria, capacidad productiva; vigorización del ejido y de la propiedad comunal; protección de los recursos naturales; financiamiento e infraestructura para el desarrollo rural y agropecuario; condiciones laborales y de seguridad social para los trabajadores del campo y sus familias.

El Plan de Ayala, formalización radicalizada de la lucha zapatista una vez consumada la traición, no sólo fue una proclama político-militar, era la reivindicación de un cambio social urgente y necesario que se tradujo en una estrategia de organización. Dentro de las múltiples lecciones que nos ha dejado el zapatismo, rescato la definición de su identidad y la responsabilidad en las decisiones que la clase política toma todos los días; la consecución de una verdadera justicia social.

Recordémoslo, compañeros legisladores: somos políticos para cambiar las condiciones de vida de nuestro entorno. Zapata, como muchos de los hombres que construyeron este país, no debe ser el patrimonio de ningún personaje que busque lucrar políticamente con la memoria de un pueblo.

En ese sentido, en el Partido Revolucionario Institucional reconocemos los contrastes y los grandes problemas nacionales, algunos de los cuales tienen escenario en el Distrito Federal. Hasta hace poco, el Estado mexicano no estaba funcionando, no estaba dando las respuestas que necesitan los mexicanos. Respuestas y acciones para una distribución de la riqueza más justa, no caudillismos ni paternalismos disfrazados con el ropaje de programas clientelares que fomentan muchas cosas, menos el desarrollo político efectivo.

DIPUTADA KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS

Dado en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los diez días de abril de dos mil catorce.